

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MARTES 18 DE MAYO DE 2021

NUMERO 93

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 837.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	3-40
Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en Kigali, Ruanda, Acuerdo Ejecutivo No. 498, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 859, ratificándolo.....	41-106
Decreto No. 16.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender", préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	107-109
Decreto No. 17.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	110-112
Decreto No. 18.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	113-115
Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República de El Salvador, el cual tiene como objetivo fortalecer la coordinación y	

Pág.

Pág.

cooperación entre ambas partes, negociar y acordar conjuntamente los proyectos de asistencia económica y técnica del Gobierno chino al Gobierno salvadoreño; y la Adenda al mismo, aprobada mediante canje de notas, Acuerdo Ejecutivo No. 890, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 19, ratificándolo. ....	116-136
--	---------

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 629.- Se modifican los considerandos II y III del Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido en fecha 27 de mayo del año 2019.....	137-138
---	---------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0747.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	139
---	-----

Acuerdo No. 15-0113.- Se reconoce a la profesora Ana Janet Chicas de Andrade, como Directora del Centro Educativo privado denominado Escuela Parvularia Centro de Desarrollo Infantil de la Corte Suprema de Justicia. ....	139-140
---	---------

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

##### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 110.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 88 de fecha 15 de abril de 2021. ....	140
--	-----

Pág.

Pág.

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 16-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario..... 141

Acuerdos Nos. 114-D, 216-D y 229-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 141-142

Acuerdos Nos. 403-D y 408-D.- Se declaran finalizadas Inhabilitaciones impuestas en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado..... 142

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas..... 143-144

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "San Andrés", "Caserío Cruz Verde" y "Colonia Panorama" y Acuerdos Nos. 2, 4 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Lislique, Santa Ana y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 145-159

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 160

Edicto de Emplazamiento..... 160

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 161

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 162-172

Aceptación de Herencia..... 172-180

Título de Propiedad ..... 180

Título Supletorio ..... 180-187

Nombre Comercial..... 187-188

Convocatorias..... 188-189

Reposición de Certificados ..... 189-192

Patente de Invención..... 192

Edicto de Emplazamiento..... 193-196

Marca de Servicios ..... 196-200

Marca de Producto..... 201-219

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 220-231

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 232-235

Herencia Yacente ..... 235

Título de Propiedad ..... 235

Nombre Comercial..... 236-238

Convocatorias..... 238-239

Reposición de Certificados ..... 239

Marca de Servicios ..... 240-250

Marca de Producto..... 250-264

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 265-268

Herencia Yacente ..... 269

Título de Propiedad ..... 269-270

Título de Dominio..... 270-271

Nombre Comercial..... 271-272

Señal de Publicidad Comercial ..... 273

Convocatorias..... 273-276

Reposición de Certificados ..... 276-277

Solicitud de Nacionalidad..... 277

Título Municipal..... 277-279

Marca de Servicios ..... 280-283

Marca de Producto..... 283-288

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N° 837

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 194 Romano II de la Constitución, corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia y demás personas en situación de vulnerabilidad así como representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.
- II. Que los tratados internacionales y la realidad social demandan en la actualidad la atención integral de nuevas formas de discriminación y violencia, por lo que es necesario incorporar nuevos servicios especializados para dar asistencia legal, psicológica y social con enfoque de derechos humanos e inclusión social a víctimas y en especial, a las personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Que para dar cumplimiento a su mandato constitucional con enfoque de derechos humanos, la Procuraduría debe orientar sus servicios públicos de carácter legal, psicosocial y resolución alterna de conflictos, bajo los más altos estándares de integridad en la atención a la población, promoviendo una cultura de paz y convivencia ciudadana, fortaleciendo el Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, en el marco de la transparencia y la ética institucional.
- IV. Que la ejecución presupuestaria de la Procuraduría General, está orientada en un noventa por ciento al rubro de remuneraciones y en un diez por ciento para bienes y servicios, lo que limita la ampliación de sus servicios en áreas de prevención, atención y restitución de los derechos de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, en el marco de la competencia de la Procuraduría General tales como: Niñez y Adolescencia, Víctimas de violencia y desplazamiento forzado, personas con discapacidad, adopciones y otros grupos poblacionales.
- V. Que la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente desde el año 2008, no está acorde a los compromisos derivados de los marcos normativos de derechos humanos más recientes, y de la emisión de nuevas leyes, ni responde a la demanda de los servicios requeridos por la población, por lo que se hace necesario contar con una nueva ley que armonice su estructura organizacional y permita la innovación en la prestación de los servicios públicos que brinda la institución, bajo el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, facilitando una administración pública con los más altos estándares de atención ciudadana.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Alberto Tenorio Guerrero y David Ernesto Reyes Molina.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****TÍTULO I****DISPOSICIONES FUNDAMENTALES****CAPÍTULO I****OBJETO DE LA LEY Y NATURALEZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****Objeto de la Ley**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República en el marco de las atribuciones que la Constitución, tratados internacionales y otras leyes de la República le confieren.

### Naturaleza de la Procuraduría General de la República

Art. 2.- La Procuraduría General de la República es una institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de San Salvador y con procuradurías auxiliares en todo el país para la prestación de servicios.

En el texto de esta ley, la Procuraduría General de la República se denominará también con los términos "Procuraduría" "Procuraduría General" o la "Institución"; y Procuradora o Procurador General de la República, podrá denominarse "Procuradora o Procurador General" o persona "titular".

### Misión de la Procuraduría General de la República

Art. 3.- Corresponde a la Procuraduría General de la República brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad; representarlas judicial y extrajudicialmente en defensa de la libertad individual, derecho a una vida libre de violencia, derechos patrimoniales, derechos laborales; brindar servicios de mediación y conciliación, con un enfoque de Derechos Humanos, de inclusión y no discriminación.

### Naturaleza de los procedimientos de la Procuraduría

Art. 4.- Los procedimientos tramitados en la Procuraduría General son administrativos de carácter legal y las resoluciones pronunciadas son vinculantes, no obstante, las partes interesadas si así lo desean podrán discutir sus derechos y obligaciones en los tribunales competentes conforme a la ley.

Todos los servicios de la Procuraduría son a petición de parte, salvo aquellos que por razones de orden público o mandato legal requieran de la intervención oficiosa de la institución.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Principios rectores

Art. 5.- Las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, deberán ejercer sus funciones con ética, integridad, transparencia, respetando y defendiendo los derechos humanos de la persona usuaria y de todas las partes en el proceso.

#### Para ello deberán observar los siguientes principios rectores:

- a. Igualdad: reconocer que todas las personas son iguales ante la ley para el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión y opinión política o cualquier otra condición.
- b. Enfoque de derecho e inclusión: procurar que el quehacer institucional beneficie a grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación, a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a dichos segmentos de la población.
- c. Interés superior de la niña, niño y adolescente y su participación activa: promover las decisiones administrativas y judiciales que favorezcan la protección de la infancia, garantizando el ejercicio de la participación de los niños, niñas y adolescentes como reconocimiento a su condición de sujetos de derechos.
- d. Equidad: promover acciones que lleven a reducir la desigualdad basada en sexo, género, etnia, edad o por cualquier otra causa, como medio para lograr la igualdad en el ejercicio de los derechos.
- e. Legalidad: cumplimiento y observancia de la Constitución, los tratados internacionales, la ley nacional; así como los reglamentos, lineamientos administrativos y políticas institucionales, para el fiel cumplimiento de sus funciones.
- f. Promoción de la cultura de paz: cumplimiento de valores y actitudes que rechazan la violencia procurando mecanismos para la solución pacífica de las controversias mediante el diálogo y la resolución alterna de conflictos.
- g. Otros principios establecidos en leyes y tratados.

#### Gratuidad del servicio

Art.6.- Los servicios de asistencia legal, procuración, asesoría, defensa o representación, mediación y conciliación, psicosociales y los demás que proporciona la Procuraduría son gratuitos, por lo que ningún servidor público podrá recibir o exigir honorarios, emolumentos, dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo. Se exceptúa la emisión de solvencias solicitadas ante la institución en los casos que determina el art. 253-A del Código de Familia, cuando sean requeridos para asuntos no vinculados a los servicios institucionales.

El incumplimiento a la prohibición de cobros o requerimiento de dádivas o emolumentos establecido en la Ley de Ética Gubernamental, dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, incluso a la destitución, si resultare procedente, siempre y cuando se cumpla el debido proceso; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA USUARIA**

##### **Derechos de la persona usuaria frente a los servicios institucionales**

Art. 7.- La persona usuaria de los servicios de la Procuraduría General son titulares de los siguientes derechos:

- a. Ser informado y atendido adecuadamente y en lenguaje inclusivo y formatos accesibles, de los servicios que proporciona la institución.
- b. Ser atendido de forma respetuosa, incluyendo el ser nombrado bajo la identidad que la persona usuaria determine en los procedimientos administrativos institucionales, sin perjuicio a lo establecido en las leyes.
- c. Ser atendido sin discriminación, con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad, y que las peticiones sean resueltas en un plazo de conformidad al procedimiento administrativo de la unidad respectiva.
- d. Ser atendidos de manera ininterrumpida en el horario establecido, respetando el orden de atención, con las excepciones establecidas en la ley.
- e. Recibir un trato especializado, digno y equitativo de acuerdo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentre.
- f. Relacionarse con la institución por los medios de comunicación documental o electrónica que la institución ponga a su disposición y aceptación a recibir información pertinente y comprensible.
- g. Contar con espacios seguros y ambientes amigables que garanticen la confidencialidad, la protección y el profesionalismo en los servicios, así como contar con los protocolos y mecanismos de atención para cada caso particular.
- h. Tener acceso a una guía de trámites y servicios que brinda la institución, que contengan las normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los mismos.
- i. Recibir orientación y asesoría por persona responsable sobre sus derechos, correcciones que hayan de realizarse a las solicitudes, como formular quejas, sugerencias, consultas, reclamaciones o denuncias sobre la prestación o insatisfacción del servicio.
- j. A recibir, en caso de las personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad, información, notificaciones y cualquier documento en formatos accesibles.
- k. Tener acceso a la información pública, archivos, registros y a su propio expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley y al ordenamiento jurídico aplicable.
- l. Que se garantice la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en las bases de datos, sistemas y aplicaciones de la Administración Pública.
- m. Contar con los servicios básicos necesarios para ser atendidos y otros que permiten la movilización y orientación dentro de las instalaciones.

##### **Deberes de la persona usuaria frente a los servicios institucionales**

Art. 8.- La persona usuaria de los servicios de la Procuraduría General tiene los siguientes deberes:

- a. Actuar con lealtad y buena fe, absteniéndose de presentar solicitudes infundadas y solicitar actos contrarios a la ley.
- b. Mantener un trato respetuoso hacia el personal de la Procuraduría, respetando el turno y horarios del servicio.
- c. Asistir con puntualidad a las citas de la institución o en otras instancias dónde se le proporcione los servicios, como tribunales u otros; siempre y cuando la comparecencia sea obligatoria por ley o reglamento.
- d. Efectuar actos legítimos, por lo que deberá abstenerse de realizar maniobras dilatorias, aportar declaraciones o documentos falsos, afirmaciones temerarias, difamatorias o similares.
- e. Ejercer con responsabilidad sus derechos, respetando el tiempo establecido por la ley.
- f. Colaborar con el servidor público, proporcionando documentos u otros medios probatorios, cuando así se le solicite, para atender adecuadamente su solicitud de servicio.
- g. Abstenerse de efectuar prácticas antiéticas, como crear conflictos de interés, ofrecer sobornos, dádivas, simular influencias, poner en riesgo la reputación e integridad del servidor público.
- h. Abstenerse, dentro de las instalaciones institucionales, a emitir expresiones o realizar conductas que generen violencia en general y especialmente contra la mujer, niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad u otras personas en situaciones de vulnerabilidad.

- i. Suscribir convenio de servicio sobre las reglas de atención de la institución, y cualquier documento que autorice las facultades de representación legal en los procesos judiciales, administrativos, salidas alternas, mediación o conciliación, notificaciones electrónicas o cualquier otra establecida en las leyes.
- j. Informar a la institución en caso que decida no continuar utilizando los servicios.

## TÍTULO II

### DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS ATRIBUCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

###### Del Procurador General

Art. 9.- La persona titular de la Procuraduría General es un funcionario que forma parte del Ministerio Público, quien goza de independencia con respecto a los demás Órganos de Gobierno y sus actuaciones están sometidas a la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales ratificados y a las demás leyes de la República.

Le corresponderá la organización institucional y la emisión de la normativa que garantice el cumplimiento de las atribuciones correspondientes con eficiencia, calidad, transparencia y ética pública.

Ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional y para el ejercicio de su competencia todos los días y horas son hábiles. Asimismo, deberá fomentar y promover los servicios institucionales, el ejercicio de la paternidad y maternidad responsable, asistencia y apoyo a personas adultos mayores a nivel nacional e internacional en cualquier día y hora.

###### Elección y requisitos

Art. 10.- La persona titular de la Procuraduría General de la República será electa por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos. Para ser Procurador General de la República se requiere ser de nacionalidad salvadoreña, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años de edad, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber servido una judicatura de primera instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos ocho años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.

###### Período del ejercicio de las funciones

Art. 11.- La Procuradora o Procurador General de la República durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá reelegirse.

###### Remoción

Art. 12.- La Procuradora o Procurador General sólo podrá removerse de su cargo por la Asamblea Legislativa por las causas y procedimientos establecidos en la Constitución de la República.

###### Incompatibilidades

Art. 13.- El cargo de Procuradora o Procurador General, es incompatible con el desempeño de otro cargo público y con el ejercicio de su profesión, con excepción del ejercicio de la docencia. No podrá ejercer cargos directivos o de cualquier otra índole en partidos políticos, ni dedicarse a actividades de política partidista.

###### Representación legal de la Procuraduría General de la República.

Art. 14.- La representación legal de la Procuraduría General de la República corresponde a su titular, quien acreditará su personería con la indicación del número, tomo y fecha del Diario Oficial en el que apareciere la publicación del Decreto de su elección.

###### De la ausencia temporal de la Procuradora General o Procurador General

Art. 15.- En los casos que la persona titular, por cualquier causa justificada se ausentare del cargo, será sustituido por el Procurador o Procuradora General Adjunta, ejerciendo las atribuciones señaladas en la presente ley.

En caso de ausencia de la persona titular y su respectiva Adjunta o Adjunto General, asumirá la persona que ejerce el cargo de Director de Asuntos Jurídicos.

Tanto el Procurador o Procuradora General Adjunto, como el Director o Directora de Asuntos Jurídicos, durante el ejercicio de la representación temporal, no le serán aplicables las atribuciones señaladas en los literales b, j, l, m y n del art. 17 de la presente ley.

#### **Del cese de funciones del Procurador o Procuradora General**

Art. 16.- En caso que la persona titular de la Procuraduría, cese en sus funciones por cualquier causa, o fuese removido de su cargo, corresponderá al Procurador General Adjunto asumir como Procurador en funciones, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones institucionales; y solicitará con carácter de urgente a la instancia correspondiente, el nombramiento de un nuevo titular.

Se tendrán por válidas las actuaciones del Procurador o Procuradora en funciones. Sin embargo, no podrá ejercer las atribuciones señaladas en los literales b, j, l, m y n del Art. 17 de la presente ley. Se exceptúa el literal j la aceptación de renunciaciones y conceder licencias.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

#### **Atribuciones**

Art. 17.- Son atribuciones de la Procuradora o Procurador General:

- a. Velar por la defensa y protección de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores; y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad; representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual, de sus derechos laborales, patrimoniales; dar asistencia legal, psicológica y social, facilitándoles el acceso a la justicia sin discriminación basada en edad, género, orientación sexual, origen étnico y otros.
- b. Definir y aprobar las políticas institucionales para la prestación de los servicios conforme a la misión de la Procuraduría y líneas estratégicas de su gestión, y promover los servicios institucionales; en el ámbito nacional e internacional; tomando en cuenta los principios generales de la actividad administrativa, la participación ciudadana y las recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos.
- c. Garantizar mecanismos institucionales para fijar, incrementar, disminuir y cesar, mediante resolución administrativa, la obligación alimenticia a fin de procurar una vida digna a las personas titulares de este derecho.
- d. Emitir, mediante sus delegados y procuradores auxiliares, medidas de protección provisionales para garantizar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.
- e. Promover acciones que fomenten la paternidad y maternidad responsable de la población salvadoreña dentro y fuera del territorio nacional.
- f. Autorizar la adopción de niñas, niños y adolescentes.
- g. Representar o acompañar, por sí o a través de sus delegados, a las personas en condiciones de vulnerabilidad fuera del territorio nacional dentro del alcance del Derecho Internacional público.
- h. Garantizar el servicio de mediación y conciliación como solución alterna de conflictos, y promover por medio de sus funcionarios, la cultura de paz.
- i. Otorgar la acreditación respectiva a los centros de mediación y a las personas mediadoras y llevar un registro nacional de los centros de mediación y conciliación públicos y privados.
- j. Nombrar, remover, trasladar, rotar o permutar, contratar personal, conceder licencias y aceptar renunciaciones del personal de la institución, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- k. Autorizar y firmar las credenciales únicas que acrediten la delegación de atribuciones a los servidores públicos de la Procuraduría.
- l. Crear, organizar, fusionar, modificar o suprimir unidades organizativas dentro del territorio nacional o extranjero de acuerdo a las necesidades del servicio, previo estudio de factibilidad y disponibilidad presupuestaria mediante la emisión del acuerdo correspondiente.
- m. Promover la creación y reclasificación de plazas, de acuerdo a las necesidades del servicio, disponibilidad presupuestaria y procedimiento legal.
- n. Contratar asesores que fortalezcan el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a sus necesidades y la disponibilidad presupuestaria.

- o. Gestionar y aceptar las donaciones de bienes y servicios que le otorguen a la Procuraduría, personas, entidades y organismos de cooperación para el cumplimiento de su misión.
- p. Suscribir convenios de cooperación y coordinación con personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, municipales y organismos de cooperación.
- q. Promover ante las instancias competentes la suscripción, ratificación o adhesión de tratados internacionales, o propuestas de anteproyectos de leyes, así como emitir opiniones técnicas, dentro del ámbito de las competencias institucionales.
- r. Conformar mesas de trabajo interinstitucionales, para la atención de diversos temas de su competencia.
- s. Aprobar la propuesta de presupuesto institucional, así como de plan estratégico y plan anual institucional.
- t. Emitir reglamentos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la presente ley.
- u. Crear los Comités de Trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones.
- v. Ejercer las atribuciones que las restantes disposiciones de la presente ley y otras leyes le confieran.

#### **Delegación de competencias**

Art. 18.- Para el cumplimiento de las atribuciones referidas a la procuración ante casos de las instancias judiciales y administrativas, la Procuradora o Procurador General podrá delegar el ejercicio de las competencias a los funcionarios y funcionarias institucionales, quienes responderán a un área específica de procuración.

Quien ejerza la delegación de la Procuradora o Procurador General, tendrán como atribuciones las que les confiere la presente ley y sus reglamentos y además aquellas que su titular expresamente les delegue.

Las definiciones, funciones y requisitos de la persona delegada de la Procuradora o Procurador General serán desarrolladas en el reglamento de la presente ley.

#### **Acreditación de la persona delegada**

Art. 19.- La persona delegada de la Procuraduría General, para efecto de cumplir con las atribuciones que les confiere la presente y otras leyes, legitimarán su personería con credencial única, según la materia y será suficiente para que promuevan, intervengan, desistan y fenezcan diligencias y procesos judiciales o administrativos de carácter legal en representación de la persona usuaria; asimismo, tendrán vigencia durante el período para el cual fue electo y para el siguiente, si hubiera reelección.

#### **Acreditación de personería**

Art. 20.- La Procuradora o Procurador General Adjunto, Procuradoras y Procuradores Adjuntos, Secretaria o Secretario General y Procuradoras y Procuradores Auxiliares, acreditarán su personería ante las autoridades judiciales y administrativas con la sola presentación de la certificación del acuerdo de su nombramiento en dicho cargo.

Cuando la Procuraduría General de la República sea parte en el procedimiento administrativo, podrá otorgar representación legal según lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES CAPÍTULO I DEL NIVEL DE DIRECCIÓN**

#### **Nivel de dirección**

Art. 21.- La persona titular de la Procuraduría General de la República es la máxima autoridad de la Institución.

El nivel de dirección de la Procuraduría será ejercido por:

- a. La Procuradora o Procurador General.

- b. La Procuradora o Procurador General Adjunto.
- c. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- d. Procuradurías Adjuntas.
- e. Secretaría General.
- f. Dirección Administrativa.
- g. Dirección de Talento Humano.
- h. Dirección Financiera.
- i. Dirección de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas.
- j. Dirección de Integridad.
- k. Auditoría Interna.
- l. Dirección de Control de Fondos de Terceros.

#### De la Procuradora o Procurador General Adjunto

Art. 22.- La Procuradora o Procurador General Adjunto será un funcionario de carrera administrativa, se nombrará por la persona titular y dependerá de ésta, quien deberá brindar asistencia técnica para el desarrollo de las funciones del titular, debiendo reunir los mismos requisitos de éste y tendrá las funciones siguientes:

- a. Suplir las ausencias temporales y cesación del cargo de la persona titular, atendiendo los asuntos de carácter ordinario.
- b. Brindar apoyo técnico a la gestión de la persona titular.
- c. Coordinar el equipo de Supervisores regionales.
- d. Coordinar el Comité Técnico de la Procuraduría General.
- e. Coordinar el funcionamiento de las Unidades de Planificación y Desarrollo Organizacional, Género e Inclusión, Medio Ambiente y Centro de Formación, Análisis e Investigación.
- f. Facilitar la comunicación de lineamientos institucionales derivados de la persona titular a los Procuradores o Procuradoras Auxiliares, con la finalidad de mantener una comunicación continua y permanente entre el Despacho General y las Procuradurías Auxiliares en los aspectos técnicos, administrativos y logísticos.
- g. Coordinar la Unidad de Servicios Itinerantes.
- h. Las atribuciones que ésta y otras leyes le señalen, o la persona titular le designe.

#### Dirección de Asuntos Jurídicos

Art. 23.- La Dirección de Asuntos Jurídicos dependerá del titular de la institución y tendrá como funciones:

- a. Asesorar y apoyar la gestión jurídica del titular de la institución.
- b. Representar legalmente al titular en procesos constitucionales, contenciosos, diligencias judiciales o procedimientos administrativos donde sea parte la institución.
- c. Asesorar legalmente en los procesos de licitación, revisión de contratos u otras resoluciones.
- d. Realizar, iniciar y finiquitar procesos y diligencias referidas al incumplimiento de contratos de cualquier índole.
- e. Elaborar resoluciones, actas, notas e informes jurídicos.
- f. Revisar y emitir opinión u observaciones a la reglamentación institucional.
- g. Iniciar e instruir las diligencias investigativas en los procedimientos administrativos sancionatorios del personal de la institución y remitir las diligencias con la resolución motivada a la Comisión del Servicio Civil.
- h. Revisar contratos, acuerdos, convenios o documentos jurídicos que le sean requeridos.
- i. Suplir al titular o Procurador o Procuradora General Adjunto conforme a lo establecido en esta ley.
- j. Realizar todas las funciones o atribuciones que le encomiende la persona titular de la Institución.
- k. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes.

**Procuradurías Adjuntas**

Art. 24.- Las Procuradurías Adjuntas dependerán de la persona titular y constituirán el cuerpo técnico asesor. Siendo éstas:

- a. Procuraduría Adjunta de la Defensa Pública Penal; abreviándose como Procuraduría Adjunta Penal.
- b. Procuraduría Adjunta de Niñez, Adolescencia y Familia, abreviándose como Procuraduría Adjunta de Niñez y Familia.
- c. Procuraduría Adjunta de Atención a Víctimas y población en situación de vulnerabilidad, abreviándose como Procuraduría Adjunta de Víctimas.
- d. Procuraduría Adjunta de Derechos Laborales, Patrimoniales, y Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública; abreviándose como Procuraduría Adjunta de Derechos Laborales y Patrimoniales.
- e. Procuraduría Adjunta de Atención Psicosocial, Mediación y Conciliación para la Convivencia Ciudadana, abreviándose como Procuraduría Adjunta para la Convivencia Ciudadana.

**Sus funciones son las siguientes:**

- a. Asesorar y emitir opiniones especializadas en la materia de su competencia, a la Procuradora o Procurador General de la República y proponer alternativas de solución.
- b. Realizar diagnósticos de necesidades de diseño, elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de políticas institucionales, para la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas usuarias, atendiendo variaciones del entorno.
- c. Diseñar estrategias para la mejora continua de los procesos, basada en la calidad técnica y entrega de los servicios, a través del monitoreo de cumplimiento y verificación de los planes operativos de las áreas de su competencia.
- d. Apoyar a la Unidad de Cooperación Externa y Pre inversión en la búsqueda y gestión de cooperación técnica y financiera, así como en la planificación y coordinación de los programas, proyectos y convenios conforme a los requisitos establecidos, monitoreando su ejecución, dentro del área de su competencia.
- e. Diseñar, proponer y emitir lineamientos estratégicos para la prestación de servicios y ejecución de políticas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los niveles de Coordinación y Operativo de las Unidades de Atención a la Persona Usuaria.
- f. Participar en la planificación estratégica institucional, con base al monitoreo del entorno externo e interno, en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- g. Conformar comités, comisiones, mesas técnicas y otros por designación de la persona titular.
- h. Proponer y elaborar proyectos de reformas de ley, reglamentos, decretos, tratados y otros vinculados a las funciones de la Procuraduría.
- i. Asesorar, supervisar y apoyar a las Coordinaciones Nacionales fomentando la transversalidad del enfoque de derechos humanos, género y niñez, en los lineamientos, planes y políticas institucionales para la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y otras que surjan para la prestación de los servicios conforme a la misión de la Procuraduría General.
- j. Analizar los resultados de informe de auditoría orientando y verificando el cumplimiento, funcionamiento y aplicación de los procesos institucionales, para generar propuesta de mejora en los procedimientos hacia el servicio.
- k. Asesorar a las coordinaciones nacionales en sus planes de mejora conforme a los resultados de informe de auditoría de servicio y el impacto de las mejoras en los procedimientos de cada área en la prestación de los servicios, así como lo correspondiente a los informes ante el comisionado de mejora regulatoria.
- l. Apoyar a la persona titular en el diseño de mecanismos de transparencia y participación ciudadana.
- m. Las demás funciones que esta ley, normativa interna y la persona titular les asigne.

**Secretaría General**

Art. 25.- La Secretaría General, dependerá de la persona titular, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer constar mediante actas, los acuerdos o decisiones determinados por la persona titular, las cuales deberá remitir a las personas responsables de dar seguimiento a los mismos.
- b. Adoptar las medidas necesarias y convenientes para el orden, conservación y custodia de los documentos y expedientes de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio institucional.
- c. Elaborar y notificar los acuerdos de carácter administrativo institucional.
- d. Controlar, comunicar y resguardar los decretos, resoluciones, acuerdos y demás providencias del o la titular.
- e. Supervisar el funcionamiento de la Unidad de Práctica Jurídica y Profesional.
- f. Recibir correspondencia legal y técnica dirigida a la persona titular y tramitarla según se le indique.
- g. Recibir la correspondencia oficial dirigida a las distintas dependencias institucionales, y realizar la respectiva distribución de manera inmediata, exceptuándose las notificaciones judiciales.

- h. Emitir certificaciones de actas, resoluciones, expedientes y otros documentos.
- i. Actuar como Secretaria de Actuaciones de la persona titular.
- j. Garantizar la actualización de las leyes, decretos, reglamentos y todos aquellos documentos relacionados con el quehacer institucional.
- k. Recibir información oficial de otras instituciones del Estado.
- l. Las demás que la ley, los reglamentos o el titular le asignen.

**Dirección Administrativa**

Art. 26.- La Dirección Administrativa depende del titular, correspondiéndole coordinar, supervisar, asesorar y orientar en materia administrativa a la persona titular y las Unidades de Tecnología e Información, Cooperación Externa y Pre Inversión, Control de Bienes Institucionales, Logística, Infraestructura, Mantenimiento y de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para garantizar el funcionamiento de la Institución y tendrá las funciones siguientes:

- a. Administrar y supervisar convenios y contratos, delegados por la persona titular.
- b. Coordinar Comisiones de Trabajo que sean delegados por la persona titular.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República por parte de las Unidades de Apoyo Institucional.
- d. Gestionar la adecuación de la normativa interna que ejecutan las Coordinaciones de las Unidades de Apoyo Institucional, conforme los cambios de la normativa externa de la administración pública.
- e. Gestionar, supervisar y garantizar en forma oportuna el soporte técnico de las acciones administrativas que son responsabilidad de las Unidades de Apoyo Institucional.
- f. Apoyar las acciones relativas a la reducción de barreras físicas y ajustes razonables para facilitar el acceso a las personas en situación de vulnerabilidad.
- g. Las demás que la ley, los reglamentos o la persona titular le asignen.

**Dirección de Talento Humano**

Art. 27.- La Dirección de Talento Humano es la encargada de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar, los procesos de gestión, programas y proyectos para el desarrollo del talento humano que contribuyan a fortalecer y desarrollar sus competencias, para dar cumplimiento al que hacer institucional y tendrá las funciones siguientes:

- a. Supervisar el funcionamiento y actuación de la Unidad de Bienestar Institucional.
- b. Realizar el proceso de reclutamiento, evaluación, selección, contratación e inducción del talento humano.
- c. Elaboración y emisión de planillas de remuneraciones, bonos y aguinaldos.
- d. Elaborar y actualizar manuales e instructivos relacionados a los procesos del talento humano.
- e. Abrir, administrar, actualizar y custodiar los expedientes del personal, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo.
- f. Ejecutar e informar a quien corresponda la asignación, remoción, traslados, permutas o rotación de personal.
- g. Evaluar anualmente el desempeño laboral del talento humano, para el desarrollo de planes que inciden en el resultado de la eficiencia y eficacia.
- h. Elaborar informes estadísticos, historial laboral, constancias laborales y resguardo de las acciones de personal.
- i. Coordinar los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional y dar seguimiento a los procedimientos preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo y asegurando el bienestar del personal y el adecuado clima organizacional.
- j. Extender certificación de los acuerdos de validación de realización de la práctica jurídica de los servidores públicos que laboran en la Institución, para el proceso de autorización para ejercer la abogacía.
- k. Realizar evaluación del clima organizacional para la mejora de los estándares de conducta ética, que contribuyan a un mejor desempeño del personal a la calidad del servicio.
- l. Ejecutar las sanciones que resulten del Procedimiento Sancionatorio establecido en esta ley.
- m. Integrar las comisiones y comités que manda la normativa y las que designe el titular.
- n. Desarrollar los procesos de talento humano con enfoque de género, inclusión e integridad pública para las opciones de trabajo presencial o trabajo a distancia.
- o. Las demás facultades que asigne el titular.

**Dirección Financiera**

Art. 28.- La Dirección Financiera tiene como función la administración financiera de la Procuraduría General de la República, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería, contabilidad y la provisión de recursos financieros para compras y las demás que la ley señala.

Asimismo, le corresponde llevar el control y contabilidad de los recursos financieros de cooperaciones nacionales o internacionales.

La Dirección de la Unidad Financiera Institucional tendrá las funciones siguientes:

- a. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.
- b. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al Sistema de Administración Financiera (SAFI), en la institución.
- c. Asesorar a las unidades organizacionales en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el Ministerio de Hacienda.
- d. Constituir el enlace con las Direcciones Generales responsables de los Subsistemas que conforman el SAFI, así como en las unidades de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros que se deriven en la ejecución de la gestión financiera.
- e. Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la "Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- f. Presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda.
- g. Participar en forma coordinada con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en la elaboración de la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.
- h. Gestionar y administrar los recursos financieros asignados, para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles adquiridas por la Institución.
- i. Generar informes financieros para uso de la unidad, para las autoridades superiores de la entidad o institución y para ser presentados a las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda que lo requieran.
- j. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional.
- k. Conservar en forma ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera.
- l. Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional.
- m. Atender oportunamente las medidas correctivas establecidas por los entes rectores y normativos, en materia de su competencia.
- n. Desarrollar y cumplir con otras funciones que sean establecidas por las autoridades superiores y por el Ministerio de Hacienda.

**Dirección de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas**

Art. 29.- La Dirección de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas, que dependerá de la persona titular, tiene como función analizar, diseñar, gestionar, planificar, coordinar, supervisar, facilitar y ejecutar la comunicación interna y externa, y apoyar a la persona titular en sus relaciones con los medios de comunicación; con el propósito de fortalecer la imagen y posicionamiento de la Procuraduría General de la República.

**Sus principales funciones son:**

- a. Diseñar y ejecutar estrategias para que la población conozca los servicios institucionales.
- b. Actualizar y administrar los contenidos de las comunicaciones en los medios electrónicos institucionales.
- c. Trasladar las quejas y denuncias interpuestas en redes sociales hacia la Unidad de Quejas y Denuncias.
- d. Diseñar estrategias de comunicación con medios públicos y privados, nacionales e internacionales, en los temas que le sean encomendados.
- e. Dar seguimiento a la conmemoración de fechas clave para los temas y poblaciones atendidas desde el quehacer institucional.
- f. Preparar comunicados, informes y otros escritos referidos a la comunicación institucional.
- g. Diseñar e implementar campañas internas y externas que promuevan el derecho de la población al acceso a la justicia.

- h. Promover el uso de tecnologías de información, comunicación y sensibilización para facilitar el acercamiento y atención a los diferentes grupos poblacionales con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- i. Supervisar la gestión y coordinación del protocolo institucional de las cuentas oficiales y actividades nacionales e internacionales de la institución.
- j. Diseñar la memoria de labores.
- k. Difundir logros institucionales a través de acciones de comunicación interna y externa.
- l. Proporcionar cobertura de medios de comunicación a actividades que las unidades de la Procuraduría realicen, según lo estimen conveniente.
- m. Realizar monitoreo de noticias, informando a la persona titular sobre acontecimientos que sean relevantes para la institución.
- n. Atender actividades de la persona titular dentro y fuera de la institución.
- o. Otros que sean asignados por el titular de la Procuraduría.

#### **Dirección de Integridad**

Art. 30.- La Dirección de Integridad dependerá de la persona titular de la institución, correspondiéndole asesorar y orientar en materia de integridad pública a la persona titular y coordinar y supervisar las Unidades de Acceso a la Información Pública, de Gestión Documental y Archivo, de Quejas y Denuncias, de Atención Virtual, de Orientación y Derivación, Asistencia al Usuario y de Seguimiento y Evaluación de Riesgos de Integridad. Tendrá como funciones:

- a. Incidir en el cumplimiento de los estándares de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética pública, prevención y lucha contra la corrupción en la Institución.
- b. Ejercer las funciones de comisionado institucional de la mejora regulatoria, en conjunto con las Unidades Administrativas correspondientes.
- c. Dirigir el proceso de formulación, actualización y cumplimiento de la política de integridad procurando el cumplimiento de los estándares de integridad, de prevención de corrupción y gobierno abierto en la Procuraduría General de la República y su respectivo plan de acción.
- d. Supervisar la implementación del Modelo de Integridad Institucional, conforme a los mecanismos de monitoreo y seguimiento de la política de integridad, realizando la medición anual del modelo.
- e. Informar a la persona titular sobre los avances en la implementación de las medidas de integridad institucional, la gestión de quejas y denuncias y del análisis de los instrumentos de medición y prevención.
- f. Las demás señaladas por la ley y las designadas por la persona titular.

#### **Auditoría Interna**

Art. 31.- La Unidad de Auditoría Interna dependerá directamente de la persona titular y tendrá la función independiente y objetiva de auditar las operaciones, actividades y programas de la Procuraduría General de la República, de conformidad a las normas de auditorías aplicables a las disposiciones legales vigentes y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.

La Procuraduría estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a los alcances de las disposiciones descritas en el Sistema Nacional de Control y Auditoría de Gestión Pública, contenida en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

#### **Dirección de Control de Fondos de Terceros**

Art.32.- La Dirección de Control de Fondos de Terceros dependerá del titular de la Institución, correspondiéndole coordinar, supervisar, y ejercer la función de la intermediación de los fondos derivados de obligaciones alimenticias, arreglos conciliatorios y sentencias en materia laboral, derechos patrimoniales y otros, para lo cual podrá trabajar en forma descentralizada a nivel nacional.

Esta Dirección tendrá, además, relaciones de coordinación con las Procuradurías Adjuntas, conforme a su competencia en las diversas materias.

#### **Sus funciones son las siguientes:**

- a. Elaborar la normativa interna y procedimientos que asegure y facilite la recepción y pago de los fondos a terceros.
- b. Colaborar en el diseño de sistemas informáticos, sus mejoras constantes para facilitar el control y la transparencia en la recepción y pago de los fondos.

- c. Monitorear mediante métodos de controles internos e indicadores, el procedimiento del manejo, recepción y pago de los fondos de terceros.
- d. Elaborar, revisar y actualizar cada seis meses un informe de saldos acumulados de fondos derivados de obligaciones alimenticias, arreglos conciliatorios en materia laboral, derechos reales, personales y otros, el cual será remitido a la persona titular y a las Unidades involucradas en el proceso.
- e. Mantener en concepto de saldo acumulado todos los valores recibidos y no reclamados, procurando que los mismos generen los réditos a favor de los titulares de los fondos. Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias el reclamo y retiro oportuno de los fondos que se encuentren en custodia de la institución, la actualización periódica de sus datos y proporcionar los datos para recibir notificaciones.
- f. Emitir informes semestrales del proceso de recepción de fondos, que contengan las propuestas de mejora en el procedimiento.
- g. Las demás que establezcan otras leyes y convenios relacionados.

Se desarrollará un instructivo para atender los temas de la administración y liquidación de fondos, las obligaciones de las personas usuarias.

## CAPÍTULO II

### NIVEL DE ASISTENCIA TÉCNICA

#### Unidades de Asistencia Técnica

Art. 33.- El nivel de Asistencia Técnica de la Procuraduría será ejercido por las Unidades siguientes:

- a. Asesores Técnicos del Despacho.
- b. Unidad de Género e Inclusión.
- c. Unidad de Medio Ambiente.
- d. Supervisores Regionales.
- e. Centro de Formación, Análisis e Investigación.
- f. Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.

#### Asesores Técnicos del Despacho

Art. 34.- Los Asesores técnicos del despacho dependerán de la persona titular y tendrán como función apoyarle en la elaboración de opiniones técnicas y en la gestión institucional, de acuerdo a su especialización, y asumiendo las demás responsabilidades que se les asignen.

#### Unidad de Género e Inclusión

Art. 35.- La Unidad de Género e Inclusión, dependerá de la Procuradora o Procurador General Adjunto, teniendo como función principal garantizar la transversalidad del Principio de Igualdad y No Discriminación, bajo un enfoque de derechos humanos e inclusión, promoviendo mecanismos institucionales y respondiendo a las necesidades específicas de mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, cumpliendo las siguientes funciones:

- a. Asesorar técnicamente al titular de la Procuraduría General, nivel de dirección, coordinación, asistencia técnica y operativo de la institución, a fin de asegurar la incorporación del Principio de Igualdad y No Discriminación y los enfoques de Derechos Humanos e inclusión, en todas las áreas de la Procuraduría General.
- b. Promover en las distintas unidades de la Procuraduría, el uso y cumplimiento de la normativa nacional e internacional, relacionadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, aplicando la transversalidad del principio de igualdad y no discriminación, bajo el enfoque de derechos e inclusión, en todo el quehacer institucional.
- c. Incidir en las unidades de atención al usuario y de apoyo a tomar acciones afirmativas, para proteger a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras en situación de vulnerabilidad ya reconocidos y a las nuevas que surjan en razón de las diferentes coyunturas.
- d. Hacer propuestas a las áreas de atención institucional, sobre mecanismos que coadyuven a la deconstrucción de prácticas que obstaculicen el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras que viven en situación de mayor vulnerabilidad, mediante la formación especializada.
- e. Proponer a las Procuradurías Adjuntas, políticas, planes, lineamientos o programas de atención dirigidos a las poblaciones con mayor riesgo de sufrir algún tipo de vulnerabilidad, previa aprobación de la persona titular.

- f. Acompañar técnicamente el proceso de formulación, actualización y cumplimiento de las políticas Institucionales referidas a las mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.
- g. Elaborar los informes institucionales en los temas de su competencia, que sirvan de base para la toma de decisiones gerenciales.
- h. Proponer reformas y marcos normativos que sean necesarios para asegurar la defensa y protección de los derechos de las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad y otros grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- i. Coadyuvar con la Unidad de Cooperación Externa y Pre Inversión, en la búsqueda y gestión de cooperación técnica y financiera, así como la planificación y coordinación de los programas, proyectos y convenios, en los temas bajo su responsabilidad, monitoreando su ejecución.
- j. Impulsar alianzas y acciones estratégicas con organismos que velan por la igualdad, la inclusión y no discriminación.
- k. Conformar comités, comisiones, mesas técnicas y otros por designación de la persona titular.
- l. Participar en la planificación estratégica institucional, con base al monitoreo del entorno externo e interno, en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- m. Las demás funciones que esta ley, normativa nacional e internacional y la persona titular le asignen.

#### Unidad de Medio Ambiente

Art. 36.- La Unidad de Medio Ambiente, dependerá de la Procuradora o Procurador General Adjunto, tiene como función diseñar, elaborar y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Institución, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente. Tendrá las funciones siguientes:

- a. Elaborar anualmente planes de mejoramiento de los entornos internos, promoviendo un medio ambiente favorable para la institución.
- b. Promover actividades de sensibilización sobre estrategias para reusar, reciclar y reducir el uso de recursos naturales.
- c. Impulsar progresivamente programas y estrategias de reducción de uso de papel y materiales de oficina.
- d. Elaborar propuestas para el uso más eficiente de los recursos energéticos institucionales.
- e. Elaborar propuestas de incentivos para que las diferentes unidades implementen mejoras referidas al medio ambiente de la institución.
- f. Otras que le sean indicadas por ley o la persona titular de la Procuraduría.

#### Supervisores Regionales

Art. 37.- Los Supervisores Regionales estarán bajo la responsabilidad de un Encargado, quien supervisará a las y los Supervisores Regionales de las Procuradurías Auxiliares por zona occidental, oriental, paracentral y central a nivel nacional, y dependerán jerárquicamente de la Procuradora o Procurador General Adjunto. Tendrán las siguientes funciones:

- a. Apoyar la gestión administrativa y financiera de las Procuradurías Auxiliares para dar respuesta oportuna a las observaciones y hallazgos derivadas de los entes controladores de Gobierno.
- b. Verificar la correcta aplicación del proceso de cuotas alimenticias.
- c. Supervisar el seguimiento para el desvanecimiento de observaciones y superación de hallazgos de auditorías internas o externas de los procesos administrativos y financieros.
- d. Apoyar a los Procuradores Auxiliares en la identificación y gestión oportuna de las necesidades logísticas, mantenimiento e infraestructura de las procuradurías auxiliares.
- e. Apoyar a los Procuradores Auxiliares en el control, supervisión y optimización del recurso humano dedicado a la limpieza y transporte de las procuradurías auxiliares.
- f. Apoyar al Procurador Auxiliar en los controles administrativos de las acciones de personal y que sean enviadas en los tiempos establecidos por la Dirección de Talento Humano.
- g. Apoyar a los Procuradores Auxiliares en las responsabilidades derivadas de la administración de contratos de los arrendamientos de inmuebles en cuanto al cumplimiento de las cláusulas establecidas.
- h. Verificar los controles, sobre distribución de consumibles y materiales de limpieza e higiene, así como la asignación de los mismos para el buen funcionamiento de las procuradurías auxiliares de su competencia.
- i. Apoyar la gestión administrativa de las y los Procuradores Auxiliares, referente al uso eficiente de los recursos, estableciendo controles en el uso de los mismos: combustibles, materiales de oficina, uso y limpieza de los vehículos, entre otros.
- j. Remitir un informe mensual de todas las actividades y gestiones realizadas así como el cumplimiento de metas de su plan operativo anual.
- k. Dar seguimiento al cumplimiento de la digitalización y envío oportuno de los informes estadísticos de las diferentes Unidades de Atención al Usuario.

- l. Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados a nivel local en las Procuradurías Auxiliares, apoyando al procurador auxiliar, creando mecanismos o estrategias cuando éstas no sean cumplidas.
- m. Apoyar la gestión documental en los archivos especializados de las Procuradurías Auxiliares, en coordinación con la Unidad de Gestión Documental y Archivo, verificando la existencia de espacios adecuados, resguardo de la documentación institucional, y para todo lo relativo a la gestión de los archivos locales.
- n. Apoyar a través de las supervisiones a identificar factores de riesgos ocupacionales y de proceso que incidan en las procuradurías auxiliares, manteniendo coordinación constante con el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de cada Procuraduría Auxiliar.
- o. Apoyar al Procurador Auxiliar para el cumplimiento de los lineamientos de la Unidad de Medio Ambiente.
- p. Verificar la transversalidad de los componentes de género e inclusión en la atención de las Procuradurías Auxiliares.
- q. Verificar la asistencia del personal a las capacitaciones a las que son convocados por el Centro de Formación, Análisis e Investigación; así como la respectiva justificación de aquellos que no asistan, remitiendo el consolidado de asistencia a la Dirección de Talento Humano.
- r. Contribuir a la disminución de saldos acumulados de cuotas alimenticias, en cada Procuraduría Auxiliar.
- s. Verificar la correcta aplicación de los instructivos y liquidaciones en relación a caja chica y combustible en cada una de las Procuradurías Auxiliares.

#### Centro de Formación, Análisis e Investigación

Art. 38.- El Centro de Formación, Análisis e Investigación, dependerá de la Procuraduría General Adjunta, y será el encargado de gestionar, planificar, coordinar, supervisar y evaluar los procesos de formación del talento humano, el análisis y la investigación de temas de interés institucional.

Para este fin, el Centro de Formación, Análisis e Investigación trabajará bajo un modelo de competencias en las siguientes áreas: técnico, legal, administrativo y humano; con enfoque en derechos humanos. Sus funciones son las siguientes:

- a. Elaborar y desarrollar el Plan Anual de Formación para el desarrollo del talento humano en las áreas técnico, legal, administrativo.
- b. Coordinar y evaluar las actividades de formación bajo un modelo de competencias, así como la medición de su impacto a partir de los instrumentos idóneos.
- c. Gestionar, coordinar y dar seguimiento a las mesas de análisis y programas de investigación, a fin de identificar las deficiencias para la mejora de los procesos de atención a las personas usuarias y el cumplimiento de los objetivos de trabajo de las distintas unidades organizativas.
- d. Gestionar la formación del talento humano a través de la obtención de becas, con el apoyo de organismos de cooperación nacional e internacional.
- e. Realizar otras funciones que le sean asignadas por la ley o necesarias para el adecuado cumplimiento de su naturaleza.

#### Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional

Art. 39.- La Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional, que depende directamente del Despacho del Procurador General Adjunto, tiene como funciones:

- a. Formular, asesorar, integrar, coordinar y evaluar el proceso de planificación estratégica.
- b. Asesorar a los niveles de Dirección y Coordinación referente a planes, programas y proyectos.
- c. Formular, ejecutar y monitorear planes de desarrollo organizacional.
- d. Revisar y actualizar el organigrama institucional conforme a los lineamientos de la persona titular.
- e. Revisar, controlar y actualizar manuales, instructivos, procedimientos institucionales y registros conforme al cumplimiento de normativas o mejoras en el servicio conjuntamente con las Unidades organizativas, asimismo controlar su vigencia y publicación.
- f. Contribuir en la formulación de proyectos y al seguimiento de su ejecución.
- g. Elaborar el Plan Estratégico Institucional en coordinación con la alta dirección.
- h. Emitir los lineamientos de elaboración de los planes anuales operativos, así como asesorar, validar y dar seguimiento a la elaboración de objetivos, indicadores y metas de las unidades organizativas a nivel nacional.
- i. Acompañar y consolidar los planes operativos anuales de las unidades organizativas y elaborar el plan operativo institucional.
- j. Diseñar, recopilar, analizar e interpretar la información gerencial y estadística de la Procuraduría General, para informar y documentar oportunamente a los distintos niveles de la institución.

- k. Asesorar y ejercer el control de la documentación institucional, relativa a la normativa interna de la Procuraduría General, tales como manuales, instructivos y procedimientos entre otros.
- l. Las demás funciones establecidas por la ley y las que la persona titular le asigne.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

##### Unidades de Apoyo Administrativo

Art. 40.- Las Unidades de Apoyo Administrativo son las siguientes:

- a. Unidad de Tecnología e Información.
- b. Unidad de Cooperación Externa y Pre inversión.
- c. Unidad de Control de Bienes Institucionales.
- d. Unidad de Logística.
- e. Unidad de Infraestructura.
- f. Unidad de Mantenimiento.
- g. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- h. Unidad de Bienestar Institucional.

Las Unidades de Apoyo Administrativo estarán a cargo de un coordinador, cuyos requisitos serán determinados en el reglamento de la presente ley.

##### Unidad de Tecnología e Información

Art. 41.- La Unidad de Tecnología e Información tiene como función diseñar, planificar, coordinar, facilitar, supervisar y dar mantenimiento al sistema informático institucional; desarrollar e implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos necesarios para la automatización de los procesos, trámites y procedimientos institucionales. Además, le corresponde formular planes de capacitación orientados al desarrollo, actualización de programas y recursos informáticos.

La distribución, uso y políticas de seguridad sobre los programas, sistemas, base de datos y recursos informáticos, serán desarrollados en el instructivo correspondiente.

##### Unidad de Cooperación Externa y Pre inversión

Art. 42.- La Unidad de Cooperación Externa y Pre inversión, tiene como propósito realizar, con el apoyo de diferentes dependencias de la procuraduría, anualmente un diagnóstico de las necesidades de la institución a corto y mediano plazo, a fin de identificar y formular un Banco de Proyectos de Apoyo Financiero y Cooperación Técnica, orientados a mantener la capacidad operativa institucional. Tendrá como funciones:

- a. Elaborar con base a las prioridades que establezca la titular, y en coordinación con otras dependencias de la procuraduría, una carpeta de proyectos a fin de proceder a ejecutar un plan de búsqueda y gestión de recursos técnicos y financieros, que incluya una cartera de cooperantes, contactos, áreas de cooperación, requisitos de selección y elegibilidad de proyectos, la cual será compartida con las diversas áreas involucradas de la Procuraduría.
- b. Elaborar, en coordinación con otras instancias de la Procuraduría, programas de inversión, de sustitución o reemplazo de activos e infraestructura y el mejoramiento de la capacidad funcional por crecimiento, a través del diseño y gestión de un plan de proyectos de cooperación externa nacional e internacional, y la gestión en el Sistema de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
- c. Gestionar ante los organismos de cooperación, recursos para la ejecución de programas, proyectos y acciones que requieran fondos parciales o complementarios para su ejecución.
- d. Asesorar a las unidades ejecutoras respecto a las normativas y requisitos exigidos por los organismos de cooperación para la ejecución de los programas y proyectos, así como en el establecimiento de los lineamientos y guías, que faciliten los procesos y procedimientos para su eficiente gestión y administración.
- e. Dar seguimiento de las solicitudes de financiamiento externo y convenios de cooperación ejecutados, llevando el registro y control de los mismos.
- f. Elaborar un registro de convenios y proyectos que facilite el seguimiento de los mismos.
- g. Las demás funciones que se le asignen.

**Unidad de Control de Bienes Institucionales**

Art. 43.- La Unidad de Control de Bienes Institucionales, tiene por función codificar, registrar, controlar y preservar los activos institucionales y consolidar la información de las necesidades institucionales para la compra de bienes consumibles, así como su recepción, control y distribución.

Es la encargada del sistema de control en cuanto a resguardo y custodia de los bienes asignados al personal, buscando la protección de los mismos mediante el servicio de seguros y del manejo y control del combustible.

**Unidad de Logística**

Art. 44.- La Unidad de Logística tiene por función planificar, coordinar y facilitar la prestación de servicios necesarios para el desarrollo y funcionamiento de las dependencias de la Procuraduría, referidas a la prestación de servicios de transporte, al mantenimiento mecánico de la flota vehicular de la institución y telefonía analógica, la administración de servicios de impresión, limpieza y seguridad por contrato e interna, así como el mantenimiento preventivo de las estaciones de trabajo informáticas a nivel nacional. Sus funciones principales son:

- a. Planificar las rutas y recorridos en atención a las solicitudes de transporte con y sin motoristas.
- b. Asignar vehículos y autorizar su uso para misiones oficiales a solicitud de las diferentes Unidades de la Oficina Central.
- c. Controlar el estado físico y mecánico de la flota vehicular y su asignación a las diferentes Procuradurías Auxiliares.
- d. Administrar los contratos de su competencia.
- e. Manejar el suministro de combustible utilizados por los vehículos de la Oficina Central.
- f. Coordinar el mantenimiento preventivo y la reparación del equipo informático a nivel nacional.
- g. Coordinar junto a la Unidad de Medio Ambiente la gestión de residuos sólidos que genere la institución y las actividades relativas al acopio de materiales de reciclaje.
- h. Elaborar y actualizar anualmente la normativa interna de la Unidad, los términos de referencia de los servicios a contratar y el plan operativo anual, así como informes de avance que deberán ser remitidos a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- i. Otras funciones que le sean delegadas.

**Unidad de Infraestructura**

Art. 45.- Tiene como función la elaboración de perfiles de proyectos de Infraestructura y su equipamiento, de conformidad a los requisitos de selección y elegibilidad establecidos por la cooperación internacional, nacional o sistema de inversión del Ministerio de Hacienda, así como la prestación de servicios y contratación de obras de reparación, ampliación, remodelación necesarios para el desarrollo de las actividades en cada una de las dependencias de la institución a nivel nacional, que comprenden. Sus principales funciones son:

- a. Elaborar perfiles que justifiquen los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento según requisitos de las fuentes de financiamiento.
- b. Crear el diseño arquitectónico y estructural de nuevas instalaciones o sus remodelaciones, incluidas sus especificaciones técnicas, precios unitarios y presupuesto.
- c. Elaborar los términos de referencia para la contratación de obras y supervisión si procediese, condiciones de las bases de licitación y gestión de solicitudes ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- d. Administrar los contratos de su competencia.
- e. Velar por el cumplimiento de la normativa y procedimiento internos, aplicando lo establecido en los manuales y políticas de la institución y de la normativa de construcción a nivel nacional y de la norma técnica de accesibilidad para personas con discapacidad.
- f. Las demás designadas por la persona titular.

**Unidad de Mantenimiento**

Art.46.- La Unidad de Mantenimiento tiene como función el mantenimiento básico de las instalaciones y equipo de bienes muebles e inmuebles relativos a los sistemas y equipos de aire acondicionado, sistemas eléctricos, sistemas hidráulicos, hojalatería, carpintería, pintura y fontanería. Sus principales funciones son:

- a. Elaborar un diagnóstico permanente de mantenimiento de los bienes de la institución.
- b. Elaborar un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles en las que funcionan oficinas de la Procuraduría General de la República.
- c. Garantizar el funcionamiento óptimo de las instalaciones donde funcionan oficinas de la Procuraduría General de la República tomando en cuenta la prevención de riesgos en coordinación con las unidades de infraestructura y bienestar institucional para garantizar las condiciones apropiadas del personal y el servicio a los usuarios.

- d. Realizar las gestiones necesarias para la adquisición de equipo necesario y materiales para asegurar el mantenimiento óptimo y el funcionamiento de las instalaciones donde funcionan oficinas de la Procuraduría General de la Republica.
- e. Administrar los contratos de su competencia.
- f. Las demás designadas por la persona titular.

**Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

Art. 47.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional tiene como función efectuar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a la normativa general que regula esta actividad del sector público, así como por los instructivos y manuales.

**Unidad de Bienestar Institucional**

Art. 48.- La Unidad de Bienestar Institucional tiene como función la de planificar, coordinar, gestionar y ejecutar todas las actividades relacionadas con los incentivos y prestaciones laborales que generen las condiciones de bienestar integral de los servidores públicos. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar incentivos y prestaciones laborales.
- b. Supervisar y dar seguimiento a las actividades de la clínica empresarial de los programas campañas, ferias, jornadas de servicios de salud y odontología.
- c. Supervisar y dar seguimiento a las actividades que desarrolla el Centro de Desarrollo Infantil.
- d. Desarrollar acciones orientadas a garantizar la salud de los servidores públicos.
- e. Desarrollar programas o modelos de bienestar de carácter integral.

**Unidades de Apoyo a la Integridad Institucional**

Art. 49.- Las unidades de Apoyo a la Integridad Institucional dependerán jerárquicamente de la Dirección de Integridad, estarán a cargo de un coordinador cuyos requisitos estarán contemplados en el reglamento de la presente ley. Estas unidades son las siguientes:

- a. Unidad de Gestión Documental y Archivo.
- b. Unidad de Seguimiento y Evaluación de Riesgos de Integridad.

**Unidad de Gestión Documental y Archivo**

Art. 50.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo tendrá como funciones:

- a. Crear un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba.
- b. Establecer programas de autorización de la consulta de archivos por medios electrónicos.
- c. Emitir lineamientos para el uso correcto de la documentación por todos los archivos institucionales.
- d. Asegurar la organización documental y la digitalización y consulta, conforme a los estándares nacionales o internacionales.
- e. Cumplir los lineamientos y observaciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**Unidad de Prevención y Medición de Riesgos**

Art. 51.- La Unidad de Prevención y Medición de Riesgos le corresponde apoyar técnica y operativamente en el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Integridad y tiene como funciones:

- a. Coordinar el cumplimiento de la política de integridad y Gobierno Abierto en la institución y el sistema de integridad.
- b. Desarrollar la medición del Modelo de Integridad Institucional, conforme a los mecanismos de monitoreo y seguimiento de la política de integridad, realizando la medición anual del modelo.
- c. Monitorear el desarrollo de los mapas de riesgos y asesorar en la selección de mecanismos de control hacia la integridad pública y prevención de la corrupción.
- d. Desarrollar, implementar y dar seguimiento a las medidas encaminadas a la integridad pública, asesorando a las unidades organizativas en el fortalecimiento de controles internos.
- e. Desarrollar los estándares de integridad para su medición en los procesos de auditorías ejecutadas por las coordinaciones nacionales, para la construcción de propuestas de mejoras institucionales.

- f. Informar a la Dirección de Integridad sobre los avances en la implementación de las medidas de integridad institucional, los riesgos identificados, cumplimiento de los estándares de integridad identificados en las auditorías, los resultados del seguimiento de la política de integridad y de la medición anual del modelo.
- g. Las demás señaladas por la ley y las designadas por la persona titular.

#### TÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LA PERSONA USUARIA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS COORDINACIONES NACIONALES

##### Coordinaciones Nacionales de Atención a la Persona Usuaria

Art. 52.- Las Coordinaciones Nacionales de Atención a la Persona Usuaria son las instancias responsables de coordinar, facilitar y supervisar la planificación técnica de la provisión de los servicios legales, de mediación, conciliación y atención psicosocial y convivencia ciudadana. Dependerán de la Procuraduría Adjunta en la materia de su competencia y tendrán como funciones:

- a. Emitir lineamientos operativos para la ejecución de los procedimientos de atención a la persona usuaria en su materia.
- b. Desarrollar los lineamientos institucionales con las Jefaturas de las Unidades de Atención a la Persona Usuaria de cada Procuraduría Auxiliar.
- c. Realizar las auditorías técnicas legales y administrativas del personal de sus respectivas coordinaciones locales.
- d. Elaborar e implementar propuestas de mejora de los resultados de las auditorías ejecutadas, y su cumplimiento conforme a lo regulado en el procedimiento institucional y lineamientos girados por el Procurador o Procuradora General Adjunta.
- e. Elaborar y presentar a las Procuradurías Adjuntas, propuestas de mejora de los procedimientos de su competencia para su revisión y la respectiva aprobación de la persona titular.
- f. Implementar con las jefaturas de las unidades de atención a la persona usuaria, mecanismos de transparencia y participación ciudadana, conforme a los lineamientos institucionales.
- g. Elaborar y ejecutar programas de auditorías internas de control, cumplimiento de metas del plan operativo anual; así como verificar puntos críticos y aspectos de mejora continua, información que deberá presentar a la Procuraduría Adjunta correspondiente y a la Dirección de Integridad.
- h. Solicitar auditorías de datos en los sistemas informáticos a la Unidad de Tecnología e Información; para garantizar la calidad de los datos al ser ingresados por las áreas operativas.
- i. Identificar las deficiencias y necesidades de capacitación legales, técnica administrativa y desarrollo organizacional, y coordinar la formación por competencias con el Centro de Formación, Análisis e Investigación.
- j. Recopilar y analizar datos estadísticos, indicadores de impacto y gestión de los procedimientos de su competencia con la Procuraduría Adjunta correspondiente y la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- k. Apoyar técnicamente las solicitudes o requerimientos del titular, Procurador o Procuradora General Adjunta, Procuradores y Procuradurías Adjuntas.
- l. Ejecutar y supervisar el cumplimiento del plan de acción de las políticas institucionales para su seguimiento y resultados.
- m. Proponer, apoyar y ejecutar la gestión de cooperación, que tengan como fin fortalecer la prestación del servicio en coordinación con la Unidad de Cooperación Externa y Pre inversión y el Procurador Adjunto.
- n. Integrar el Comité Operativo que tendrá como finalidad mejorar la prestación del servicio, fomentar el apoyo mutuo y establecer alianzas de cooperación y coordinación intrainstitucional e interinstitucional.
- o. Proporcionar apoyo técnico y legal a las jefaturas de las Unidades de Atención a la Persona Usuaria y demás personal de la unidad.
- p. Colaborar con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Riesgos de Integridad para el cumplimiento de la Política de integridad.
- q. Las demás designadas por la persona titular.

Las coordinaciones nacionales supervisarán con los coordinadores locales de las unidades de atención a la persona usuaria la implementación de lineamientos y aspectos técnicos referidos a los servicios de cada área bajo su competencia.

**Coordinaciones Nacionales y su dependencia**

Art. 53.- Las Coordinaciones Nacionales dependerán de las Procuradurías Adjuntas de la siguiente forma:

- a. Procuraduría Adjunta de Defensa Pública Penal: Coordinación Nacional de la Unidad Defensa Pública Penal.
- b. Procuraduría Adjunta de Niñez, Adolescencia y Familia: Coordinación Nacional de la Unidad de Defensa de la Familia, Coordinación Nacional de la Unidad de Defensa de Niñez y Adolescencia.
- c. Procuraduría Adjunta de Atención a Víctimas y Población en Situación de Vulnerabilidad: Coordinación Nacional de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer y Coordinación Nacional de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno.
- d. Procuraduría Adjunta de Derechos Laborales, Patrimoniales, y Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública: Coordinación Nacional de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales, Coordinación Nacional de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales y Coordinación Nacional de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública.
- e. Procuraduría Adjunta de Atención Psicosocial, Mediación y Conciliación para la Convivencia Ciudadana: Coordinación Nacional de Unidad de Mediación y Conciliación y Coordinación Nacional de la Unidad de Atención Psicosocial.

Las Procuradurías Adjuntas podrán solicitar la colaboración de otras unidades de atención a usuarios, para el cumplimiento de las funciones institucionales.

**CAPÍTULO II****UNIDADES DE ATENCIÓN A LA PERSONA USUARIA DE LA PROCURADURÍA ADJUNTA DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL****Unidad de Defensa Pública Penal**

Art. 54.- La Unidad de Defensa Pública Penal tiene por función la defensa técnica de la libertad individual con enfoque de género y enfoque de derechos de personas adultas y adolescentes a quienes se les atribuye la comisión de un hecho punible, desde la fase de investigación inicial hasta la fase de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena o ejecución de medidas al menor según corresponda.

**Funciones de la Unidad de Defensa Pública Penal**

Art. 55.- Corresponde a la Unidad de Defensa Pública Penal, las siguientes funciones:

- a. Ejercer la defensa técnica de la libertad individual de personas adultas y adolescentes, a quienes se les atribuye la comisión de un hecho punible, cumpliendo con los estándares de calidad y lo establecido en la Constitución de la República, las leyes secundarias, Tratados Internacionales, Jurisprudencia Nacional e Internacional.
- b. Proveer el adecuado servicio de la defensa técnica desde las diligencias iniciales de investigación hasta el fin de la etapa de juzgamiento, a requerimiento de la persona justiciable, por medio de sus familiares o cualquier otra persona facultada por la ley, asimismo, cuando así lo requiera la autoridad judicial competente, Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, previa intimación a la imputada o imputado.
- c. Interponer el recurso que corresponda para la impugnación de resoluciones judiciales o sentencias condenatorias que causen agravio a la persona representada, ante el juzgado o tribunal respectivo y demás providencias de derecho que procedieren u otras instancias internacionales.
- d. Proporcionar defensa técnica en vigilancia penitenciaria y la ejecución de la pena, a favor de los intereses, derechos y garantías de la persona condenada.
- e. Brindar defensa técnica efectiva a las personas adolescentes sometidas a la justicia penal juvenil, con el propósito de velar por los derechos y garantías durante la ejecución de las medidas.
- f. Solicitar la aplicación de medidas especiales, conforme a las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar los derechos de defendidos que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.
- g. Elaborar e interponer los recursos de gracia que correspondan y habeas corpus en favor de las personas representadas.
- h. Interponer peticiones ante las instancias judiciales competentes que favorezcan la aplicación de beneficios penitenciarios o permitan la revisión de la sentencia condenatoria.
- i. Las demás funciones que le corresponden de conformidad al ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III

## UNIDADES DE ATENCIÓN A LA PERSONA USUARIA DE LA PROCURADURÍA ADJUNTA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**Unidad de Defensa de la Familia**

Art. 56.- Corresponde a la Unidad de Defensa de la Familia las siguientes funciones:

- a. Fijar, modificar y cesar administrativamente cuotas alimenticias, conforme al procedimiento establecido en la presente ley y la legislación familiar.
- b. Fijar de manera provisoria cuotas alimenticias como medida cautelar, conforme al procedimiento establecido en la presente ley y la legislación familiar.
- c. Tramitar las solicitudes de adopción de personas mayores de edad.
- d. Promover los procesos o diligencias de jurisdicción voluntaria que sean necesarias, ante las instancias judiciales o administrativas competentes, interponiendo los recursos legales que procedieren.
- e. Proporcionar asistencia legal en materia de violencia intrafamiliar a las personas que lo soliciten, a excepción de los casos que son atendidos en la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de esta Procuraduría.
- f. Proporcionar asistencia legal en la promoción de procesos de divorcio, de manera excepcional, en los casos que existan indicios de violencia en cualquiera de sus manifestaciones y cuando los cónyuges se encontraren separados por más de un año. Esta prestación se regulará mediante reglamento.
- g. Brindar asistencia legal a la parte demandada, cuando esta lo solicite, excepto cuando la Procuraduría represente a la parte actora y que dicha representación no contraríe derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, ni personas con discapacidad. La denegatoria del servicio deberá ser por la vía de la resolución motivada.
- h. Dar seguimiento a las actuaciones de personal de la Procuraduría que ejerza el rol de tutoría, principalmente para personas que se encuentren en estado de abandono o en situación de vulnerabilidad.
- i. Velar oficiosamente por los intereses de niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores cuando carecieren de representante legal, realizando las acciones positivas pertinentes para la garantía y respeto de sus derechos.
- j. Sufragar edictos de manera excepcional cuando se ignore la dirección o medio técnico, electrónico, magnético o cualquier otro, siempre que dicha información no conste en el expediente o en ningún registro público, para garantizar el derecho de defensa de las personas de domicilio ignorado, lo que será regulado en el reglamento de la presente ley.
- k. Las demás designadas por la persona titular de la Procuraduría o establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

**Unidad de Defensa de Niñez y Adolescencia**

Art. 57.- Corresponde a la Unidad de Defensa de Niñez y Adolescencia, brindar atención legal, social, psicológica, lúdica y de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, considerando en todo caso, los principios rectores que fundamentan sus derechos, como la vida, supervivencia, desarrollo y el reconocimiento como sujetos de pleno derecho, el rol primario y fundamental de la familia, el ejercicio progresivo de las facultades, la igualdad, no discriminación y equidad, interés superior de la niña, niño y adolescente, la corresponsabilidad, prioridad absoluta, la participación activa y el derecho a expresar su opinión. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de niñas, niños y adolescentes con la familia, el Estado y la sociedad, garantizando el derecho de opinión, el ejercicio progresivo de las facultades y el interés superior de las niñas, niño y adolescente.
- b. Representar y acompañar en forma gratuita a niñas, niños y adolescentes en la instancia judicial que sea requerida, Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y cualquier otra institución pública o privada.
- c. Recibir y tramitar solicitudes relativas a opinión o autorización respecto a hospitalización, intervención quirúrgica o administración de tratamiento médico para niñas, niños y adolescentes, en los casos y formas previstas en la ley.
- d. Recibir y tramitar solicitud de opinión o autorización para la expedición, renovación o reposición de pasaporte o salida del país de niña, niño o adolescente; debiendo remitir el caso al Procurador o Procuradora Departamental competente.
- e. Brindar a niñas, niños y adolescentes servicios de ludotecas o terapias lúdicas, a fin de prevenir, proteger, atender, restituir, promover o difundir sus derechos, con el propósito que tengan un impacto positivo en su desarrollo evolutivo.
- f. Incorporar a programas de atención a representantes legales, responsables o cuidadores habituales, ya sea que hayan intervenido o no en los casos que se tramitan en la instancia judicial, juntas de protección previstas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra institución pública o privada.

- g. Recibir y tramitar las solicitudes de opinión de inscripciones tardías de nacimiento de niñas y niños, a fin de garantizar el derecho a la identidad e identificación de éstos. Asimismo, se deberá proponer, impulsar, coordinar y monitorear las acciones positivas tendientes a garantizar los derechos antes relacionados.
- h. Recibir, tramitar y promover las diligencias de adopción de niñas, niños y adolescentes.
- i. Tramitar administrativa y judicialmente las solicitudes de aplicación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores u otros tratados, cuando se actúe como autoridad central requirente o requerida según sea el caso.
- j. Las demás funciones que otras leyes le confieran.

#### CAPÍTULO IV

### UNIDADES DE ATENCIÓN A LA PERSONA USUARIA DE LA PROCURADURIA ADJUNTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

#### Unidad de Atención Especializada para la Mujer

Art. 58.- La Unidad de Atención Especializada para la Mujer tiene como finalidad brindar servicios integrales a través de la atención en procesos administrativos de carácter legal y judicial, a mujeres que enfrentan hechos de violencia y discriminación por el hecho de ser mujer. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Promover y aplicar la normativa nacional e internacional que protege los derechos humanos de las mujeres, a fin de garantizarles una vida libre de violencia y discriminación.
- b. Brindar atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia intrafamiliar, violencia de género o discriminación.
- c. Brindar asesoría y asistencia legal, representación legal o acompañamiento a mujeres víctima de violencia y discriminación.
- d. Brindar asistencia técnica a otras unidades de atención a efecto de preparar la estrategia de defensa a favor de las mujeres, en los casos de violencia y discriminación.
- e. Solicitar medidas de protección o cautelares.
- f. Brindar atención en crisis, escucha activa y seguimiento psicológico.
- g. Promover y facilitar los grupos de autoayuda.
- h. Dar cumplimiento a las funciones conferidas a la Procuraduría General de la República, en las leyes especializadas en la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres.

#### Unidad de Desplazamiento Forzado Interno

Art. 59.- La Unidad de Desplazamiento Forzado Interno dependerá jerárquicamente de la Procuraduría Adjunta Especializada de Atención a Víctimas y Población en situación de vulnerabilidad, y tendrá por finalidad identificar, atender y proponer soluciones duraderas a las víctimas de desplazamiento forzado interno que soliciten la asistencia de la Institución. Sus funciones serán:

- a. Identificar los perfiles de personas o grupos de personas desplazadas forzadas internas, y realizar las primeras acciones de atención a éstas.
- b. Establecer la coordinación con las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil para la atención e implementación y ejecución de políticas de atención y solución de los casos con el fin de dar protección y asistencia humanitaria a dicha población.
- c. Garantizar la puesta en práctica de las medidas de protección y asistencia humanitaria de emergencia con las personas o grupos de personas en condición de desplazamiento forzado interno.
- d. Proponer las medidas de soluciones duraderas en conjunto con las personas o grupos de personas en condición de desplazamiento forzado interno.
- e. Elaborar la base de datos y el registro de expedientes que facilite el control de cada caso y su seguimiento.
- f. Las demás que le sean designadas por la persona titular y otras leyes.

#### CAPÍTULO V

### UNIDADES DE ATENCIÓN A LA PERSONA USUARIA DE LA PROCURADURIA ADJUNTA DE DERECHOS LABORALES, PATRIMONIALES Y DERECHOS LABORALES DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA

#### Unidad de Defensa de Derechos Laborales

Art. 60.- La Unidad de Defensa de Derechos Laborales, tiene como función general proveer asistencia legal en materia laboral a las personas trabajadoras y asociaciones conformados por éstas, que lo soliciten en forma verbal o escrita.

**Corresponde a la Unidad de Defensa de Derechos Laborales las siguientes funciones:**

- a. Promover, representar e intervenir judicial y extrajudicialmente en procesos o diligencias a favor de personas trabajadoras o asociaciones conformadas por éstas.
- b. Realizar asesorías técnicas en materia laboral que le formulen las personas trabajadoras o asociaciones conformadas por éstas.
- c. Las demás funciones que la persona titular y otras leyes le confieran.

#### **Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública**

Art. 61.- Le corresponde a la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, brindar atención legal a todas las personas servidoras públicas.

La Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública tiene las funciones siguientes:

- a. Brindar atención legal a todas las personas trabajadoras del servicio público en la defensa de sus derechos laborales o asociaciones conformadas por estos.
- b. Proveer la defensa técnica en los juicios de cuentas.
- c. Proveer asistencia técnica en los procedimientos administrativos derivados del Tribunal de Ética Gubernamental e Instituto de Acceso a la Información Pública.
- d. Proveer la defensa técnica en Procedimientos Disciplinarios Administrativos y sancionatorios a los servidores públicos desde el inicio hasta su finalización excepto al personal de la Procuraduría.

#### **Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales**

Art. 62.- La Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales tiene como función general proveer asistencia legal a personas naturales que tengan relación con la materia de derechos patrimoniales.

Toda asistencia legal que proporcione la Unidad de los Derechos Patrimoniales, será a petición de parte, salvo las excepciones que determine la Ley.

**Corresponde a la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales las siguientes funciones específicas:**

- a. Proveer asistencia legal a personas naturales que tenga relación con la materia de derechos patrimoniales.
- b. Promover e intervenir, en representación de personas naturales en procesos en los que se discuta la propiedad, posesión y tenencia ante los tribunales competentes.
- c. Realizar diligencias de jurisdicción voluntaria en cuanto a su competencia.
- d. Representar a la persona demandada en Procesos Ejecutivos Civiles y Mercantiles, Procesos Reivindicatorios de Dominio y procesos, con base a la Ley Especial para la garantía de la propiedad o posesión regular de inmuebles.
- e. Ejercer la acción civil en materia de medio ambiente, en los casos que se provoque un daño directo a la persona peticionaria.
- f. Las demás atribuciones que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la persona titular le asigne.

### **CAPÍTULO VI**

#### **UNIDADES DE ATENCIÓN A LA PERSONA USUARIA DE LA PROCURADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

##### **Unidad de Atención Psicosocial**

Art. 63.- La Unidad de Atención Psicosocial tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar programas de prevención psicológica y atención en crisis a personas usuarias derivadas de las unidades de atención.
- b. Proporcionar atención psicológica a las personas, grupos familiares, parejas que lo soliciten y por mandato administrativo o judicial con el objeto de mejorar o mantener la salud mental.
- c. Realizar dictámenes psicológicos y sociales que sirvan de soporte en procesos administrativos y judiciales al interior de la institución.

- d. Diseñar e implementar programas que coadyuven a prevenir la violencia social y propicien condiciones favorables para la convivencia ciudadana.
- e. Las demás funciones que le asigne la persona titular y otras leyes.

#### **Unidad de Mediación y Conciliación**

Art. 64.- Unidad de Mediación y Conciliación tiene las siguientes funciones:

- a. Facilitar la solución de conflictos o discrepancias de naturaleza familiar, patrimonial, penal, convivencia comunitaria, laboral, escolar, electoral y demás materias que sean procedentes.
- b. Brindar servicio de mediación y conciliación.
- c. Orientar a la población usuaria sobre los servicios de mediación o conciliación y derivar casos, cuando fuere necesario, a otras unidades de la Procuraduría u otras instituciones.
- d. Desarrollar actividades encaminadas a fomentar y promover la mediación y conciliación como herramientas de solución pacífica de conflictos.
- e. Participar en programas, proyectos y mesas interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento de la mediación y conciliación.
- f. Las demás funciones que le asigne la persona titular y otras leyes.

Los servicios que presta la Procuraduría General en materia legal, previa a la fase de la judicialización, si las partes lo aceptan, podrán resolver su conflicto a través de la mediación o conciliación.

La solución total o parcial del conflicto al que llegasen las partes en esta unidad se consignará en acta y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva.

### **CAPÍTULO VII UNIDADES ESPECÍFICAS**

#### **Unidades Específicas**

Art. 65.- Las Unidades Específicas son las siguientes:

- a. Oficina para Adopciones.
- b. Unidad de Práctica Jurídica y Profesional.
- c. Unidad de Acreditación de Mediadores, Conciliadores y Centros de Mediación.
- d. Unidad de Orientación y Derivación.
- e. Unidad de Acceso a la Información Pública.
- f. Unidad de Quejas y Denuncias.
- g. Unidad de Atención Virtual.
- h. Unidad de Servicios Itinerantes.
- i. Unidad de Derechos Humanos.
- j. Unidad de Asistencia al Usuario.
- k. Unidad de Control de Fondos de Terceros.
- l. Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas.

#### **Oficina para Adopciones**

Art. 66.- La Oficina para Adopciones es una unidad especializada de la Procuraduría General de la República, con autonomía técnica, bajo supervisión de su Junta Directiva. Tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niños, niñas y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Esta oficina dependerá financiera y administrativamente de la Procuraduría General, no así en los aspectos técnicos, funcional y operativo, cuyos lineamientos, instrucciones y resoluciones emanarán de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Adopciones

**Unidad de Práctica Jurídica y Profesional**

Art. 67.- La Unidad de Práctica Jurídica y Profesional dependerá de la Secretaría General y sus atribuciones estarán a cargo de una coordinación que ejecutará las funciones de planificar, coordinar, ubicar, asignar, controlar y supervisar la formación práctica de estudiantes de ciencias jurídicas, personas graduadas, egresadas o profesionales que requieren acreditar su práctica jurídica para autorizarse para el ejercicio de la abogacía, así como la realización de horas sociales, prácticas profesionales y pasantías del estudiantado de bachillerato y de diversas carreras universitarias, como requisito previo para su proceso de graduación.

Para la práctica jurídica que exige la Ley Orgánica Judicial, la persona practicante podrá participar en calidad de asistentes no letrados, salvo en los casos en que se hubiera impuesto una reserva judicial.

La Unidad podrá celebrar convenios con otras instituciones gubernamentales para la realización de prácticas jurídicas.

**Funciones de la Unidad de Práctica Jurídica y Profesional**

Art. 68.- Corresponde a la Unidad de Práctica Jurídica y Profesional las siguientes funciones:

- a. Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas tanto de nivel medio y superior con la finalidad de suscribir convenios, actas de entendimientos y promoción de los servicios, para que la colectividad estudiantil pueda realizar prácticas jurídicas, profesionales, horas sociales y pasantías, en actividades jurídicas, administrativas, de campo y de investigación social, entre otras del quehacer institucional, en la modalidad de apoyo a unidades operativas de las Procuradurías Auxiliares y demás dependencias de la Procuraduría, de acuerdo a la especialización de cada carrera u opción de bachillerato.
- b. Formular el reglamento de práctica con sus objetivos pedagógicos y las competencias a ser desarrolladas, así como los instrumentos de supervisión y evaluación.
- c. Cualquier otra establecida en las leyes afines y reglamentos respectivos, así como en la normativa interna.

**Unidad de Acreditación de Mediadores, Conciliadores, Centros de Mediación**

Art. 69.- La Unidad de Acreditación de Mediadores, Conciliadores y Centros de Mediación dependerá de la Procuraduría Adjunta de Atención Psicosocial, Mediación y Conciliación para la Convivencia Ciudadana la que estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora y tendrá como funciones:

- a. Brindar asistencia técnica y administrativa en la implementación y desarrollo de centros de mediación externos a la Procuraduría General, así como la acreditación de los Centros de Mediación externos.
- b. Brindar formación al personal de los centros de mediación, así como formación continua a las y los mediadores de la Unidad de Mediación y Conciliación.
- c. Acreditar a las y los mediadores tanto internos como externos.
- d. Llevar un registro de los centros de mediación, o de su personal acreditado por la Procuraduría General de la República.
- e. Brindar asistencia técnica para la implementación y desarrollo de centros de mediación.
- f. Desarrollar actividades encaminadas a fomentar y promover la mediación como herramienta de solución pacífica de conflictos.
- g. Las funciones que otras leyes le confieran.

Los requisitos para mediadores y centros de mediación se registrarán por los estándares internacionales y se desarrollarán en la normativa interna.

**Unidad de Orientación y Derivación**

Art. 70.- La Unidad de Orientación y Derivación dependerá de la Dirección de Integridad, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar las necesidades de servicio, brindar información y orientación a la persona usuaria, así como iniciar el procedimiento administrativo institucional a través de la derivación de su caso al área respectiva.
- b. Informar de manera sencilla y accesible a la ciudadanía sobre sus normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se brindan en la institución.
- c. Proporcionar información sobre los procedimientos, el tiempo aproximado de duración de cada trámite o servicio, tramitación de diligencias, localización de sus dependencias, horarios de trabajo, teléfonos, faxes, correo electrónico, servicios en línea y cualquier otra prestación que ofrezca la institución.
- d. Informar a la ciudadanía sobre sus derechos, estándares de calidad del servicio que se presta, los mecanismos para solicitar orientación de todo tipo y de la guía de trámites y servicios.

- e. Elaborar y mantener actualizada una guía de trámites y servicios que deberá estar a disposición de las personas usuarias, por los medios que la institución tenga disponibles en formatos inclusivos.
- f. Proporcionar información previa a la presentación de cualquier tipo de solicitudes y orientación sobre las correcciones que hubiesen de realizarse en las mismas, a fin de evitar que la persona usuaria incurra en errores u omisiones que impidan la aprobación del trámite solicitado.
- g. Recibir, admitir o rechazar solicitudes administrativas de las personas usuarias.
- h. Derivar las solicitudes administrativas a la Unidad de Mediación, o derivar a la Unidad de atención de la persona usuaria respectiva.
- i. Informar a la persona usuaria sobre la facultad que tiene de interponer recursos administrativos de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos ante cualquier inconformidad en la denegación o prestación del servicio.

Habrán Unidades de Atención y Orientación en cada Procuraduría Auxiliar, conforme a las necesidades del servicio, a efecto de facilitar el acceso a la población usuaria, las que serán coordinadas por el Procurador Auxiliar.

#### **Unidad de Acceso a la Información Pública**

Art. 71. - La Unidad de Acceso a la información Pública será la responsable de:

- a. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y datos personales, conforme a la ley.
- b. Propiciar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas, necesarias para la gestión pública de la institución.
- c. Las demás que le confiere la normativa aplicable.

#### **Unidad de Quejas y Denuncias**

Art. 72.- La Unidad de Quejas y Denuncias será la responsable de:

- a. Recibir las quejas y denuncias sobre la prestación del servicio o el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la institución, derivándola a las instancias correspondiente a través de los medios autorizados, dándole seguimiento hasta su cierre.
- b. Elaborar y ejecutar la encuesta de satisfacción a la persona usuaria en las Procuradurías Auxiliares.
- c. Registrar el seguimiento de las quejas y denuncias, generando la medición de indicadores y generación de análisis de datos para la formulación de propuesta de mejora.
- d. Remitir informe trimestral a la Dirección de Integridad, sobre el resultado del análisis del seguimiento de quejas y denuncias y medición de la satisfacción a la persona usuaria.
- e. Las demás que le confiere la normativa aplicable o le designe la persona titular de la Procuraduría.

La tipología, el procedimiento y plazo para la tramitación y resolución de las quejas y denuncias, estará regulado en la respectiva normativa.

#### **Unidad de Atención Virtual**

Art. 73.- Las funciones de la Unidad de Atención Virtual son:

- a. Brindar orientación de la persona usuaria de canales virtuales sobre los requisitos de los servicios institucionales y brindará la información sobre el estado de los expedientes a las personas autorizadas para ello conforme a los procedimientos establecidos.
- b. Diseñar y desarrollar plataformas virtuales de atención al usuario interno y externo para la atención de la población usuaria.
- c. Colaborar con la Unidad de Tecnología e Informática en el diseño y desarrollo de plataformas de consultas del estado de los expedientes administrativos tramitados por la Procuraduría, en las diferentes unidades de atención al usuario.

#### **Unidad de Servicios Itinerantes**

Art. 74.- La Unidad de Servicios Itinerantes dependerá de la Procuradora o Procurador General Adjunto, y estará a cargo de una coordinadora o coordinador, tendrá como función principal proveer servicios institucionales en forma itinerante en todas las áreas a nivel nacional y de forma permanente.

La persona titular podrá nombrar coordinaciones regionales en razón de la necesidad del servicio, a efecto de facilitar el acceso de la población usuaria a los mismos.

**Unidad de Derechos Humanos**

Art.75.- La Unidad de Derechos Humanos dependerá de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y sus funciones principales son:

- a. Dar trámite a los oficios, denuncias, solicitudes u otros requerimientos, dirigidos a cualquier instancia de la Procuraduría General de la República, provenientes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- b. Dar seguimiento a las sentencias, recomendables, y resolutivos en materia de derechos humanos a nivel nacional e internacional.
- c. Asesorar y orientar al nivel gerencial de la Procuraduría General de la República en materia de derechos humanos.
- d. Las demás que le asigne la persona titular.

**Unidad de Asistencia al Usuario**

Art. 76.- La Unidad de Asistencia al Usuario dependerá de la Dirección de Integridad, y su función es la de controlar los flujos de visitantes, identificar, derivar y gestionar necesidades logísticas y de infraestructuras en la mejora de servicios para grupos poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad, controlar el distanciamiento social, tiempos de espera, resolver consultas de la población usuaria sobre los procesos de atención y la medición de los niveles de satisfacción de la persona usuaria.

**Unidad de Control de Fondos de Terceros**

Art. 77.- La Unidad de Control de Fondos de Terceros dependerá de la Dirección de Control de Fondos de Terceros, y sus funciones principales son las siguientes:

- a. Informar de oficio a las unidades pertinentes sobre personas que se encuentren en mora respecto a sus cuotas, a fin de que dichas unidades inicien las acciones legales pertinentes.
- b. Servir de intermediaria en la recepción y pago de los fondos derivados de obligaciones alimenticias, arreglos conciliatorios en materia laboral, derechos patrimoniales y otros.
- c. Emitir a petición los estados de cuentas que soliciten las unidades de la Procuraduría General.
- d. Elaborar las conciliaciones bancarias, en coordinación con la Dirección Financiera institucional de las cuentas en las que se manejan la recepción y pago de fondos de terceros.

**Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas**

Art. 78.- La Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas, dependerá de la Dirección de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas y sus principales funciones son las siguientes:

- a. Gestionar las relaciones públicas de la Procuraduría y los diferentes órganos del Estado, organismos internacionales y sector diplomático entre otros, en coordinación con la Secretaría General.
- b. Coordinar los asuntos logísticos protocolarios y de relaciones públicas de la persona titular.
- c. Coordinar la participación de la persona titular o sus delegados en los eventos oficiales en los que sean invitados.
- d. Coordinar los eventos institucionales en lo relativo a los aspectos protocolarios y ceremoniales.
- e. Coordinar las visitas y encuentros oficiales.
- f. Y las demás que determine la persona titular o el reglamento respectivo.

**TÍTULO V****CAPÍTULO UNICO****DEL NIVEL OPERATIVO****Nivel Operativo**

Art. 79.- El nivel operativo estará conformado por las Procuradurías Auxiliares, integradas por Unidades de atención a la persona usuaria, que tramitan los procedimientos administrativos y proporcionan los servicios legales, preventivo psicosocial, de mediación y conciliación.

La atención de víctimas de desplazamiento forzado o de grupos en situación de vulnerabilidad será realizada desde las Coordinaciones Nacionales, con el apoyo del Procurador Auxiliar.

Habrán Procuradurías Auxiliares en el territorio nacional, en atención a las necesidades del servicio, a efecto de facilitar el acceso a la población usuaria.

**Procuradora o Procurador Auxiliar**

Art. 80.- Las Procuradoras o Procuradores Auxiliares, dependerán de la persona titular, cuya coordinación será realizada a través del Despacho General Adjunto, serán la máxima autoridad a nivel local, quienes garantizarán la prestación de servicios en forma eficiente y oportuna. Podrán tomar las decisiones que sean pertinentes para mejorar la organización institucional en función de garantizar los servicios. La Procuraduría General Adjunta coordinará junto a los Procuradores y Procuradoras Auxiliares el buen funcionamiento de esta instancia.

**Tendrán las atribuciones siguientes:**

- a. Gerenciar, supervisar, verificar los procesos operativos de las Procuradurías Auxiliares y las jefaturas de atención al usuario.
- b. Representar al titular, en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, interponiendo los recursos y providencias de derecho en el marco del servicio a la persona usuaria.
- c. Representar a la persona titular en aquellos actos y celebraciones oficiales en su circunscripción territorial.
- d. Celebrar y autorizar matrimonios.
- e. Legalizar mediante acta el reconocimiento voluntario de hija o hijo.
- f. Emitir opinión y autorización respecto a la emisión del pasaporte y salida de las niñas, niños y adolescentes al exterior del país, en aquellos casos que proceda.
- g. Emitir opinión sobre los asentamientos tardíos para el Registro del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales.
- h. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales, ejecutar planes de acción, programas y proyectos que le corresponden.
- i. Dar cumplimiento a los lineamientos operativos emanados por la alta dirección para la ejecución de los diferentes procesos.
- j. Dar cumplimiento a los lineamientos y políticas referidas a equidad de género, inclusión y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- k. Conocer y resolver de los recursos en los que sea competente.
- l. Cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Procuraduría General de la República.
- m. Gestionar coordinadamente con el supervisor regional respectivo para presentar las necesidades detectadas.
- n. Emitir medidas de protección provisionales reguladas en las disposiciones generales de esta ley, a fin de garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.
- o. Dar seguimiento a los métodos de control interno, hallazgos u observaciones generadas por evaluaciones internas o externas, así como de las surgidas por quejas y denuncias o por la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Riesgos de Integridad.
- p. Coordinar al personal que integre la Unidad de Asistencia al Usuario.
- q. Coordinar con la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno.
- r. Las demás atribuciones asignadas por el titular, de acuerdo al mandato constitucional, la presente ley y otras normativas vigentes.

**Coordinador Local de las Unidades de Atención a la Persona Usuaria**

Art. 81.- Las Unidades de Atención a la Persona Usuaria, que estarán bajo la supervisión del Procurador o Procuradora Auxiliar, estarán a cargo de una Coordinación Local, que tendrá las funciones siguientes:

- a. Dirigir administrativa y operativamente la unidad de atención respectiva.
- b. Cumplir con los lineamientos técnicos emanados por las Procuradurías Adjuntas y por las Coordinaciones Nacionales para la ejecución de los diferentes procesos y dar respuesta a sus requerimientos.
- c. Cumplir con los lineamientos administrativos girados por el Procurador o Procuradora Auxiliar, así como cumplir y hacer cumplir los reglamentos y lineamientos administrativos.
- d. Velar por la efectiva prestación de los servicios de la Unidad a la persona usuaria.
- e. Presentar mensualmente informes estadísticos, objetivos e indicadores de desempeño a la Coordinación Nacional respectiva y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- f. Suscribir actas, autos y resoluciones derivadas de los procedimientos que atienden en las unidades de atención respectivas.
- g. Las demás atribuciones que la Procuradora o Procurador General, la presente ley y otras le confieran.

Cuando las necesidades del servicio lo ameriten, en las unidades de atención a la persona usuaria podrán nombrarse coordinadoras o coordinadores de equipo, mediante acuerdo administrativo, lo que será regulado en el reglamento de la presente ley.

Las Procuradurías Auxiliares, junto a los coordinadores de las unidades de atención, deberán organizarse para cubrir algún área que no cuente con personal asignado o cuando por fuerza mayor o caso fortuito haya necesidad de hacerlo.

**TÍTULO VI**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**  
**CAPÍTULO I**

**RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Responsabilidades**

Art. 82.- Los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República son sujetos de responsabilidad civil, penal y administrativas.

**Responsabilidad Penal y Civil**

Art. 83.- Las infracciones u omisiones señaladas en esta ley y su reglamento serán deducidas y sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que se deriven, las que serán sancionadas mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

**Clasificación de las Infracciones**

Art. 84.- Las infracciones, por acción u omisión, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves**

Art. 85.- Constituirán infracciones leves:

- a. La permanencia en la institución, mientras el servidor de la Procuraduría esté suspendido, como medida cautelar, durante la tramitación de un proceso disciplinario.
- b. Permitir o facilitar el ingreso de personas ajenas a la institución, a espacios restringidos sin autorización.
- c. Fumar dentro de las instalaciones o al interior de vehículos oficiales.
- d. Incumplir la jornada de trabajo sin causa justificada y sin la notificación a la jefatura inmediata.
- e. Dedicarse a realizar otras actividades diferentes a los fines institucionales durante la jornada laboral.
- f. La falta de atención al público oportuna y diligente, comprobada.
- g. Presentarse con la vestimenta inadecuada para la realización de sus funciones o no utilizar el uniforme asignado, según el caso.
- h. Discriminar, obstaculizar o impedir el desempeño de las personas inscritas a la Unidad de Práctica Jurídica y Profesional.
- i. Utilizar para fines personales o de forma negligente, equipos, dispositivos electrónicos o de comunicación, bienes o instalaciones de la institución.
- j. Integrarse en forma tardía sin justificación a las actividades formativas a las que fuere convocado.
- k. Demorar más de cinco minutos el ingreso a la jornada laboral, sin causa justificada, por más de seis días al mes.
- l. Incumplir las medidas de protección establecidas por la normativa de salud y seguridad ocupacional.
- m. Omitir la remisión del aviso, en el plazo establecido a la Dirección de Control de Fondos de Terceros cuando se haya establecido una obligación de pago.

**Infracciones graves**

Art. 86.- Constituirán infracciones graves:

- a. Realizar conductas contrarias al orden y moral pública dentro de las instalaciones, vehículos oficiales o durante el cumplimiento de misiones oficiales, que lesionen la Imagen Institucional o que alteren el normal desarrollo de las labores y la disciplina interna.

- b. Sustraer intencionalmente los bienes institucionales.
- c. Dañar dolosamente las instalaciones, vehículos, equipo, mobiliario o implementos de trabajo que sean propiedad de la Institución.
- d. Mantener dentro del área de trabajo o equipos asignados mensajes o imágenes que atenten contra la moral pública o dañen la dignidad de una persona especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- e. Negarse a cumplir de forma injustificada las funciones propias de su cargo o las delegadas por el jefe inmediato.
- f. Suspender ilegalmente las labores o abandonar el trabajo sin causa justificada.
- g. Abandonar o no asistir a las actividades formativas en modalidad presencial o virtual, sin causa justificada.
- h. Omitir el informe a la instancia correspondiente sobre la comisión de una infracción disciplinaria, del personal que se tenga bajo su responsabilidad.
- i. Realizar cualquier acción u omisión que genere discriminación en razón de sexo, edad, etnia, orientación sexual, discapacidad, identidad sexual, identidad de género o cualquier otra que conlleve al menoscabo a la dignidad o a los derechos de la persona usuaria, en práctica jurídica o profesional o servidora pública, de forma directa o por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- j. Generar una acción u omisión que conlleve violencia o maltrato a los derechos de la persona usuaria, en práctica jurídica o profesional o servidora pública, de forma directa o por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- k. Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado o de fondos privados, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, salvo las excepciones legales.
- l. Permitir que personas ajenas a la institución y que no se encuentren autorizadas, realicen actividades o funciones del personal.
- m. Dar o recibir dádivas para que otra persona cumpla con las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- n. Realizar actividades políticas, religiosas y comerciales durante la jornada laboral.

#### Infracciones muy graves

Art. 87.- Constituirán infracciones muy Graves:

- a. Consumir dentro de las instalaciones de la institución, bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
- b. Presentarse a la jornada laboral o a una misión bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
- c. Utilizar o divulgar información reservada o confidencial contenida en documentos, registros, sistemas, archivos y expedientes.
- d. Alterar los libros, registros, sistemas informáticos, software, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento de la Institución.
- e. Presentar documentación falsa o alterada con la intención de obtener un beneficio para sí o para otra persona.
- f. Sustraer, destruir, extraviar, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente información contenida en libros, documentos, registros, sistemas informativos, software, comprobantes, correspondencia o expedientes, que se encuentre bajo su custodia, a la que tenga acceso en razón de su cargo o comisión.
- g. Aprovecharse del cargo para obtener un beneficio para sí o un tercero.
- h. Ingresar o permanecer en las instalaciones de la Institución, portando cualquier tipo de arma; a excepción del personal de vigilancia institucional o privada autorizada.
- i. Solicitar o aceptar directa o por interpósita persona, dádivas, regalías, beneficios económicos, material o de cualquier otra forma de retribución por la prestación de los servicios institucionales.
- j. Derivar los casos asistidos en la Institución, a oficinas particulares o clínicas de profesionales, o asesorarlos en provecho propio o de terceros.
- k. Abandonar el trabajo por más de ocho días consecutivos, sin causa justificada.
- l. Actuar negligentemente en las diligencias, procedimientos administrativos o procesos judiciales que le correspondan en razón de su cargo o de sus funciones, que provoquen afectación en el ejercicio de los derechos de la persona usuaria.
- m. Recibir una condena firme por un delito doloso o que lleve consigo la inhabilitación del cargo.
- n. Publicar o difundir mensajes por medio de las redes sociales o mediante escritos, volantes que perjudiquen la imagen de la persona servidora pública, usuarias o de la institución.
- o. Apropiarse indebidamente de bienes, especies, dinero u otra cosa mueble, cuya administración o custodia estuviere a su cargo y fuera propiedad de la institución o de la persona usuaria.

**Sanciones administrativas**

Art. 88.- Las infracciones u omisiones anteriormente señaladas serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que haya lugar, así:

- a. Las leves, con amonestación escrita.
- b. Las graves, con suspensión de dos a treinta días.
- c. Las muy graves, con el despido o la destitución del cargo.

En el caso de las infracciones muy graves, se estará a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, la Ley de Procedimientos Administrativos, y otras leyes referidas a la materia.

**CAPÍTULO II****PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO****De la queja**

Art. 89.- La queja no constituye una infracción administrativa y solo representa una disconformidad en la forma de prestar el servicio.

En caso de presentarse una queja, la Unidad de Quejas y Denuncias requerirá informe al Procurador Auxiliar correspondiente, quien debe rendir un informe sobre el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, cuyo plazo podrá prorrogarse por un periodo igual en procedimiento de especial complejidad por el número de personas usuarias o por la naturaleza del servicio brindado.

Una vez rendido el informe por parte del Procurador Auxiliar se hará del conocimiento de la persona usuaria por cualquier medio que garantice la confidencialidad. En caso de omisión del informe será constitutivo de una infracción leve.

Si de la verificación de las diligencias realizadas se determina que existen elementos para configurar una infracción, se continuará conforme el trámite correspondiente.

**De la denuncia**

Art. 90.- La denuncia procede cuando los hechos expuestos son constitutivos de una infracción administrativa contenida en la presente ley.

**TÍTULO VII****PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN SEDE ADMINISTRATIVA****CAPÍTULO ÚNICO****DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN Y CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTICIA, ACCIÓN PARA ESTABLECER EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO Y ADECUADO.****De los Procedimientos en materia de Familia, Niñez y Adolescencia**

Art. 91.- En atención al principio de prevalencia, prioridad absoluta e interés superior de las niñas, niños y adolescentes el procedimiento de establecimiento y fijación de cuota alimenticia se regirá por las reglas de este capítulo.

**Solicitud de establecimiento, modificación o cesación de cuota alimenticia**

Art. 92.- La solicitud para el cumplimiento y garantía de los derechos y obligaciones económicas derivados de las relaciones de familia, niñez y adolescencia; así como los conflictos que se susciten sobre el ejercicio o incumplimiento de los mismos, podrán ser planteados ante la Procuraduría, siempre que se refieran a situaciones que por su naturaleza sea de carácter administrativa, las cuales serán tramitadas y resueltas de conformidad a los principios y disposiciones de la normativa nacional e internacional de familia, niñez y adolescencia, la presente ley y otras afines.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a solicitar cuota alimenticia por sí mismos y el debido acompañamiento de la Unidad de Niñez en todo el procedimiento.

En los casos que las figuras parentales se presenten en forma voluntaria a legalizar convenio de establecimiento de cuota alimenticia, se procederá a elaborar el convenio respectivo.

En caso que una de las figuras parentales se presentare a fijar voluntariamente cuota de alimentos, se procederá a elaborar acta del ofrecimiento e inmediatamente se citará a ambas partes a efecto de escuchar el asentimiento con la cantidad ofertada; en caso de no haber acuerdo, se procederá de conformidad a lo establecido en la presente ley.

Las solicitudes de establecimiento, fijación, modificación y cesación de cuotas alimenticias, serán diligenciadas en las Unidades que se establezcan en el Reglamento de la presente ley y procedimientos administrativos de la materia.

#### **Recepción de la solicitud**

Art. 93.- Recibida la solicitud por la Unidad correspondiente, el mismo día se procederá a señalar fecha y hora para la conciliación entre las partes, la cual deberá ser celebrada en un plazo no mayor de doce días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

#### **De la convocatoria.**

Art. 94.- La convocatoria para la conciliación debe ser notificada dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

La convocatoria deberá contener día y hora de la audiencia de conciliación; la notificación deberá orientar a la persona convocada sobre el motivo de la audiencia, informándole que en caso de tener prueba o documentación pertinente, podrá ser presentada el día de la audiencia señalada, y que por razones de urgencia y necesidad se podrá imponer una cuota alimenticia provisional.

Si la persona convocada alega justo impedimento, deberá demostrarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria de la audiencia, en cuyo caso podrá prorrogarse la audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera convocatoria.

Si ambas partes no comparecen a la audiencia se procederá al archivo definitivo del expediente, dejando expedito el derecho de la persona solicitante de presentar nueva solicitud.

#### **Comparecencia de las partes a conciliación**

Art. 95.- Verificada la comparecencia de las partes el día y hora señalada, se les hará saber el motivo de la convocatoria, indicándoles la conveniencia de llegar a un acuerdo y de lograrse éste, se consignará en acta que será suscrita por las partes y por el Procurador o Procuradora Auxiliar, debiendo librarse los oficios y avisos correspondientes dentro del plazo de tres días hábiles.

En el caso que la parte convocada estuviere de acuerdo con la cuota alimenticia solicitada, se consignará en acta, sin necesidad de la celebración de la audiencia, debiendo librarse los oficios y avisos correspondientes.

En caso de no existir acuerdo se remitirán las diligencias con la documentación pertinente, a la Unidad de Familia para el trámite correspondiente en el plazo de dos días hábiles.

Los convenios sobre cuota alimenticia y otros que generen obligaciones a las partes, serán suscritos por la Procuradora o Procurador Auxiliar respectivo.

#### **Del procedimiento en la Unidad de Familia**

Art. 96.- Recibidas las diligencias en la Unidad de Familia y existiendo elementos suficientes para la fijación de la cuota alimenticia, sin que se haya requerido la presentación de nuevas pruebas se procederá a la fijación de la cuota alimenticia de conformidad a lo establecido en el Código de Familia, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Debiendo notificarse la resolución y librarse los avisos y comunicaciones pertinentes en el plazo de tres días hábiles.

**Alimentos provisionales**

Art. 97.- En caso de no contarse con elementos suficientes para la fijación de cuota alimenticia o en caso que las partes soliciten presentar nuevos elementos probatorios se podrá fijar provisionalmente cuota alimenticia dentro del plazo de tres días hábiles.

Debiendo notificarse la resolución y librarse los avisos y comunicaciones pertinentes en el plazo de tres días hábiles.

**De la apertura a pruebas**

Art. 98.- En los casos procedentes en la misma resolución que fija alimentos provisionales se abrirá a pruebas en el plazo de ocho días hábiles, la que será notificada a las partes dentro del plazo de tres días hábiles.

**De la fijación**

Art. 99.- Concluido el periodo de pruebas se procederá de forma motivada a la fijación de la cuota alimenticia dentro del plazo de cinco días hábiles, la resolución será notificada a las partes dentro del plazo de tres días hábiles.

**De la cesación**

Art. 100.- En los casos que la persona alimentaria sea mayor de edad y de domicilio ignorado, al recibir la solicitud de cesación de cuota alimenticia, se resolverá sobre su admisión o prevención.

Admitida la solicitud, se procederá a notificar la pretensión de cesación por medio de edictos publicados en un periódico de circulación nacional por dos veces, con intervalo de cinco días hábiles entre cada una de las publicaciones, sufragando la parte solicitante el costo de las publicaciones y de no presentarse en forma personal, o a través de representante legal, se procederá a emitir resolución con los elementos probatorios obtenidos.

**Resolución**

Art. 101.- Recibidas las pruebas, se procederá a emitir la respectiva resolución dentro del término de cinco días hábiles.

**Convenios y resoluciones**

Art. 102.- Los Convenios y Resoluciones son legalmente vinculantes; no obstante, las partes interesadas podrán discutir sus obligaciones y derechos en los juzgados competentes conforme a la ley.

Mientras los tribunales competentes no pronuncien la sentencia respectiva, el convenio entre las partes y la resolución pronunciada administrativamente, continuarán siendo vinculante, y en caso de incumplimiento de la obligación seguirán teniendo fuerza ejecutiva, aún después de pronunciada la sentencia respectiva y se podrán ejecutar a solicitud de parte.

**Notificación**

Art. 103.- Las resoluciones pronunciadas deberán ser notificadas a las partes dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de emitida la resolución, en el lugar señalado para tal efecto, caso contrario se realizará conforme a normativa que regule ese acto de comunicación.

**Del fuero**

Art.104.- En los trámites y resoluciones de los procedimientos administrativos en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, ninguna persona gozará de fuero en razón de su cargo.

**Responsabilidad solidaria en la retención de pensiones alimenticias**

Art. 105.- En caso que las y los pagadores o las personas encargadas de hacer efectiva las prestaciones económicas de las empleadas y empleados privados, públicos y municipales, incumplieren la obligación de retención de la cuota alimenticia o cualquier otra prestación derivada de la misma, responderán en forma solidaria con la persona obligada, pudiendo la Procuradora o Procurador General, por medio de la Defensoría Pública de Familia, promover el proceso correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

**Recursos**

Art. 106.- La impugnación de las resoluciones dictadas en el procedimiento podrán ser impugnadas por medio del recurso de apelación ante el Procurador Auxiliar en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

El Procurador Auxiliar procederá a la admisión o rechazo del recurso dentro del plazo de tres días hábiles y en caso de ser admitido se resolverá en el plazo de ocho días hábiles.

**TÍTULO VIII****DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO DE LA PROCURADURÍA****CAPÍTULO ÚNICO****PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO****Patrimonio**

Art. 107.- El Patrimonio de la Procuraduría General de la República lo constituye:

- a. El presupuesto anual ordinario, extraordinario o de refuerzo, que el Estado le asigne.
- b. Las asignaciones que la ley le otorgue.
- c. Los bienes y recursos que donen personas, instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.
- d. Los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera a futuro de conformidad con la ley.
- e. Uso de los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles e inmuebles por cualquier medio legal.
- f. Los subsidios o subvenciones que el Estado le conceda.
- g. Los bienes muebles e inmuebles que posea.
- h. Otros ingresos o bienes que a cualquier título obtenga.

**Autonomía administrativa**

Art. 108.- La Procuraduría General, ejercerá en forma autónoma la administración de su patrimonio, y en su componente presupuestario tendrá la facultad de distribuirlo de acuerdo a las necesidades de las demandas de los servicios que presta la institución, en función del bien común, y logro de los fines institucionales, de conformidad a lo dispuesto por la ley. Asimismo, tendrá la independencia para organizarse con el propósito de optimizar los resultados de su gestión, creando o suprimiendo dependencias y la reclasificación de sus plazas, o estableciendo autorregulaciones para la actividad que desarrollen las mismas.

**Asistencia técnica y financiera**

Art. 109.- La Procuraduría General a través de su titular podrá solicitar y recibir asistencia técnica y financiera, donativos o contribuciones del Gobierno Central, Entidades Autónomas, Organizaciones no Gubernamentales, personas naturales y jurídicas, así como de Gobiernos y Organismos Internacionales.

**TÍTULO IX****CAPÍTULO ÚNICO****MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA****Modalidad de trabajo a distancia**

Art. 110.- Conforme a las regulaciones de la Ley de Regulación del Teletrabajo y adecuadas a la naturaleza de los servicios que presta la Procuraduría General de la República podrá desarrollarse trabajo a distancia.

Se entiende por trabajo a distancia la forma de desempeñar la relación de trabajo de carácter no presencial, total o parcialmente por tiempo determinado o de manera indefinida, fuera de las instalaciones de la Procuraduría General de la República, y utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación.

La implementación del trabajo a distancia es voluntaria, por lo que se regirá por acuerdo entre las partes, priorizando siempre la prestación del servicio, preservando todas las prestaciones y garantías de estabilidad, derechos, obligaciones laborales y sindicales del resto de los servidores públicos, conforme a lo establecido en las disposiciones de la normativa interna y la Ley de Regulación del Teletrabajo.

#### **Definición de puestos de trabajo a distancia**

Art. 111.- La persona titular definirá los puestos de trabajo que de acuerdo a las necesidades de la institución puedan someterse al teletrabajo, así como los requisitos que el trabajador deba cumplir. Para lo cual podrá constituir una Comisión de Trabajo a distancia para su administración y manejo.

#### **Reglamento de trabajo a distancia**

Art. 112.- La modalidad de trabajo a distancia regulado en el presente capítulo se desarrollará en un Reglamento que se denominará "Reglamento de Trabajo a distancia de la PGR" el cual deberá ser elaborado en un periodo máximo de seis meses a la entrada en vigencia de la presente ley.

### **TÍTULO X**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Exenciones especiales**

Art. 113.- Para efecto de la provisión de su servicio, la Procuraduría estará exenta de impuestos fiscales o municipales, tasas y contribuciones fiscales establecidas y por establecerse que puedan recaer sobre bienes muebles e inmuebles, rentas o ingresos de toda índole o procedencia, inclusive herencias, legados, donaciones, contratos o negociaciones que realice; exenciones de toda clase de impuestos aduanales, contribuciones y recargos para la importación de vehículos automotores, equipo, maquinaria, y artículos y materiales para el logro de sus fines, así como del pago de los derechos registrales de toda certificación, que solicite al Centro Nacional de Registros o a cualquier otra institución.

#### **Obligación de extender documentos**

Art. 114.- La Procuradora o Procurador General y sus representantes podrán requerir por cualquier medio escrito o electrónico a cualquier institución de la administración pública y municipal, instituciones autónomas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones, las certificaciones, transcripciones, informes y autorizaciones que sean necesarios.

Las entidades antes mencionadas y los servidores públicos y municipales, estatales, autónomos y privadas, están en la obligación de proporcionarlos y no podrán negarse a ello bajo pretexto alguno, so pena de consecuencias legales, sin perjuicio del secreto profesional o bancario, la reserva de información tributaria, o lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las certificaciones, transcripciones, informes, autorizaciones y cualquier otro documento solicitados por la Procuraduría General no causarán impuesto ni tasa alguna.

#### **Certificaciones y solvencias**

Art. 115.- La expedición de certificaciones de actas, resoluciones y expedientes, de los servicios que proporciona la Procuraduría, podrán ser emitidos en papel o por medios electrónicos, según lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

En el caso de reproducción de copias de expedientes o documentos, extensión de solvencias y cualquier otro documento, tendrán un costo que será regulado en el Reglamento de la presente ley.

En el caso de requerirse documentación en medios accesibles para personas con discapacidad, se entregará, además de la certificación, una copia simple utilizando el medio necesario, cuando sea solicitado.

**Obligación de prestar colaboración**

Art. 116.- Toda persona servidora pública o entidades privadas tendrá la obligación de remitir en los plazos establecidos en los requerimientos, la información o documentación solicitada por la Procuraduría, vinculados a los trámites o procedimientos institucionales, especialmente en aquellos relacionados a la niñez y adolescencia, en razón del principio de prevalencia, prioridad absoluta e interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Representación**

Art. 117.- La persona citada en las diferentes unidades de atención de la Procuraduría General deberá comparecer personalmente y en caso de no poder hacerlo, lo hará por medio de su representante debidamente acreditado conforme a la ley y a lo establecido en los diferentes procedimientos.

**Audiencia y prueba**

Art. 118.- El derecho de audiencia, así como el ofrecimiento y práctica de los medios de prueba en la tramitación de los procedimientos administrativos de carácter legal de la Procuraduría serán observados, atendidos y valorados con base a las regulaciones de la naturaleza de la materia que corresponda. En el caso de procedimientos administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Procedimiento de acceso a los servicios de la institución**

Art. 119.- El procedimiento administrativo para la atención y acceso a la persona usuaria en todas las áreas de servicio o unidades de atención de la institución, tendrá al menos las siguientes etapas: asesoría preliminar a la persona usuaria; recepción de la solicitud; análisis y verificación de los hechos; resolución para admitir o rechazar la solicitud administrativa y la derivación a las unidades respectivas, la cual estará a cargo de la Unidad de Orientación y Atención en Servicios. Todo este procedimiento será desarrollado en el Reglamento de la presente ley.

El procedimiento administrativo de carácter legal para la atención y acceso a la persona usuaria en todas las áreas de servicio o unidades de atención de la institución tendrá al menos las siguientes etapas: recepción de la solicitud de asistencia legal, psicosocial, mediación y conciliación, análisis y verificación de los hechos o supuestos jurídicos; apertura del expediente con su respectivo índice foliado, orden de inicio del trámite; nombramiento del representante del titular o redireccionamiento de servicios; representación, intervención o procuración en los procesos judiciales o administrativos de carácter legal para la defensa de los derechos de la persona usuaria, y cierre del caso.

Los procedimientos de las unidades de atención a la persona usuaria se regularán en el Reglamento de la presente ley y se desarrollarán en un Manual General de Procedimientos.

**Denegatoria de la petición administrativa**

Art. 120.- La Unidad de Orientación y Atención en Servicios, en el mismo día o en un plazo máximo de tres días hábiles resolverá si admite o rechaza la petición, y en todo caso fundamentará los motivos de la denegación, y notificará en el plazo de tres días hábiles sobre lo resuelto, quedándole a la persona solicitante a salvo el derecho de presentar nueva petición o interponer el respectivo recurso de reconsideración o apelación.

**Revocatoria del servicio**

Art. 121.- En caso que en el transcurso del trámite se detecte que la persona usuaria ha incumplido los deberes establecidos en esta ley, el jefe de la Unidad de Atención y Orientación a la Persona Usuaria revocará la asistencia solicitada.

**Finalización del servicio por la persona usuaria**

Art. 122.- En caso que la persona usuaria manifieste su decisión de dar por finalizados los servicios de la Procuraduría, o se ausente sin justa causa de las convocatorias, el procurador delegado procurará indagar las causas de la finalización o ausencia, explicar a la persona usuaria las consecuencias de su decisión y hacer constar lo anterior en un documento que deberá anexarse al expediente.

**Atribuciones de otras leyes al Procurador o Procuradora Auxiliar**

Art. 123.- Las atribuciones que otras leyes de la República confieran al Procurador o Procuradora Auxiliar Departamental, deberán entenderse conferidas al Procurador o Procuradora Auxiliar, cuyas atribuciones están contenidas en la presente ley.

**Incompatibilidades**

Art. 124.- El nombramiento o cargo funcional de las y los servidores públicos de la Procuraduría es incompatible con el ejercicio libre de la profesión de abogado.

Ningún servidor o servidora pública de la Procuraduría podrá ser: árbitro, administrador, interventor de quiebra o concurso, síndico, curador de bienes, ni tutor, excepto cuando por razones de índole familiar, sea necesario e indispensable; asimismo, no podrá ser ejecutor de embargos, salvo cuando por las necesidades del servicio se le designe para las ejecuciones derivadas de los servicios que brinda.

Ningún servidor o servidora pública podrá ejercer la función pública notarial o cualquier otra profesión de manera privada en horas laborales, salvo que el nombramiento sea al servicio de la institución.

Como garantía para el buen desempeño de las funciones encomendadas al personal de la Procuraduría General, queda expresamente prohibido el ejercicio de actividades particulares que sean similares a las de su cargo.

**Obligación de rendir informe**

Art. 125.- El personal de la Procuraduría que por cualquier causa dejare de serlo o se trasladase a otras unidades de la misma u otra procuraduría auxiliar, deberán informar por escrito a la coordinación respectiva, sobre el estado de los juicios, trámites, diligencias, documentación especial y demás actividades que tuvieren a su cargo, así como el mobiliario y equipo asignados.

El incumplimiento de la obligación anterior ameritará un llamado a rendir su informe aún después de haber sido trasladado o cesado en el cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que se deriven de su incumplimiento.

**Plazo para emitir normativa complementaria**

Art. 126.- La Procuraduría dispondrá de un año como plazo, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para propiciar las condiciones y generar el Reglamento de la Ley, el Reglamento de la carrera administrativa, el Reglamento Disciplinario Sancionador de la Procuraduría General de la República, Código de Ética, Protocolo de Quejas y Denuncias; las políticas y normativa institucional pertinente, así como otros protocolos o manuales.

**Régimen especial**

Art. 127.- Las disposiciones de la presente ley constituyen un régimen especial que se aplicará con preferencia a cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

**Supletoriedad**

Art. 128.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán aplicables las normas establecidas en el derecho según la materia de los servicios legales que proporciona la Procuraduría, siempre que no se opongan a la naturaleza, espíritu, fines y principios que fundamentan las atribuciones del titular y de la Procuraduría General.

En relación a la prestación de servicios y atención al usuario, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento en lo no previsto en esta ley.

**Comunicaciones por medio de tecnología**

Art. 129.- La Procuraduría General para el desarrollo de sus actividades podrá utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información, y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

Asimismo, los servidores y las servidoras públicas de la Procuraduría podrán realizar trámites, diligencias, recibir comunicaciones procesales en procedimientos o diligencias administrativas de carácter legal o judiciales utilizando las tecnologías de la información.

La Procuraduría deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se desarrollará mediante el Reglamento de esta ley el uso de la tecnología que para tales efectos sea necesaria.

**Procedimientos disciplinarios**

Art.130.- En el Reglamento Disciplinario Sancionador de la Procuraduría General de la República, se regulará las disposiciones necesarias para el desarrollo de los procedimientos disciplinarios y sancionadores.

**Denominaciones y términos**

Art.131.- Las denominaciones y términos referentes a procurador o procuradora, agente auxiliar y procuradores de trabajo que se encuentran determinados en la Constitución y en otras leyes especiales, se entenderá que se refiere a las y los defensores públicos.

**Reconocimiento de derechos**

Art. 132.- Los servidores públicos incluidos en la carrera administrativa mantendrán sus derechos y deberes reconocidos en la ley derogada, los cuales son garantizados en esta ley.

**Comité Técnico**

Art. 133.- El Comité Técnico estará integrado por el Procurador o Procuradora General Adjunta y por las persona titulares de cada Procuraduría Adjunta y demás funcionarios que la persona titular designe, el cual tendrá como finalidad emitir recomendaciones en función del apoyo estratégico a la persona titular en la toma de decisiones.

**Litigio estratégico**

Art. 134.- La procuraduría general podrá conformar los equipos multidisciplinarios para ejercer el litigio estratégico ante las instancias nacionales e internacionales como herramienta para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de la mujer, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de las personas en situación de vulnerabilidad.

**Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos**

Art. 135.- Todo lo relativo a los procedimientos administrativos, vinculados con la emisión de actos que requieran la intervención de la Procuraduría General de la República, sea ésta de oficio o a petición de parte, debe ser desarrollada ateniéndose a lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, como norma general y aplicable en esa materia de conformidad con el artículo 2 de la misma

**Aplicación de la Ley de Servicio Civil**

Art. 136.- De conformidad con la Ley de Servicio Civil, todos los asuntos referidos a la carrera administrativa vinculados con la Procuraduría General de la República deberán entenderse remitidos a dicha norma por ser de carácter general en dicha materia.

**TÍTULO XI****CAPITULO ÚNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y VIGENCIA****Agotamiento de procesos anteriores a la vigencia de la ley**

Art. 137.- Los derechos, obligaciones, acciones y procedimientos disciplinarios y de otra naturaleza del personal de servicio público de la Procuraduría, que se hayan iniciado con la ley derogada deberán concluirse con la misma.

Los procesos y diligencias de adopción iniciados antes de entrar en vigencia la Ley Especial de Adopciones, finalizarán de acuerdo a ley con que fueron promovidos.

#### Nuevas dependencias

Art. 138.- La Procuraduría General desarrollará las nuevas dependencias creadas por esta ley dentro de la estructura organizacional, conforme a la asignación presupuestaria que se apruebe para esos fines.

#### Derogatoria

Art. 139.- Derógase la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, emitida por Decreto Legislativo número 775, de fecha 03 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 381, de fecha 22 del mismo mes y año.

#### Vigencia

Art. 140.- La presente Ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintinueve.

**MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ**

**PRESIDENTE**

**NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ**  
**PRIMER VICEPRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ**  
**TERCERA VICEPRESIDENTA**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**CUARTO VICEPRESIDENTE**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA**  
**PRIMER SECRETARIO**

**RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA**  
**TERCERA SECRETARIA**

**PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO**  
**CUARTA SECRETARIA**

**LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA**  
**QUINTO SECRETARIO**

**MARIO MARROQUÍN MEJÍA**  
**SEXTO SECRETARIO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano de Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República el veinticinco de marzo de 2021, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria del 22 de abril del presente año.

**MARIO MARROQUÍN MEJÍA**

**SEXTO SECRETARIO**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,**

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017  
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.872.2016.TREATIES-XXVII.2.f (Depositary Notification)

MONTREAL PROTOCOL ON SUBSTANCES THAT DEplete THE OZONE  
LAYER. MONTREAL, 16 SEPTEMBER 1987

AMENDMENT TO THE MONTREAL PROTOCOL ON SUBSTANCES THAT  
DEplete THE OZONE LAYER

KIGALI, 15 OCTOBER 2016

ADOPTION OF AMENDMENT

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

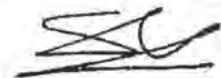
At the Twenty-Eighth Meeting of the Parties to the above Protocol, held in Kigali from 10 to 15 October 2016, the Parties adopted, in accordance with the procedure laid down in paragraph 4 of article 9 of the 1985 Vienna Convention for the Protection of the Ozone Layer, a further amendment to the Montreal Protocol as set out in Annex I to the report of the Twenty-Eighth Meeting of the Parties (Decision XXVIII/1).

..... The text of the above Amendment, in the six authentic languages, is attached as an Annex to this notification.

In accordance with its article IV, paragraph 1, the Amendment shall enter into force on 1 January 2019, provided that at least twenty instruments of ratification, acceptance or approval of the Amendment have been deposited by States or regional economic integration organizations that are Parties to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer. In the event that this condition has not been fulfilled by that date, the Amendment shall enter into force on the ninetieth day following the date on which it has been fulfilled.

After its entry into force, the Amendment, in accordance with its article IV, paragraph 4, shall enter into force for any other Party to the Protocol on the ninetieth day following the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance or approval.

23 November 2016



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection at <https://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at [https://treaties.un.org/Pages/Login.aspx?lang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/Login.aspx?lang=_en).

C.N.872.2016.TREATIES-XXVII.2.f

Annex / Annexe

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

المقرر ١/٢٨ : تعديلات إضافية لبروتوكول مونتريال

أن يعتمد، وفقاً للإجراءات المنصوص عليها في الفقرة ٤ من المادة ٩ من اتفاقية فيينا لحماية طبقة الأوزون، تعديل بروتوكول مونتريال المبين في المرفق الأول لتقرير الاجتماع الثامن والعشرين للأطراف؛

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

تعديل بروتوكول مونتريال بشأن المواد المستنفدة لطبقة الأوزون

المادة ١: التعديل

المادة ١، الفقرة ٤

في الفقرة ٤ من المادة ١ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”المرفق جيم أو المرفق هاء“

بعبارة:

”المرفق جيم، أو المرفق هاء، أو المرفق واو“

المادة ٢، الفقرة ٥

في الفقرة ٥ من المادة ٢ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”والمادة ٢ حاء“

بعبارة:

”والمادتين ٢ حاء و ٢ ياء“

المادة ٢، الفقرات ٨ (أ) و ٩ (أ) و ١١

في الفقرتين ٨ (أ) و ١١ من المادة ٢ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”المواد ٢ ألف إلى ٢ طاء“

بعبارة:

”المواد ٢ ألف إلى ٢ ياء“

تضاف الكلمات التالية في نهاية الفقرة الفرعية (أ) من الفقرة ٨ من المادة ٢ من البروتوكول:

”ويجوز تمديد مثل هذا الاتفاق ليشمل التزامات تتعلق بالاستهلاك أو الإنتاج بموجب المادة ٢ ياء شرط ألا يتجاوز إجمالي المستويات المحسوبة الجمعة لاستهلاك أو إنتاج الأطراف المعنية المستويات التي تتطلبها المادة ٢ ياء.“

في الفقرة الفرعية (أ) ’١‘ من الفقرة ٩ من المادة ٢ من البروتوكول، بعد الاستخدام الثاني لكلمة ”ينبغي“:

يحذف: حرف الواو

ويعاد ترقيم الفقرة الفرعية (أ) ’٢‘ من الفقرة ٩ من المادة ٢ من البروتوكول لكي تصبح (أ) ’٣‘.

ويضاف بعد الفقرة الفرعية (أ) ’١‘ من الفقرة ٩ من المادة ٢ من البروتوكول ما يلي، ليكون الفقرة الفرعية (أ) ’٢‘:

”إذا كان ينبغي إجراء تعديلات على القدرة على إحداث الاحترار العالمي المحددة في المجموعة الأولى من المرفق ألف، والمرفق جيم، والمرفق واو، وإن كان الأمر كذلك، تحديد تلك التعديلات؛“ و

المادة ٢ باء

تضاف المادة التالية بعد المادة ٢ طاء من البروتوكول:

”المادة ٢ ياء: مركبات الكربون الهيدروفلورية

١ - على كل طرف أن يضمن بالنسبة لفترة الإثني عشر شهراً التي تبدأ في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠١٩، وفي كل فترة اثني عشر شهراً بعد ذلك، أن المستوى المحسوب لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق واو، المعبر عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون، لا يتجاوز النسبة المئوية المحددة، لكل نطاق من السنوات المحددة في الفقرات الفرعية من (أ) إلى (هـ) أدناه، من المتوسط السنوي للمستويات المحسوبة لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠١١ و ٢٠١٢ و ٢٠١٣، مضافاً إليها ١٥ في المائة من المستوى المحسوب لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق جيم، المجموعة الأولى، على النحو المبين في الفقرة ١ من المادة ٢ واو، معبراً عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون:

(أ) ٢٠١٩ إلى ٢٠٢٣: ٩٠ في المائة

(ب) ٢٠٢٤ إلى ٢٠٢٨: ٦٠ في المائة

(ج) ٢٠٢٩ إلى ٢٠٣٣: ٣٠ في المائة

(د) ٢٠٣٤ إلى ٢٠٣٥: ٢٠ في المائة

(هـ) ٢٠٣٦ وما بعده: ١٥ في المائة

٢ - وبصرف النظر عن أحكام الفقرة ١ من هذه المادة، قد تقرر الأطراف أن أحد الأطراف سيضمن بالنسبة لفترة الإثني عشر شهراً التي تبدأ في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠٢٠، وفي كل فترة إثني عشر شهراً بعد ذلك، أن المستوى المحسوب لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق واو، المعبر عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون، لا يتجاوز النسبة المئوية المحددة، لكل نطاق من السنوات المحددة في الفقرات الفرعية من (أ) إلى (هـ) أدناه، من المتوسط السنوي للمستويات المحسوبة لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠١١ و ٢٠١٢ و ٢٠١٣، مضافاً إليها ٢٥ في المائة من المستوى المحسوب لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق جيم، المجموعة الأولى، على النحو المبين في الفقرة ١ من المادة ٢ واو، معبراً عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون:

(أ) ٢٠٢٠ إلى ٢٠٢٤: ٩٥ في المائة

(ب) ٢٠٢٥ إلى ٢٠٢٨: ٦٥ في المائة

(ج) ٢٠٢٩ إلى ٢٠٣٣: ٣٠ في المائة

(د) ٢٠٣٤ إلى ٢٠٣٥: ٢٠ في المائة

(هـ) ٢٠٣٦ وما بعده: ١٥ في المائة

٣ - على كل طرف ينتج المواد الخاضعة للرقابة في المرفق واو، أن يضمن بالنسبة لفترة الإثني عشر شهراً التي تبدأ في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠١٩، وفي كل فترة اثني عشر شهراً بعد ذلك، أن المستوى المحسوب لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق واو، المعبر عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون، لا يتجاوز النسبة المئوية المحددة، لكل نطاق من السنوات المحددة في الفقرات الفرعية من (أ) إلى (هـ) أدناه، من المتوسط السنوي للمستويات المحسوبة لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠١١ و ٢٠١٢ و ٢٠١٣، مضافاً إليها ١٥ في المائة من المستوى المحسوب لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق جيم، المجموعة الأولى، على النحو المبين في الفقرة ٢ من المادة ٢ واو، معبراً عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون:

(أ) ٢٠١٩ إلى ٢٠٢٣: ٩٠ في المائة

(ب) ٢٠٢٤ إلى ٢٠٢٨: ٦٠ في المائة

(ج) ٢٠٢٩ إلى ٢٠٣٣: ٣٠ في المائة

(د) ٢٠٣٤ إلى ٢٠٣٥: ٢٠ في المائة

(هـ) ٢٠٣٦ وما بعده: ١٥ في المائة

٤ - وبصرف النظر عن أحكام الفقرة ٣ من هذه المادة، قد تقرر الأطراف أن أحد الأطراف المنتجة ل مواد خاضعة للرقابة في المرفق واو سيضمن بالنسبة لفترة الإثني عشر شهراً التي تبدأ في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠٢٠، وفي كل فترة اثني عشر شهراً بعد ذلك، أن المستوى المحسوب لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق واو، المعبر عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون، لا يتجاوز النسبة المئوية المحددة، لكل نطاق من السنوات المحددة في الفقرات الفرعية من (أ) إلى (هـ) أدناه، من المتوسط السنوي للمستويات المحسوبة لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠١١ و ٢٠١٢ و ٢٠١٣، مضافاً إليها ٢٥ في المائة من المستوى المحسوب لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة في المرفق جيم، المجموعة الأولى، على النحو المبين في الفقرة ٢ من المادة ٢ واو، معبراً عنه بمكافآت ثاني أكسيد الكربون:

(أ) ٢٠٢٠ إلى ٢٠٢٤: ٩٥ في المائة

(ب) ٢٠٢٥ إلى ٢٠٢٨: ٦٥ في المائة

(ج) ٢٠٢٩ إلى ٢٠٣٣: ٣٠ في المائة

(د) ٢٠٣٤ إلى ٢٠٣٥: ٢٠ في المائة

(هـ) ٢٠٣٦ وما بعده: ١٥ في المائة

٥ - تنطبق الفقرات من ١ إلى ٤ من هذه المادة فيما عدا ما تقرره الأطراف للسماح بمستوى الإنتاج أو الاستهلاك لتلبية الاستخدامات التي تتفق الأطراف على أنها استخدامات معفاة.

٦ - على كل طرف يقوم بتصنيع المواد المدرجة في المجموعة الأولى من المرفق جيم أو في المرفق واو، أن يضمن، بالنسبة لفترة الإثني عشر شهراً التي تبدأ في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠٢٠، وفي كل فترة اثني عشر شهراً بعد ذلك، أن انبعاثاته من المواد المدرجة في المجموعة الثانية من المرفق واو المولدة

في كل منشأة إنتاج تقوم بتصنيع المواد المدرجة في المجموعة الأولى من المرفق جيم أو في المرفق واو، يتم تدميرها بالقدر الممكن عملياً باستخدام تكنولوجيا توافق عليها الأطراف في نفس فترة الإثني عشر شهراً المعنية.

٧ - على كل طرف أن يضمن ألا يتم أي تدمير لمواد المجموعة الثانية المدرجة في المرفق واو المتولدة من المرفق التي تُنتج مواد المجموعة الأولى المدرجة في المرفق جيم أو المرفق واو إلا باستخدام التكنولوجيا التي توافق عليها الأطراف.

### المادة ٣

يستعاض عن ديباجة المادة ٣ من البروتوكول بالنص التالي:

“١ - لأغراض المادة ٢ والمواد من ٢ ألف إلى ٢ باء وللمادة ٥، يقوم كل طرف بالنسبة لكل مجموعة من المواد المدرجة في المرفق ألف أو المرفق باء أو المرفق جيم أو المرفق هاء أو المرفق واو، بتحديد المستويات المحسوبة الخاصة به لكل من:

يستعاض عن الفاصلة المنقوطة النهائية في الفقرة الفرعية (أ) ‘١’ من المادة ٣ من البروتوكول بالعبارة التالية:

“، إلا حسب المحدد بخلاف ذلك في الفقرة ٢؛”

يضاف النص التالي في غاية المادة ٣ من البروتوكول:

“؛ و

(د) انبعاثات مواد المجموعة الثانية من المرفق واو التي تنتج في كل منشأة إنتاج تولد المواد المدرجة في المجموعة الأولى من المرفق جيم أو المرفق واو بما في ذلك، من جملة أمور، الكميات التي تنبعث نتيجة التسرب من المعدات ومنافذ العمليات وأجهزة التدمير، ولكن باستثناء الكميات المحتجزة من أجل الاستخدام أو التخزين.

٢ - عند حساب مستويات الإنتاج والاستهلاك والواردات والصادرات والانبعاثات، معياراً عنها بمكافئات ثاني أكسيد الكربون، من المواد المدرجة في المرفق واو وفي المجموعة الأولى في المرفق جيم لأغراض المادة ٢ باء والفقرة ٥ مكرراً من المادة ٢ والفقرة ١ (د) من المادة ٣، على كل طرف أن يستخدم دالات القدرة على إحداث الاحترار العالمي لتلك المواد المحددة في المجموعة الأولى من المرفق ألف، وفي المرفق جيم والمرفق واو.

### المادة ٤، الفقرة ١، سابغاً

تضاف الفقرة التالية بعد الفقرة ١ سادساً من المادة ٤ من البروتوكول:

“١ سابغاً - على كل طرف أن يحظر، عند بدء نفاذ هذه الفقرة، استيراد المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو من أي دولة ليست طرفاً في هذا البروتوكول.”

## المادة ٤، الفقرة ٢ سابقاً

تضاف الفقرة التالية بعد الفقرة ٢ سادساً من المادة ٤ من البروتوكول:

”٢ سابقاً - على كل طرف أن يحظر عند بدء نفاذ هذه الفقرة، تصدير المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو إلى أي دولة ليست طرفاً في هذا البروتوكول.“

## المادة ٤، الفقرات ٥ و ٦ و ٧

في الفقرات ٥، ٦ و ٧ من المادة ٤ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”المرفقات ألف وباء وحجيم وهاء“

بما يلي:

”المرفقات ألف وباء وحجيم وهاء وواو“

## المادة ٤، الفقرة ٨

في الفقرة ٨ من المادة ٤ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”المواد ٢ ألف إلى ٢ طاء“

بما يلي:

”المواد ٢ ألف إلى ٢ ياء“

## المادة ٤ بء

تضاف الفقرة التالية بعد الفقرة ٢ من المادة ٤ بء من البروتوكول:

”٢ مكرر- على كل طرف أن يقوم، بحلول ١ كانون الثاني/يناير ٢٠١٩ أو في غضون ثلاثة أشهر من تاريخ بدء نفاذ هذه الفقرة عليه، أيهما أبعد، بوضع وتطبيق نظام لترخيص استيراد وتصدير للمواد الخاضعة للرقابة، الجديدة أو المستعملة أو المعاد تدويرها أو المستصلحة المدرجة في المرفق واو. ويجوز لأي طرف عامل بموجب الفقرة ١ من المادة ٥ يقرر أنه لا يستطيع إنشاء وتطبيق ذلك النظام بحلول ١ كانون الثاني/يناير ٢٠١٩ أن يوكل اتخاذ تلك الإجراءات حتى ١ كانون الثاني/يناير ٢٠٢١.“

## المادة ٥

في الفقرة ٤ من المادة ٥ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”٢ طاء“

بما يلي:

”٢ ياء“

في الفقرتين ٥ و ٦ من المادة ٥ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”المادة ٢ طاء“

بما يلي:

”المادتان ٢ طاء و ٢ ياء“

في الفقرة ٥ من المادة ٥ من البروتوكول، وقبل عبارة:

”أي من تدابير الرقابة“

يضاف الحرف:

”ل“

تضاف الفقرة التالية بعد الفقرة ٨ ثالثاً من المادة ٥ من البروتوكول:

”٨ رابعاً

(أ) كل طرف عامل بموجب الفقرة ١ من هذه المادة، رهناً بأية تعديلات تدخل على تدابير الرقابة الواردة في المادة ٢ ياء وفقاً للفقرة ٩ من المادة ٢، يحق له تأجيل امتثاله لتدابير الرقابة المنصوص عليها في الفقرات الفرعية (أ) إلى (هـ) من الفقرة ١ من المادة ٢ ياء، وفي الفقرات الفرعية (أ) إلى (هـ) من الفقرة ٣ من المادة ٢ ياء، وتعديل تلك التدابير على النحو التالي:

١' ٢٠٢٤ إلى ٢٠٢٨ : ١٠٠ في المائة

٢' ٢٠٢٩ إلى ٢٠٣٤ : ٩٠ في المائة

٣' ٢٠٣٥ إلى ٢٠٣٩ : ٧٠ في المائة

٤' ٢٠٤٠ إلى ٢٠٤٤ : ٥٠ في المائة

٥' ٢٠٤٥ وما بعده: ٢٠ في المائة

(ب) وبصرف النظر عن أحكام الفقرة الفرعية (أ) أعلاه، قد تقرر الأطراف أن أحد الأطراف العاملة بموجب الفقرة ١ من هذه المادة، ورهناً بأية تعديلات تدخل على تدابير الرقابة الواردة في المادة ٢ ياء وفقاً للفقرة ٩ من المادة ٢، يحق له تأجيل امتثاله لتدابير الرقابة المنصوص عليها في الفقرات الفرعية (أ) إلى (هـ) من الفقرة ١ من المادة ٢ ياء، وفي الفقرات الفرعية (أ) إلى (هـ) من الفقرة ٣ من المادة ٢ ياء، وتعديل تلك التدابير على النحو التالي:

١' ٢٠٢٨ إلى ٢٠٣١ : ١٠٠ في المائة

٢' ٢٠٣٢ إلى ٢٠٣٦ : ٩٠ في المائة

٣' ٢٠٣٧ إلى ٢٠٤١ : ٨٠ في المائة

٤' ٢٠٤٢ إلى ٢٠٤٦ : ٧٠ في المائة

٥' ٢٠٤٧ وما بعده: ١٥ في المائة

(ج) كل طرف عامل بموجب الفقرة ١ من هذه المادة، لأغراض حساب حخط أساس استهلاكه بموجب المادة ٢ ياء، يحق له استخدام متوسط المستويات المحسوبة لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠٢٠ و ٢٠٢١ و ٢٠٢٢، زائداً خمسة وستين في المائة من حخط أساس

استهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المجموعة الأولى، المرفق جيم، على النحو المبين في الفقرة ٨ ثالثاً من هذه المادة.

(د) وبصرف النظر عن أحكام الفقرة الفرعية (ج) أعلاه، قد تقرر الأطراف أن أحد الأطراف العاملة بموجب الفقرة ١ من هذه المادة، يحق له أن يستخدم، لأغراض حساب حخط أساس استهلاكه بموجب المادة ٢، متوسط المستويات المحسوبة لاستهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو عن السنوات ٢٠٢٤، ٢٠٢٥ و ٢٠٢٦، زائداً خمسة وستين في المائة من حخط أساس استهلاكه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المجموعة الأولى، المرفق جيم، على النحو المبين في الفقرة ٨ ثالثاً من هذه المادة.

(هـ) كل طرف عامل بموجب الفقرة ١ من هذه المادة وينتج المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو، يحق له أن يستخدم، لأغراض حساب حخط أساس إنتاجه بموجب المادة ٢، متوسط المستويات المحسوبة لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠٢٠ و ٢٠٢١ و ٢٠٢٢، زائداً خمسة وستين في المائة من حخط أساس إنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المجموعة الأولى، المرفق جيم، على النحو المبين في الفقرة ٨ ثالثاً من هذه المادة.

(و) وبصرف النظر عن أحكام الفقرة الفرعية (هـ) أعلاه، قد تقرر الأطراف أن طرفاً من الأطراف العاملة بموجب الفقرة ١ من هذه المادة وينتج المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو، يحق له أن يستخدم، لأغراض حساب حخط أساس إنتاجه بموجب المادة ٢، متوسط المستويات المحسوبة لإنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المرفق واو للأعوام ٢٠٢٤ و ٢٠٢٥ و ٢٠٢٦، زائداً خمسة وستين في المائة من حخط أساس إنتاجه من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المجموعة الأولى، المرفق جيم، على النحو المبين في الفقرة ٨ ثالثاً من هذه المادة.

(ز) تنطبق الفقرات الفرعية (أ) إلى (و) من هذه الفقرة على المستويات المحسوبة للإنتاج والاستهلاك إلا في الحدود التي ينطبق ضمنها إعفاء درجات الحرارة المحيطة العالية استناداً إلى معايير تقررهما الأطراف.

المادة ٢

في المادة ٦ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”المواد ٢ ألف إلى ٢ طاء“

بما يلي:

”المواد ٢ ألف إلى ٢ ياء“

المادة ٧، الفقرات ٢ و ٣ و ٣ ثالثاً

يضاف السطر التالي بعد السطر الذي ينص على ”- في المرفق هاء، عن سنة ١٩٩١،“ في الفقرة ٢ من المادة ٧ من البروتوكول:

- في المرفق واو، عن السنوات من ٢٠١١ إلى ٢٠١٣، باستثناء أن الأطراف العاملة بموجب الفقرة ١ من المادة ٥ تقدم هذه البيانات عن السنوات من ٢٠٢٠ إلى ٢٠٢٢، أما بالنسبة للأطراف العاملة

بموجب الفقرة ١ من المادة ٥ والتي تنطبق عليها الفقرات الفرعية (د) إلى (واو) من الفقرة ٨ رابعاً من المادة ٥ فتقدم هذه البيانات عن السنوات ٢٠٢٤ إلى ٢٠٢٦؛

في الفقرتين ٢ و٣ من المادة ٧ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”جيم وهاء“

بما يلي:

”جيم، وهاء، وواو“

تضاف الفقرة التالية للمادة ٧ من البروتوكول بعد الفقرة ٣ مكرر:

”٣ ثالثاً: على كل طرف أن يقدم إلى الأمانة بيانات إحصائية عن انبعاثاته السنوية لكل منشأة من المواد الخاضعة للرقابة المدرجة في المجموعة الثانية من المرفق واو، وذلك وفقاً للفقرة ١ (د) من المادة ٣ من البروتوكول.“

المادة ٧، الفقرة ٤

في الفقرة ٤ من المادة ٧، وبعد العبارتين:

”باليانات الإحصائية عن“ و”بيانات عن“

تضاف عبارة:

”الإنتاج و“

المادة ١٠، الفقرة ١

في الفقرة ١ من المادة ١٠ من البروتوكول، يستعاض عن عبارة:

”والمادة ٢ طاء“

بعبارة:

”وللمادتين ٢ طاء و٢ ياء“

يُدْرَج النصّ التالي في نهاية الفقرة ١ من المادة ١٠ من البروتوكول:

”إذا اختار أحد الأطراف العاملة بموجب الفقرة ١ من المادة ٥ أن يستفيد من تمويل من أي آلية مالية أخرى يمكن أن ينتج عنه الوفاء بأي جزء من التكاليف الإضافية المتفق عليها، فإن ذلك الجزء لا يُستد من الآلية المالية المنشأة بموجب المادة ١٠ من هذا البروتوكول.“

المادة ١٧

في المادة ١٧ من البروتوكول يستعاض عن عبارة:

”المواد من ٢ ألف إلى ٢ طاء“

بعبارة:

”المواد من ٢ ألف إلى ٢ ياء“

المرفق ألف

يجل الجدول التالي محل الجدول الخاص بالمجموعة الأولى من المرفق ألف للبروتوكول:

المجموعة	المادة	قدرات استنفاد الأوزون*	القدرة على إحداث الاحترار العالمي في عام ١٠٠
المجموعة الأولى			
CFCl <sub>3</sub>	(CFC-11)	١,٠	٤٧٥٠
CF <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-12)	١,٠	١٠٩٠٠
C <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(CFC-113)	٠,٨	٦١٣٠
C <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-114)	١,٠	١٠٠٠٠
C <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(CFC-115)	٠,٦	٧٣٧٠

المرفق جيم والمرفق واور

يجل الجدول التالي محل الجدول الخاص بالمجموعة الأولى في المرفق جيم من البروتوكول

المجموعة	المادة	عدد الأيسومرات	القدرة على استنفاد الأوزون*	القدرة على إحداث الاحترار العالمي في عام ١٠٠
المجموعة الأولى				
CHFCl <sub>2</sub>	(HCFC-21)**	١	٠,٠٤	١٥١
CHF <sub>2</sub> Cl	(HCFC-22)**	١	٠,٠٥٥	١٨١٠
CH <sub>2</sub> FCl	(HCFC-31)	١	٠,٠٢	
C <sub>2</sub> HFC <sub>3</sub>	(HCFC-121)	٢	٠,٠٤-٠,٠١	
C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-122)	٣	٠,٠٨-٠,٠٢	
C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-123)	٣	٠,٠٦-٠,٠٢	٧٧
CHCl <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	(HCFC-123)**	-	٠,٠٢	
C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl	(HCFC-124)	٢	٠,٠٤-٠,٠٢	٦٠٩
CHFClCF <sub>3</sub>	(HCFC-124)**	-	٠,٠٢٢	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>3</sub>	(HCFC-131)	٣	٠,٠٥-٠,٠٧	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-132)	٤	٠,٠٥-٠,٠٨	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl	(HCFC-133)	٣	٠,٠٦-٠,٠٢	
C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>2</sub>	(HCFC-141)	٣	٠,٠٧-٠,٠٥	
CH <sub>3</sub> CFCl <sub>2</sub>	(HCFC-141b)**	-	٠,١١	٧٢٥
C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl	(HCFC-142)	٣	٠,٠٧-٠,٠٠٨	
CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> Cl	(HCFC-142b)**	-	٠,٠٦٥	٢٣١٠
C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCl	(HCFC-151)	٢	٠,٠٥-٠,٠٢	
C <sub>3</sub> HFCl <sub>6</sub>	(HCFC-221)	٥	٠,٠٧-٠,١٥	
C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>5</sub>	(HCFC-222)	٩	٠,٠٩-٠,٠١	
C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>4</sub>	(HCFC-223)	١٢	٠,٠٨-٠,٠١	
C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-224)	١٢	٠,٠٩-٠,٠١	
C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-225)	٩	٠,٠٧-٠,٠٢	
CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CHCl <sub>2</sub>	(HCFC-225ca)**	-	٠,٠٢٥	١٢٢
CF <sub>2</sub> ClCF <sub>2</sub> CHClF	(HCFC-225cb)**	-	٠,٠٢٣	٥٩٥
C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> Cl	(HCFC-226)	٥	٠,١٠-٠,٠٢	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>3</sub>	(HCFC-231)	٩	٠,٠٩-٠,٠٥	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub>	(HCFC-232)	١٦	٠,١٠-٠,٠٨	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-233)	١٨	٠,٢٣-٠,٠٧	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-234)	١٦	٠,٢٨-٠,٠١	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(HCFC-235)	٩	٠,٥٢-٠,٠٣	

المجموعة	المادة	عدد الأيسومرات	القدرة على استنفاد الأوزون*	القدرة على إحداث الاحتراق العالمي في عام ١٠٠
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>4</sub>	(HCFC-241)	١٢	٠,٠٩-٠,٠٠٤	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-242)	١٨	٠,١٣-٠,٠٠٥	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-243)	١٨	٠,١٢-٠,٠٠٧	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Cl	(HCFC-244)	١٢	٠,١٤-٠,٠٠٩	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FCl <sub>3</sub>	(HCFC-251)	١٢	٠,٠١-٠,٠٠١	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-252)	١٦	٠,٠٤-٠,٠٠٥	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Cl	(HCFC-253)	١٢	٠,٠٣-٠,٠٠٣	
C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FCl <sub>2</sub>	(HCFC-261)	٩	٠,٠٢-٠,٠٠٢	
C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Cl	(HCFC-262)	٩	٠,٠٢-٠,٠٠٢	
C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FCl	(HCFC-271)	- ٥	٠,٠٣-٠,٠٠١	

\* عند الإشارة إلى مدى قدرات استنفاد الأوزون تستخدم أعلى قيمة في ذلك للمدى لتحقق أغراض هذا البروتوكول، ترد قدرات استنفاد الأوزون كقيمة واحدة حيث تم تحديدها بناء على الحسابات القائمة على قياسات المختبرات، أما القدرات الواردة باعتبارها مدى فهي قائمة على تقديرات، ومن ثم فهي تتميز بعدم يقن أكبر ويتعلق المدى بمجموعة ايسومرية، والقيمة العليا هي تقدير القدرة على استنفاد الأوزون للايسومر ذي القدرة المنخفضة على استنفاد الأوزون.

\*\* تحدد أكثر المواد الصالحة تجارياً على أن تدرج مقابلها قيم القدرة على استنفاد الأوزون كيما تستخدم لأغراض هذا البروتوكول.

\*\*\* في حالة المواد التي لم تحدد قدرتها على إحداث الاحتراق العالمي تُطبق قيمة الافتراضية قدرها صفر، وذلك إلى حين إدراج قيمة للقدرة على إحداث الاحتراق العالمي عن طريق الإجراء المتوخى في الفقرة ٩ (أ) '٢' من المادة ٢.

يُضاف المرفق التالي إلى البروتوكول بعد المرفق هاء:

المرفق واول: المواد الخاضعة للرقابة

المجموعة	المادة	قدرات إحداث الاحتراق العالمي في عام ١٠٠
المجموعة الأولى		
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-134	١ ١٠٠
CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	HFC-134a	١ ٤٣٠
CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>	HFC-143	٣٥٣
CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-245fa	١ ٠٣٠
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	HFC-365 mfc	٧٩٤
CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-227ea	٣٢٢٠
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236cb	١ ٣٤٠
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236ea	١ ٣٧٠
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236fa	٩ ٨١٠
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-245oa	٦٩٣
CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-43-10 mee	١ ٦٤٠
CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>	HFC-32	٦٧٥
CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-125	٣٥٠٠
CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-143a	٤٤٧٠
CH <sub>3</sub> F	HFC-41	٩٢
CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	HFC-152	٥٣
CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-152a	١٢٤
المجموعة الثانية		
CHF <sub>3</sub>	HFC-23	١٤ ٨٠٠

### المادة الثانية: العلاقة بتعديل عام ١٩٩٩

لا يجوز لأي دولة أو منظمة إقليمية للتكامل الاقتصادي أن تودع أي صك للتصديق أو القبول أو الموافقة أو الانضمام لهذا التعديل ما لم تكن قد قامت من قبل أو في ذات الوقت بإيداع مثل ذلك الصك للتعديل الذي تم اعتماده في الاجتماع الحادي عشر للأطراف في بيجين، في ٣ كانون الأول/ديسمبر ١٩٩٩.

### المادة الثالثة: العلاقة باتفاقية الأمم المتحدة الإطارية بشأن تغير المناخ وبروتوكول كيوتو التابع لها

لا يقصد من هذا التعديل أن يفضي إلى استثناء مركبات الكربون الهيدروفلورية من نطاق الالتزامات الواردة في المادتين ٤ و ١٢ من اتفاقية الأمم المتحدة الإطارية بشأن تغير المناخ أو في المواد ٢ و ٥ و ٧ و ١٠ من بروتوكول كيوتو التابع للاتفاقية.

### المادة الرابعة: بدء النفاذ

١ - باستثناء ما أشير إليه في الفقرة ٢ أدناه، يبدأ نفاذ هذا التعديل في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠١٩، شريطة أن يتم إيداع عشرين صكاً على الأقل من صكوك التصديق أو القبول أو الموافقة على التعديل من جانب الدول أو المنظمات الإقليمية للتكامل الاقتصادي الأطراف في بروتوكول مونتريال بشأن المواد المستنفدة لطبقة الأوزون. وفي حالة عدم استيفاء هذا الشرط في ذلك التاريخ، يبدأ نفاذ هذا التعديل في اليوم التسعين التالي للتاريخ الذي يتم فيه استيفاء ذلك الشرط.

٢ - تدخل التغييرات على المادة ٤ من البروتوكول، مراقبة المبادلات التجارية مع غير الأطراف، والواردة في المادة الأولى من هذا التعديل حيز النفاذ في ١ كانون الثاني/يناير ٢٠٣٣، شريطة أن يتم إيداع سبعين صكاً على الأقل من صكوك التصديق أو القبول أو الموافقة على التعديل من جانب الدول أو المنظمات الإقليمية للتكامل الاقتصادي الأطراف في بروتوكول مونتريال بشأن المواد المستنفدة لطبقة الأوزون. وفي حالة عدم استيفاء هذا الشرط في ذلك التاريخ، يبدأ نفاذ هذا التعديل في اليوم التسعين التالي للتاريخ الذي يتم فيه استيفاء ذلك الشرط.

٣ - لأغراض الفقرتين ١ و ٢، فإن أي صك من هذا القبيل تودعه منظمة إقليمية للتكامل الاقتصادي لا يحسب إضافة للصكوك التي تودعها الدول الأعضاء في هذه المنظمة.

٤ - وعقب بدء نفاذ هذا التعديل، على النحو المنصوص عليه في الفقرتين ١ و ٢، يبدأ نفاذ التعديل على أي طرف آخر في البروتوكول في اليوم التسعين التالي للتاريخ الذي يودع فيه صكه للتصديق أو القبول أو الموافقة.

### المادة الخامسة: التطبيق المؤقت

يجوز لأي طرف من الأطراف، في أي وقت يسبق دخول هذا التعديل حيز النفاذ بالنسبة له، أن يعلن أنه سيطبق بشكل مؤقت أي تدبير من تدابير الرقابة الواردة في المادة ٢ ياء، وما يقابلها من التزامات الإبلاغ في المادة ٧، وذلك إلى حين دخول التعديل حيز النفاذ.

**第 XXVIII/1 号决定：对《蒙特利尔议定书》的进一步修正**

根据《保护臭氧层维也纳公约》第 9 条第 4 款所载的程序，通过缔约方第二十八次会议报告附件一所载的《蒙特利尔议定书修正》；

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## 关于消耗臭氧层物质的蒙特利尔议定书修正

### 第一条：修正

#### 第 1 条第 4 款

应将《议定书》第 1 条第 4 款以下案文：

“附件 C 或附件 E”

替换为：

“附件 C、附件 E 或附件 F”

#### 第 2 条第 5 款

应将《议定书》第 2 条第 5 款以下案文：

“和第 2H 条”

替换为：

“第 2H 和 2J 条”

#### 第 2 条第 8(a)、第 9(a)和第 11 款

应将《议定书》第 2 条第 8(a)和第 11 款以下案文：

“第 2A 至 2I 条”

替换为：

“第 2A 至 2J 条”

应在《议定书》第 2 条第 8(a)项末尾增列如下措辞：

“可扩大任何此类协议的范围，使其包括第 2J 条下消费或生产的相关义务，但相关缔约方的消费或生产计算数量合计不得超过第 2J 条规定的水平。”

《议定书》第 2 条第 9 款(a)（一）项中，应在以下词句第二次出现后：

“应如何调整；”

删除：

“及”

《议定书》第 2 条第 9 款(a)（二）项应重新编号为(a)（三）项。

应在《议定书》第 2 条第 9 款(a)（一）项之后加入以下内容作为(a)（二）项：

“附件 A 第一类、附件 C 和附件 F 中物质所规定的全球升温潜能值应予调整，如是，应如何调整；及”

#### 第 2J 条

应在《议定书》第 2I 条之后插入如下条款：

“第 2J 条：氢氟碳化合物

1. 每一缔约方应确保，在 2019 年 1 月 1 日起的十二个月期间，以及其后每十二个月期间，其消费附件 F 所列受控物质的计算数量（以二氧化

碳当量表示)，不超过其 2011 年、2012 年和 2013 年消费附件 F 所列受控物质的年均计算数量与下文(a)至(e)项为相关年度范围所具体规定百分比的乘积，加上第 2F 条第 1 款所列的其消费附件 C 第一类受控物质的计算数量的百分之十五的总和（以二氧化碳当量表示）：

- (a) 2019 至 2023 年：90%
- (b) 2024 至 2028 年：60%
- (c) 2029 至 2033 年：30%
- (d) 2034 至 2035 年：20%
- (e) 2036 年及以后：15%

2. 尽管本条第 1 款如此规定，但缔约方可以决定某缔约方应确保，在 2020 年 1 月 1 日起的十二个月期间，以及其后每十二个月期间，其消费附件 F 所列受控物质的计算数量（以二氧化碳当量表示），不超过其 2011 年、2012 年和 2013 年消费附件 F 所列受控物质的年均计算数量与下文(a)至(e)项为相关年度范围所具体规定百分比的乘积，加上第 2F 条第 1 款所列的其消费附件 C 第一类受控物质的计算数量的百分之二十五的总和（以二氧化碳当量表示）：

- (a) 2020 至 2024 年：95%
- (b) 2025 至 2028 年：65%
- (c) 2029 至 2033 年：30%
- (d) 2034 至 2035 年：20%
- (e) 2036 年及以后：15%

3. 生产附件 F 中受控物质的每一缔约方应确保，在 2019 年 1 月 1 日起的十二个月期间，以及其后每十二个月期间，其生产附件 F 所列受控物质的计算数量（以二氧化碳当量表示），不超过其 2011 年、2012 年和 2013 年生产附件 F 所列受控物质的年均计算数量与下文(a)至(e)项为相关年度范围所具体规定百分比的乘积，加上第 2F 条第 2 款所列的其消费附件 C 第一类受控物质的计算数量的百分之十五的总和（以二氧化碳当量表示）：

- (a) 2019 至 2023 年：90%
- (b) 2024 至 2028 年：60%
- (c) 2029 至 2033 年：30%
- (d) 2034 至 2035 年：20%
- (e) 2036 年及以后：15%

4. 尽管本条第 3 款如此规定，但缔约方可以决定生产附件 F 中受控物质的某缔约方应确保，在 2020 年 1 月 1 日起的十二个月期间，以及其后每十二个月期间，其生产附件 F 所列受控物质的计算数量（以二氧化碳当量表示），不超过其 2011 年、2012 年和 2013 年生产附件 F 所列受控物质的年均计算数量与下文(a)至(e)项为相关年度范围所具体规定百分比的乘积，加上第 2F 条第 2 款所列的其生产附件 C 第一类受控物质的计算数量的百分之二十五的总和（以二氧化碳当量表示）：

- (a) 2020 至 2024 年：95%
- (b) 2025 至 2028 年：65%

- (c) 2029 至 2033 年: 30%
  - (d) 2034 至 2035 年: 20%
  - (e) 2036 年及以后: 15%
5. 本条第 1 款至第 4 款应予实施, 但缔约方决定为满足它们议定认为是豁免用途而允许的生产量或消费量除外。
  6. 生产附件 C 第一类物质或附件 F 物质的每一缔约方应确保于自 2020 年 1 月 1 日起的十二个月期间, 及其后每十二个月期间, 其生产附件 C 第一类物质或附件 F 物质的每处生产设施产生的附件 F 第二类物质的排放应使用各缔约方在相关十二个月期间核准的技术尽量销毁。
  7. 每一缔约方应确保, 对生产附件 C 第一类物质或附件 F 物质的所产生的附件 F 第二类物质的任何销毁, 只应采用各缔约方核准的技术。

### 第 3 条

《议定书》第 3 条的序言应替换为下列内容:

“1. 为第 2 条、第 2A 至 2J 条和第 5 条的目的, 每一缔约方应确定附件 A、附件 B、附件 C、附件 E 或附件 F 中每一类物质的下列计算数量:”

应将《议定书》第 3 条(a) (一) 项末尾的分号替换为:

“, 除非第 2 款另有规定;”

应当在《议定书》第 3 条的末尾增加如下案文:

“; 及

(d) 生产附件 C 第一类物质或附件 F 物质的每处生产设施产生的附件 F 第二类物质的排放量, 计入设备泄漏、工艺通风及销毁装置等引起的排放量, 但不计入捕集以供使用、销毁或储存的数量。

2. 为第 2J 条、第 2 条第 5 款之二以及第 3 条第 1(d) 款之目的计算附件 F 物质和附件 C 第一类物质的生产、消费、进口、出口和排放数量时 (以二氧化碳当量表示), 每一缔约方应使用附件 A 第一类、附件 C 和附件 F 中物质所规定此类物质的全球升温潜能值。

### 第 4 条第 1 款之七

应在《议定书》第 4 条第 1 款之六之后插入如下一款:

“1 之七 自本款生效之日起, 每一缔约方均应禁止从任何非本议定书缔约方的国家进口附件 F 受控物质。”

### 第 4 条第 2 款之七

应在《议定书》第 4 条第 2 款之六之后插入如下一款:

“2 之七 自本款生效之日起, 每一缔约方均应禁止向任何非本议定书缔约方的国家出口附件 F 受控物质。”

### 第 4 条第 5、6 和 7 款

应将《议定书》第 4 条第 5、6 和 7 款中如下词句:

“附件 A、B、C 和 E”

替换为:

“附件 A、B、C、E 和 F”

**第 4 条第 8 款**

应将《议定书》第 4 条第 8 款中如下词句：

“第 2A 至 2I 条”

替换为：

“第 2A 至 2J 条”

**第 4B 条**

应在《议定书》第 4B 条第 2 款之后插入如下一款：

“2 之二 每一缔约方应于 2019 年 1 月 1 日之前或自本款对其正式生效起三个月之内，以其中较迟者为限，针对新的、已使用的、循环再用的及回收的附件 F 受控物质制定和实施进出口许可证制度。任何按第 5 条第 1 款行事的缔约方如决定无法于 2019 年 1 月 1 日之前制定和实施该制度，则可将采取行动时间推迟到 2021 年 1 月 1 日。”

**第 5 条**

应将《议定书》第 5 条第 4 款中如下词句：

“2I”

替换为：

“2J”

应将《议定书》第 5 条第 5 款和第 6 款中如下词句：

“第 2I 条”

替换为：

“第 2I 和 2J 条”

应在《议定书》第 5 条第 5 款的如下词句之前：

“任何控制措施”

插入：

“遵守”

应在《议定书》第 5 条第 8 款之三后插入下款：

“8 之四

(a) 按本条第 1 款行事的每一缔约方须遵守依据第 2 条第 9 款对第 2J 条中的控制措施作出的任何调整，但有权推迟遵守第 2J 条第 1 款(a)至(e)项以及第 2J 条第 3 款(a)至(e)项所列的控制措施，将控制措施修改如下：

(一) 2024 至 2028 年：100%

(二) 2029 至 2034 年：90%

(三) 2035 至 2039 年：70%

(四) 2040 至 2044 年：50%

(五) 2045 年及以后：20%

(b) 尽管上文(a)项如此规定，缔约方可以决定按本条第 1 款行事的某缔约方须遵守依据第 2 条第 9 款对第 2J 条中的控制措施作出的任何调整，但有权推迟遵守第 2J 条第 1 款(a)至(e)项以及第 2J 条第 3 款(a)至(e)项所列的控制措施，将控制措施修改如下：

- (一) 2028 至 2031 年: 100%
- (二) 2032 至 2036 年: 90%
- (三) 2037 至 2041 年: 80%
- (四) 2042 至 2046 年: 70%
- (五) 2047 年及以后: 15%

(c) 按本条第 1 款行事的每一缔约方, 为计算第 2J 条规定的消费基准, 有权使用 2020 年、2021 年和 2022 年消费附件 F 受控物质的计算数量均值, 加上本条第 8 款之三所列附件 C 第一类受控物质基准消费量的百分之六十五的总和。

(d) 尽管上文(c)项如此规定, 缔约方可以决定按本条第 1 款行事的某缔约方, 为计算第 2J 条规定的消费基准, 有权使用 2024 年、2025 年和 2026 年消费附件 F 受控物质的计算数量均值, 加上本条第 8 款之三所列附件 C 第一类受控物质基准消费量的百分之六十五的总和。

(e) 按本条第 1 款行事且生产附件 F 中受控物质的每一缔约方, 为计算第 2J 条规定的生产基准, 有权使用 2020 年、2021 年和 2022 年生产附件 F 受控物质的计算数量均值, 加上本条第 8 款之三所列附件 C 第一类受控物质基准生产量的百分之六十五的总和。

(f) 尽管上文(e)项如此规定, 缔约方可以决定按本条第 1 款行事且生产附件 F 中受控物质的某缔约方, 为计算第 2J 条规定的生产基准, 有权使用 2024 年、2025 年和 2026 年生产附件 F 受控物质的计算数量均值, 加上本条第 8 款之三所列附件 C 第一类受控物质基准生产量的百分之六十五的总和。

(g) 本款(a)至(f)项将适用于生产和消费计算水平, 但根据缔约方决定的标准可适用高环境温度豁免的情况除外。”

#### 第 6 条

应将《议定书》第 6 条中如下词句:

“第 2A 至 2I 条”

替换为:

“第 2A 至 2J 条”

#### 第 7 条第 2 款、第 3 款和第 3 款之三

应在《议定书》第 7 条第 2 款中“—1991 年, 附件 E”之后插入如下一句:

—2011 至 2013 年, 附件 F, 除了按第 5 条第 1 款行事的缔约方应提供 2020 年至 2022 年的此类数据, 但适用第 5 条第 8 款之四(d)项和(f)项的按第 5 条第 1 款行事的缔约方应提供 2024 年至 2026 年的此类数据; ”

应将《议定书》第 7 条第 2 款和第 3 款中如下词句:

“C 和 E”

替换为:

“C、E 和 F”

应在《议定书》第 7 条第 3 款之二后插入下款:

“3 之三 每一缔约方应按照《议定书》第 3 条第 1(d)款向秘书处提供其每处设施的附件 F 第二类受控物质年度排放统计数据。”

## 第 7 条第 4 款

在第 7 条第 4 款中，在以下词句前：

“进口和出口的统计数据”和“进出口数据”

加入：

“生产、”

## 第 10 条第 1 款

应将《议定书》第 10 条第 1 款中如下词句：

“和第 2I 条”

替换为：

“、第 2I 条和第 2J 条”

应在《议定书》第 10 条第 1 款末尾插入如下内容：

“如果按第 5 条第 1 款行事的缔约方选择利用任何其它财务机制为其提供资金，可能得以承担其议定的增量成本的任何部分，则该部分不应由本《议定书》第 10 条下的财务机制承担。”

## 第 17 条

应将《议定书》第 17 条中如下词句：

“第 2A 至 2I 条”

替换为：

“第 2A 至 2J 条”

## 附件 A

应以下表替换《议定书》附件 A 第一类物质列表：

类别	物质	消耗臭氧潜能值*	100 年全球升温潜能值
第一类			
	CFCl <sub>3</sub> (CFC-11)	1.0	4,750
	CF <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub> (CFC-12)	1.0	10,900
	C <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub> (CFC-113)	0.8	6,130
	C <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub> (CFC-114)	1.0	10,000
	C <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl (CFC-115)	0.6	7,370

## 附件 C 和附件 F

应以下表替换《议定书》附件 C 第一类物质列表：

类别	物质	异构体数目	消耗臭氧潜能值*	100 年全球升温潜能值 *
第一类				
	CHFCl <sub>2</sub> (HCFC-21)**	1	0.04	151
	CHF <sub>2</sub> Cl (HCFC-22)**	1	0.055	1810
	CH <sub>2</sub> FCI (HCFC-31)	1	0.02	

$C_2HFCl_4$	(HCFC-121)	2	0.01-0.04	
$C_2HF_2Cl_3$	(HCFC-122)	3	0.02-0.08	
$C_2HF_3Cl_2$	(HCFC-123)	3	0.02-0.06	77
$CHCl_2CF_3$	(HCFC-123)**	-	0.02	
$C_2HF_4Cl$	(HCFC-124)	2	0.02-0.04	609
$CHFClCF_3$	(HCFC-124)**	-	0.022	
$C_2H_2FCl_3$	(HCFC-131)	3	0.007-0.05	
$C_2H_2F_2Cl_2$	(HCFC-132)	4	0.008-0.05	
$C_2H_2F_3Cl$	(HCFC-133)	3	0.02-0.06	
$C_2H_3FCl_2$	(HCFC-141)	3	0.005-0.07	
$CH_3CFCl_2$	(HCFC-141b)**	-	0.11	725
$C_2H_3F_2Cl$	(HCFC-142)	3	0.008-0.07	
$CH_3CF_2Cl$	(HCFC-142b)**	-	0.065	2310
$C_2H_4FCl$	(HCFC-151)	2	0.003-0.005	
$C_3HFCl_6$	(HCFC-221)	5	0.015-0.07	
$C_3HF_2Cl_5$	(HCFC-222)	9	0.01-0.09	
$C_3HF_3Cl_4$	(HCFC-223)	12	0.01-0.08	
$C_3HF_4Cl_3$	(HCFC-224)	12	0.01-0.09	
$C_3HF_5Cl_2$	(HCFC-225)	9	0.02-0.07	
$CF_3CF_2CHCl_2$	(HCFC-225ca)**	-	0.025	122
$CF_2ClCF_2CHCl$	(HCFC-225cb)**	-	0.033	595
$C_3HF_6Cl$	(HCFC-226)	5	0.02-0.10	
$C_3H_2FCl_5$	(HCFC-231)	9	0.05-0.09	
$C_3H_2F_2Cl_4$	(HCFC-232)	16	0.008-0.10	
$C_3H_2F_3Cl_3$	(HCFC-233)	18	0.007-0.23	
$C_3H_2F_4Cl_2$	(HCFC-234)	16	0.01-0.28	
$C_3H_2F_5Cl$	(HCFC-235)	9	0.03-0.52	
$C_3H_3FCl_4$	(HCFC-241)	12	0.004-0.09	
$C_3H_3F_2Cl_3$	(HCFC-242)	18	0.005-0.13	
$C_3H_3F_3Cl_2$	(HCFC-243)	18	0.007-0.12	
$C_3H_3F_4Cl$	(HCFC-244)	12	0.009-0.14	
$C_3H_4FCl_3$	(HCFC-251)	12	0.001-0.01	
$C_3H_4F_2Cl_2$	(HCFC-252)	16	0.005-0.04	
$C_3H_4F_3Cl$	(HCFC-253)	12	0.003-0.03	
$C_3H_5FCl_2$	(HCFC-261)	9	0.002-0.02	
$C_3H_5F_2Cl$	(HCFC-262)	9	0.002-0.02	
$C_3H_6FCl$	(HCFC-271)	5	0.001-0.03	

- \* 在列出消耗臭氧潜能值的区间时，为议定书的目的应使用该区间的最高值。作为单一数值列出的消耗臭氧潜能值是根据实验室的测量计算得出的。作为区间列出的潜能值是根据估算得出的，较不确定。区间值涉及一个同质异构群的潜能值，其最高值是具有最大消耗臭氧潜能值的异构体的消耗臭氧潜能值估计数，最低值是具有最少消耗臭氧潜能值的异构体的潜能值估计数。
- \*\* 指明最大规模生产的物质，并为议定书的目的列出其消耗臭氧潜能值。
- \*\*\* 对于未指明全球升温潜能值的物质，适用的默认值为 0，直到通过第 2 条第 9(a) (二) 款设想的程序加入全球升温潜能值。

应在《议定书》附件 E 之后增列以下附件：

“附件 F：受控物质

类别	物质	100 年全球升温潜能值	
第一类			
	CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-134	1,100
	CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	HFC-134a	1,430
	CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>	HFC-143	353
	CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-245fa	1,030
	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	HFC-365mfc	794
	CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-227ea	3,220
	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236cb	1,340
	CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236ea	1,370
	CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236fa	9,810
	CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-245ca	693
	CF <sub>3</sub> CHFCH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-43-10mee	1,640
	CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>	HFC-32	675
	CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-125	3,500
	CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-143a	4,470
	CH <sub>3</sub> F	HFC-41	92
	CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	HFC-152	53
	CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-152a	124
第二类			
	CHF <sub>3</sub>	HFC-23	14,800

**第二条：与 1999 年《修正》之间的关系**

任何国家或区域经济一体化组织，只有此前已经或于本次同时交存对 1999 年 12 月 3 日在北京举行的缔约方第十一次会议所通过的《修正》的有关文书，才能交存对本修正的批准、接受、核准或加入文书。

**第三条：与《联合国气候变化框架公约》及其《京都议定书》之间的关系**

本修正无意产生使氢氟碳化物被排除在《联合国气候变化框架公约》第 4 条和第 12 条或《京都议定书》第 2、5、7 和 10 条所载承诺范围之外的效果。

**第四条：生效**

1. 除下文第 2 款指出的情况外，本修正应于 2019 年 1 月 1 日生效，但前提是届时须有身为《关于消耗臭氧层物质的蒙特利尔议定书》缔约方的国家或区域经济一体化组织交存至少二十份批准、接受或核准本修正的文书。如果届时这一条件未能满足，则本修正应于满足条件之日以后的第九十天生效。

2. 本修正第一条对《议定书》第 4 条“对与非缔约方贸易的控制”所做的更改应于 2033 年 1 月 1 日生效，但届时必须有《关于消耗臭氧层物质的蒙特利尔议定书》的国家或区域经济一体化组织缔约方交存至少七十份批准、接受或核准本修正的文书。如果届时这一条件未能满足，则本修正应于满足条件之日以后的第九十天生效。

3. 为第 1 款和第 2 款之目的，区域经济一体化组织交存的任何此类文书，均不应视作此类组织的成员国所交存文书之外另加的文书。

4. 本修正依照第 1 款和第 2 款的规定生效之后，将于《议定书》的其他任何缔约方交存其批准、接受或核准文书之日后的第九十天对之生效。

**第五条：临时实施**

任何缔约方可在本修正对其生效前的任何时间声明，其将临时实施第 2J 条载列的控制措施以及第 7 条中的相应报告义务，直至本修正生效。

**Decision XXVIII/1: Further Amendment of the Montreal Protocol**

To adopt, in accordance with the procedure laid down in paragraph 4 of Article 9 of the Vienna Convention for the Protection of the Ozone Layer, the Amendment to the Montreal Protocol set out in annex I to the report of the Twenty-Eighth Meeting of the Parties;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Amendment to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer

### Article I: Amendment

#### Article 1, paragraph 4

In paragraph 4 of Article 1 of the Protocol, for the words:

“Annex C or Annex E”

there shall be substituted:

“Annex C, Annex E or Annex F”

#### Article 2, paragraph 5

In paragraph 5 of Article 2 of the Protocol, for the words:

“and Article 2H”

there shall be substituted:

“Articles 2H and 2J”

#### Article 2, paragraphs 8 (a), 9 (a) and 11

In paragraphs 8 (a) and 11 of Article 2 of the Protocol, for the words:

“Articles 2A to 2I”

there shall be substituted:

“Articles 2A to 2J”

The following words shall be added at the end of subparagraph (a) of paragraph 8 of Article 2 of the Protocol:

“Any such agreement may be extended to include obligations respecting consumption or production under Article 2J provided that the total combined calculated level of consumption or production of the Parties concerned does not exceed the levels required by Article 2J.”

In subparagraph (a) (i) of paragraph 9 of Article 2 of the Protocol, after the second use of the words:

“should be;”

there shall be deleted:

“and”

Subparagraph (a) (ii) of paragraph 9 of Article 2 of the Protocol shall be renumbered as subparagraph (a) (iii).

The following shall be added as subparagraph (a) (ii) after subparagraph (a) (i) of paragraph 9 of Article 2 of the Protocol:

“Adjustments to the global warming potentials specified in Group I of Annex A, Annex C and Annex F should be made and, if so, what the adjustments should be; and”

#### Article 2J

The following Article shall be inserted after Article 2I of the Protocol:

“Article 2J: Hydrofluorocarbons

1. Each Party shall ensure that for the twelve-month period commencing on 1 January 2019, and in each twelve-month period thereafter, its calculated level of consumption of the controlled substances in Annex F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents, does not exceed the percentage, set out for the respective range of years specified in subparagraphs (a) to (e) below, of the annual average of its calculated levels of consumption of Annex F controlled substances for the years 2011, 2012 and 2013, plus fifteen per cent of its calculated level of

consumption of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 1 of Article 2F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents:

(a) 2019 to 2023: 90 per cent

(b) 2024 to 2028: 60 per cent

(c) 2029 to 2033: 30 per cent

(d) 2034 to 2035: 20 per cent

(e) 2036 and thereafter: 15 per cent

2. Notwithstanding paragraph 1 of this Article, the Parties may decide that a Party shall ensure that, for the twelve-month period commencing on 1 January 2020, and in each twelve-month period thereafter, its calculated level of consumption of the controlled substances in Annex F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents, does not exceed the percentage, set out for the respective range of years specified in subparagraphs (a) to (e) below, of the annual average of its calculated levels of consumption of Annex F controlled substances for the years 2011, 2012 and 2013, plus twenty-five per cent of its calculated level of consumption of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 1 of Article 2F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents:

(a) 2020 to 2024: 95 per cent

(b) 2025 to 2028: 65 per cent

(c) 2029 to 2033: 30 per cent

(d) 2034 to 2035: 20 per cent

(e) 2036 and thereafter: 15 per cent

3. Each Party producing the controlled substances in Annex F shall ensure that for the twelve-month period commencing on 1 January 2019, and in each twelve-month period thereafter, its calculated level of production of the controlled substances in Annex F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents, does not exceed the percentage, set out for the respective range of years specified in subparagraphs (a) to (e) below, of the annual average of its calculated levels of production of Annex F controlled substances for the years 2011, 2012 and 2013, plus fifteen per cent of its calculated level of production of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 2 of Article 2F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents:

(a) 2019 to 2023: 90 per cent

(b) 2024 to 2028: 60 per cent

(c) 2029 to 2033: 30 per cent

(d) 2034 to 2035: 20 per cent

(e) 2036 and thereafter: 15 per cent

4. Notwithstanding paragraph 3 of this Article, the Parties may decide that a Party producing the controlled substances in Annex F shall ensure that for the twelve-month period commencing on 1 January 2020, and in each twelve-month period thereafter, its calculated level of production of the controlled substances in Annex F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents, does not exceed the percentage, set out for the respective range of years specified in subparagraphs (a) to (e) below, of the annual average of its calculated levels of production of Annex F controlled substances for the years 2011, 2012 and 2013, plus twenty-five per cent of its calculated level of production of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 2 of Article 2F, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents:

(a) 2020 to 2024: 95 per cent

(b) 2025 to 2028: 65 per cent

(c) 2029 to 2033: 30 per cent

(d) 2034 to 2035: 20 per cent

(e) 2036 and thereafter: 15 per cent

5. Paragraphs 1 to 4 of this Article will apply save to the extent that the Parties decide to permit the level of production or consumption that is necessary to satisfy uses agreed by the Parties to be exempted uses.
6. Each Party manufacturing Annex C, Group I, or Annex F substances shall ensure that for the twelve-month period commencing on 1 January 2020, and in each twelve-month period thereafter, its emissions of Annex F, Group II, substances generated in each production facility that manufactures Annex C, Group I, or Annex F substances are destroyed to the extent practicable using technology approved by the Parties in the same twelve-month period.
7. Each Party shall ensure that any destruction of Annex F, Group II, substances generated by facilities that produce Annex C, Group I, or Annex F substances shall occur only by technologies approved by the Parties.

#### Article 3

The preamble to Article 3 of the Protocol should be replaced with the following:

"1. For the purposes of Articles 2, 2A to 2J and 5, each Party shall, for each group of substances in Annex A, Annex B, Annex C, Annex E or Annex F, determine its calculated levels of:"

For the final semi-colon of subparagraph (a) (i) of Article 3 of the Protocol there shall be substituted:

“, except as otherwise specified in paragraph 2;”

The following text shall be added to the end of Article 3 of the Protocol:

“; and

(d) Emissions of Annex F, Group II, substances generated in each facility that generates Annex C, Group I, or Annex F substances by including, among other things, amounts emitted from equipment leaks, process vents and destruction devices, but excluding amounts captured for use, destruction or storage.

2. When calculating levels, expressed in CO<sub>2</sub> equivalents, of production, consumption, imports, exports and emissions of Annex F and Annex C, Group I, substances for the purposes of Article 2J, paragraph 5 *bis* of Article 2 and paragraph 1 (d) of Article 3, each Party shall use the global warming potentials of those substances specified in Group I of Annex A, Annex C and Annex F.”

#### Article 4, paragraph 1 *sept*

The following paragraph shall be inserted after paragraph 1 *sex* of Article 4 of the Protocol:

"1 *sept*. Upon entry into force of this paragraph, each Party shall ban the import of the controlled substances in Annex F from any State not Party to this Protocol."

#### Article 4, paragraph 2 *sept*

The following paragraph shall be inserted after paragraph 2 *sex* of Article 4 of the Protocol:

"2 *sept*. Upon entry into force of this paragraph, each Party shall ban the export of the controlled substances in Annex F to any State not Party to this Protocol."

#### Article 4, paragraphs 5, 6 and 7

In paragraphs 5, 6 and 7 of Article 4 of the Protocol, for the words:

"Annexes A, B, C and E"

there shall be substituted:

"Annexes A, B, C, E and F"

#### Article 4, paragraphs 8

In paragraph 8 of Article 4 of the Protocol, for the words:

"Articles 2A to 2I"

there shall be substituted:

"Articles 2A to 2J"

**Article 4B**

The following paragraph shall be inserted after paragraph 2 of Article 4B of the Protocol:

"2 bis. Each Party shall, by 1 January 2019 or within three months of the date of entry into force of this paragraph for it, whichever is later, establish and implement a system for licensing the import and export of new, used, recycled and reclaimed controlled substances in Annex F. Any Party operating under paragraph 1 of Article 5 that decides it is not in a position to establish and implement such a system by 1 January 2019 may delay taking those actions until 1 January 2021."

**Article 5**

In paragraph 4 of Article 5 of the Protocol, for the word:

"2I"

there shall be substituted:

"2J"

In paragraphs 5 and 6 of Article 5 of the Protocol, for the words:

"Article 2I"

there shall be substituted:

"Articles 2I and 2J"

In paragraph 5 of Article 5 of the Protocol, before the words:

"any control measures"

there shall be inserted:

"with"

The following paragraph shall be inserted after paragraph 8 *ter* of Article 5 of the Protocol:

"8 *qua*

(a) Each Party operating under paragraph 1 of this Article, subject to any adjustments made to the control measures in Article 2J in accordance with paragraph 9 of Article 2, shall be entitled to delay its compliance with the control measures set out in subparagraphs (a) to (e) of paragraph 1 of Article 2J and subparagraphs (a) to (e) of paragraph 3 of Article 2J and modify those measures as follows:

- (i) 2024 to 2028: 100 per cent
- (ii) 2029 to 2034: 90 per cent
- (iii) 2035 to 2039: 70 per cent
- (iv) 2040 to 2044: 50 per cent
- (v) 2045 and thereafter: 20 per cent

(b) Notwithstanding subparagraph (a) above, the Parties may decide that a Party operating under paragraph 1 of this Article, subject to any adjustments made to the control measures in Article 2J in accordance with paragraph 9 of Article 2, shall be entitled to delay its compliance with the control measures set out in subparagraphs (a) to (e) of paragraph 1 of Article 2J and subparagraphs (a) to (e) of paragraph 3 of Article 2J and modify those measures as follows:

- (i) 2028 to 2031: 100 per cent
- (ii) 2032 to 2036: 90 per cent
- (iii) 2037 to 2041: 80 per cent
- (iv) 2042 to 2046: 70 per cent
- (v) 2047 and thereafter: 15 per cent

(c) Each Party operating under paragraph 1 of this Article, for the purposes of calculating its consumption baseline under Article 2J, shall be entitled to use the average of its calculated levels of consumption of Annex F controlled substances for the years 2020, 2021 and 2022,

plus sixty-five per cent of its baseline consumption of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 8 *ter* of this Article.

(d) Notwithstanding subparagraph (c) above, the Parties may decide that a Party operating under paragraph 1 of this Article, for the purposes of calculating its consumption baseline under Article 2J, shall be entitled to use the average of its calculated levels of consumption of Annex F controlled substances for the years 2024, 2025 and 2026, plus sixty-five per cent of its baseline consumption of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 8 *ter* of this Article.

(e) Each Party operating under paragraph 1 of this Article and producing the controlled substances in Annex F, for the purposes of calculating its production baseline under Article 2J, shall be entitled to use the average of its calculated levels of production of Annex F controlled substances for the years 2020, 2021 and 2022, plus sixty-five per cent of its baseline production of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 8 *ter* of this Article.

(f) Notwithstanding subparagraph (e) above, the Parties may decide that a Party operating under paragraph 1 of this Article and producing the controlled substances in Annex F, for the purposes of calculating its production baseline under Article 2J, shall be entitled to use the average of its calculated levels of production of Annex F controlled substances for the years 2024, 2025 and 2026, plus sixty-five per cent of its baseline production of Annex C, Group I, controlled substances as set out in paragraph 8 *ter* of this Article.

(g) Subparagraphs (a) to (f) of this paragraph will apply to calculated levels of production and consumption save to the extent that a high-ambient-temperature exemption applies based on criteria decided by the Parties."

#### Article 6

In Article 6 of the Protocol, for the words:

"Articles 2A to 2I"

there shall be substituted:

"Articles 2A to 2J"

#### Article 7, paragraphs 2, 3 and 3 *ter*

The following line shall be inserted after the line that reads "– in Annex E, for the year 1991," in paragraph 2 of Article 7 of the Protocol:

"– in Annex F, for the years 2011 to 2013, except that Parties operating under paragraph 1 of Article 5 shall provide such data for the years 2020 to 2022, but those Parties operating under paragraph 1 of Article 5 to which subparagraphs (d) and (f) of paragraph 8 *qua* of Article 5 applies shall provide such data for the years 2024 to 2026;"

In paragraphs 2 and 3 of Article 7 of the Protocol, for the words:

"C and E"

there shall be substituted:

"C, E and F"

The following paragraph shall be added to Article 7 of the Protocol after paragraph 3 *bis*:

"3 *ter*. Each Party shall provide to the Secretariat statistical data on its annual emissions of Annex F, Group II, controlled substances per facility in accordance with paragraph 1 (d) of Article 3 of the Protocol."

#### Article 7, paragraph 4

In paragraph 4 of Article 7, after the words:

"statistical data on" and "provides data on"

there shall be added:

"production,"

*Article 10, paragraph 1*

In paragraph 1 of Article 10 of the Protocol, for the words:

"and Article 2I"

There shall be substituted:

", Article 2I and Article 2J"

The following shall be inserted at the end of paragraph 1 of Article 10 of the Protocol:

"Where a Party operating under paragraph 1 of Article 5 chooses to avail itself of funding from any other financial mechanism that could result in meeting any part of its agreed incremental costs, that part shall not be met by the financial mechanism under Article 10 of this Protocol."

*Article 17*

In Article 17 of the Protocol, for the words:

"Articles 2A to 2I"

there shall be substituted:

"Articles 2A to 2J"

*Annex A*

The following table shall replace the table for Group I in Annex A to the Protocol:

Group	Substance	Ozone-Depleting Potential*	100-Year Global Warming Potential
<i>Group I</i>			
CFCl <sub>3</sub>	(CFC-11)	1.0	4,750
CF <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-12)	1.0	10,900
C <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(CFC-113)	0.8	6,130
C <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-114)	1.0	10,000
C <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(CFC-115)	0.6	7,370

*Annex C and Annex F*

The following table shall replace the table for Group I in Annex C to the Protocol:

Group	Substance	Number of isomers	Ozone-Depleting Potential*	100-Year Global Warming Potential***
<i>Group I</i>				
CHFCl <sub>2</sub>	(HCFC-21)**	1	0.04	151
CHF <sub>2</sub> Cl	(HCFC-22)**	1	0.055	1810
CH <sub>2</sub> FCI	(HCFC-31)	1	0.02	
C <sub>2</sub> HFCl <sub>4</sub>	(HCFC-121)	2	0.01–0.04	
C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-122)	3	0.02–0.08	
C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-123)	3	0.02–0.06	77
CHCl <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	(HCFC-123)**	–	0.02	
C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl	(HCFC-124)	2	0.02–0.04	609
CHFClCF <sub>3</sub>	(HCFC-124)**	–	0.022	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCI <sub>3</sub>	(HCFC-131)	3	0.007–0.05	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-132)	4	0.008–0.05	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl	(HCFC-133)	3	0.02–0.06	
C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCI <sub>2</sub>	(HCFC-141)	3	0.005–0.07	
CH <sub>3</sub> CFCl <sub>2</sub>	(HCFC-141b)**	–	0.11	725
C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl	(HCFC-142)	3	0.008–0.07	
CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> Cl	(HCFC-142b)**	–	0.065	2310
C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCI	(HCFC-151)	2	0.003–0.005	

C <sub>3</sub> HFCl <sub>6</sub>	(HCFC-221)	5	0.015-0.07	
C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>5</sub>	(HCFC-222)	9	0.01-0.09	
C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>4</sub>	(HCFC-223)	12	0.01-0.08	
C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-224)	12	0.01-0.09	
C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-225)	9	0.02-0.07	
CF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHCl <sub>2</sub>	(HCFC-225ca)**	—	0.025	122
CF <sub>2</sub> ClCF <sub>2</sub> CHClF	(HCFC-225cb)**	—	0.033	595
C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> Cl	(HCFC-226)	5	0.02-0.10	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>5</sub>	(HCFC-231)	9	0.05-0.09	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub>	(HCFC-232)	16	0.008-0.10	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-233)	18	0.007-0.23	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-234)	16	0.01-0.28	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(HCFC-235)	9	0.03-0.52	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>4</sub>	(HCFC-241)	12	0.004-0.09	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-242)	18	0.005-0.13	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-243)	18	0.007-0.12	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Cl	(HCFC-244)	12	0.009-0.14	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FCl <sub>3</sub>	(HCFC-251)	12	0.001-0.01	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-252)	16	0.005-0.04	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Cl	(HCFC-253)	12	0.003-0.03	
C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FCl <sub>2</sub>	(HCFC-261)	9	0.002-0.02	
C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Cl	(HCFC-262)	9	0.002-0.02	
C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FCl	(HCFC-271)	5	0.001-0.03	

- \* Where a range of ODPs is indicated, the highest value in that range shall be used for the purposes of the Protocol. The ODPs listed as a single value have been determined from calculations based on laboratory measurements. Those listed as a range are based on estimates and are less certain. The range pertains to an isomeric group. The upper value is the estimate of the ODP of the isomer with the highest ODP, and the lower value is the estimate of the ODP of the isomer with the lowest ODP.
- \*\* Identifies the most commercially viable substances with ODP values listed against them to be used for the purposes of the Protocol.
- \*\*\* For substances for which no GWP is indicated, the default value 0 applies until a GWP value is included by means of the procedure foreseen in paragraph 9 (a) (ii) of Article 2.

The following annex shall be added to the Protocol after Annex E:

*"Annex F: Controlled substances"*

Group	Substance	100-Year Global Warming Potential
<i>Group I</i>		
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-134	1,100
CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	HFC-134a	1,430
CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>	HFC-143	353
CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-245fa	1,030
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	HFC-365mfc	794
CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-227ea	3,220
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236cb	1,340
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236ea	1,370
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236fa	9,810
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-245ca	693
CF <sub>3</sub> CHFCHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-43-10mee	1,640
CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>	HFC-32	675
CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-125	3,500
CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-143a	4,470
CH <sub>3</sub> F	HFC-41	92

CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	HFC-152	53
CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-152a	124
<i>Group II</i>		
CHF <sub>3</sub>	HFC-23	14,800

#### Article II: Relationship to the 1999 Amendment

No State or regional economic integration organization may deposit an instrument of ratification, acceptance or approval of or accession to this Amendment unless it has previously, or simultaneously, deposited such an instrument to the Amendment adopted at the Eleventh Meeting of the Parties in Beijing, 3 December 1999.

#### Article III: Relationship to the United Nations Framework Convention on Climate Change and its Kyoto Protocol

This Amendment is not intended to have the effect of excepting hydrofluorocarbons from the scope of the commitments contained in Articles 4 and 12 of the United Nations Framework Convention on Climate Change or in Articles 2, 5, 7 and 10 of its Kyoto Protocol.

#### Article IV: Entry into force

1. Except as noted in paragraph 2, below, this Amendment shall enter into force on 1 January 2019, provided that at least twenty instruments of ratification, acceptance or approval of the Amendment have been deposited by States or regional economic integration organizations that are Parties to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer. In the event that this condition has not been fulfilled by that date, the Amendment shall enter into force on the ninetieth day following the date on which it has been fulfilled.
2. The changes to Article 4 of the Protocol, Control of trade with non-Parties, set out in Article 1 of this Amendment shall enter into force on 1 January 2033, provided that at least seventy instruments of ratification, acceptance or approval of the Amendment have been deposited by States or regional economic integration organizations that are Parties to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer. In the event that this condition has not been fulfilled by that date, the Amendment shall enter into force on the ninetieth day following the date on which it has been fulfilled.
3. For purposes of paragraphs 1 and 2, any such instrument deposited by a regional economic integration organization shall not be counted as additional to those deposited by member States of such organization.
4. After the entry into force of this Amendment, as provided under paragraphs 1 and 2, it shall enter into force for any other Party to the Protocol on the ninetieth day following the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance or approval.

#### Article V: Provisional application

Any Party may, at any time before this Amendment enters into force for it, declare that it will apply provisionally any of the control measures set out in Article 2J, and the corresponding reporting obligations in Article 7, pending such entry into force.

**Décision XXVIII/1 : Nouvel Amendement au Protocole de Montréal**

D'adopter, conformément à la procédure prévue au paragraphe 4 de l'article 9 de la Convention de Vienne pour la protection de la couche d'ozone, l'Amendement au Protocole de Montréal figurant dans l'annexe I du rapport sur les travaux de la vingt-huitième Réunion des Parties;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## **Amendement au Protocole de Montréal relatif à des substances qui appauvrissent la couche d'ozone**

### **Article I : Amendement**

#### *Article 1, paragraphe 4*

Au paragraphe 4 de l'article 1 du Protocole, remplacer :

« à l'Annexe C ou à l'Annexe E »

par :

« à l'Annexe C, l'Annexe E ou l'Annexe F »

#### *Article 2, paragraphe 5*

Au paragraphe 5 de l'article 2 du Protocole, remplacer :

« et à l'article 2H »

par :

« et aux articles 2H et 2J »

#### *Article 2, paragraphes 8 a), 9 a) et 11*

Aux paragraphes 8 a) et 11 de l'article 2 du Protocole, remplacer :

« des articles 2A à 2I »

par :

« des articles 2A à 2J »

Le texte suivant est ajouté à la suite de l'alinéa a) du paragraphe 8 de l'article 2 du Protocole :

« Tout accord de ce type peut être élargi pour inclure des obligations concernant la consommation ou la production au titre de l'article 2J, à condition que le total combiné des niveaux de consommation ou de production des Parties concernées ne dépasse pas les niveaux exigés par l'article 2J. »

Au paragraphe 9 a) i) de l'article 2 du Protocole, après la deuxième occurrence des mots :

« devraient être »

supprimer :

« et »

Renommer l'alinéa a) ii) du paragraphe 9 de l'article 2 du Protocole, qui devient l'alinéa a) iii).

Ajouter après l'alinéa a) i) du paragraphe 9 de l'article 2 du Protocole un alinéa a) ii) ainsi conçu :

« S'il y a lieu d'ajuster les potentiels de réchauffement global indiqués pour les substances du groupe I de l'Annexe A, de l'Annexe C et de l'Annexe F et, dans l'affirmative, quels devraient être les ajustements à apporter; et »

*Article 2J*

L'article suivant est ajouté à la suite de l'article 2I du Protocole :

« Article 2J : Hydrofluorocarbones

1. Chaque Partie veille à ce que, pendant la période de douze mois commençant le 1<sup>er</sup> janvier 2019, et ensuite pendant chaque période de douze mois, son niveau calculé de consommation des substances réglementées de l'Annexe F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub>, ne dépasse pas le pourcentage, indiqué pour les années spécifiées ci-après aux alinéas a) à e), de la moyenne annuelle de ses niveaux calculés de consommation des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2011, 2012 et 2013, plus 15 % de son niveau calculé de consommation des substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 1 de l'article 2F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub> :
  - a) 2019 à 2023 : 90 %
  - b) 2024 à 2028 : 60 %
  - c) 2029 à 2033 : 30 %
  - d) 2034 à 2035 : 20 %
  - e) 2036 et au-delà : 15 %
2. Nonobstant le paragraphe 1 du présent article, les Parties peuvent décider qu'une Partie veille à ce que, pendant la période de douze mois commençant le 1<sup>er</sup> janvier 2020, et ensuite pendant chaque période de douze mois, son niveau calculé de consommation des substances réglementées de l'Annexe F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub>, ne dépasse pas le pourcentage, indiqué pour les années spécifiées ci-après aux alinéas a) à e), de la moyenne annuelle de ses niveaux calculés de consommation des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2011, 2012 et 2013, plus 25 % de son niveau calculé de consommation des substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 1 de l'article 2F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub> :
  - a) 2020 à 2024 : 95 %
  - b) 2025 à 2028 : 65 %
  - c) 2029 à 2033 : 30 %
  - d) 2034 à 2035 : 20 %
  - e) 2036 et au-delà : 15 %
3. Chaque Partie produisant des substances réglementées de l'Annexe F veille à ce que, pendant la période de douze mois commençant le 1<sup>er</sup> janvier 2019, et ensuite pendant chaque période de douze mois, son niveau calculé de production des substances réglementées de l'Annexe F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub>, ne dépasse pas le pourcentage, indiqué pour les années spécifiées ci-après aux alinéas a) à e), de la moyenne annuelle de ses niveaux calculés de production des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2011, 2012 et 2013, plus 15 % de son niveau calculé de production des substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 2 de l'article 2F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub> :
  - a) 2019 à 2023 : 90 %
  - b) 2024 à 2028 : 60 %
  - c) 2029 à 2033 : 30 %
  - d) 2034 à 2035 : 20 %
  - e) 2036 et au-delà : 15 %
4. Nonobstant le paragraphe 3 du présent article, les Parties peuvent décider qu'une Partie produisant des substances réglementées de l'Annexe F veille à ce que, pendant la période de douze mois commençant le 1<sup>er</sup> janvier 2020, et ensuite pendant chaque période de douze mois, son niveau calculé de production des substances réglementées de l'Annexe F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub>, ne dépasse pas le pourcentage, indiqué pour les années spécifiées ci-après aux alinéas a) à e), de la moyenne annuelle de ses niveaux calculés de

production des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2011, 2012 et 2013, plus 25 % de son niveau calculé de production des substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 2 de l'article 2F, exprimé en équivalent CO<sub>2</sub> :

- a) 2020 à 2024 : 95 %
  - b) 2025 à 2028 : 65 %
  - c) 2029 à 2033 : 30 %
  - d) 2034 à 2035 : 20 %
  - e) 2036 et au-delà : 15 %
5. Les paragraphes 1 à 4 du présent article s'appliquent sauf si les Parties décident d'autoriser le niveau de production ou de consommation nécessaire pour satisfaire aux utilisations dont elles conviennent au titre de dérogations.
  6. Chaque Partie qui fabrique des substances du groupe I de l'Annexe C ou des substances de l'Annexe F veille à ce que, pendant la période de douze mois commençant le 1<sup>er</sup> janvier 2020, et ensuite pendant chaque période de douze mois, ses émissions de substances du groupe II de l'Annexe F engendrées par les installations produisant des substances du groupe I de l'Annexe C ou des substances de l'Annexe F sont détruites dans la mesure du possible au moyen de technologies approuvées par les Parties au cours de la même période de douze mois.
  7. Chaque Partie veille à ce que la destruction des substances du groupe II de l'Annexe F engendrées par les installations produisant des substances du groupe I de l'Annexe C ou de l'Annexe F ne s'opère qu'au moyen de technologies approuvées par les Parties.

#### Article 3

Le préambule de l'article 3 du Protocole est remplacé par le texte qui suit :

« 1. Aux fins des articles 2, 2A à 2J et 5, chaque Partie détermine, pour chacun des groupes de substances des Annexes A, B, C, E ou F, les niveaux calculés : »

À la fin de l'alinéa a) i) de l'article 3 du Protocole, ajouter :

« , sauf comme spécifié au paragraphe 2; »

Le texte suivant est ajouté à la fin de l'article 3 du Protocole :

« ; et

d) des émissions de substances du groupe II de l'Annexe F engendrées par chaque installation de production de substances du groupe I de l'Annexe C ou de substances de l'Annexe F, en incluant les émissions provenant de fuites éventuelles des équipements, des conduites d'évacuation et des dispositifs de destruction, et en excluant les émissions captées aux fins d'utilisation, de destruction ou de stockage.

2. Lorsqu'elle calcule ses niveaux, exprimés en équivalent CO<sub>2</sub>, de production, de consommation, d'importation, d'exportation et d'émission de substances de l'Annexe F et du groupe I de l'Annexe C aux fins de l'article 2J, du paragraphe 5 *bis* de l'article 2 et du paragraphe 1 d) de l'article 3, chaque Partie utilise les potentiels de réchauffement global de ces substances spécifiées à l'Annexe A, groupe I, à l'Annexe C et à l'Annexe F. »

#### Article 4, paragraphe 1 sept

Le paragraphe suivant est ajouté à la suite du paragraphe 1 *sex* de l'article 4 du Protocole :

« 1 *sept*. Dès l'entrée en vigueur du présent paragraphe, chaque Partie interdit l'importation des substances réglementées de l'Annexe F à partir de tout État qui n'est pas Partie au présent Protocole. »

#### Article 4, paragraphe 2 sept

Le paragraphe suivant est ajouté à la suite du paragraphe 2 *sex* de l'article 4 du Protocole :

« 2 *sept*. Dès l'entrée en vigueur du présent paragraphe, chaque Partie interdit l'exportation des substances réglementées de l'Annexe F vers tout État qui n'est pas Partie au présent Protocole. »

*Article 4, paragraphes 5, 6 et 7*

Aux paragraphes 5, 6 et 7 de l'article 4 du Protocole, remplacer :

« Annexes A, B, C et E »

par :

« Annexes A, B, C, E et F »

*Article 4, paragraphe 8*

Au paragraphe 8 de l'article 4 du Protocole, remplacer :

« articles 2A à 2I »

par :

« articles 2A à 2J »

*Article 4B*

Le paragraphe suivant est ajouté à la suite du paragraphe 2 de l'article 4B du Protocole :

« 2 bis. Chaque Partie établit et met en œuvre, d'ici le 1<sup>er</sup> janvier 2019 ou dans un délai de trois mois à compter de la date d'entrée en vigueur du présent paragraphe en ce qui la concerne, la date la plus éloignée étant retenue, un système d'octroi de licences pour les importations et les exportations de substances réglementées nouvelles, utilisées, recyclées ou régénérées de l'Annexe F. Toute Partie visée au paragraphe 1 de l'article 5 qui décide qu'elle n'est pas en mesure d'établir et de mettre en œuvre un tel système d'ici au 1<sup>er</sup> janvier 2019 peut reporter au 1<sup>er</sup> janvier 2021 l'adoption de ces mesures. »

*Article 5*

Au paragraphe 4 de l'article 5 du Protocole, remplacer :

« 2I »

par :

« 2J »

Aux paragraphes 5 et 6 de l'article 5 du Protocole, remplacer :

« article 2I »

par :

« articles 2I et 2J »

Au paragraphe 5 de l'article 5 du Protocole, avant :

« à toute mesure de réglementation »

ajouter :

« avec »

Le paragraphe suivant est ajouté à la suite du paragraphe 8 *ter* de l'article 5 du Protocole :

« 8 *qua*

a) Toute Partie visée au paragraphe 1 du présent article est autorisée, sous réserve de tout ajustement apporté aux mesures de réglementation énoncées à l'article 2J conformément au paragraphe 9 de l'article 2, à surseoir au respect des mesures de réglementation énoncées aux alinéas a) à e) du paragraphe 1 de l'article 2J et aux alinéas a) à e) du paragraphe 3 de l'article 2J, et à modifier ces mesures comme suit :

i) 2024 à 2028 : 100 %

ii) 2029 à 2034 : 90 %

iii) 2035 à 2039 : 70 %

iv) 2040 à 2044 : 50 %

v) 2045 et au-delà : 20 %

b) Nonobstant l'alinéa a) ci-dessus, les Parties peuvent décider qu'une Partie visée au paragraphe 1 du présent article est autorisée, sous réserve de tout ajustement apporté aux mesures de réglementation énoncées à l'article 2J conformément au paragraphe 9 de l'article 2, à surseoir au respect des mesures de réglementation énoncées aux alinéas a) à e) du paragraphe 1 de l'article 2J et aux alinéas a) à e) du paragraphe 3 de l'article 2J, et à modifier ces mesures comme suit :

i) 2028 à 2031 : 100 %

ii) 2032 à 2036 : 90 %

iii) 2037 à 2041 : 80 %

iv) 2042 à 2046 : 70 %

v) 2047 et au-delà : 15 %

c) Chaque Partie visée au paragraphe 1 du présent article est autorisée, pour calculer sa consommation de référence au titre de l'article 2J, à utiliser la moyenne de ses niveaux calculés de consommation des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2020, 2021 et 2022, plus 65 % de sa consommation de référence pour les substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 8 *ter* du présent article.

d) Nonobstant l'alinéa c) ci-dessus, les Parties peuvent décider qu'une Partie visée au paragraphe 1 du présent article est autorisée, pour calculer sa consommation de référence au titre de l'article 2J, à utiliser la moyenne de ses niveaux calculés de consommation des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2024, 2025 et 2026, plus 65 % de sa consommation de référence pour les substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 8 *ter* du présent article.

e) Chaque Partie visée au paragraphe 1 du présent article qui produit des substances réglementées de l'Annexe F est autorisée, pour calculer sa production de référence au titre de l'article 2J, à utiliser la moyenne de ses niveaux calculés de production des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2020, 2021 et 2022, plus 65 % de sa production de référence des substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 8 *ter* du présent article.

f) Nonobstant l'alinéa e) ci-dessus, les Parties peuvent décider qu'une Partie visée au paragraphe 1 du présent article qui produit des substances réglementées de l'Annexe F, est autorisée, pour calculer sa production de référence au titre de l'article 2J, à utiliser la moyenne de ses niveaux calculés de production des substances réglementées de l'Annexe F pour les années 2024, 2025 et 2026, plus 65 % de sa production de référence des substances réglementées du groupe I de l'Annexe C, comme indiqué au paragraphe 8 *ter* du présent article.

g) Les alinéas a) à f) du présent paragraphe s'appliquent aux niveaux calculés de production et de consommation, sauf si une dérogation pour températures ambiantes élevées est applicable sur la base des critères arrêtés par les Parties. »

#### Article 6

À l'article 6 du Protocole, remplacer :

« articles 2A à 2I »

par :

« articles 2A à 2J »

#### Article 7, paragraphes 2, 3 et 3 *ter*

Le texte suivant est ajouté à la suite du texte qui se lit « – À l'Annexe B, pour l'année 1991, » au paragraphe 2 de l'article 7 du Protocole :

« – À l'Annexe F, pour les années 2011 à 2013, étant entendu que les Parties visées au paragraphe 1 de l'article 5 fourniront ces données pour les années 2020 à 2022, mais que les Parties visées au paragraphe 1 de l'article 5 auxquelles s'appliquent les alinéas d) et f) du paragraphe 8 *qua* de l'article 5 fourniront ces données pour les années 2024 à 2026; »

Aux paragraphes 2 et 3 de l'article 7 du Protocole, remplacer :

« C et E »

par :

« C, E et F »

Le paragraphe suivant est ajouté à la suite du paragraphe 3 *bis* de l'article 7 du Protocole :

« 3 *ter*. Chaque Partie fournit au Secrétariat des données statistiques sur ses émissions annuelles des substances réglementées du groupe II de l'Annexe F pour chaque installation de production, conformément au paragraphe 1 d) de l'article 3 du Protocole. »

*Article 7, paragraphe 4*

Au paragraphe 4 de l'article 7, après :

« données statistiques sur » et « fournit des données sur »,

ajouter :

« la production, »

*Article 10, paragraphe 1*

Au paragraphe 1 de l'article 10 du Protocole, remplacer :

« et article 2I »

par :

« , article 2I et article 2J »

Le texte suivant est ajouté à la fin du paragraphe 1 de l'article 10 du Protocole :

« Lorsqu'une Partie visée au paragraphe 1 de l'article 5 choisit de bénéficier des fonds d'un autre mécanisme de financement pour couvrir une part quelconque de ses surcoûts convenus, cette part n'est pas couverte par le mécanisme de financement prévu à l'article 10 du présent Protocole. »

*Article 17*

À l'article 17 du Protocole, remplacer :

« des articles 2A à 2I »

par :

« des articles 2A à 2J »

*Annexe A*

Le tableau ci-après remplace le tableau correspondant au groupe I de l'Annexe A du Protocole :

Groupe	Substance	Potentiel de destruction de l'ozone*	Potentiel de réchauffement global sur 100 ans
<i>Groupe I</i>			
CFCl <sub>3</sub>	(CFC-11)	1,0	4 750
CF <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-12)	1,0	10 900
C <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(CFC-113)	0,8	6 130
C <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-114)	1,0	10 000
C <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(CFC-115)	0,6	7 370

## Annexe C et Annexe F

Le tableau ci-après remplace le tableau correspondant au groupe I de l'Annexe C du Protocole :

Groupe	Substance	Nombre d'isomères	Potentiel de destruction de l'ozone*	Potentiel de réchauffement global sur 100 ans***
<i>Groupe I</i>				
	CHFCI <sub>2</sub> (HCFC-21)**	1	0,04	151
	CHF <sub>2</sub> Cl (HCFC-22)**	1	0,055	1 810
	CH <sub>2</sub> FCl (HCFC-31)	1	0,02	
	C <sub>2</sub> HFCl <sub>4</sub> (HCFC-121)	2	0,01-0,04	
	C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub> (HCFC-122)	3	0,02-0,08	
	C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub> (HCFC-123)	3	0,02-0,06	77
	CHCl <sub>2</sub> CF <sub>3</sub> (HCFC-123)**	—	0,02	
	C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl (HCFC-124)	2	0,02-0,04	609
	CHFClCF <sub>3</sub> (HCFC-124)**	—	0,022	
	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>3</sub> (HCFC-131)	3	0,007-0,05	
	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub> (HCFC-132)	4	0,008-0,05	
	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl (HCFC-133)	3	0,02-0,06	
	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>2</sub> (HCFC-141)	3	0,005-0,07	
	CH <sub>3</sub> CFCl <sub>2</sub> (HCFC-141b)**	—	0,11	725
	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl (HCFC-142)	3	0,008-0,07	
	CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> Cl (HCFC-142b)**	—	0,065	2 310
	C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCl (HCFC-151)	2	0,003-0,005	
	C <sub>3</sub> HFCl <sub>6</sub> (HCFC-221)	5	0,015-0,07	
	C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>5</sub> (HCFC-222)	9	0,01-0,09	
	C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>4</sub> (HCFC-223)	12	0,01-0,08	
	C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> Cl <sub>3</sub> (HCFC-224)	12	0,01-0,09	
	C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub> (HCFC-225)	9	0,02-0,07	
	CF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CHCl <sub>2</sub> (HCFC-225ca)**	—	0,025	122
	CF <sub>2</sub> ClCF <sub>2</sub> CHClF (HCFC-225cb)**	—	0,033	595
	C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> Cl (HCFC-226)	5	0,02-0,10	
	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>5</sub> (HCFC-231)	9	0,05-0,09	
	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub> (HCFC-232)	16	0,008-0,10	
	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub> (HCFC-233)	18	0,007-0,23	
	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub> (HCFC-234)	16	0,01-0,28	
	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl (HCFC-235)	9	0,03-0,52	
	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>4</sub> (HCFC-241)	12	0,004-0,09	
	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub> (HCFC-242)	18	0,005-0,13	
	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub> (HCFC-243)	18	0,007-0,12	
	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Cl (HCFC-244)	12	0,009-0,14	
	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FCl <sub>3</sub> (HCFC-251)	12	0,001-0,01	
	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub> (HCFC-252)	16	0,005-0,04	
	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Cl (HCFC-253)	12	0,003-0,03	
	C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FCl <sub>2</sub> (HCFC-261)	9	0,002-0,02	
	C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Cl (HCFC-262)	9	0,002-0,02	
	C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FCl (HCFC-271)	5	0,001-0,03	

\* Lorsqu'une fourchette est indiquée pour les valeurs du potentiel de destruction de l'ozone (PDO), c'est la valeur la plus élevée de cette fourchette qui est utilisée aux fins du Protocole. Lorsqu'un seul chiffre est indiqué comme valeur du PDO, celui-ci a été déterminé à partir de calculs reposant sur des mesures en laboratoire. Les valeurs indiquées pour la fourchette reposent sur des estimations et sont donc moins certaines. La fourchette se rapporte à un groupe d'isomères. La valeur supérieure correspond à l'estimation du PDO de l'isomère au PDO le plus élevé et la valeur inférieure à l'estimation du PDO de l'isomère au PDO le plus faible.

\*\* Désigne les substances les plus viables commercialement, dont les valeurs indiquées pour le potentiel de destruction de l'ozone (PDO) doivent être utilisées aux fins du Protocole.

\*\*\* S'agissant des substances pour lesquelles aucun PRG n'est indiqué, la valeur zéro a été appliquée par défaut jusqu'à ce qu'une valeur du PRG soit incluse au moyen de la procédure prévue au paragraphe 9 a) ii) de l'article 2.

L'annexe ci-après est ajoutée au Protocole après l'Annexe E :

« Annexe F : Substances réglementées »

Groupe	Substance	Potentiel de réchauffement global sur 100 ans
<i>Groupe I</i>		
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-134	1 100
CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	HFC-134a	1 430
CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>	HFC-143	353
CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-245fa	1 030
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	HFC-365mfc	794
CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-227ea	3 220
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236cb	1 340
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236ea	1 370
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236fa	9 810
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-245ca	693
CF <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-43-10mee	1 640
CH <sub>2</sub> F <sub>2</sub>	HFC-32	675
CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-125	3 500
CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-143a	4 470
CH <sub>3</sub> F	HFC-41	92
CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	HFC-152	53
CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-152a	124
<i>Groupe II</i>		
CHF <sub>3</sub>	HFC-23	14 800

#### Article II : Relations avec l'Amendement de 1999

Aucun État ni organisation régionale d'intégration économique ne peut déposer un instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation du présent Amendement ou d'adhésion au présent Amendement, s'il n'a pas précédemment, ou simultanément, déposé un tel instrument à l'Amendement adopté par la onzième Réunion des Parties à Beijing, le 3 décembre 1999.

#### Article III : Relations avec la Convention-cadre des Nations Unies sur les changements climatiques et le Protocole de Kyoto y relatif

Le présent Amendement ne vise pas à exclure les hydrofluorocarbones de la portée des engagements énoncés aux articles 4 et 12 de la Convention-cadre des Nations Unies sur les changements climatiques et aux articles 2, 5, 7 et 10 du Protocole de Kyoto y relatif.

#### Article IV : Entrée en vigueur

1. Sauf comme indiqué au paragraphe 2 ci-dessous, le présent Amendement entre en vigueur le 1<sup>er</sup> janvier 2019, sous réserve du dépôt, à cette date, d'au moins vingt instruments de ratification, d'acceptation ou d'approbation de l'Amendement par des États ou des organisations régionales d'intégration économique qui sont Parties au Protocole de Montréal relatif à des substances qui appauvrissent la couche d'ozone. Si, à cette date, cette condition n'a pas été respectée, le présent Amendement entre en vigueur le quatre-vingt-dixième jour suivant la date à laquelle cette condition a été remplie.

2. Les modifications apportées à l'article 4 du Protocole (Réglementation des échanges commerciaux avec les États non Parties au Protocole), qui figurent à l'article I du présent Amendement, entrent en vigueur le 1<sup>er</sup> janvier 2033, sous réserve du dépôt d'au moins soixante-dix instruments de ratification, d'acceptation ou d'approbation de l'Amendement par des États ou des organisations régionales d'intégration économique qui sont Parties au Protocole de

Montréal relatif à des substances qui appauvrissent la couche d'ozone. Si, à cette date, cette condition n'a pas été respectée, le présent Amendement entre en vigueur le quatre-vingt-dixième jour suivant la date à laquelle cette condition a été remplie.

3. Aux fins des paragraphes 1 et 2 ci-dessus, aucun instrument déposé par une organisation régionale d'intégration économique ne saurait être considéré comme un instrument venant s'ajouter aux instruments déjà déposés par les États membres de cette organisation.

4. Après son entrée en vigueur comme prévu aux paragraphes 1 et 2 ci-dessus, le présent Amendement entre en vigueur pour toute autre Partie au Protocole le quatre-vingt-dixième jour suivant la date du dépôt de son instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation.

**Article V : Application provisoire**

Toute Partie peut, à tout moment avant l'entrée en vigueur du présent Amendement pour ce qui la concerne, déclarer qu'elle appliquera à titre provisoire toute mesure de réglementation énoncée à l'article 2J et qu'elle s'acquittera de l'obligation correspondante de communiquer des données au titre de l'article 7 en attendant l'entrée en vigueur de l'Amendement.

**Решение XXVIII/1: Внесение дополнительных изменений в Монреальский протокол**

Принять в соответствии с процедурой, изложенной в пункте 4 статьи 9 Венской конвенции об охране озонового слоя, поправку к Монреальскому протоколу, изложенную в приложении I к докладу о работе двадцать восьмого Совещания Сторон;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Внесение изменений в Монреальский протокол по веществам, разрушающим озоновый слой

### Статья I: Поправка

#### Статья 1, пункт 4

В пункте 4 статьи 1 Протокола слова:

«приложении С или приложении В»

заменить словами:

«приложении С, приложении В или приложении F»

#### Статья 2, пункт 5

В пункте 5 статьи 2 Протокола слова:

«и статье 2H»

заменить словами:

«статьях 2H и 2J»

#### Статья 2, пункты 8 а), 9 а) и 11

В пунктах 8 а) и 11 статьи 2 Протокола слова:

«статей 2A-2I»

заменить словами:

«статей 2A-2J»

Подпункт а) пункта 8 статьи 2 Протокола дополнить в конце следующими словами:

«Любое такое решение может быть расширено для включения обязательств в отношении потребления и производства согласно статье 2J, при условии, что общий суммарный расчетный уровень потребления или производства этих Сторон не превышает уровней, установленных в статье 2J.»

В подпункте а) i) пункта 9 статьи 2 Протокола после слова:

«какую;»

исключить слово:

«и»

Изменить порядковое обозначение подпункта а) ii) пункта 9 статьи 2 Протокола на а) iii).

Статью 2 Протокола после подпункта а) i) пункта 9 дополнить подпунктом а) ii) следующего содержания:

«обеспечить корректировку потенциалов глобального потепления, указанных в группе I приложения А, приложении С и приложении F, и если да, то какую; и»

#### Статья 2J

После статьи 2I дополнить Протокол статьей следующего содержания:

«Статья 2J: Гидрофторуглероды

1. Каждая Сторона обеспечивает, чтобы за период двенадцати месяцев, начинающийся 1 января 2019 года, и за каждый последующий период двенадцати месяцев расчетный уровень потребления ею регулируемых веществ, включенных в приложение F, выраженный в эквиваленте CO<sub>2</sub>, не превышал процентного показателя, установленного на соответствующий диапазон лет, как указано в подпунктах а)-е) ниже, от среднегодового значения ее расчетных уровней потребления регулируемых веществ, включенных в приложение F, за

2011, 2012 и 2013 годы в сумме с пятнадцатью процентами от расчетного уровня потребления ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения С, как указано в пункте 1 статьи 2F, выраженного в эквиваленте CO<sub>2</sub>:

- a) с 2019 года по 2023 год: 90%
- b) с 2024 года по 2028 год: 60%
- c) с 2029 года по 2033 год: 30%
- d) с 2034 года по 2035 год: 20%
- e) 2036 и последующие годы: 15%

2. Несмотря на положения пункта 1 настоящей статьи, Сторонами может быть принято решение о том, чтобы любой Стороной обеспечивалось, чтобы за период двенадцати месяцев, начинающийся 1 января 2020 года, и за каждый последующий период двенадцати месяцев расчетный уровень потребления ею регулируемых веществ, включенных в приложение F, выраженный в эквиваленте CO<sub>2</sub>, не превышал процентного показателя, установленного на соответствующий диапазон лет, как указано в подпунктах а)-е) ниже, от среднегодового значения ее расчетных уровней потребления регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2011, 2012 и 2013 годы в сумме с двадцатью пятью процентами от расчетного уровня потребления ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения С, как указано в пункте 1 статьи 2F, выраженного в эквиваленте CO<sub>2</sub>:

- a) с 2020 года по 2024 год: 95%
- b) с 2025 года по 2028 год: 65%
- c) с 2029 года по 2033 год: 30%
- d) с 2034 года по 2035 год: 20%
- e) 2036 и последующие годы: 15%

3. Каждая Сторона, которой производится регулируемые вещества, включенные в приложение F, обеспечивает, чтобы за период двенадцати месяцев, начинающийся 1 января 2019 года, и за каждый последующий период двенадцати месяцев расчетный уровень производства ею регулируемых веществ, включенных в приложение F, выраженный в эквиваленте CO<sub>2</sub>, не превышал процентного показателя, установленного на соответствующий диапазон лет, как указано в подпунктах а)-е) ниже, от среднегодового значения ее расчетных уровней производства регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2011, 2012 и 2013 годы в сумме с пятнадцатью процентами от расчетного уровня производства ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения С, как указано в пункте 2 статьи 2F, выраженного в эквиваленте CO<sub>2</sub>:

- a) с 2019 года по 2023 год: 90%
- b) с 2024 года по 2028 год: 60%
- c) с 2029 года по 2033 год: 30%
- d) с 2034 года по 2035 год: 20%
- e) 2036 и последующие годы: 15%

4. Несмотря на положения пункта 3 настоящей статьи, Сторонами может быть принято решение о том, чтобы любой Стороной, которой производится регулируемые вещества, включенные в приложение F, обеспечивалось, чтобы за период двенадцати месяцев, начинающийся 1 января 2020 года, и за каждый последующий период двенадцати месяцев расчетный уровень производства ею регулируемых веществ, включенных в приложение F, выраженный в эквиваленте CO<sub>2</sub>, не превышал процентного показателя, установленного на соответствующий диапазон лет, как указано в подпунктах а)-е) ниже, от среднегодового значения ее расчетных уровней производства регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2011, 2012 и 2013 годы в сумме с двадцатью пятью процентами от расчетного уровня производства ею регулируемых веществ, включенных в

группу I приложения С, как указано в пункте 2 статьи 2F, выраженного в эквиваленте CO<sub>2</sub>:

- a) с 2020 года по 2024 год: 95%
  - b) с 2025 года по 2028 год: 65%
  - c) с 2029 года по 2033 год: 30%
  - d) с 2034 года по 2035 год: 20%
  - e) 2036 и последующие годы: 15%
5. Пункты 1-4 настоящей статьи применяются за исключением тех случаев, когда Стороны принимают решение разрешить такой уровень производства или потребления, который необходим для удовлетворения тех видов применения, в отношении которых Стороны договорились применять исключения.
6. Каждая Сторона, которой производятся вещества, включенные в группу I приложения С или в приложение F, обеспечивает, чтобы за период двенадцати месяцев, начинающийся 1 января 2020 года, и за каждый последующий период двенадцати месяцев выбрасываемые ею включенные в группу II приложения F вещества, образовавшиеся на каждом производственном объекте, на котором производятся вещества, включенные в группу I приложения С или в приложение F, уничтожались, насколько это практически возможно, с применением технологий, утвержденных Сторонами, в течение того же самого периода двенадцати месяцев.
7. Каждая Сторона обеспечивает, чтобы любое уничтожение веществ, включенных в группу II приложения F, образовавшихся на объектах, на которых производятся вещества, включенные в группу I приложения С или в приложение F, происходило лишь с применением технологий, утвержденных Сторонами.

#### Статья 3

Текст преамбулы в статье 3 Протокола заменить текстом следующего содержания:

«1. Для целей статей 2, 2A-2J и 5 каждая Сторона для каждой группы веществ в приложении А, приложении В, приложении С, приложении Е или приложении F определяет свои расчетные уровни:»

Последний знак препинания «точка с запятой» в подпункте а) i) статьи 3 Протокола заменить словами:

«, если иное не предусмотрено в пункте 2;»

Статья 3 Протокола в конце дополнить текстом следующего содержания:

«; и

d) выбросов включенных в группу II приложения F веществ, образовавшихся на объектах, на которых производятся вещества, включенные в группу I приложения С или в приложение F, включая, среди прочего, количества, выделяемые в результате утечек из оборудования, технологического отвода или использования средств уничтожения, но исключая количества, уловленные для применения, уничтожения или хранения.

2. При расчете выражаемых в эквиваленте CO<sub>2</sub> уровней производства, потребления, импорта, экспорта и выбросов веществ, включенных в приложение F и в группу I приложения С, для целей статьи 2J, пункта 5-бис статьи 2 и пункта 1 d) статьи 3 каждая Сторона использует показатели потенциалов глобального потепления для этих веществ, как указано в группе I приложения А, приложении С и приложении F.»

#### Статья 4, пункт 1-септ

Статью 4 Протокола после пункта 1-секс дополнить пунктом следующего содержания:

«1-септ. По вступлении в силу настоящего пункта каждая Сторона запрещает импорт регулируемых веществ, включенных в приложение F, из любого государства, которое не является Стороной настоящего Протокола.»

*Статья 4, пункт 2-септ*

Статью 4 Протокола после пункта 2-секс дополнить пунктом следующего содержания:

«2-септ. По вступлении в силу настоящего пункта каждая Сторона запрещает экспорт регулируемых веществ, включенных в приложение F, в любое государство, не являющееся Стороной настоящего Протокола.»

*Статья 4, пункты 5, 6 и 7*

В пунктах 5, 6 и 7 статьи 4 Протокола слова:

«приложения А, В, С и Е»

заменить словами:

«приложения А, В, С, Е и F»

*Статья 4, пункт 8*

В пункте 8 статьи 4 Протокола слова:

«статей 2А-2Г»

заменить словами:

«статей 2А-2J»

*Статья 4В*

Статью 4В Протокола после пункта 2 дополнить пунктом следующего содержания:

«2-бис. Каждая Сторона к 1 января 2019 года или в течение трех месяцев после дня вступления в силу для нее настоящего пункта, если наступит позднее, создает и внедряет систему лицензирования импорта и экспорта новых, использованных, рециркулированных и утилизированных регулируемых веществ, включенных в приложение F. Любая Сторона, действующая в рамках пункта 1 статьи 5, полагающая, что она не в состоянии создать и внедрить такую систему к 1 января 2019 года, может отложить принятие таких мер до 1 января 2021 года.»

*Статья 5*

В пункте 4 статьи 5 Протокола слово:

«2Г»

заменить словом:

«2J»

В пунктах 5 и 6 статьи 5 Протокола слова:

«статьей 2Г»

заменить словами:

«статьями 2Г и 2J»

Пункт 5 статьи 5 Протокола перед словами:

«любых мер регулирования»

слова «а также» заменить словом:

«и»

Статью 5 Протокола после пункта 8-тер дополнить пунктом следующего содержания:

«8-ква

а) каждая Сторона, действующая в рамках пункта 1 настоящей статьи, с учетом любых корректировок, внесенных в меры регулирования, предусмотренные статьей 2J, в соответствии с пунктом 9 статьи 2, имеет право отложить соблюдение ею мер регулирования, изложенных в подпунктах а)-е) пункта 1 статьи 2J и подпунктах а)-е) пункта 3 статьи 2J, и изменять эти меры следующим образом:

і) с 2024 года по 2028 год: 100%

- ii) с 2029 года по 2034 год: 90%
  - iii) с 2035 года по 2039 год: 70%
  - iv) с 2040 года по 2044 год: 50%
  - v) 2045 и последующие годы: 20%
- b) несмотря на положения подпункта а) выше, Сторонами может быть принято решение о том, что Сторона, действующая в рамках пункта 1 настоящей статьи, с учетом любых корректировок, внесенных в меры регулирования, предусмотренные статьей 2J, в соответствии с пунктом 9 статьи 2, имеет право отложить соблюдение этих мер регулирования, изложенных в подпунктах а)-е) пункта 1 статьи 2J и подпунктах а)-е) пункта 3 статьи 2J, и изменять эти меры следующим образом:
- i) с 2028 года по 2031 год: 100%
  - ii) с 2032 года по 2036 год: 90%
  - iii) с 2037 года по 2041 год: 80%
  - iv) с 2042 года по 2046 год: 70%
  - v) 2047 и последующие годы: 15%
- c) каждая Сторона, действующая в рамках пункта 1 настоящей статьи, для целей расчета своего базового уровня потребления в соответствии со статьей 2J имеет право использовать среднее значение ее расчетных уровней потребления регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2020, 2021 и 2022 годы в сумме с шестьюдесятью пятью процентами от базового уровня потребления ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения C, как указано в пункте 8-тер настоящей статьи.
- d) несмотря на положения подпункта c) выше, Сторонами может быть принято решение о том, что Сторона, действующая в рамках пункта 1 настоящей статьи, для целей расчета своего базового уровня потребления в соответствии со статьей 2J имеет право использовать среднее значение ее расчетных уровней потребления регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2024, 2025 и 2026 годы в сумме с шестьюдесятью пятью процентами от базового уровня потребления ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения C, как указано в пункте 8-тер настоящей статьи.
- e) каждая Сторона, действующая в рамках пункта 1 настоящей статьи, которой производятся вещества, включенные в приложение F, для целей расчета своего базового уровня производства в соответствии со статьей 2J имеет право использовать среднее значение ее расчетных уровней производства регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2020, 2021 и 2022 годы в сумме с шестьюдесятью пятью процентами от базового уровня производства ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения C, как указано в пункте 8-тер настоящей статьи.
- f) несмотря на положения подпункта e) выше, Сторонами может быть принято решение о том, что Сторона, действующая в рамках пункта 1 настоящей статьи, которой производятся вещества, включенные в приложение F, для целей расчета своего базового уровня производства в соответствии со статьей 2J имеет право использовать среднее значение ее расчетных уровней производства регулируемых веществ, включенных в приложение F, за 2024, 2025 и 2026 годы в сумме с шестьюдесятью пятью процентами от базового уровня производства ею регулируемых веществ, включенных в группу I приложения C, как указано в пункте 8-тер настоящей статьи.
- g) подпункты а)-f) настоящего пункта применяются к расчетным уровням производства и потребления кроме тех случаев, когда применяется исключение в связи с высокой температурой окружающего воздуха, на основе критериев, определенных Сторонами.»

#### Статья 6

В статье 6 Протокола слова:  
«статьях 2A-2I»

заменить словами:

«статьях 2А-2J»

*Статья 7, пункты 2, 3 и 3-тер*

Пункт 2 статьи 7 Протокола после строки « – приложения В – за 1991 год» дополнить строкой следующего содержания:

«– приложения F – за 2011-2013 годы, за исключением Сторон, действующих в рамках пункта 1 статьи 5, которыми представляются такие данные за 2020-2022 годы, и Сторон, действующих в рамках пункта 1 статьи 5, к которым применяются подпункты d) и f) пункта 8-ква статьи 5 и которыми представляются такие данные за 2024-2026 годы;»

В пунктах 2 и 3 статьи 7 Протокола слова:

«С и В»

заменить словами:

«С, Е и F»

Дополнить статью пункта 7 Протокола после пункта 3-бис пунктом следующего содержания:

«3-тер. Каждая Сторона предоставляет секретариату статистические данные о своих ежегодных выбросах регулируемых веществ, включенных в группу II приложения F, по объектам в соответствии с пунктом 1 d) статьи 3 Протокола.»

*Статья 7, пункт 4*

Пункт 4 статьи 7 после слов:

«статистических данных» и «представляет данные»

дополнить словами:

«о производстве,»

*Статья 10, пункт 1*

В пункте 1 статьи 10 Протокола слова:

«и статье 2B»

заменить словами:

«, статье 2I и статье 2J»

Пункт 1 статьи 10 Протокола в конце дополнить текстом следующего содержания:

«Если Сторона, действующая в рамках пункта 1 статьи 5, решает воспользоваться финансированием за счет иного механизма финансирования и это может привести к покрытию какой-либо части ее согласованных дополнительных расходов, то эта часть не подлежит покрытию за счет механизма финансирования, предусмотренного в статье 10 настоящего Протокола.»

*Статья 17*

В статье 17 Протокола слова:

«статье 2А-2I»

заменить словами:

«статье 2А-2J»

## Приложение А

Заменить таблицу для группы I в приложении А к Протоколу таблицей следующего содержания:

Группа	Вещество	Озоноразрушающая способность*	Столетний потенциал глобального потепления
<i>Группа I</i>			
$CFCl_3$	(ХФУ-11)	1,0	4 750
$CF_2Cl_2$	(ХФУ-12)	1,0	10 900
$C_2F_3Cl_3$	(ХФУ-113)	0,8	6 130
$C_2F_4Cl_2$	(ХФУ-114)	1,0	10 000
$C_2F_5Cl$	(ХФУ-115)	0,6	7 370

## Приложение С и приложение F

Заменить таблицу для группы I в приложении С к Протоколу таблицей следующего содержания:

Группа	Вещество	Число изомеров	Озоноразрушающая способность*	Столетний потенциал глобального потепления***
<i>Группа I</i>				
$CHFCl_2$	(ГХФУ-21)**	1	0,04	151
$CHF_2Cl$	(ГХФУ-22)**	1	0,055	1 810
$CH_2FCl$	(ГХФУ-31)	1	0,02	
$C_2HFCl_4$	(ГХФУ-121)	2	0,01-0,04	
$C_2HF_2Cl_3$	(ГХФУ-122)	3	0,02-0,08	
$C_2HF_3Cl_2$	(ГХФУ-123)	3	0,02-0,06	77
$CHCl_2CF_3$	(ГХФУ-123)**	-	0,02	
$C_2HF_4Cl$	(ГХФУ-124)	2	0,02-0,04	609
$CHFClCF_3$	(ГХФУ-124)**	-	0,022	
$C_2H_2FCl_3$	(ГХФУ-131)	3	0,007-0,05	
$C_2H_2F_2Cl_2$	(ГХФУ-132)	4	0,008-0,05	
$C_2H_2F_3Cl$	(ГХФУ-133)	3	0,02-0,06	
$C_2H_3FCl_2$	(ГХФУ-141)	3	0,005-0,07	
$CH_3CFCl_2$	(ГХФУ-141b)**	-	0,11	725
$C_2H_3F_2Cl$	(ГХФУ-142)	3	0,008-0,07	
$CH_3CF_2Cl$	(ГХФУ-142b)**	-	0,065	2 310
$C_2H_4FCl$	(ГХФУ-151)	2	0,003-0,005	
$C_3HFCl_5$	(ГХФУ-221)	5	0,015-0,07	
$C_3HF_2Cl_4$	(ГХФУ-222)	9	0,01-0,09	
$C_3HF_3Cl_3$	(ГХФУ-223)	12	0,01-0,08	
$C_3HF_4Cl_2$	(ГХФУ-224)	12	0,01-0,09	
$C_3HF_5Cl$	(ГХФУ-225)	9	0,02-0,07	
$CF_3CF_2CHCl_2$	(ГХФУ-225ca)**	-	0,025	122
$CF_2ClCF_2CHClF$	(ГХФУ-225cb)**	-	0,033	595
$C_3HF_6Cl$	(ГХФУ-226)	5	0,02-0,10	
$C_3H_2FCl_4$	(ГХФУ-231)	9	0,05-0,09	
$C_3H_2F_2Cl_3$	(ГХФУ-232)	16	0,008-0,10	
$C_3H_2F_3Cl_2$	(ГХФУ-233)	18	0,007-0,23	
$C_3H_2F_4Cl$	(ГХФУ-234)	16	0,01-0,28	
$C_3H_2F_5Cl$	(ГХФУ-235)	9	0,03-0,52	
$C_3H_3FCl_3$	(ГХФУ-241)	12	0,004-0,09	
$C_3H_3F_2Cl_2$	(ГХФУ-242)	18	0,005-0,13	
$C_3H_3F_3Cl$	(ГХФУ-243)	18	0,007-0,12	
$C_3H_3F_4Cl$	(ГХФУ-244)	12	0,009-0,14	
$C_3H_4FCl_2$	(ГХФУ-251)	12	0,001-0,01	

Группа	Вещество	Число изомеров	Озоноразрушающая способность*	Столетний потенциал глобального потепления***
$C_3H_4F_2Cl_2$	(ГХФУ-252)	16	0,005-0,04	
$C_3H_4F_3Cl$	(ГХФУ-253)	12	0,003-0,03	
$C_3H_3FCl_2$	(ГХФУ-261)	9	0,002-0,02	
$C_3H_3F_2Cl$	(ГХФУ-262)	9	0,002-0,02	
$C_3H_4FCl$	(ГХФУ-271)	5	0,001-0,03	

\* Для целей настоящего Протокола при наличии диапазона показателей применяется самый высокий показатель в этом диапазоне. ОРС, приводимые в таблице в качестве единого показателя, определены путем расчетов на основе лабораторных измерений. Те же из них, которые выражены диапазоном показателей, основаны на оценочных данных и, как следствие, допускают значительно большие отклонения. Диапазон показателей относится к изомерной группе. При этом высокий показатель представляет собой расчетную ОРС изомера с наибольшей ОРС, а низкий показатель – расчетную ОРС изомера с наименьшей ОРС.

\*\* Наиболее конкурентоспособные вещества, чьи показатели ОРС должны применяться для целей Протокола.

\*\*\* Если ПГП не указан, для вещества применяется значение по умолчанию 0, до тех пор пока не будет включено значение ПГП посредством процедуры, предусмотренной в пункте 9 а) ii) статьи 2.

Дополнить Протокол после приложения Е приложением следующего содержания:

«Приложение F: Регулируемые вещества»

Группа	Вещество	Столетний потенциал глобального потепления
<i>Группа I</i>		
	$CHF_2CHF_2$	1 100
	$CH_2FCF_3$	1 430
	$CH_2FCHF_2$	353
	$CHF_2CH_2CF_3$	1 030
	$CF_3CH_2CF_2CH_3$	794
	$CF_3CHFCF_3$	3 220
	$CH_2FCF_2CF_3$	1 340
	$CHF_2CHFCF_3$	1 370
	$CF_3CH_2CF_3$	9 810
	$CH_2FCF_2CHF_2$	693
	$CF_3CHFCCHF_2CF_3$	1 640
	$CH_2F_2$	675
	$CHF_2CF_3$	3 500
	$CH_3CF_3$	4 470
	$CH_3F$	92
	$CH_2FCH_2F$	53
	$CH_3CHF_2$	124
<i>Группа II</i>		
	$CHF_3$	14 800

#### Статья II: Связь с Поправкой 1999 года

Никакое государство или региональная организация экономической интеграции не может сдать на хранение документ о ратификации, принятии или утверждении настоящей Поправки или присоединении к ней, если оно или она ранее или одновременно не сдали на хранение такой

документ о ратификации Поправки, принятой на одиннадцатом Совецании Сторон в Пекине 3 декабря 1999 года.

**Статья III: Связь с Рамочной конвенцией Организации Объединенных Наций об изменении климата и Киотским протоколом к ней**

Настоящая Поправка не преследует цели выведения гидрофторуглеродов за рамки обязательств, содержащихся в статьях 4 и 12 Рамочной конвенции Организации Объединенных Наций об изменении климата или в статьях 2, 5, 7 и 10 ее Киотского протокола.

**Статья IV: Вступление в силу**

1. За исключением положений пункта 2 ниже, настоящая Поправка вступает в силу 1 января 2019 года при условии сдачи на хранение не менее двадцати документов о ратификации, принятии или одобрении Поправки государствами или региональными организациями экономической интеграции, которые являются Сторонами Монреальского протокола по веществам, разрушающим озоновый слой. В случае невыполнения данного условия к указанной дате, Поправка вступает в силу на девяностый день после дня соблюдения данного условия.

2. Изменения в статье 4 «Регулирование торговли со Сторонами» Протокола, изложенные в статье I настоящей Поправки, вступают в силу 1 января 2033 года при условии сдачи на хранение не менее семидесяти документов о ратификации, принятии или одобрении Поправки государствами или региональными организациями экономической интеграции, которые являются Сторонами Монреальского протокола по веществам, разрушающим озоновый слой. В случае невыполнения данного условия к указанной дате, Поправка вступает в силу на девяностый день после дня соблюдения данного условия.

3. Для целей пунктов 1 и 2 любой такой документ, сданный на хранение региональной организацией экономической интеграции, не считается дополнительным по отношению к документам, сданным на хранение государствами – членами такой организации.

4. После вступления в силу настоящей Поправки, как предусмотрено в пунктах 1 и 2, она вступает в силу для любой другой Стороны Протокола на девяностый день с момента сдачи на хранение ее документа о ратификации, принятии или одобрении.

**Статья V: Временное применение**

Любая из Сторон может в любое время до вступления настоящей Поправки в силу для нее заявить, что ею будут применяться на временной основе любые из мер регулирования, предусмотренные в статье 2J, и соответствующие обязательства о представлении данных, предусмотренные в статье 7, впррь до вступления Поправки в силу.

**Decisión XXVIII/1: Nueva Enmienda del Protocolo de Montreal**

Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Enmienda del Protocolo de Montreal, que figura en el anexo I del informe de la 28ª Reunión de las Partes;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

### Artículo I: Enmienda

#### Artículo 1, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo, sustitúyase:

“el anexo C o el anexo E”

por:

“el anexo C, el anexo E o el anexo F”

#### Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

“y en el artículo 2H”

por:

“y en los artículos 2H y 2J”

#### Artículo 2, párrafos 8 a), 9 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2J”

por:

“los artículos 2A a 2J”

Al final del apartado a) del párrafo 8 del artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente:

“Todo acuerdo de esa naturaleza podrá ampliarse para que incluya las obligaciones relativas al consumo o la producción dimanantes del artículo 2J, siempre que la suma total de los niveles calculados de consumo o producción de las Partes no supere los niveles establecidos en el artículo 2J.”

En el apartado a) i) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, después de:

“esos ajustes;”

suprimase:

“y”

Reenumérese el apartado a) ii) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo como apartado a) iii).

Después del apartado a) i) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo, añádase lo siguiente como apartado a ii):

“Se deberán efectuar ajustes en los potenciales de calentamiento atmosférico especificados en el grupo I de los anexos A, C y F, y de ser así, indicar cuáles serían esos ajustes; y”

#### Artículo 2J

Después del artículo 2I del Protocolo, insértese el artículo siguiente:

“Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el periodo de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada periodo sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) indicados a continuación, de la media anual de sus niveles de consumo de las sustancias controladas del anexo F calculados para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C calculado, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>:

- a) 2019 a 2023: 90%
  - b) 2024 a 2028: 60%
  - c) 2029 a 2033: 30%
  - d) 2034 a 2035: 20%
  - e) 2036 y años posteriores: 15%
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en adelante en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 1 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>:
- a) 2020 a 2024: 95%
  - b) 2025 a 2028: 65%
  - c) 2029 a 2033: 30%
  - d) 2034 a 2035: 20%
  - e) 2036 y años posteriores: 15%
3. Cada Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) que se indican a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 15% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>:
- a) 2019 a 2023: 90%
  - b) 2024 a 2028: 60%
  - c) 2029 a 2033: 30%
  - d) 2034 a 2035: 20%
  - e) 2036 y años posteriores: 15%
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, las Partes podrán decidir que una Parte que produzca sustancias controladas del anexo F velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas del anexo F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años especificados en los apartados a) a e) como se indica a continuación, de la media anual de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2011, 2012 y 2013, más el 25% de su nivel calculado de producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se establece en el párrafo 2 del artículo 2F, expresado en equivalentes de CO<sub>2</sub>:
- a) 2020 a 2024: 95%
  - b) 2025 a 2028: 65%
  - c) 2029 a 2033: 30%
  - d) 2034 a 2035: 20%
  - e) 2036 y años posteriores: 15%
5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo se aplicarán en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para satisfacer los usos exentos que hayan acordado las Partes.

6. Cada Parte que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F velará por que durante el período de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2020, y en cada período sucesivo de 12 meses, sus emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada planta de producción que fabrique sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F sean destruidas, en la medida de lo posible, utilizando la tecnología aprobada por las Partes en ese mismo período de 12 meses.
7. Cada Parte velará por que en toda destrucción de sustancias del grupo II del anexo F generadas en instalaciones que produzcan sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F se utilicen solamente las tecnologías que aprueben las Partes.

#### Artículo 3

Sustitúyase el preámbulo del artículo 3 del Protocolo por lo siguiente:

"1. A los fines de los artículos 2, 2A a 2J y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo A, el anexo B, el anexo C, el anexo E o el anexo F, sus niveles calculados de:

Sustitúyase el punto y coma final del párrafo a) i) del artículo 3 del Protocolo por:

“, a menos que se especifique otra cosa en el párrafo 2;”

Al final del artículo 3 del Protocolo, añádase el siguiente texto:

“, y

d) Emisiones de sustancias del grupo II del anexo F generadas en cada instalación que produzca sustancias del grupo I del anexo C o del anexo F mediante la inclusión, entre otras cosas, de las cantidades emitidas debido a fugas de equipos, orificios de ventilación en los procesos y dispositivos de destrucción, pero excluyendo las cantidades capturadas para su uso, destrucción o almacenamiento.

2. Al calcular los niveles de producción, consumo, importación, exportación y emisión de las sustancias que figuran en el anexo F y en el grupo I del anexo C, expresados en equivalentes de CO<sub>2</sub>, a los fines del artículo 2J, el párrafo 5 *bis* del artículo 2 y el párrafo 1 d) del artículo 3, cada Parte utilizará los potenciales de calentamiento atmosférico de esas sustancias especificados en el grupo I del anexo A y en los anexos C y F.”

#### Artículo 4, párrafo 1 sept

Después del párrafo 1 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

“1 *sept*. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas del anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

#### Artículo 4, párrafo 2 sept

Después del párrafo 2 *sex* del artículo 4 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

“2 *sept*. Tras la entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas del anexo F a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.”

#### Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“los anexos A, B, C y E”

por:

“los anexos A, B, C, E y F”

#### Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2I”

por:

“los artículos 2A a 2J”

*Artículo 4B*

Después del párrafo 2 del artículo 4B del Protocolo, insértese el párrafo siguiente:

"2 bis. Cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo para ella, la que sea posterior, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que decida que no está en condiciones de establecer y aplicar dicho sistema para el 1 de enero de 2019 podrá aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021."

*Artículo 5*

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

"2I"

por:

"2J"

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo, sustitúyase:

"el artículo 2I"

por:

"los artículos 2I y 2J"

En el párrafo 5 del artículo 5 del Protocolo, antes de:

"toda medida de control"

insértese:

"con"

Después del párrafo 8 *ter* del artículo 5 del Protocolo, insértese el siguiente párrafo:

"8 *qua*

a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación:

- i) 2024 a 2028: 100%
- ii) 2029 a 2034: 90%
- iii) 2035 a 2039: 70%
- iv) 2040 a 2044: 50%
- v) 2045 y años posteriores: 20%

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento de las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificarlas como se indica a continuación:

- i) 2028 a 2031: 100%
- ii) 2032 a 2036: 90%
- iii) 2037 a 2041: 80%
- iv) 2042 a 2046: 70%
- v) 2047 y años posteriores: 15%

c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de cálculo de su nivel básico de consumo conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) precedente, las Partes podrán decidir que, a los fines del cálculo de su nivel de base del consumo conforme al artículo 2J, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

e) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca sustancias controladas del anexo F, a los fines de cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) precedente, las Partes podrán decidir que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo y produzca las sustancias controladas del anexo F, a los fines del cálculo de su nivel de base de la producción conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de producción de las sustancias controladas del anexo F para los años 2024, 2025 y 2026, más el 65% de su nivel de base de la producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C, como se estipula en el párrafo 8 *ter* del presente artículo.

g) Los apartados a) a f) del presente párrafo se aplicarán a los niveles calculados de producción y consumo salvo en la medida en que se aplique una exención para altas temperaturas ambiente basada en los criterios que decidan las Partes.”

#### Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo, sustitúyase:

“los artículos 2A a 2I”

por:

“los artículos 2A a 2J”

#### Artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 *ter*

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo, a continuación del texto que dice “– enumeradas en el anexo E, correspondientes al año 1991”, insértese el texto siguiente:

“– en el anexo F, para los años 2011 a 2013, a menos que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 proporcionen esos datos para los años 2020 a 2022, pero las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a las que se apliquen los apartados d) y f) del párrafo 8 *qua* del artículo 5 proporcionarán esos datos en relación con los años 2024 a 2026”;

En los párrafos 2 y 3 del artículo 7 del Protocolo, sustitúyase:

“C y E”

por:

“C, E y F”

Después del párrafo 3 *bis* del artículo 7 del Protocolo, añádase el párrafo siguiente:

“3 *ter*. Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de sus emisiones anuales de sustancias controladas del grupo II del anexo F, sustancias controladas por cada instalación, de conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 3 del Protocolo.”

#### Artículo 7, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 7, después de:

“datos estadísticos sobre” y “proporciona datos sobre”

añádase:

"producción,"

*Artículo 10, párrafo 1*

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, sustitúyase:

"y el artículo 2I"

por:

" , el artículo 2I y el artículo 2J"

Al final del párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, insértese el siguiente texto:

"Cuando una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 opte por valerse de la financiación de cualquier otro mecanismo financiero para cubrir parte de sus costos adicionales acordados, esa Parte no hará uso del mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 10 del presente Protocolo."

*Artículo 17*

En el artículo 17 del Protocolo, sustitúyase:

"los artículos 2A a 2I"

por:

"los artículos 2A a 2J"

*Anexo A*

Sustitúyase el cuadro del grupo I del anexo A del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>			
CFCl <sub>3</sub>	(CFC-11)	1,0	4 750
CF <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-12)	1,0	10 900
C <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(CFC-113)	0,8	6 130
C <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(CFC-114)	1,0	10 000
C <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(CFC-115)	0,6	7 370

*Anexo C y anexo F*

Sustitúyase el cuadro del grupo I del anexo C del Protocolo por el que figura a continuación:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
<i>Grupo I</i>				
CHFCl <sub>2</sub>	(HCFC-21)**	1	0,04	151
CHF <sub>2</sub> Cl	(HCFC-22)**	1	0,055	1 810
CH <sub>2</sub> FCl	(HCFC-31)	1	0,02	
C <sub>2</sub> HFCl <sub>4</sub>	(HCFC-121)	2	0,01 a 0,04	
C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-122)	3	0,02 a 0,08	
C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-123)	3	0,02 a 0,06	77
CHCl <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	(HCFC-123)**	—	0,02	
C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl	(HCFC-124)	2	0,02 a 0,04	609
CHFClCF <sub>3</sub>	(HCFC-124)**	—	0,022	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>3</sub>	(HCFC-131)	3	0,007 a 0,05	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-132)	4	0,008 a 0,05	
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl	(HCFC-133)	3	0,02 a 0,06	
C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>2</sub>	(HCFC-141)	3	0,005 a 0,07	
CH <sub>3</sub> CFCl <sub>2</sub>	(HCFC-141b)**	—	0,11	725

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono*	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años***
C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl	(HCFC-142)	3	0,008 a 0,07	
CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> Cl	(HCFC-142b)**	--	0,065	2 310
C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCl	(HCFC-151)	2	0,003 a 0,005	
C <sub>3</sub> HFCl <sub>5</sub>	(HCFC-221)	5	0,015 a 0,07	
C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>5</sub>	(HCFC-222)	9	0,01 a 0,09	
C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>4</sub>	(HCFC-223)	12	0,01 a 0,08	
C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-224)	12	0,01 a 0,09	
C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-225)	9	0,02 a 0,07	
CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CHCl <sub>2</sub>	(HCFC-225ca)**	--	0,025	122
CF <sub>2</sub> ClCF <sub>2</sub> CHClF	(HCFC-225cb)**	--	0,033	595
C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> Cl	(HCFC-226)	5	0,02 a 0,10	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>5</sub>	(HCFC-231)	9	0,05 a 0,09	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub>	(HCFC-232)	16	0,008 a 0,10	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-233)	18	0,007 a 0,23	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-234)	16	0,01 a 0,28	
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	(HCFC-235)	9	0,03 a 0,52	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>4</sub>	(HCFC-241)	12	0,004 a 0,09	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	(HCFC-242)	18	0,005 a 0,13	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-243)	18	0,007 a 0,12	
C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Cl	(HCFC-244)	12	0,009 a 0,14	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FCl <sub>3</sub>	(HCFC-251)	12	0,001 a 0,01	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	(HCFC-252)	16	0,005 a 0,04	
C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Cl	(HCFC-253)	12	0,003 a 0,03	
C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FCl <sub>2</sub>	(HCFC-261)	9	0,002 a 0,02	
C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Cl	(HCFC-262)	9	0,002 a 0,02	
C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FCl	(HCFC-271)	5	0,001 a 0,03	

\* Cuando se indica una gama de PAO, a los efectos del Protocolo se utilizará el valor más alto de dicha gama. Los PAO enumerados como un valor único se determinaron a partir de cálculos basados en mediciones de laboratorio. Los enumerados como una gama se basan en estimaciones y, por consiguiente, tienen un grado mayor de incertidumbre. La gama comprende un grupo isomérico. El valor superior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más elevado, y el valor inferior es la estimación del PAO del isómero con el PAO más bajo.

\*\* Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.

\*\*\* En el caso de las sustancias para las que no se indica el PCA, se aplicará por defecto el valor 0 hasta tanto se incluya un valor de PCA mediante el procedimiento previsto en el párrafo 9 a) ii) del artículo 2.

Después del anexo E del Protocolo, añádase el anexo siguiente:

"Anexo F: Sustancias controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>		
CHF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-134	1 100
CH <sub>2</sub> FCF <sub>3</sub>	HFC-134a	1 430
CH <sub>2</sub> FCHF <sub>2</sub>	HFC-143	353
CHF <sub>2</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-245fa	1 030
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>2</sub> CH <sub>3</sub>	HFC-365mfc	794
CF <sub>3</sub> CHFCF <sub>3</sub>	HFC-227ea	3 220
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236cb	1 340
CHF <sub>2</sub> CHFCF <sub>3</sub>	HFC-236ea	1 370

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
CF <sub>3</sub> CH <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-236fa	9 810
CH <sub>2</sub> FCF <sub>2</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-245ca	693
CF <sub>3</sub> CHFCHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-43-10mee	1 640
CH <sub>3</sub> F <sub>2</sub>	HFC-32	675
CHF <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-125	3 500
CH <sub>3</sub> CF <sub>3</sub>	HFC-143a	4 470
CH <sub>3</sub> F	HFC-41	92
CH <sub>2</sub> FCH <sub>2</sub> F	HFC-152	53
CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	HFC-152a	124
<i>Grupo II</i>		
CHF <sub>3</sub>	HFC-23	14 800

#### Artículo II: Relación con la Enmienda de 1999

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación o adhesión a esta Enmienda a menos que, con anterioridad o simultáneamente, haya depositado tal instrumento a la Enmienda adoptada en la 11ª Reunión de las Partes en Beijing, celebrada el 3 de diciembre de 1999.

#### Artículo III: Relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto

La finalidad de la presente Enmienda no es exceptuar los hidrofluorocarbonos del ámbito de los compromisos que figuran en los artículos 4 y 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en los artículos 2, 5, 7 y 10 de su Protocolo de Kyoto.

#### Artículo IV: Entrada en vigor

1. Con excepción de lo indicado en el párrafo 2 a continuación, la presente Enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2019, a condición de que al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda hayan sido depositados por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.
2. Los cambios en el artículo 4 del Protocolo, Control del comercio con Estados que no sean Partes, que se estipulan en el artículo I de la presente Enmienda entrarán en vigor el 1 de enero de 2033, siempre y cuando los Estados o las organizaciones de integración económica regional que son Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono hayan depositado al menos 70 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda. En caso de que para esa fecha no se haya cumplido esta condición, la Enmienda entrará en vigor al nonagésimo día posterior a la fecha en que se haya cumplido.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, ningún instrumento de esa índole depositado por una organización de integración económica regional se contará como adicional a los depositados por los Estados miembros de esa organización.
4. Tras la entrada en vigor de la presente Enmienda, como está previsto en los párrafos 1 y 2, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día posterior a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

#### Artículo V: Aplicación provisional

Cualquier Parte, en cualquier momento antes de la entrada en vigor de la presente Enmienda para ella, podrá declarar que aplicará con carácter provisional cualesquiera de las medidas de control estipuladas en el artículo 2J y las obligaciones correspondientes en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 7, en espera de dicha entrada en vigor."

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Amendment adopted on 15 October 2016 at the Twenty-Eighth Meeting of the Parties to the Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer, which was held in Kigali, Rwanda, from 10 to 15 October 2016.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de l'Amendement adopté le 15 octobre 2016 à la vingt-huitième Réunion des Parties au Protocole de Montréal relatif à des substances qui appauvrissent la couche d'ozone, tenue à Kigali, Rwanda, du 10 au 15 octobre 2016.

For the Secretary-General,  
The Under-Secretary-General  
for Legal Affairs and  
United Nations Legal Counsel

Pour le Secrétaire général,  
Le Secrétaire général adjoint  
aux affaires juridiques et Conseiller  
juridique des Nations Unies



Miguel de Serpa Soares

United Nations  
New York, 18 November 2016

Organisation des Nations Unies  
New York, le 18 novembre 2016

## ACUERDO N° 498/2019

Antiguo Cuscatlán, 12 de marzo de 2019

Vista la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada el 15 de octubre de 2016 en Kigali, Ruanda, en el marco de la vigésimo octava reunión de las Partes de dicho Protocolo, que tiene como propósito la eliminación progresiva de los hidrofluorocarburos, gases HFC, gases de efecto invernadero, utilizados en refrigeración y aire acondicionado, la cual consta de Artículo I: Enmienda, comprendido de la siguiente manera: Artículo 1, párrafo 4; Artículo 2, párrafo 5; Artículo 2, párrafos 8 a), 9 a) y 11; Artículo 2J; Artículo 3; Artículo 4, párrafo 1 sept; Artículo 4, párrafo 2 sept; Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7; Artículo 4, párrafo 8; Artículo 4B; Artículo 5; Artículo 6; Artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 ter; Artículo 7, párrafo 4; Artículo 10, párrafo 1; Artículo 17; Anexo A; Anexo C y Anexo F; Artículo II: Relación con la Enmienda de 1999; Artículo III: Relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto; Artículo IV: Entrada en Vigor; y, Artículo V: Aplicación provisional; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarla en todas sus partes; b-) Adherirse a la misma; y c) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores

PUBLÍQUESE



CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA

Ministro de Relaciones Exteriores

## DECRETO N.º 859

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el 15 de octubre de 2016, dentro de la vigésima octava reunión de las partes del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, fue adoptada la Enmienda a dicho protocolo, conocida como Enmienda de Kigali.
- II. Que el Gobierno de la República de El Salvador, aprobó y se adhirió a dicho instrumento mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 498/2019 del 12 de marzo de 2019 y ha sido sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que dicha Enmienda no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

## POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4º de la misma, y a iniciativa del entonces presidente de la República por medio del ministro de Relaciones Exteriores, período 2014-2019.

## DECRETA:

**Art. 1.** Ratifícase en todas sus partes la Enmienda del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada el 15 de octubre de 2016, en Kigali, Ruanda, en el marco de la vigésima octava reunión de las partes de dicho Protocolo, el cual consta de: **Artículo I:** Enmienda comprendida de la siguiente manera: Artículo 1, párrafo 4; Artículo 2, párrafo 5; artículo 2, párrafos 8 a), 9 a) y 11; artículo 2J; artículo 3; artículo 4, párrafo 1 sept; artículo 4, párrafo 2 sept; artículo 4, párrafo 5, 6 y 7; artículo 4, párrafo 8; artículo 4B; artículo 5; artículo 6; artículo 7, párrafos 2, 3 y 3 ter; artículo 7, párrafo 4; artículo 10, párrafo 1; artículo 17; anexo A; anexo C y anexo F; **Artículo II:** Relación con la Enmienda de 1999; **Artículo III:** Relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto; **Artículo IV:** entrada en vigor; y, **Artículo V:** Aplicación provisional; Enmienda que el Gobierno de la República de El Salvador aprobó y se adhirió, mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 498/2019, del 12 de marzo de 2019.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

PATRICIA LEONOR COMANDARI ZANOTTI,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN Y

PROMOCIÓN ECONÓMICA, ENCARGADA DEL DESPACHO.

## DECRETO No. 16

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República está interesado en mejorar la calidad y cobertura educativa en el país, a través de mejorar los servicios de primera infancia, ampliar y mejorar la calidad de la oferta de educación de los jóvenes vulnerables, con enfoque de género y mejorar la efectividad de la gestión educativa.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda y con el apoyo de los diputados Numan Pompilio Salgado García, Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo y Santos Adelmo Rivas Rivas.

## DECRETA:

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- |                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
| MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO | : | Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).             |
| PLAZO DEL PRÉSTAMO          | : | Hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. |

- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
- INTERESES : Se aplicará una tasa de interés anual basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO : Financiar la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender".

**Art. 2.** Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia, por intermedio del ministro de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles.

**Art. 3.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 17****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de mejorar las prácticas de enseñanza, de educación y cuidado en la primera infancia a nivel nacional; así como también los ambientes físicos de aprendizaje de los Centros Públicos de Educación y Cuidado de la Primera Infancia seleccionados, incluyendo el fortalecimiento de la capacidad institucional para la gestión del sector educativo.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), para financiar el "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Proyecto mencionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda y con el apoyo de los diputados Numan Pompilio Salgado García, Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo, Santos Adelmo Rivas Rivas y Ricardo Ernesto Vásquez Romero.

**DECRETA.**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	:	Se pagará una tasa de referencia (LIBOR a 6 meses en dólares de los Estados Unidos de América) más un margen variable, efectuándose una fijación automática de la tasa de referencia cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$3,000,000.00 o el diez por ciento (10%) del monto del Préstamo.
COMISIÓN INICIAL	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no utilizado del Préstamo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador".

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO No. 18**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de fortalecer las conductas que promuevan la salud de los niños de 0 a 7 años y de sus madres durante las fases de preconcepción y gestación, así como la identificación temprana de los riesgos y rezagos del desarrollo en dichos niños, incluyendo la mejora de la calidad de la provisión de servicios de salud materno infantil.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), para financiar el "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Proyecto mencionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda y con el apoyo de los diputados Numan Pompilio Salgado García, Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo, Santos Adelmo Rivas Rivas y Ricardo Ernesto Vásquez Romero.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO :	Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO :	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN :	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES :	Se pagará una tasa de referencia (LIBOR a 6 meses en dólares de los Estados Unidos de América) más un margen variable, efectuándose una fijación automática de la tasa de referencia cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$3,000,000.00 o el diez por ciento (10%) del monto del préstamo.
COMISIÓN INICIAL :	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
COMISIÓN DE COMPROMISO :	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no retirado del Préstamo.
DESTINO :	Financiar la ejecución del "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador".

**Art. 2.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral  
para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica  
entre el Gobierno de la República Popular China y  
el Gobierno de la República de El Salvador**

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominadas "ambas Partes") han realizado consultas amistosas sobre el establecimiento del mecanismo de cooperación bilateral para la ejecución de proyectos de asistencia económica y técnica y han llegado al siguiente acuerdo:

**1. Mecanismo de Cooperación**

1.1 El establecimiento del presente mecanismo de cooperación bilateral tiene los objetivos de fortalecer la coordinación y cooperación entre ambas Partes, negociar y acordar conjuntamente los proyectos de asistencia económica y técnica del Gobierno chino al Gobierno salvadoreño, nomar los procedimientos para el establecimiento y la ejecución de los proyectos de asistencia y garantizar el funcionamiento del mecanismo de cooperación intergubernamental para la ejecución de los proyectos de asistencia.

1.2 Para lo anterior, ambas Partes definirán como instituciones administrativas las siguientes:

Por La República Popular China: La Agencia de Cooperación de Desarrollo Internacional.

Por La República de El Salvador: El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo.

1.3 La Cooperación no reembolsable predomina en la asistencia económica y técnica que China otorga a El Salvador, en la cual se incluyen como las principales modalidades de cooperación las siguientes:

1.3.1 Los proyectos completos de construcción en los sectores de bienestar social incluyendo aspectos como: infraestructura pública, agua y saneamiento, energía, salud, educación, bienestar social, cultura, turismo, deporte, transporte, entre otros de mutuo interés.

1.3.2 La Parte china se encargará de la investigación, el diseño, la construcción y la entrega del proyecto en forma de "llave en mano".

1.3.3 La Parte china ofrece los materiales productivos, productos técnicos o equipos individuales, con los servicios técnicos que sean necesarios.

1.3.4 Otras asistencias económicas y técnicas acordadas por ambas Partes.

## 2. Selección de Proyectos de Asistencia Económica y Técnica

2.1 Se realizará la selección de proyectos de asistencia económica y técnica según el alcance de los fondos acordados por ambas Partes.

2.2 La propuesta de los proyectos de asistencia económica y técnica presentada por la Parte china o la Parte salvadoreña se deberá notificar por escrito vía canal diplomático y por las instituciones administrativas correspondientes de cada Parte establecida en el numeral 1.1 a la otra Parte para su análisis. Cualquier propuesta que no sea presentada por los procedimientos arriba citados no cuenta con validez.

2.3 La Parte salvadoreña al presentar a la Parte china una solicitud para la ejecución de proyectos de asistencia económica y técnica, deberá realizarlo por medio de un "Documento de Propuesta de Proyecto", en el que se establecerá: aspectos de relevancia de lo que se proyecta ejecutar, las funciones de cada Parte, el plazo de ejecución y los resultados que se pretenden alcanzar.

2.4 Las propuestas correspondientes a las condiciones y los requerimientos serán incorporadas por la Parte china, al almacén de reserva de proyectos de asistencia económica y técnica bilateral. Posteriormente, la Parte china elige los proyectos prioritarios de aquellos propuestos por la Parte salvadoreña y define el alcance de su inversión de manera conjunta, con la Parte salvadoreña mediante una investigación general.

Según los proyectos elegidos, la Parte salvadoreña definirá su institución ejecutora mientras que la Parte china definirá sus instituciones encargadas del estudio de factibilidad y del diseño.

2.5 El estudio de factibilidad y el diseño del proyecto se deben realizar dentro del marco del alcance de su inversión y del plazo acordado por ambas Partes. Si el resultado posterior del estudio de factibilidad o del diseño causa el cambio del alcance de la inversión y el plazo de la ejecución del proyecto, ambas Partes realizarán consultas vía canal diplomático a fin de determinar las nuevas condiciones sobre las que se establecerá la cooperación para el desarrollo de los proyectos.

## 3. Estudio de factibilidad del proyecto

3.1 La Parte china se encargará de realizar los estudios de factibilidad sobre los proyectos prioritarios acordados por ambas Partes, lo anterior, por medio de una investigación in situ o por consulta económica y técnica. Los gastos del estudio de factibilidad acordados por ambas Partes se incorporarán al monto de la cooperación, fijados por el "Canje de Notas" sobre el estudio de factibilidad.

3.2 La Parte china enviará expertos o una misión de investigación para realizar la investigación in situ bajo la cooperación de la Parte salvadoreña.

3.3 Durante la investigación del proyecto, la Parte salvadoreña se encargará de:

3.3.1 Facilitar oportunamente a los expertos chinos o a la misión de investigación, los datos necesarios para el correcto desarrollo de su investigación en El Salvador y será responsable de la integridad y precisión de los datos facilitados.

3.3.2 Coordinará la designación de las autoridades ejecutoras y técnicos necesarios para colaborar con los expertos o la misión de investigación de la Parte china durante su investigación en El Salvador, y prestará la protección y seguridad a la misión de investigación de la Parte china.

3.3.3 Facilitará a los expertos o a la misión de investigación de la Parte china los medios de transporte y los datos técnicos requeridos durante su investigación en El Salvador.

3.3.4 Para garantizar el buen desarrollo del proyecto, las instancias ejecutoras se asegurarán de proporcionar al personal técnico necesario para la ejecución del proyecto.

3.3.5. Los documentos que deben ser confirmados por ambas Partes durante el proceso del estudio de factibilidad, tales como el acta de investigación o el listado de materiales a ser proporcionados, presupuesto de proyectos, entre otros, deben ser firmados por las autoridades correspondientes o los responsables de las instituciones autorizadas por ellas para su confirmación. El gasto total del estudio de factibilidad no debe sobrepasar al alcance acordado por ambas Partes.

3.3.6. El Acta resultante de la investigación será firmada durante dicha fase, con la función de definir los contenidos acordados durante la discusión técnica por ambas Partes, tales como: el área de construcción, el contenido de la construcción, los estándares técnicos, la división de responsabilidades, la lista de documentos técnicos debidamente entregados por la Parte salvadoreña. El Proyecto de solución técnica acordado por la misión de investigación de la Parte china y la entidad de ejecución del proyecto designada por la Parte salvadoreña constituye como parte del Acta de investigación.

#### **4. Establecimiento e implementación del proyecto**

4.1 Después de que ambos Gobiernos hayan realizado todos los actos previos requeridos por las Partes, se deberá concluir con la firma de un Canje de Notas para el establecimiento del proyecto, el cual será remitido a través de la vía diplomática; por lo que posteriormente el proyecto comenzará a ejecutarse.

4.2 Después del establecimiento del proyecto, la Parte china, por medio de la autoridad de gestión designada, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las leyes y reglamentos relevantes chinos y a través de los procedimientos de competencia, elegirá la mejor entidad ejecutora del proyecto dentro de las empresas chinas con las correspondientes capacidades, para que se encargue de la ejecución y administración del proyecto.

4.3 La ejecutora del proyecto designada por la Parte china y la Parte salvadoreña firmarán el convenio específico y contrato de ejecución del proyecto respectivo.

4.4 Ambas Partes deben encargarse de coordinar y supervisar a las autoridades concernientes y entidades ejecutoras respectivamente designadas para que cumplan con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Marco y el Convenio Específico y contrato de ejecución del proyecto.

4.5 En circunstancias extraordinarias, el modo de operación del proyecto será acordado específicamente por ambas Partes.

## 5. Diseño de Proyectos Completos

5.1 La Parte china se encargará del diseño de los proyectos completos de asistencia económica y técnica, mientras que la Parte salvadoreña participará en el proceso de revisión del diseño.

5.2 El diseño de los proyectos completos se basa en la norma china de diseño, teniendo en cuenta los estándares técnicos, legales y las prácticas comunes de la Parte salvadoreña.

5.3. El diseño de los proyectos completos se divide en tres etapas: i) el diseño de plan, ii) el diseño primario y iii) el diseño de dibujo de trabajo. Para los proyectos de envergadura pequeña, funciones simples y tecnología sencilla, la Parte china podrá simplificar los procesos en dos etapas: el diseño de plan y el diseño de dibujo de trabajo.

5.4 De los documentos del diseño de los proyectos completos, la versión en español del diseño de plan, diseño primario y del diseño de dibujo de trabajo, elaborados por la Parte china se presentarán a la Parte salvadoreña para su revisión. La Parte salvadoreña deberá cumplir con la revisión del diseño del proyecto cuanto antes dentro del plazo acordado y notificará a la Parte china del resultado.

5.5 Durante el proceso del diseño y de revisión de los proyectos completos, tanto la Parte china como la Parte salvadoreña asumirán sus responsabilidades de realizar el control efectivo sobre las escalas de la construcción y de la inversión del proyecto.

## 6. Facilidades al Personal

6.1 La Parte salvadoreña debe facilitar, conforme a las leyes salvadoreñas, los tratamientos racionales al personal chino, incluyendo personal técnico, laboral y administrativo, etc.,

6.2 La Parte salvadoreña debe facilitar las siguiente garantías para el personal citado en el numeral 6.1:

6.2.1 Efectuar gratuitamente los trámites de entrada y salida territorial, documentos de residencia y de trabajo durante su trabajo en El Salvador y proporcionar facilidades necesarias de acuerdo con las leyes salvadoreñas.

6.2.2 Garantizar su derecho de entrada y salida territorial salvadoreña y movilidad libre en el territorio salvadoreño dentro del plazo de ejecución del proyecto.

6.2.3 Levantar los límites de registros migratorios al personal chino del proyecto, así como a sus conyúgos y parentescos lineales.

6.3 El personal citado en el numeral 6.1 goza de la exención del impuesto personal salvadoreño recaudado a sus salarios y otros bonos concernientes a la ejecución del proyecto de asistencia económica y técnica que se consiguen fuera de El Salvador.

6.4 La asistencia médica al personal citado en el numeral 6.1 se realiza conforme a las leyes salvadoreñas.

### **7. Entrada de Materiales y Exención Tributaria**

7.1 Las actividades concernientes a la ejecución de los proyectos de asistencia económica y técnica gozan de la exención de arancel y los demás impuestos.

7.2 De acuerdo con las leyes y obligaciones internacionales de la República de El Salvador, la Parte salvadoreña otorga tratamiento de exención de arancel y de todos los demás impuestos a los materiales para la ejecución de proyectos de asistencia enviados por la Parte china a El Salvador. En caso contrario, las entidades beneficiarias salvadoreñas del proyecto concerniente asumirán el pago de arancel y todos los demás impuestos derivados.

7.3 La Parte salvadoreña otorga facilidades para la entrada a El Salvador de los materiales con que se ejecutan los proyectos de asistencia económica y técnica.

7.4 La Parte salvadoreña se encarga de la exención de impuestos, la desaduanización, la recepción de entrega, el tránsito interno y almacenaje después de la llegada de los materiales asistenciales.

### **8. Entrega de Proyectos**

8.1 Una vez terminada la ejecución del proyecto de asistencia, las entidades designadas por ambas Partes lo revisarán y comprobarán juntos y firmarán un documento de entrega técnica, el cual constituye el comprobante del cumplimiento del Convenio Especifico o del Canje de Notas suscrito por ambas Partes.

Si el documento de entrega técnica no se firma por la Parte salvadoreña según el tiempo acordado por ambas Partes, la Parte china notificará por escrito oficialmente a la Parte salvadoreña que ha procedido a dar cumplimiento al procedimiento de entrega técnica.

8.2 Una vez que las entidades designadas por ambas Partes terminen la revisión y comprobación del proyecto y firmen los documentos de entrega técnica, las entidades establecidas por el numeral 1.1 del presente Convenio u otras entidades autorizadas por ellas firmarán en representación de ambos Gobiernos el Acta de Entrega, que constituye el comprobante o confirmación del cumplimiento de los Acuerdos gubernamentales suscritos por ambas Partes.

8.3 El plazo de garantía establecido por el Convenio Especifico de ejecución del proyecto se contará desde la fecha de firma de los documentos de entrega técnica. Si los documentos de entrega técnica no pueden firmarse a tiempo, el plazo de garantía se contará desde la fecha de entrega real a la Parte salvadoreña para su uso.

### **9. Entrada en Vigor, Plazo de Vigencia y Terminación del Convenio**

9.1 Cada Parte notificará a la otra por escrito a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus procedimientos legales, domésticos requeridos para que este Convenio entre en vigor. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

9.2 Las enmiendas o modificaciones a este Convenio pueden ser hechas por mutuo consentimiento por escrito de las Partes a solicitud de cualquiera de ellas. Dichas enmiendas o modificaciones constituirán parte integral de este Convenio y serán efectivas en la fecha de aceptación por la otra Parte.

9.3 Los Acuerdos Específicos que regulan proyectos de cooperación económica y técnica que se ejecutan bajo este Convenio, serán concertados entre las autoridades competentes de ambos Gobiernos y entrarán en vigor a partir de su firma.

9.4 El presente Convenio no establece un plazo de vigencia Si una Parte tiene la intención de dar por terminado el Convenio, deberá notificar a la otra Parte por escrito con al menos seis meses de antelación de la fecha de terminación prevista.

9.5 Para los proyectos de asistencia económica y técnica que empiecen su ejecución antes de la terminación del presente Convenio, el plazo de validez de todas las cláusulas del presente Convenio vencerá cuando se cumpla la ejecución de los proyectos concernientes.

9.6 Al entrar en vigor el presente Convenio, las Partes acuerdan que toda la asistencia económica y técnica se regirán por el presente Convenio, independientemente de la fecha de su suscripción.

Por estos motivos los representantes de ambas Partes firman el presente Convenio.

Hecho y firmado en San Salvador el día 20 de septiembre de 2019, en dos ejemplares, cada uno escrito en chino y en español, siendo ambos igualmente válidos.



Representante del Gobierno de la  
República de El Salvador



Representante del Gobierno de la  
República Popular China

**中华人民共和国政府与萨尔瓦多共和国政府关于实施  
经济技术援助项目的双边合作机制协议**

中华人民共和国政府与萨尔瓦多共和国政府（以下称双方），就制定实施经济技术援助项目的双边合作机制事宜进行了友好协商，达成如下协议：

**一、合作机制**

（一）确定本合作机制目的在于加强双方协调和合作，共同商定中国政府对萨尔瓦多政府的经济技术援助项目，规范援助项目的立项和实施程序，为援助项目的执行提供政府合作的机制保障。

（二）鉴于上述，双方指定如下主管部门：

中方：中国国家国际发展合作署

萨方：萨尔瓦多外交部（通过发展合作副部对接）

（三）中方向萨方提供的经济技术援助以无偿援助为主，主要合作方式包括：

1. 在基础设施、水务、医疗、教育、社会、文化、旅游、体育、交通等民生领域建设成套项目，以中方负责考察、设计和施工的“交钥匙方式”实施；

2. 提供生产物资、技术性产品或单项设备，并承担必要配套技术服务；

3. 双方商定的其他经济技术援助。

## 二、经济技术援助项目遴选

(一) 根据双方商定的经济技术援助资金额度进行经济技术项目遴选。

(二) 中方或萨方关于经济技术援助项目建议应由第一条第一款确定的各自归口管理部门通过外交渠道书面通知另一方研究。非经上述程序提出的项目建议不具备效力。

萨方提出经济技术援助项目申请应填写项目建议书，明确资金需求与规模、功能要求、执行期限、预期结果等信息。

(三) 符合相关条件和要求的项目建议将由中方首先列入双边经济技术援助项目储备库，通过综合考察等方式与萨方共同遴选出优先项目并确定投资规模，根据遴选出的项目萨方确定其项目执行机构，中方确定项目可行性研究和可研考察设计机构。

(四) 项目可行性研究和可研考察设计工作应根据拟投资规模和双方商定的期限进行。当可行性研究或后续设计结果使项目执行期限和投资规模产生变化时，双方依据可行性研究及其他文件通过外交渠道进行磋商。

## 三、项目可行性研究

(一) 中方负责对双方商定的优先项目进行可行性研究。可行性研究将通过实地考察或经济技术咨询等方式进行。双方商定的可行性研究费用计入双边拨款，并签署可行性研究换文。

(二) 中方选派专家或考察组，在萨方配合下开展实地考察工作。

(三) 项目考察期间，萨方负责内容包括：

1. 及时为中方专家或考察组提供在萨考察期间所需的信息资料，并对所提供资料的完备性和准确性负责；
2. 协调指定相关政府部门和必要数量的技术人员协助中方专家或考察组在萨期间的工作，并为中方考察组提供安全保障；
3. 向中方专家或考察组提供在萨考察期间的交通工具及所需技术资料。
4. 为保障项目的顺利进行，双方专家、考察组、技术人员队伍在项目后续探讨实施过程中应保持稳定。
5. 可行性研究过程中需双方确认的文件，如项目会谈纪要、拟供货物资清单等内容，必须由双方主管部门或经其授权的单位领导签署确认。可行性研究工作费用总额不应超出双方商定的额度。
6. 可行性研究现场考察会谈纪要就双方商定的技术成果内容进行规定，包括建设场址、建设内容及技术指标、双方分工、搜资清单等。可行性研究单位与萨指定机构就可行性研究项目商定的技术方案作为会谈纪要的组成部分。

#### 四、项目立项与实施

(一) 在两国政府通过外交渠道正式签署项目立项换文并履行完换文生效手续后，项目开始实施。

(二) 通常情况下，项目立项后，中方将指定项目执行机构，由其根据中国有关法律法规的规定程序，通过竞争性程序，从具备实施能力的中国企业范围内择优选定项目实施单位，负责项目的具体实施和管理。

(三) 中方执行部门将与萨方指定的项目主管单位或部门签订该项目的实施协议或合同。

(四) 双方应当负责协调、督促本国有关部门及各自确定的项目实施单位按照本协议及项目实施协议或合同规定履行各自义务。

(五) 特殊情况下的项目操作模式，将由双方另行商定。

## 五、成套项目的设计

(一) 中方提供的成套项目援助的设计工作原则上由中方负责，萨方参与项目设计审查。

(二) 成套项目的设计原则上以中国设计规范为基础，同时充分考虑萨尔瓦多技术标准和常规做法。

(三) 成套项目设计通常分方案设计、初步设计和施工图设计三个阶段进行，对于项目规模小、功能单一和技术简单的项目，中方可分方案设计和施工图设计两阶段进行。

(四) 中方完成的成套项目方案设计和施工图设计文件西文版将提交萨方审查。萨方负责在商定的期限内尽快完成项目设计文件的审查工作，并将结果通告中方。

(五) 中、萨双方在成套项目设计及设计审查过程中，均有责任对项目建设规模和投资规模进行有效控制。

## 六、人员便利条件

(一) 萨方应当根据萨尔瓦多的法律为中方项目实施人员(包括各类技术、劳务和管理人员)提供合理待遇。

(二) 萨方应为 6-1 所述人员提供以下保障：

1.免费办理其出入境手续及在当地工作期间的居留和工作证件，并在本国法律范围内提供必要的便利；

2.在项目执行期内，保证其出入萨尔瓦多国境的权利及在萨境内自由流动；

3.根据萨法律，取消对项目中方人员及其配偶和家属的移民登记限制；

(三) 免征对第六条第一款指定人员与该援助项目执行相关的在萨尔瓦多境内获得的工资及其它奖金在当地的个人税收；

(四) 对第六条第一款指定人员的医疗救护将根据萨尔瓦多法律规定执行。

## 七、物资入境和免税

(一) 对与经济技术援助项目实施相关的活动免征关税及其他各种捐税。

(二) 根据萨尔瓦多共和国的法律及其国际义务，对中方以执行援助项目为目的，发往萨尔瓦多的物资给予免除关税及其他各种捐税的待遇；根据萨尔瓦多共和国的法律规定及国际义务不能给予免税待遇的，需由萨方项目受益单位负责承担由此发生的关税及其他各种捐税。

(三) 萨方为实施经济技术援助项目所需的物资入境萨尔瓦多给予便利条件。

(四) 萨方负责物资运抵后的清关、提货、分发、内陆运输和条件。

## 八、项目交接

(一) 项目执行完毕后，双方指定的部门共同对项目执行情况进行验收并签署项目技术交接或物资交付文件，作为双方指定的机构完成项目换文或实施合同的依据。若萨方未在双方实施协议约定的时间内签署技术交接文件，中方将正式通告萨方，视为完成技术交接。

(二) 在双方指定的部门完成共同验收及签署技术交接文件后，将由本协议第一条第一款确定的机构或其授权单位代表两国政府签署交接证书，作为两国政府确认履行完毕政府间协议的依据。

(三) 项目实施合同中规定的项目质保期自技术交接文件签订之日起计算。如技术交接文件未能及时签署，项目质保期自项目实际移交萨方使用之日起计算。

## 九、协议生效、有效期和终止

(一) 双方相互以书面形式通报本协议在本国政府内部的审批程序履行情况，协议自双方完成各自法律程序并以外交照会方式相互通知之日起生效。

(二) 经过双方商定可以书面形式对本协议进行变更和补充。本协议所有变更和补充采用与本协议生效相同的审批程序。

(三) 关于本协议涉及的经济技术合作项目的立项协议由两国政府主管部门另行协商并自签署之日生效。

(四) 本协议不规定有效期，一方有意愿终止协议时，至少在预计终止日期前六个月以书面形式通知另一方。

(五) 对于本协议终止前开始执行的援助项目，本协议各

项条款有效期至相关项目完成时止。

(六) 本协议生效后，无论其签署时间，双方所有经济技术援助受本协议约束。

双方授权代表据此签署本协议。

本协议于 2019 年 9 月 20 日在圣萨尔瓦多签署，一式两份，每份均用中文、西班牙文书就，两种文本具有同等效力。



萨尔瓦多共和国政府代表      中华人民共和国政府代表

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Traducción

San Salvador, 22 de diciembre de 2020

**A la Honorable Señora**

**Alexandra Hill Tinoco**

**Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador**

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas con el Gobierno de la República de El Salvador, de conformidad con lo estipulado en el sub número 9.2 del artículo 9 del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador (“Convenio Marco” en adelante), suscrito el 20 de septiembre de 2019, ambas Partes acordaron hacer las enmiendas como lo siguiente:

1. Sustituir el artículo 4 “Establecimiento e Implementación del Proyecto” sub número 4.2 por el siguiente:

El Gobierno de la República de El Salvador excluirá del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la República de El Salvador, las adquisiciones y contrataciones que se efectúen al amparo del Convenio Marco, o aquellas que se deriven de documentos específicos de ejecución de proyectos que sean concertados entre ambos Gobiernos, independientemente su denominación, y que tengan como origen de los

fondos dichos Instrumentos o contrapartidas que sean necesarias aportar; para lo cual, las Partes de común acuerdo y para cada proyecto en específico, definirán los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. En casos generales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos relevantes chinos, la Parte china elegirá la mejor entidad ejecutora del proyecto dentro de las empresas chinas con las correspondientes capacidades, para que se encarguen de la ejecución y administración del proyecto.

2. Sustituir el artículo 7 "Entrada de Materiales y Exención Tributaria" sub número 7.2 por el siguiente:

En caso de que el Gobierno de la República Popular China suministre servicios, equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de El Salvador, tanto se importen de China o de un tercer país, como de aquellas compras que se hagan localmente para el desarrollo de los proyectos amparados al presente Convenio Marco, el Gobierno de la República de El Salvador, declara como exentos de todos los Derechos Arancelarios a la Importación e impuestos inclusive del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con respecto a la importación de los mismos y a su adquisición local.

A efecto de facilitar las compras de bienes muebles corporales y adquisiciones de servicios realizadas en el territorio de la parte salvadoreña, se exime por parte del Gobierno de El Salvador de aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal regulado en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a los proveedores domiciliados en el referido país, inscritos al Registro de Contribuyentes del citado impuesto.

En caso de que el Gobierno de la República de El Salvador no pueda otorgar las exenciones de impuesto correspondientes según las leyes locales y obligaciones internacionales, las entidades beneficiarias

salvadoreñas del proyecto concerniente asumirán el pago de arancel y todos los demás impuestos derivados.

3. Sustituir el artículo 5° "Diseño de Proyectos Completos" sub número 5.4 por el siguiente:

De los documentos del diseño de los proyectos completos, la versión en español del diseño del plan, diseño primario elaborados por la Parte china se presentarán a la Parte salvadoreña para su revisión. La Parte salvadoreña deberá cumplir con la revisión del diseño del proyecto cuanto antes dentro del plazo acordado y notificará a la Parte china del resultado.

4. Sustituir el artículo 8° "Entrega de Proyectos" sub número 8.2 por el siguiente:

Una vez que las entidades designadas por ambas Partes terminen la revisión y comprobación del proyecto terminado y firmen los documentos de entrega técnica, las instituciones indicadas por ambos Gobiernos firmarán a tiempo en representación de ambos Gobiernos el Acta de Entrega, que constituye el comprobante o confirmación del cumplimiento de los Acuerdos gubernamentales suscritos por ambas partes.

Si Su Excelencia tiene a bien confirmar, en representación del Gobierno de la República de El Salvador, lo anteriormente expuesto en una Nota de Respuesta, la presente y la respuesta constituirán una enmienda al Convenio Marco citado entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Huang Kunyu**

**Encargado de Negocios de la República  
Popular China en la República de El Salvador**

萨尔瓦多共和国

外交部长

亚历杭德拉·希尔·蒂诺科

阁下：

我谨代表中华人民共和国政府同萨尔瓦多共和国政府确认，根据2019年9月20日签署的《中华人民共和国政府同萨尔瓦多共和国政府关于实施经济技术援助项目的双边合作机制协议》（以下简称“机制协议”）第九条第（二）款规定，我们双方经过友好协商，达成一致对上述机制协议进行如下补充：

一、替换第四条“立项与实施”第（二）款如下：

萨尔瓦多共和国政府同意将在本机制协议框架内或由两国政府签订的其他专项合作文件所涵盖、单独命名的、在合作框架内提供资金来源或必要援助的有关项目的招标及采购排除在《萨尔瓦多共和国公共招标及采购法》适用范围以外，双方可一致同意并就每个项目确定其采购及招标程序。通常情况下，中方将根据中国有关法律法规的规定程序，从具备实施能力的中国企业范围内择优选定项目实施单位，负责项目的具体实施和管理。

二、替换第七条“物资入境和免税”第（二）款如下：

关于为实施本机制协议所涉项目，由中华人民共和国政府向萨尔瓦多共和国政府提供的设备、机械、物资和服务，无论从中国或第三国进口，以及在萨尔瓦多当地采购，萨尔瓦多共和国政府将免除涉及有关物资及服务进口和本地采购的所有进口关税。

及动产交易税、增值税等一切捐税。

为便于中方在萨尔瓦多当地采购有关物资和服务,萨尔瓦多政府同意免于向萨尔瓦多本地注册并纳税的上述采购供应商执行按照萨《物资及服务交易税法》规定的财政信贷比例要求。

根据萨尔瓦多共和国的法律规定及国际义务不能给予免税待遇的,需由萨方项目受益单位负责承担由此发生的关税及其他各种捐税。

三、替换第五条“成套项目的设计”第(四)款如下:

中方完成的成套项目方案设计和初步设计文件西文版将提交萨方审查,萨方负责在商定的期限内尽快完成项目设计文件的审查工作,并将结果通报中方。

四、替换第八条“项目交接”第(二)款如下:

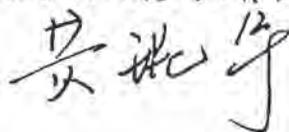
在双方指定的部门完成共同验收及签署技术交接文件后,中萨双方指定部门代表两国政府应及时签署交接证书,作为两国政府确认履行完毕政府间协议的依据。

以上如蒙阁下代表贵国政府复函确认,本函和阁下的复函即成为我们两国政府间的一项协议。

顺致崇高敬意

中华人民共和国

驻萨尔瓦多共和国临时代办



二〇二〇年十二月二十二日于圣萨尔瓦多

**Acuerdo No. 890/2021**

Antiguo Cuscatlán, 18 de mayo de 2021

Visto el “*Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República El Salvador*”, que consta de un preámbulo y nueve numerales, firmado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 20 de septiembre de 2019, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el entonces Viceministro de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, licenciado Víctor Manuel Lagos Pizzati, instrumento que tiene como objeto establecer el marco básico de cooperación bilateral para fortalecer la coordinación y cooperación entre ambas Partes, negociar y acordar conjuntamente los proyectos de asistencia económica y técnica del Gobierno chino al Gobierno salvadoreño, normar los procedimientos para el establecimiento y la ejecución de los proyectos de asistencia y garantizar el funcionamiento del mecanismo de cooperación intergubernamental para la ejecución de los proyectos de asistencia y el “*Canje de Notas por medio del cual se establece una Adenda al Convenio Marco*”, el cual consta de 4 numerales, firmado el 22 de diciembre de 2020, por el Encargado de Negocios de la República Popular China y el 4 de enero de 2021 por la suscrita, el cual tiene por objeto sustituir el siguiente articulado del Convenio Marco: artículo 4 “Establecimiento e Implementación del Proyecto” sub número 4.2; artículo 7 “Entrada de Materiales y Exención Tributaria” sub número 7.2; artículo 5 “Diseño de Proyectos Completos” sub número 5.4 y artículo 8 “Entrega de Proyectos” sub número 8.2; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) aprobarlos en todas sus partes; y, b) someterlos a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirvan otorgarles su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO**  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO N° 19**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de septiembre de 2019, fue suscrito el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador; y la Adenda al mismo, aprobada mediante canje de notas de fecha 22 de diciembre de 2020.
- II. Que el Convenio y su Adenda, al que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, conformado por nueve secciones, el cual tiene como objetivo fortalecer la coordinación y cooperación entre ambas partes, negociar y acordar conjuntamente los proyectos de asistencia económica y técnica del Gobierno chino al Gobierno salvadoreño; y la Adenda al mismo, aprobada mediante canje de notas de fecha 22 de diciembre de 2020; aprobados por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.° 890/2021, del 18 de mayo del 2021.

Art. 2. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 629

San Salvador, cinco de mayo de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Ministerio de Economía ejerce la Presidencia del Consejo Nacional de Calidad, entidad que goza de personería jurídica y de la cual posee su representación legal, encargada de formular y dirigir la Política Nacional para la Calidad y es el ente rector del Sistema Salvadoreño para la Calidad.
- II. Que el Centro de Investigaciones de Metrología (CIM), como parte del Sistema Salvadoreño para la Calidad, es la entidad técnica responsable de la Metrología Científica, Industrial y Legal del país; así como de organizar el Sistema Nacional de Metrología garantizando la diseminación y trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI).
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido el día 27 de mayo del año 2019, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 423, de fecha 4 de junio de 2019, este Ministerio dictó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, a través del cual se definieron las magnitudes, unidades de medida y los símbolos del Sistema Internacional de Unidades (SI) que han sido reconocidas por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), estableciendo así un lenguaje común aplicable a todas las actividades en donde se describan, mencionen y utilicen unidades de medida.
- IV. Que una vez publicado el citado Acuerdo se identificó que sus Considerandos II y III así como su parte final relativa a la vigencia contenían datos equívocos ya que éstos no correspondían al citado Reglamento Técnico.
- V. Que tomando en cuenta el amplio alcance del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, se ha identificado la necesidad que previamente a la entrada en vigor del citado Reglamento Técnico Salvadoreño, el Centro de Investigación de Metrología, entre otras actividades, elabore una Guía que detalle el proceso ordenado de su implementación a escala nacional, para la cual se requieren importantes ajustes en las actividades que realizan los sectores académico, científico, productivo y gubernamental del país los cuales requieren, en algunos casos, una cantidad significativa de tiempo y recursos. Por lo tanto, se considera necesario ampliar el plazo de entrada en vigor del citado Reglamento Técnico en concordancia al análisis técnico realizado.
- VI. Que por lo antes expresado, habiéndose evaluado y considerado pertinente por este Ministerio proceder con tales cambios, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **MODIFICAR** los considerandos II y III. del Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido el día 27 de mayo del año 2019, por los siguientes:
  - II. Que según consta en el Acta de Aprobación de las doce horas del día viernes uno de marzo de dos mil diecinueve, se acordó aprobar, por parte del Sector Público: El Centro de Investigaciones de Metrología, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Centro Nacional de Registros, la Defensoría del Consumidor y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; por parte del Sector Privado; INQUIFAR, F.A. DALTON & Co., CALLEJA S.A. de C.V., Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, Sherwin Williams de C.A. y Gamma Laboratories, y por los funcionarios del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, el **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES**; y.
  - III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 romano IV literal e) de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, el Centro de Investigaciones de Metrología está facultado para promover el conocimiento y la implementación de manera gradual del Sistema Internacional de Unidades (SI) en el país; y en el artículo 48 literal b) del Reglamento de dicha Ley para expedir los Reglamentos Técnicos necesarios para la aplicación gradual de este sistema de unidades.
2. **MODIFICAR** el numeral 9.1 del **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES**, por el siguiente:

"9.1 Este Reglamento Técnico entrará en vigencia tres años después de su publicación en el Diario Oficial.
3. **MODIFICAR** el párrafo final del Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido el día 27 de mayo del año 2019, por lo siguiente:

" Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial, y entrará en vigencia de conformidad al numeral 9.1 del **REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES**".
4. En todo lo demás queda sin modificación alguna el Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido el día 27 de mayo del año 2019.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0747.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por OSCAR MOISÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Diploma y Título obtenidos en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 61, de fecha 26 de agosto de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar las incorporaciones solicitadas, por lo que resolvió autorizar las mismas; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller Industrial y Título de Perito en Electricidad, extendidos por el Ministerio de Educación, obtenidos por OSCAR MOISÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en el Instituto Técnico Industrial "Albert Einstein", Jornada Vespertina, Jalapa, Jalapa, República de Guatemala, en el año 2008, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Eléctricos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F024458)

ACUERDO No. 15-0113.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Karen Lissette Tejada Cardona, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00381173-5, actuando en su calidad de Apoderada del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comprueba con Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a su favor el día 12 de junio de 2020, ante los Oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, por medio del cual la faculta para que en nombre y representación del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia inicie diligencias o gestiones de cualquier naturaleza ante cualquier autoridad administrativa, dicha institución es propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con Código N° 21199, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente, No. 516, Barrio La Merced, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Ana Janet Chicas, con Documento Único de Identidad No. 01900059-6, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores como Ana Janet Chicas de Andrade, con Número de Identificación Profesional 0309687, PDN2-07, en sustitución de la profesora Bany Eunice Claros Álvarez de Alvarenga, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0099 de fecha 23 de enero de 2001; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 163-12-2020-21199 de fecha 23 de diciembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República

de El Salvador, 38 Números 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Ana Janet Chicas, con Documento Único de Identidad No. 01900059-6, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores como Ana Janet Chicas de Andrade, con Número de Identificación Profesional 0309687, PDN2-07, COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con Código N° 21199, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente, No. 516, Barrio La Merced, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la profesora Bany Eunice Claros Álvarez de Alvarenga; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F024492)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 110

SAN SALVADOR, 30 de abril de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 088 de fecha 15ABR021, emitido por este Ministerio, que corresponde al otorgamiento de Condecoraciones; según detalle siguiente:

- 1.- Se deja sin efecto la Condecoración Medalla "Legión de la Libertad en Grado de Oficial" para el señor Tte. Inf. Fredy Abimael Cruz Ulloa.
- 2.- Otorgar de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- 2ª.- 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 1., 21ª.- y b), del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, al señor Tte. Ing. Ronald Ernesto Eguizábal Calvillo, de alta en el CEOPAZ, la Condecoración Medalla "Legión de la Libertad en Grado de Oficial", por haber sido mejor evaluado física y conceptualmente el año recién pasado y por el buen desempeño como miembro de la UHR que participó en la búsqueda y rescate de personas en nuestro país y en la República de Guatemala.

Quedan en vigencia los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 16-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA**: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MORENA GUADALUPE MEJIA ALEMAN**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024465)

---

**ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de agosto de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **LILIANA GUADALUPE FLORES HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024509)

---

**ACUERDO No. 216-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **CARLOS BORROMEIO MORALES BARRIENTOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024494)

**ACUERDO No. 229-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **ULISES ANTONIO OLIVARES MELARA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024520)

**ACUERDO N°403-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-26 -GG-15, D-25-PA-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de marzo de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta a la Licenciada ANA MARÍA POLANCO LÓPEZ**, en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 1292-D de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la Licenciada Ana María Polanco López, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO.  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F024615)

**ACUERDO N° 408-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, seis de mayo de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-49-MJ-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del treinta de enero de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 126-D de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del seis de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO.  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F024489)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO CUATRO .

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que a los contribuyentes debe brindárseles facilidades para el pago de sus tasas municipales, asimismo se considera de gran apoyo la dispensa de los intereses moratorios y las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5,7 Inc. 2, 9, 12, 18, 36 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "**Contribuyente**" y "**responsable**" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal, aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de Creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, establecidos en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de carácter transitorio y durarán desde su entrada en vigencia hasta su vencimiento el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La dispensa de multas e intereses únicamente aplicará para Tasas Municipales por servicios prestados de alumbrado público, recolección, transporte y disposición final de basura, barrido de calles y pavimento de los diferentes tipos contemplados en la Ordenanza de Tasas Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque.

Las Instituciones del Estado y las Iglesias de diferentes denominaciones religiosas, se les dispensará el pago del 5% de cargo de celebración de Fiestas Patronales, contemplado en el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-

JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUENTES,  
SINDICA MUNICIPAL.

HUGO ERLY ARCE MARTINEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID RAMIRO GALLEGOS,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID JEREMIAS QUINTEROS MARTINEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

OMAR NOE FLORES MEMBREÑO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO INCORPORADO.

SOLEDAD LOPEZ DE GONZALEZ,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ASTRID YASEMA CASTRO DE MORALES,  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA INCORPORADA.

LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL SAN ANDRES, CASERIO EL ALMENDRO,  
CANTON TERRERO, JURISDICCION DE  
LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN Y EL DOMICILIO**

Art.1 .- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal "San Andrés", que se abreviará ADESCOSAN el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte. La cual para efectos legales y en estos estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3 .- El domicilio de La Asociación será el Caserío El Almendro, Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será los Caseríos El Almendro, Los Zamora, Cerro Picudo y Molina del Cantón Terrero y de los Caseríos Cabrera y Cerro Negro del Cantón Derrumbado, de esta jurisdicción.

**CAPITULO II  
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO**

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, educativos, salud, cultural, productivo, ambiental y económico que estén encaminados a mejorar la calidad de vida de sus socios y comunidad.

Art. 5.- El emblema será una mazorca de maíz que significa que los suelos son de vocación agrícola.

Art. 6.- Los objetivos de la Asociación son:

- a) Motivar y anticipar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el Desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- c) Promover la Equidad de Género y fomentar el respeto de los Derechos Humanos dentro y fuera de la Asociación.
- d) Promover la conformación de comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia de Salud, Educación Seguridad, Alimentación, Medio Ambiente, Juventud, Deporte, Mujeres, etc.
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conllevan al beneficio de los habitantes de la comunidad.

- f) Promover el progreso de la comunidad; Los Almendros, juntamente con los organismos públicos y privados; que participen en los correspondientes programas.
- g) Impulsar a participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de ayudar la organización de la comunidad. La administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- h) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros de emergencia que surjan.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Promover la incorporación de los jóvenes al proceso integral de la comunidad.
- k) Fomentar la recreación por medio del deporte y las artes.
- l) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando según las circunstancias con las autoridades correspondientes.
- m) Fomentar la buena explotación de los recursos naturales protegiendo nuestro medio ambiente.
- n) Velar por la salud físico mental de los niños.

Art. 7.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y Estos Estatutos.

**CAPITULO III  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Es decir que a estos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

**CAPITULO IV  
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 9.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Ser residente en la comunidad o comunidad vecina.

Art. 10.- Habrán tres clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

- b) Asociados Activos: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución.
- c) Asociados Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Art.11.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) A elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos en la Asamblea y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota mensual de \$1.00 para el funcionamiento de la ADESCO.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que esto no nos lleve en contra de los estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 13.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito a la Junta directiva.

Art. 14.- La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal, suspender temporalmente o expulsar algún socio, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por los causales descritos en estos estatutos con una conducta pública o privada, siempre que ésta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

#### Serán Faltas Leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

#### Serán Faltas Graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

#### Serán Causales de Expulsión:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del Patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

## CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Conformación de La Asamblea General y Sesiones,

Art. 15.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todos los socios Fundadores, Activos siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, doce veces al año, una por meses y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

#### De las Convocatorias,

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de un aviso, siendo éste con cuatro días de anticipación, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la convocatoria.

**Del Quórum y Delegación de voto,**

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

**Atribuciones de La Asamblea General,**

Art. 18.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- e) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- g) Aprobar el presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Todas las demás que señalen estos estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.****De la conformación de la Junta Directiva,**

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, pro Secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y tres vocales.

**Requisitos, Forma de Elección Periodo,**

Art. 20.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada dos años en el mes en que se constituyó La Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria como punto único para tal fin. No pudiendo ser ninguno de sus miembros parientes entre sí, ni en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad.

Un miembro Electo para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 21.- Para poder ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio Fundador o socio Activo de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

**De Las Sesiones y Quórum**

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria, una vez al mes, con cuatro días de anticipación y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden convocadas por el Presidente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la Asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomará las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

**Atribuciones de La Junta Directiva,**

Art. 23.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a La Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.

- g) Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

#### Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

##### Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el síndico, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

##### Art. 25.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al presidente en las actividades que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

##### Art. 26.- Las Atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los Libros de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- d) Anotar los acuerdos que se dan en la Directiva.
- e) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta directiva.
- f) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;

- g) Será el órgano de comunicación de La Asociación.
- h) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

##### Art. 27.- Atribuciones del Prosecretario:

- a) Acompañar al secretario en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Secretario cuando éste no se encuentre.
- c) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.

##### Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: donaciones, cuotas de los socios y toda clase de atribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una Cuenta Bancaria garantizando el registro de dos firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 37 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de Caja Chica.

##### Art. 29.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no se encuentre.

##### Art. 30.- El Síndico:

Representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Presidente, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, y los reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación. Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 31.- Los Vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

### **Constitución del Patrimonio**

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados; Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; Los fondos recaudados en las actividades realizadas;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 33.- Todo Socio aportará una cuota ordinaria mensual de un dólar y extraordinaria, cuya cantidad será de acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

Art. 34.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 35.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General.

Art. 36.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para proyectos sociales y culturales.
- c) 20 % para fondos de Reserva.

### **Del Deposito de los Fondos**

Art. 37.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para apertura de cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 38.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

#### **Acuerdo de Modificación**

Art. 39.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

#### **Iniciativa Para Solicitar La Modificación.**

Art. 40.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 41.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

## **CAPITULO IX DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Acuerdo de Disolución**

Art. 42.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

Art. 43.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de los asociados establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 44.- El acuerdo de disolución debe ser comunicado al Registro de Asociaciones Comunales, por la Junta directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

#### **De la Comisión Liquidadora**

Art. 45.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 46.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

#### **De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.**

Art. 47.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser usado en obras de beneficio social en la misma comunidad.

### **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 48.- La Asociación llevará sus Libros de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y de la Asamblea General y los Registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año la nómina de los asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 50.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-hónores, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado dedique un día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les hay comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta asociación.

Art. 53.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 54.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas 122-124 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año 2021, se encuentra el ACTA NUMERO SEIS, de la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, la cual contiene el Acuerdo que en su parte conducente dice :

ACUERDO NUMERO DOS.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia, ACUERDA: Que en vista de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "San Andrés", que se denomina "Asociación de Desarrollo Comunal "San Andrés" Caserío El Almendro del Cantón Terrero, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión", que en lo sucesivo se abreviará "ADESCOSAN", compuesta de cincuenta y cinco artículos y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República de El Salvador, al orden público ni a las buenas costumbres, y de conformidad con el numeral 23 artículo 30 del Código Municipal vigente, se ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica, para la Asociación de Desarrollo Comunal "San Andrés" Caserío El Almendro del Cantón Terrero "ADESCOSAN", con domicilio en el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.- Y no habiendo más que hacer constar damos por concluido el presente acto y acta que firmamos.-" M.P.Pérez" "A.D.A.A." "G.U.Umaña" "Rufino Molina Arevalo" "L. del C.C. de R." "V.M.B. de R." "Rosa Arminda Molina Meza" "D.M.M de B." "C.Y. Quintanilla D." "Sria." "RUBRICADAS:

Es conforme con su original con la cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

CONCEPCIÓN YANIRA QUINTANILLA DÍAZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024448)

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CRUZ VERDE" DEL CANTON COMECAYO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DURACIÓN,  
DOMICILIO Y TERRITORIO.**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CRUZ VERDE" DEL CANTÓN COMECAYO, que podrá abreviarse como: "A D E S C O C V E R" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en las comunidades, Colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación será Caserío Cruz Verde, del Cantón Comecayo, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACION**

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el Municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El Miembro no Activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 9.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;

- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos

## CAPÍTULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPÍTULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos

separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE: De la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL VICE-PRESIDENTE: Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL SECRETARIO: Será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL PRO-SECRETARIO: Colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- EL TESORERO: Será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: Tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 29.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo

Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

#### CAPITULO IX

##### EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

#### CAPÍTULO X

##### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

#### CAPÍTULO XI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la Ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, en acta número diecisiete se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NÚMERO CUATRO:

El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO CRUZ VERDE, que podrá abreviarse ADESCOCVER, perteneciente al Cantón Comacayo, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO CRUZ VERDE (ADESCOCVER) donde más corresponda para los efectos legales consiguientes.- COMUNIQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, el día veintinueve del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. BRAYANT ANTONIO GALVEZ LINARES,  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F024621)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "COLONIA PANORAMA" (ADESCO-CP),  
COLONIA PANORAMA, JURISDICCION Y DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA PANORAMA", Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CP, y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia Panorama, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

**FINES**

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Colonia Panorama, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda

mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.-

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) Activos, b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

**SOCIOS ACTIVOS**

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

**SOCIOS HONORARIOS**

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

**DERECHOS:**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación

- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

#### DEBERES:

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos com-

prendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este ultimo caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

#### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

ART.20. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Colonia Panorama, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la

nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

El Infrascrito Sr. Alcalde Municipal, certifica el Acuerdo Municipal N° 12 Acta N° 06 de la sesión extraordinaria del 22/03/2021, que en su parte conducente, dice:

#### **ACUERDO NUMERO DOCE.**

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA PANORAMA", que se abrevia ADESCO-CP, ubicado en Colonia Panorama, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente.- Sometido a votación votan aprobando este punto doce Miembros del Concejo Municipal.- Por doce votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024508)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ESTEBANA RENDEROS DE MONTANO, ocurrida el veintinueve de mayo de dos mil quince, en Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANGELA MONTANO RENDEROS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORA ELSA, ELIDA y FIDELINA, todas de apellidos MONTANO RENDEROS, en calidad de hijas de la de cujus; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 309

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 inciso primero de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores: CRISTOBAL CUELLAR ALAS, Director Propietario miembro de Junta

Directiva; XIOMARA SALOMÉ MARTÍNEZ ASCENCIO, Directora Propietaria de Junta Directiva; JOSÉ WILBERTO HERNÁNDEZ SALGUERO, Director Propietario de Junta Directiva y KATHY IRENE CASTRO DE MORALES, Directora Propietaria de Junta Directiva; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Servidores Actuantes según el Informe de Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-007-2020, en el cual, se encuentran relacionados con el reparo número 3 con Responsabilidad Administrativa y en el reparo número 4 con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANIVAL OSEGUEDA RAMIREZ,

JUEZ DE CUENTAS

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZ DE CUENTAS INTERINA

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 310

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Siria Urania Hernández Serrano, como representante procesal de la señora Reyna Saraf Díaz de Medina, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Daniel de Jesús Medina Rivas, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00635511-0, y número de identificación tributaria 1118-150165-002-1, fallecido a las ocho horas diecisiete minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinte, en la Unidad Médica del Seguro Social, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HT-143-2020-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de: 1) Reyna Saraf Díaz de Medina, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número 04425732-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0702-170391-102-4, como heredera testamentaria instituida, en consecuencia este Juzgador NOMBRA a la referida señora COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejase el causante señor Daniel de Jesús Medina Rivas; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas cuatro minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 302-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MOLINA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de MICHEL ESMERALDA MOLINA GUANDIQUE y SANTOS OSVALDO MOLINA GUANDIQUE, como hijos del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 303-2

LICDA. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinticuatro minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de agosto del año dos mil seis, dejó el causante señor RIGOBERTO ISMAEL BARRERA LOPEZ, de parte del señor JOSE RIGOBERTO BARRERA, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y tres minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 304-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CECILIA GUARDADO BARAHONA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno tres cinco nueve dos uno- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- dos cinco cero cinco seis siete - uno cero cinco- cero y del menor ULISES ALEJANDRO BARILLAS VILLANUEVA, representado legalmente por su padre el señor ULISES ALBERTO BARILLAS HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos dos tres nueve tres cinco- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- dos seis cero ocho cinco- uno cero uno- seis, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora LAURA MARGARITA VILLANUEVA GUARDADO, quien era de treinta y un años de edad, empleada, soltera, originaria de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil novecientos ochenta y seis- ciento veintuno- tres, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil dieciocho, en según esquila de Reconocimiento por Médico Forense, Dr. Rafael Alberto Guzmán Amaya, J.V.P.M 16547 del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, en Kilómetro 36, Carretera San Salvador a Santa Ana, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo de la causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 305-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor SAMUEL PEREIRA AMAYA, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00807100-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1307-270459-101-2; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO AMAYA GUEVARA conocido por FRANCISCO GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del Domicilio de esta Ciudad; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Luis Beltrán Guevara, y de Matea Amaya, (ambos ya fallecidos); el señor FRANCISCO AMAYA GUEVARA conocido por FRANCISCO GUEVARA, falleció el día 16 de abril de 2015, en la Colonia Morazán de esta Ciudad, a causa de Hipertensión Arterial, más secuelas de evento cerebrovascular Hemorrágico, sin asistencia médica; siendo esta Ciudad, su último domicilio; en concepto de asignatario Testamentaria del causante.-

Se le ha conferido al mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C005460

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Número cuatro Barrio San José, Zacatecoluca;

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de marzo del presente año, se ha declarado al señor RICARDO MEJÍA MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, HEREDERO DEFINITIVO ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANA MARÍA RIVAS DE MEJÍA, quien fue de sexo femenino, casada, salvadoreña, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat de este Departamento, hija de Baudilio Rivas y de Petrona Lovos, ambos ya fallecidos; quien falleció a la edad de cincuenta y un años, a las cinco horas con veinte minutos del día veinte

de diciembre de dos mil diecinueve, en el Caserío San Felipe Cantón Las Isletas, jurisdicción de San Pedro Masahuat de este Departamento, a consecuencia de carcinoma gástrico, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en San Pedro Masahuat de este Departamento. Habiéndosele concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. C005464

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores: CARLOS EMMANUEL ESCAMILLA BARAHONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cero ocho siete nueve cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos - dos ocho uno uno ocho dos - uno cero tres - nueve; ADÁN FIGUEROA ALFARO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero seis seis dos tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trescientos un mil ochenta y uno - ciento doce - ocho; MORENA GUADALUPE ALFARO DE CHICAS, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho - doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete - ciento tres - dos; DAVID FERNANDO BARAHONA ALFARO, mayor de edad, técnico en electrónica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - mil ochocientos sesenta y tres - ciento cinco - cinco; PATRICIA ELENA BARAHONA DE BARRERA, mayor de edad, secretaria, del domicilio

de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos sesenta y tres mil setenta y cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y uno - ciento dieciocho - seis; ROBERTO EDGARDO BARAHONA ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento veintiocho mil ciento veintinueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento doce - cinco; MARÍA CAROLINA BARAHONA ALFARO conocida por MARÍA CAROLINA VALLADARES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento sesenta y nueve - ciento quince - seis; el primero: en calidad de cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían a la señora Blanca Cecilia Barahona Escamilla, quien es hija de la causante; los otros seis mencionados: en calidad de hijos de la referida causante; de la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó la causante señora ROSA VILMA ALFARO conocida por ROSA VILMA ALFARO MANCÍA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Isaura Alfaro (fallecida), quien tenía Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis dos siete nueve dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero nueve cuatro tres - cero cero siete - cinco, y que falleció el día siete de julio de dos mil veinte; por el CIENTO POR CIENTO de los bienes; habiéndoseles conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. - LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. - LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C005469

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores MARTA ALICIA SILVA DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01725376-1

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-160883-102-1; GUSTAVO ENRIQUE SILVA DIAZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04676391-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-080270-101-9; y JOVEL ANTONIO SILVA DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04758012-2 y Tarjeta de Identificación tributaria número 1305-280573-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PASTOR SILVA MORALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, originario y del Domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Macario Morales, y Salome Silva (ya fallecidos); el señor PASTOR SILVA MORALES, falleció el día 26 de enero de 2019, en el Hospital Policlínica Limeña, del Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a causa de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica; siendo el Municipio de Delicias de Concepción departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a los mencionados aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta y minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C005470

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores OLGA ESMERALDA ACOSTA DE LEMUS, y LUCAS STEVEN LEMUS ACOSTA en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo del causante LUCAS LEMUS FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F024403

RONALD ARTURO GUILLEN MALDONADO, Notario del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en colonia Reubicación número dos, casa once, polígono tres, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango a las diecisiete horas del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RIGOBERTO LEONEL REGALADO LANDAVERDE en calidad de HIJO sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión a los señores: Gladys Esmeralda Regalado de Chafoya, José Ismael Regalado Landaverde y José Lino Regalado Landaverde de los bienes que a su defunción dejara el señor LINO REGALADO VARGAS conocido por LINO REGALADO quien falleció en la Unidad Comunitaria de Salud familiar de San Ignacio, Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos, del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, quien tubo como último domicilio Cantón El Rosario, Jurisdicción del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; y se le confiere al mismo LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se le hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. RONALD ARTURO GUILLEN MALDONADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024404

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día trece de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCO TULLIO DEL CID DÍAZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Salvadoreña, casado, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eugenia del Cid y Lázaro Díaz, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve; a la señora MARÍA ERNESTINA ORELLANA DE DEL CID, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro siete cuatro nueve seis - ocho y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - ciento noventa mil quinientos cuarenta y siete - ciento uno - siete; en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERSON ADALBERTO DEL CID ORELLANA como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024405

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROGELIO MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hijo de Carmen Martínez, fallecido el día veintinueve de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02061849-1 y tarjeta de identificación tributaria número 0815-150928-002-4; a los señores MARIA ESTER ORELLANA VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; IRIS AZUCENA MARTÍNEZ DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; SEYDIS PATRICIA MARTÍNEZ DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rockville, condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; MAIRA ESTHER MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, profesora en educación parvularia, de este domicilio; y MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ORELLANA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024408

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:03499-20-CVDV-1CM1-345-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Sammy Dally Espinal Díaz, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 02894513-5 y NIT: 1217-090978-103-3; Whendy Xochilt Espinal de Silva, Mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI: 02509376-9 y NIT: 1217-050272-106-0; y Oscar Arnoldo Espinal Díaz, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de North York, de la República de Canadá, con Pasaporte Canadiense: GF298130 y NIT: 1217-311068-102-7; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Gladys Díaz Vda. de Espinal, quien fue de Setenta y un años de edad, Comerciante, Viuda, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00058660-8 y NIT: 1217-011245-001-2, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Miguel, el día 02 de octubre del 2017, a consecuencia de Neumonía Grave, con asistencia médica, hija de Olga Angélica Paredes y José Raúl Díaz; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024409

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Diecinueve Calle Poniente edificio Smith Sandoval número cuatrocientos cuarenta y cuatro, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor WILLIAM ROBERTO CRUZ LANDA VERDE, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL CRUZ conocido por VICTOR MANUEL

CRUZ CARRANZA; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en su carácter de Hijo sobreviviente del causante, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL CRUZ conocido por VICTOR MANUEL CRUZ CARRANZA, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, Originario de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho siete cinco nueve siete-dos, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil veinte por complicaciones de PARO CARDIORESPIRATORIO, en carácter de heredero sobreviviente, confiriéndosele al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

LICENCIADO EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024413

CARLOS CASTELLON, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Autopista Los Próceres, Colonia Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales Número Ochenta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día siete de Mayo del año dos mil veintiuno, ha sido DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor ANTONY EMMANUEL GARCIA CAMPOS, en su calidad de Heredero Testamentario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARIANO DE JESUS LOPEZ REYES, fallecido el día once del mes de Agosto del año Dos mil catorce, en la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.-

Lo que se AVISA al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

DR. CARLOS CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. F024421

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Se ha Declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintidós de junio del dos mil veinte, dejó el causante ODILIO ARNULFO FERNÁNDEZ GUILLÉN, a la señora MAYRA CLEMENCIA LÓPEZ DE FERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a los señores HENRY ARNULFO FERNÁNDEZ LÓPEZ, JONATHAN ELEAZAR FERNÁNDEZ LÓPEZ y VANESSA STEFAN FERNÁNDEZ LÓPEZ, en su calidad de hijos del referido de cujus.

Se ha Conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno. -LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F024430

AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte, Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, casa número tres, local 5 A, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora BRENDA GABRIELA RAMOS FERNANDEZ, heredera definitiva de la herencia intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Quiroz, calle principal número ciento catorce, a las quince horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veinte, dejó la señora ULMA YANELY CAMPOS MEJIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleada, Soltera, Originaria de Oztatlán, departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; y quien falleció en Colonia Quiroz, calle principal número ciento catorce, a las quince

horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, sin asistencia médica, profesional que determinó la causa del fallecimiento MELVIN RICARDO MONTERROZA PORTILLO, sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de la señora BRENDA GABRIELA RAMOS FERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F024437

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se declaró a los señores ANA CECILIA SANTAMARIA VÁSQUEZ, VICTOR MANUEL SANTAMARIA VÁSQUEZ, PATRICIA ELIZABETH VÁSQUEZ RAMOS y YANETH MARIBEL VÁSQUEZ RAMOS, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase el señor Manuel de Jesús Vásquez Ramírez, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en la ciudad de Zaragoza, La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles concedido a los señores ANA CECILIA SANTAMARIA VÁSQUEZ, VÍCTOR MANUEL SANTAMARIA VÁSQUEZ, PATRICIA ELIZABETH VÁSQUEZ RAMOS y YANETH MARIBEL VÁSQUEZ RAMOS, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024442

BAIRON ENRIQUE RINCAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local C-quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de mayo de do mil veintiuno, se ha declarado a CAMILA MARIA ALVARADO MENDOZA e IGNACIO AGUSTÍN ALVARADO MENDOZA, en su calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en Colonia Las Brisas, del municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo esa ciudad su último, el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante ALVARO ANTONIO ALVARADO MERCADO. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confiérasele a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Bairon Enrique Rincan Alvarado, en la ciudad de San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.

BAIRON ENRIQUE RINCAN ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024487

HAROLD WILMAN PLEITEZ CÁCERES, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en: Octava Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio El Ángel, de la Ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor ANÍBAL FUNES PÉREZ PAIZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, quien actúa por sí, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras MARIA MAGDALENA PAIZ DE VILLACORTA y MARGOTH DE JESUS PÉREZ DE GARCIA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, NARCISO PAIZ CRUZ, defunción ocurrida a las cinco horas del día diecisiete de julio del año dos mil quince, en el Barrio San Juan de la Jurisdicción del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Causas Desconocidas sin asistencia médica, siendo su último lugar de residencia en el Barrio San Juan, del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Harold Wilman Pleitez Cáceres.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. HAROLD WILMAN PLEITEZ CÁCERES,  
NOTARIO.

1 v. No. F024502

HAROLD WILMAN PLEITEZ CÁCERES, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada sobre la Octava Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a las señoras ELDA IRIS GARRIDO DE RODAS y KENNY ARELY GARRIDO MORAN, herederas definitivas con beneficio de Inventario, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y Cesionarias de los bienes que le corresponden al señor Santiago Adalberto Garrido Morán, en calidad de hijo sobreviviente del causante, SANTIAGO GARRIDO ZALDAÑA, conocido por SANTIAGO GARRIDO, defunción ocurrida a las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día seis de Junio del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO con asistencia médica por el Doctor José Abel Padilla, siendo su último lugar de residencia en Colonia IVU pasaje A, casa número siete, Acajutla, departamento de Sonsonate, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Harold Wilman Pleitez Cáceres.- En la Ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. HAROLD WILMAN PLEITEZ CÁCERES,  
NOTARIO.

1 v. No. F024505

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VIDAL DOLORES NAVAS, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, fallecido el día diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en Cantón Primavera de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, sin Documento Único de Identidad por haber fallecido antes que entrara en vigencia dicha ley, a la señora ROSA INÉS PALACIOS VIUDA DE NAVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete tres cero siete tres-tres, número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno dos-dos cero cero cuatro cuatro dos-uno cero dos-tres, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veintiséis minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024517

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al Norte de Terminal de Buses, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARVIN LETICIA ESCOTO PARRAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora PAZ GLORIA PARRAS DE ESCOTO, falleció a sus setenta y dos años de edad, Ama de Casa, siendo su último Domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y habiendo fallecido en la Residencial San Antonio, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintiséis de abril del año dos mil doce, a consecuencia de Cáncer de Esófago, sin asistencia médica, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Confiérase a la Heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUJESION.

En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F024532

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día tres de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO SEBASTIÁN DE PAZ SÁNCHEZ, quien era de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02419292-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-060774-123-7, y que falleció el día catorce de mayo de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio; a los señores CRISTIAN EDUARDO DE PAZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06358368-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230901-136-9; MARIO SEBASTIAN DE PAZ MARTÍNEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-201103-119-7; todos en calidad de hijos del causante y representado este último por su madre INES ROXANA MARTÍNEZ DE DE PAZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02419313-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-300375-121-7; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICTORINA SÁNCHEZ, conocida por VICTORINA SÁNCHEZ DE DE PAZ y por VICTORIA SÁNCHEZ, en su calidad de madre del de cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintitrés minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F024533

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle Al Lago, contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JOSÉ ELÍAS CRUZ APARICIO, quien falleció a las dieciséis horas treinta y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador; a la señora ÁNGELA APARICIO VIUDA DE CRUZ, en su concepto de MADRE del causante, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F024541

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle Al Lago, contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ CANDRAY, quien falleció a las trece horas del día uno de julio de dos mil veinte, en el parqueo del Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; a los señores NOEMY LÓPEZ DE RAMÍREZ, MAIRA BEATRIZ RAMÍREZ DE RODAS y JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ CANDRAY, en sus conceptos de CONYUGE e HIJOS los segundos, del causante, y se les confirió a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F024545

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora YOLANDA MARIA AVILA LERET, ocurrida el día quince de mayo de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a la señora YOLANDA MARIA LERET CASTILLO, en su calidad de madre de la causante; y se han conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F024550

JOSELIN ELIZABETH CALLEJAS ALVARADO, Notaria, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano y Calle Siboney, casa ciento cincuenta y siete, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de marzo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALBERTO CATOTA, conocido por JOSÉ ALBERTO HERRERA CATOTA y por JOSÉ ALBERTO CATOTA GUERRA, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil catorce; en Reparto San José dos, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora MARIA MARGARITA GARCÍA VELIS, en calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del causante expresado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JOSELIN ELIZABETH CALLEJAS ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024572

VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local Número once-A, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó

el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, quien falleció en casa de habitación, Barrio El Centro, Caserío México, Candelaria, Cuscatlán, teniéndose éste como su último domicilio, a la señora FRANCISCA RAMOS DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria en Abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Modesta Hernández de Santos, Francisca Hernández Ramos, María Isidra Hernández Ramos; Maria Cruz Hernandez Ramos; Maria Segunda Hernandez Ramos, Dionicio Hernandez Ramos, Juan Hernandez Ramos, y Francisco Hernandez Ramos, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024576

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día siete de abril del corriente año, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor Eduardo Fabian, quien falleció a las once horas cero minutos del día seis de julio de dos mil veinte, en Barrio El Campamento, calle principal de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Raúl Baltazar Navarro Fabian, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve ocho cinco uno cero guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión cero ocho cero cinco cinco guión cero cero dos guión seis; en calidad de heredero testamentario del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas veintitrés minutos del día siete de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F024583

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUTILIA URQUIZA DE AVALOS antes RUTILIA URQUIZA OSORTO, quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y cinco años, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Amadeo Urquiza Rodas y Aracelia Osorto, conocida por Aracely Osorto, con Documento Único de Identidad 00638350-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-210661-010-7; a los señores JULIO SAUL AVALOS SOMOZA, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00636369-2 y Número de Identificación Tributaria 0821-030960-001-3; ALEXANDRA MARIELA AVALOS URQUIZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04275634-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-210590-121-7; JULIO AMADEO AVALOS URQUIZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04712046-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-180992-184-5; SAUL EDUARDO AVALOS URQUIZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05147538-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-270395-163-6; ANDREA ARACELY AVALOS URQUIZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05890281-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-210699-147-3; y ARACELIA OSORTO, conocido por ARACELY OSORTO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01926106-1 y Número de Identificación Tributaria 1402-051035-101-4, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo, tercero, cuarto y quinto, en su calidad de hijos y la última como madre de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con quince minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024584

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en local C-quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día once de marzo del corriente año, se ha declarado a las señoras GRACE MARIA LANDAVERDE ECHEVERRIA y LIGIA PATRICIA LANDAVERDE ECHEVERRIA, en su calidad de hijas de la causante, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la causante MARGARITA ECHEVERRIA VIUDA DE LANDAVERDE. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no

habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírase a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, once de mayo de dos mil veintiuno.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. F024588

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Residencial Serramonte, Número UNO, Avenida Bernal, Número NOVEVENTA Y SEIS, contiguo al Mini Super Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras FERNANDA ANDRADE DE PALMA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres uno cuatro dos cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero nueve-uno dos cero seis seis ocho-uno cero uno-siete; LISBETH GUADALUPE PALMA DE GIRON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno dos ocho tres cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno uno ocho ocho-uno dos seis-siete, y, YESENIA LISBETH PALMA ANDRADE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y del de la Ciudad de West Valley, Estado de Utah, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno siete uno ocho nueve cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero nueve-uno seis cero cinco nueve cinco-uno cero dos-ocho; en su calidad de cónyuge la primera y de hijas las segundas, respecto de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JERONIMO ALBERTO PALMA VILLATORO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, mecánico, Casado con Fernanda Andrade de Palma, originario de San Salvador, y siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Concepción Villatoro y Jerónimo Palma Fuentes (Fallecido), de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de Soyapango, y sin haber formalizado testamento alguno, en consecuencia se ha CONFERIDO A LAS EXPRESADAS HEREDERAS LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION INTESTADA, en su calidad de cónyuge la primera y de hijas las segundas, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MERCY JULISSA COCA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024589

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Residencial Serramonte Número UNO, Avenida Bernal, Número NOVEVENTA Y SEIS, contiguo al Mini Súper Bernal, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores BREEZY IRENE BARILLAS GALDAMEZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres nueve cero ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero tres siete cinco-cero-cero-dos-dos, ABNER EDUARDO BARILLAS GALDAMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres ocho seis cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco uno uno ocho cero-cero cero tres-cinco; GABRIEL FRANCISCO BARRIERE GALDAMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cuatro nueve siete seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos nueve dos-uno dos siete-seis; y FERNANDO RENE BARRIERE GALDAMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro uno dos dos siete nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis nueve seis-uno uno-cero; todos en su calidad de hijos, respecto de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora RHINA EMPERATRIZ GALDAMEZ DE BARILLAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, viuda, originario de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció dieciocho horas y veintinueve minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio de San Salvador, a consecuencia de sospecha de COVID-DIECINUEVE, virus no identificado, y sin haber formalizado testamento alguno, hija de Gloria Amanda Arias Polanco y José Adán Galdámez (fallecido); en consecuencia se ha CONFERIDO A LOS EXPRESADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION INTESTADA, en su calidad de hijos de la referida causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MERCY JULISSA COCA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F024590

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PLAZA CRISTAL, LOCAL 1-4, COLONIA ESCALON, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ANGEL SALOMON LOPEZ BONILLA conocido SALOMON LOPEZ BONILLA, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales a las veintidós horas y quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte, a consecuencia de SOSPECHA DE COVID- 19, a los señores ELÍAS SALOMÓN LÓPEZ TEJADA, VÍCTOR SALOMÓN LÓPEZ TEJADA, EMMA CAROLINA LÓPEZ TEJADA, EULOGIA MARISOL LÓPEZ TEJADA Y DAVID BLADIMIR LÓPEZ TEJADA, representados legalmente por la Licenciada Sara Guadalupe Hernandez de Soto o Sara Guadalupe Hernandez Ortiz, como herederos testamentarios del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. F024602

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederas y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ZALDAÑA, quien falleció frente del apartamento trece, edificio cuatrocientos catorce, Centro Urbano José Simeón Cañas, Colonia Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador; a las diez horas y diez minutos del día uno de mayo del dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad su último domicilio; a las señoras MARIA ESTER ESQUIVEL DE ZALDAÑA conocida por MARIA ESTER ESQUIVEL CORNEJO, MARIA ESTER CORNEJO ESQUIVEL Y MARIA ESTER ESQUIVEL en su calidad de cónyuge sobreviviente, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a las señoras CARMEN DOLORES ZALDAÑA FIGUEROA y LORENA PATRICIA ZALDAÑA ESQUIVEL en su calidad de hijas del causante y como representante legal de la señora GUADALUPE ESTER ZALDAÑA ESQUIVEL, así mismo la última en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024603

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día once de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora KATY JEANNETTE CAMPOS DE GALDAMEZ, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, siendo su último domicilio, el día quince de febrero del año dos mil veintiuno, a las tres horas y cero minutos, dejó la señora ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE CAMPOS, en su carácter de heredera Intestada de la causante, confiriéndosele a la señora KATY JEANNETTE CAMPOS DE GALDAMEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024618

#### ACEPTACION DE HERENCIA

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día quince de abril del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor RAUL ANTONIO GUTIÉRREZ ALVARADO, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, hijo de Adán Alvarado y de Marta Gutiérrez, conocida legalmente por Marta Liliam Gutiérrez y Marta Lilian Gutiérrez, ambos ya fallecidos, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres

uno ocho tres ocho uno cuatro-tres; quien falleció a la edad de cincuenta años, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, a consecuencia de shock séptico, infección pulmonar y síndrome diarreico, con asistencia médica al momento del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte del señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante en mención; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,  
NOTARIO.

1 v. No. C005462

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas con diez minutos del día quince de abril del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor OSCAR DE JESÚS JÉREZ, sexo masculino, soltero, salvadoreño, jornalero, originario de San Vicente Departamento del mismo nombre, hijo de María Luisa Jérez, ya fallecida; quien falleció a la edad de setenta y nueve años, a las cuatro horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, en el Cantón El Amate, Colonia El Milagro, jurisdicción de Zacatecoluca de este Departamento, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica al momento del fallecimiento, y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en Zacatecoluca Departamento de La Paz; de parte de los señores OSCAR ARMANDO GAVIDIA JÉREZ y EMBEATRÍZ YANIRA GAVIDIA DE ROSALES, en su calidad de hijos sobrevivientes, y el primero, además, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Amanda de Jesús, Ricardo Alberto y Sandra Carolina, todos de apellido Gavidia Jérez, también en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se ha nombrado a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,  
NOTARIO.

1 v. No. C005463

---

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RUBENDARIO ALVAREZ HERNANDEZ, ocurrida a las dos horas cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, ubicado en la Colonia Médica, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio más múltiples traumatismos por accidente de moto, de parte de la señora MARIA LUZ HERNANDEZ VIUDA DE ALVAREZ, en el concepto de madre sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto .-

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. C005465

---

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, con oficina situada, Edificio Niza, Local Número Ciento Nueve, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, San Salvador, San Salvador. Al Público

HACE SABER: Que en resolución pronunciada por el suscrito notario, a las nueve horas del día tres de mayo dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ y FRANCISCO GONZALEZ, quien falleció en el Centro Médico de Usulután, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre del dos mil diecinueve, y fue de ochenta y un años de edad, Contador Público, siendo su último domicilio el Barrio La Parroquia, Segunda Calle Oriente casa número treinta y nueve, Usulután, departamento de Usulután; de parte de los señores FRANCISCO MELBIN GONZALEZ YANES y RICARDO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ YANES, en calidad de hijos del causante; confiriéndoseles a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes de los curadores de la herencia yacente. CITESE a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. C005471

---

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diez, dejó la señora MIRIAN MERCEDES ROSALES RIVAS a la señora NIDIA ASTRID ROSALES CORNEJO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y además como CESIONARIA de los derechos en abstracto que le correspondían al señor LUIS ALBERTO ROSALES DIAZ, éste en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión.

Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F024428

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decápolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día tres de mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS AQUINO MONTES, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Calle Principal, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a la señora ROSA AMELIA FLORES DE AQUINO, en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a sus hijos señores: PAULA CAROLINA AQUINO FLORES, y JESUS ALBERTO AQUINO FLORES, hijos del causante, quien es la heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

LIC. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. F024454

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona, Primer nivel, local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las quince horas del día cinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO CHAVEZ MELENDEZ quien fue de sesenta y ocho años de edad, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad; fallecido en Residencial Bosque de Santa Teresa, Calle El Caoba, Block E- Siete, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de enero del dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Francisco Chávez ya fallecido y de Aracely Meléndez Renderos, sobreviviente, de parte de la señora Ana Hilda Ramírez de Chávez, cónyuge sobreviviente del causante, promoviendo en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele

conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. F024455

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en el Barrio, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: DOLORES MARGARITA AREVALO DE HERNANDEZ, quien fue de Sesenta y cinco años de edad, Empleada, del Domicilio de la Ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután; y quien falleció a las ocho horas, con quince minutos, del día Diecisiete de Diciembre del año Dos mil Veinte, en el Hospital West Hill And Medical Center, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a los Señores: JUAN CARLOS HERNANDEZ AREVALO; y, DAVID ERNESTO HERNANDEZ AREVALO estos en Calidad de hijos de la Causante, y se le confirió a los Aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. F024478

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en el Barrio, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día treinta de Enero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó El señor: JUAN HERNANDEZ CRUZ, quien fue de Setenta y cuatro años de edad, Motorista, del Domicilio de la Ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután; y quien falleció a las cuatro horas, con doce minutos, del día Dieciocho de Enero del año Dos mil Veintiuno, en el Hospital Fundación Kaiser - Woodland Hills, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, al Señor: DAVID ERNESTO HERNANDEZ AREVALO, este en Calidad de hijo del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024479

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en el Barrio, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día treinta de Enero del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó El señor: FEDERICO PEREZ, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, del Domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; y quien falleció a las doce horas, del día dos de marzo del año un mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Peña, de la Jurisdicción de la Ciudad

de Alegría, Departamento de Usulután, al Señor: RODRIGO PEREZ CHAVEZ, este en Calidad de hijo del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024480

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de el Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día Veinte de Abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor: MIGUEL ANGEL ZELAYA, quien fue de Sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de California, Departamento de Usulután; y quien falleció a las seis horas, con Veintiún minutos, del día Veintisiete de Agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón El Palón, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Señor: JOSE ADOLFO TURCIOS, este en Calidad de Hijo del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024482

MARLON GRANADOS PINTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito, a las once horas del día treinta de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante LUZ DEL ROSARIO RENDÓN DE LANDAVERDE, quien falleció en Ciudad Satélite, Pasaje Constelación, número I - veinticinco, de esta ciudad, a las veinte horas y diez minutos del día seis de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Falla Multiorgánica Secundaria a Insuficiencia Renal Crónica, más Mieloma Múltiple, con asistencia médica; a los señores LINDA DINORAH LANDAVERDE RENDÓN, LUZ DEL ROSARIO LANDAVERDE DE RINCAND y JUAN JOSÉ LANDAVERDE RENDÓN, en calidad de hijos de la causante ya mencionada.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024488

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ELENA BARAHONA DE MARTINEZ, JOSÉ ORLANDO MARTINEZ BARAHONA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, MARÍA IGNACIA MARTINEZ DE ROMERO, SANTOS RUBY MARTINEZ BARAHONA, SANTOS SALOMON MARTINEZ BARAHONA y CLAUDIA YASMIN MARTINEZ DE JUAREZ, La primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes, en su concepto de herederos abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ MEJÍA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, originario del municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil catorce.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. F024504

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE LAZARO REYES VILLATORO, conocido por José Lázaro Reyes, de parte de la señora ROXANA BETSABE QUIJADA DE REYES, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. F024537

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil veinte, en su casa de habitación en comunidad Apolinario Serrano, Cantón Buena Vista, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JOSÉ CUPERTINO HERNANDEZ BONILLA, conocido por José Cupertino Hernández, de parte de la señora VENANCIA LAZO DE HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F024540

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puede ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diez de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de doña MARÍA IRENE ISABEL MARTÍNEZ VIUDA DE ACOSTA, de noventa y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por derecho propio en calidad de madre, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo JOSÉ ANTONIO ACOSTA MARTÍNEZ, de nacionalidad salvadoreña, albañil, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciséis de febrero

de dos mil veinte, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y un años.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

San Salvador, Departamento de San Salvador, once de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ DAVID ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F024544

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur, 1-8, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del diez de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su muerte ocurrida el doce de enero de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo Chalchuapa su último domicilio, dejó ROSA LYDIA GARCIA, de parte de DORA ALICIA AREVALO GARCIA, en su carácter de hija, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F024564

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento ciento nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor CARLOS NAPOLEON LEMUS CHACON, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, hijo de Agapito Lemus Merlos y de Petronila Ester Chacon, fallecido en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco

minutos del día seis de febrero del dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin otra especificación, choque cardiogénico, según dictamen médico de Violeta Briseida Portillo Zelaya, con asistencia médica, su último domicilio San Salvador; de parte del señor: AGAPITO LEMUS MERLOS, en su calidad de padre y cesionario de los bienes que le pertenecen a PETRONILA ESTER CHACON, en su calidad de madre del Causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F024568

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento ciento nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora ROSA GUEVARA VIUDA DE MAGAÑA, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, hija de Antonio Guevara y Olivia Ayala Urbina o María Olivia Ayala Urbina, fallecida en Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Zaldaña, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre del dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de Infarto Agudo al Miocardio, sin otra especificación, según dictamen médico de Teresa de Jesús Alvarado Santamaría, con asistencia médica, su último domicilio Mejicanos; de parte de los señores MAXIMINOMAGAÑA GUEVARA, JULIO ALEXANDER MAGAÑA GUEVARA y WALTER VLADIMIR MAGAÑA GUEVARA, en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos de la causante.

A quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión testada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

PEDRO PEREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F024570

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARÍA DEL CARMEN GRANADOS DE CHAVARRÍA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, profesora, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Gregorio Granados y Ángela María Amaya, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los señores ANGELA MARIA CHAVARRIA GRANADOS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02346164 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217- 311272 - 105 - 0 y MILTON ANTONIO CHAVARRIA GRANADOS, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Aurora, CO, USA (MQL), con pasaporte Norteamericano número A70373466 y tarjeta de identificación tributaria número 1209- 170782 - 101 - 0; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024410-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA OFELIA PARADA DE FERMÁN, conocida por MARÍA OFELIA CABRERA DE FERMÁN, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionada o jubilada, casada con José Eduardo Fermán, de nacionalidad salvadoreña, originario de

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Antonio Parada y Francisca Cabrera, siendo su último domicilio Colonia Zedán Oriente, Block 5, casa número 4, Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARÍA ELSA PARADA DE SAGET, en concepto de sobrina de la causante y heredera testamentaria.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024473-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante GLORIA PALACIOS VIUDA DE HERCULES, conocida por GLORIA PALACIOS, MARIA HILARIA PALACIOS, GLORIA PALACIOS DIAZ y como GLORIA PALACIOS DE HERCULES, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- veintiséis cero tres cincuenta y tres- ciento dos- tres, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo el de esta ciudad su último domicilio, falleció el día tres de agosto de dos mil veinte; de parte de las señoras VILMA DOLORES HERCULES PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- dos ocho cero tres ocho cero- uno cero dos- cinco; REINA ISABEL HERCULES PALACIOS, con Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos- dos seis uno cero siete cero- uno cero uno- cinco y GUADALUPE HERCULES DE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos- uno seis cero seis siete seis- uno cero uno- cinco; en sus calidades de hijas de la causante.

Aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024519-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante MARIO FEDERICO FUNES AYALA, de parte de los señores MARIO ARNOLDO FUNES RAMIREZ y LORENA SEBASTIANA FUNES NUÑEZ, en su calidad vocacional propia de hijos sobreviviente, del causante señor MARIO FEDERICO FUNES AYALA, de conformidad al Art. 988 C.C., y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IRIS MARITZA FUNES DE CANIZALES y ROSA ENRIQUETA RAMIREZ VIUDA DE FUNES, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del referido de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024528-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Ambrocio Gómez, conocido por Ambrosio Gómez, por Ambrosio Gómez Guzmán y por Ambrocio Gómez Guzmán, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dos, en San José Villanueva, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Isabel Guzmán de Gómez, conocida por María Isabel Guzmán, por María Isabel García Gómez y por María Isabel García de Gómez, en calidad de cónyuge del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024578-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora ROSELIA GONZÁLEZ DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Gilón, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Pastor González, al ORIENTE: con la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, al SUR: con Delmy Consuelo Ramos de Mártir, Rosa Elva Ramos, calle de por medio y Juana Cruz viuda de González; al PONIENTE: con José Salvador Escalante González y Edgardo Antonio Mariona Gallegos, calle de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Natividad González Mártir, quien fue mayor de edad, jornalero, de ese domicilio, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024538-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con oficina jurídica en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local doscientos uno, segunda planta, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora ANA DELMY ESCOBAR MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco tres siete seis tres - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno tres - dos cero uno dos seis nueve - uno cero dos - cero; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rústico, situado en el cantón Las Ánimas, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial real de CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y mide y linda: AL NORTE: compuesto por seis tramos rectos, de las siguientes medidas: tres punto setenta y cuatro metros; quince punto setenta y cuatro metros; seis punto diez metros; cinco punto sesenta y dos metros; seis punto noventa y siete metros; y ocho punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos antes de José Jacobo Mejía Pérez y Dora Alicia Mejía de Castro, ahora con Lázaro Mejía, servidumbre de acceso de por medio; AL ORIENTE: compuesto por seis tramos rectos, de las siguientes medidas: diecisiete punto sesenta y siete metros; trece punto catorce metros; catorce punto treinta y cinco metros; catorce punto veintidós metros; tres punto sesenta y cuatro metros; y diecinueve punto noventa y tres metros; colindando antes con terreno de Mateo Mejía, ahora propiedad de Ángela Ruiz; AL SUR: compuesto por cinco tramos rectos, de las siguientes medidas: veintidós punto cero cuatro metros; nueve punto sesenta y tres metros; cuatro punto diez metros; cinco punto ochenta y nueve metros; y tres punto noventa y nueve metros; colindando por este rumbo antes con terreno de Crescencia Acosta viuda de Hernández, ahora con Benjamín Acosta, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE: compuesto por seis tramos rectos, de las siguientes medidas: quince punto setenta y un metros; quince punto veinticuatro metros; quince punto veintidós metros; quince punto cuarenta y nueve metros; doce punto ochenta y cuatro metros; y diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando antes con terreno de José León Mejía Marroquín, ahora con terrenos de Ana Mercedes Mejía de Erazo, José Candelario de Jesús Mejía Marroquín, José Mateo Mejía Marroquín, María Cecilia Mejía de Cerón, Antonio Mejía Marroquín y José Alberto Mejía Marroquín. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y fue adquirido por la solicitante, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veinte, por donación irrevocable que sobre el mismo le hiciera la señora María Inés Mejía viuda de Escobar, ante mis oficios notariales; por su parte, la señora Mejía viuda de Escobar lo obtuvo por medio de compraventa otorgada a su favor por el señor Mateo Mejía, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario José René González; por lo que, la posesión de la solicitante sumada a la de su antigua poseedora, tiene más de cuarenta y un años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Ciudad y departamento de San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. C005466

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado la señorita KENSY BEATRIZ MEJIA GONZALEZ, de veintidós años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero siete cuatro siete seis cuatro - seis y con Número de Identificación Tributaria Cero ocho cero tres - uno siete cero cinco nueve ocho - uno cero uno - cero, actuando en nombre y representación la señora MARIA CECILIA GONZALEZ DE MEJIA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres tres cinco cuatro tres uno - tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno dos - uno siete uno cero ocho cero - uno cero uno - ocho; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, sobre DOS inmuebles de naturaleza rústicos, situados en el Cantón Veracruz Abajo, sin número, jurisdicción de Jerusalén, departamento de La Paz, el PRIMER INMUEBLE: de la Extensión Superficial de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que tiene los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: formado por ocho tramos y mide ciento sesenta y seis punto cero ocho metros, linda con Isabel López Avalos, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: formado por doce tramos y mide ciento setenta y cuatro punto veinte metros, linda con María Cecilia González de Mejía, Hilda Aguilar y Damián Mejía Avalos, quebrada de invierno de por medio; AL SUR: formado por dieciséis tramos y mide ciento noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros, linda con Jesús Castillo, quebrada de invierno en los primeros once tramos y cerco de alambre de por medio en los últimos cinco tramos; y AL PONIENTE: formado por once tramos y mide setenta y seis punto setenta metros, linda con Rosa Odilia Castillo y Francisco Wilberto López, calle de acceso de por medio; y EL SEGUNDO INMUEBLE: de la Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que tiene los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo y mide siete punto noventa y ocho metros, linda con Isabel López Avalos, lindero sin materializar de por medio; AL ORIENTE: formado por diez tramos y mide ciento veintiuno punto cuarenta y tres metros, linda con Samuel Osorio Avalos, lindero sin materializar de por medio; AL SUR: formado por tres tramos y mide cincuenta y tres punto cincuenta y seis metros, linda con Hilda Aguilar, quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE: formado por ocho tramos y mide ciento dieciséis punto noventa metros, linda con María Cecilia González de Mejía, quebrada de invierno, de por medio. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirviente y los estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNO, haciendo un total de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C005475

Yo, INGRID CAROLINA LOPEZ ORELLANA, mayor de edad, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en BARRIO LAS FLORES, CALLE SAN MARTIN, NUMERO DOCE, CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO;

HAGO SABER: Que se ha presentado ante mis oficinas notariales el señor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, Médico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno uno tres cinco tres- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete- cero uno uno dos seis cuatro- cero cero uno- nueve; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble que se describe a continuación: 1) Inmueble ubicado en Cantón Chiapas, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CERO CERO HECTAREAS SESENTA Y SEIS AREAS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando con terrenos de José Tomas Alvarenga, con camino vecinal por medio; colindando con terrenos de Arnulfo Ramírez, con camino vecinal por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos veintitrés segundos

Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cero cero grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur doce grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Arnulfo Ramírez, con camino vecinal por medio; colindando con terrenos de Romelia Serrano, con camino vecinal por medio; colindando con terrenos de Rosa Esperanza Núñez, con cerco de piedras; colindando con terrenos de José Stanley Escobar Núñez, con cerco de piedra y cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Andrés Gómez Alvarenga, con calle de acceso. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cero un minutos cero tres

segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de José Tomas Alvarenga, con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extiendan a su favor el título que solicita. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que ha poseído personalmente dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace aproximadamente doce años, y que anteriormente dicho inmueble fue poseído desde el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres por el difunto padre del solicitante señor Antonio Esteban Escobar, quien poseía título de dominio no inscribible registralmente por carecer de antecedente inscrito. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en las presentes diligencias, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, INGRID CAROLINA LOPEZ ORELLANA, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

INGRID CAROLINA LOPEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F024439

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle Al Lago, contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que a su despacho se han presentado la señora MIRNA ARELY VASQUEZ MORAN, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón Candelaria, sin número, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, compuesto de SIETE MIL NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS

CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Inés María Ortiz Rosales, Victorino Cruz Martínez, Judas Ottomaro López Ibarra, y Julia Cristina López de Figueroa, al ORIENTE: con José Santos Mármol Martínez, Carlos Alberto Martínez Mármol, Felipe de Jesús Mármol Martínez y José Antonio Martínez Mármol, al SUR: con Rufina Mármol, Nicolás Mármol, Francisca Mármol, Fernando Mármol y Rafaela Mármol, y al PONIENTE: con Carlos Eduardo González Pérez, Juana González Vásquez de Pérez y Blanca Aracely Rojas González de López. Lo hubo por compra que hizo al señor Gerardo Vásquez Mármol, mayor de edad, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, unidos a los de su antecesor, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz. Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024536

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Oficina Notarial en Km. cincuenta y uno y medio Carretera hacia Ilobasco, Cantón Agua Zarca, Centro, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO JUAN CARRILLO NUÑEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis seis ocho nueve tres - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cero cero nueve - tres cero cero seis cinco uno - cero cero uno - dos; solicitando Título Supletorio, de conformidad a lo prescrito por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, poseedor de una porción de terreno de naturaleza rural, con construcción, situado en Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, sin inscripción, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos punto sesenta, ESTE quinientos quince mil ciento siete punto veintisiete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil veintisiete punto noventa y un, ESTE quinientos quince mil ciento cincuenta y nueve punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; carece de colindante, se ubica carretera que conduce a Ilobasco. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diez metros; colindando con JULIO CESAR CRESPI, con pared y calle de por medio; Tramo dos, Sur diez grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; colindando con REINA NUÑEZ, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con GERARDO SABAS CARRILLO NUÑEZ, con pared. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con ADALBERTO BASILI MARTINEZ, con pared y Calle de por medio; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE WILBER CARRILLO RIVERA, con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que por el rumbo oriente goza de zona de protección de derecho de vía de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

tes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil veintisiete punto noventa y un, ESTE quinientos quince mil ciento cincuenta y nueve punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con PARCELA A TITULAR con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo dos, Sur diez grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; colindando con JULIO CESAR CRESPI, con cerco sin materializar y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con GERARDO SABAS CARRILLO NUÑEZ, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintidós metros; colindando con PARCELA A TITULAR. Con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el inmueble por medio de compraventa verbal de parte de su hermano, el señor JUAN JOSE CARRILLO NUÑEZ, hace más de veintiséis años; y que dicho señor adquirió el inmueble, del cual se desmembró la porción que posee el compareciente, por medio de compraventa verbal que le hizo a la mamá, señora María Ester Núñez de Carrillo, quien había adquirido el inmueble por parte del señor Arturo Carrillo, quien fue su esposo, ambos ya fallecidos. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el Compareciente PEDRO JUAN CARRILLO NUÑEZ, y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y cinco años, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO,  
NOTARIO.

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Oficina Notarial en Km. cincuenta y uno y medio Carretera hacia Ilobasco, Cantón Agua Zarca, Centro, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA JULIA NUÑEZ RIVAS DE VENTURA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y uno - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos tres - doscientos diez mil quinientos sesenta y siete - ciento cuatro - dos; solicitando Título Supletorio, de conformidad a lo prescrito por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, de un inmueble con construcción, de naturaleza rústica, situada en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil once punto cuarenta y un, ESTE quinientos quince mil diecisiete punto sesenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con JOSE MARIA DIMAS CASTELLANO HERNANDEZ, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veinte grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con ARMINDA RODRIGUEZ, con pared. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; colindando con ROMEO ARMANDO RIOS VENTURA. con pared. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros;

Tramo tres, Norte veinte grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte veinte grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; colindando con ROMEO ARMANDO RIOS VENTURA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal hace más de treinta y cinco años, de parte de su madre la señora MARIA ANTONIA NUÑEZ DE RAMIREZ, y que dicha señora adquirió el inmueble, que posee la compareciente, por medio de compraventa verbal que le hiciera al señor ARTURO CARRILLO, ya fallecido, en el año de mil novecientos setenta y nueve. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la Compareciente MARIA JULIA NUÑEZ RIVAS DE VENTURA, y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y dos años, pero carece de Título de Dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

HUGO ADIEL VALENCIA ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024593

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ SAÚL CARRANZA POSADA, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ TOMAS ROMERO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Rincón I, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA

Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo dos, Noreste setenta y ocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, Noreste setenta y tres grados cero nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Noreste setenta y tres grados treinta y uno minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Noreste ochenta y dos grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Noreste ochenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste ochenta y tres grados cero minutos veinticinco segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Noreste setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Carmen Maradiaga y María Marta Romero, con cerco de púas, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero grados veintiocho minutos veinte segundos con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste cero cinco grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo tres, Suroeste cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Suroeste trece grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, Sureste cero tres grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sureste diez grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo siete, Sureste treinta grados cuarenta y uno minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sureste veintiuno grados quince minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de uno punto once metros; Tramo nueve, Sureste treinta y seis grados veintiuno minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo diez, Sureste cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sureste cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo

doce, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo trece, Sureste setenta y tres grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sureste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo quince, Sureste sesenta grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, sureste sesenta y dos grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Sureste setenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sureste sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Sureste sesenta y uno grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sureste cincuenta y siete grados quince minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo veintiuno, Sureste cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto veintiuno metros; Tramo veintidós, Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Sureste treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, Sureste cincuenta grados diez minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto cinco metros; Tramo veinticinco, Sureste sesenta y dos grados cero cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veintiséis, Sureste cuarenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de Faustino Romero Márquez y Romelia Romero, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Suroeste veintiocho grados veintidós minutos veinte segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y cinco grados cero minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo siete, Noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y uno minutos treinta y seis segundos con una distan-

cia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y ocho grados cero minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Noroeste ochenta y siete grados cincuenta minutos catorce segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo once, Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo doce, Suroeste setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo trece, Suroeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto quince metros; Tramo catorce, Noroeste setenta y siete grados veintiocho minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo quince, Noroeste veinticuatro grados, cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con terrenos de José Enrique Romero, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Noroeste sesenta y nueve grados cero minutos veinte segundos con una distancia de tres punto cero metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y cuatro grados doce minutos catorce segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Noroeste setenta grados once minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y seis grados trece minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo seis, Noreste cero cuatro grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Noroeste treinta y tres grados cuarenta y seis minutos doce segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Noroeste cuarenta grado treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta y siete grado cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo diez, Noroeste cincuenta grado veintiocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Noreste cero tres grado cero dos minutos cero seis segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Noroeste cero seis grado cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo trece, Noroeste trece grado treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Noroeste cero cuatro grado treinta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo quince, Noroeste cero grado cero seis minutos

veintisiete segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Noroeste cero grado cuarenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto doce metros; Tramo diecisiete, Noroeste cero dos grado cero uno minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto diez metros; colindando con terrenos de José Enrique Romero y Santos Otera Romero Chavarría con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compra de Posesión Material en Documento Autenticado, que le efectuó a su madre señora MARIA LUISA ARGUETA VIUDA DE ROMERO, ya fallecida, Inmueble que se valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024444-1

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194994

No. de Presentación: 20210320124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BE LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BELOGISTIC SOLUTIONS y diseño, traducidas al castellano como: ser soluciones logísticas. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras LOGISTIC SOLUTIONS que se traducen al castellano

como SOLUCIONES LOGÍSTICAS, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE Y EL DESPACHO ADUANAL, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAJE DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO TAMBIÉN BRINDAR A CUALQUIER PERSONA, SERVICIOS DE ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE TRÁFICO MERCANTIL EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y TRÁMITES ADUANEROS EN TODAS LAS ADUANAS DE LA REPÚBLICA, INCLUYENDO TODAS SUS FRONTERAS, PUERTOS, AEROPUERTOS Y RECINTOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005481-1

No. de Expediente: 2021193835

No. de Presentación: 20210317666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VICENTE VELASQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BeConnect y diseño, que se traduce al idioma castellano como Estar Conectados, que servirá para; IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024476-1

No. de Expediente: 2021192837

No. de Presentación: 20210315351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA QUINTEROS DE CISNEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNERARIA SILOE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024518-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S. A DE C.V "CARDIOSAL, S.A. DE C.V.", por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar vía zoom, el 10 de junio de 2021, de las dieciocho horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo con el Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria PARA CELEBRAR sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. De no hacer Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las dieciocho horas del siguiente día por la misma vía, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA POR DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- III.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL EJERCICIO 2020.
- V.- PRESENTACION Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2020.
- VI.- APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2020.
- VII.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VIII.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de 2021.

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005472-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por video conferencia siendo dirigida desde la oficina principal de la sociedad ubicada en el Kilómetro once y medio de la Carretera Panamericana, Ilopango, Departamento de San Salvador, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Reestructuración de Junta Directiva

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las diez horas del día veintiséis de junio del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá con que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónica válida, para poder realizar el registro de inscripción o realizar consultas comunicarse al correo electrónico laura.carias@iusa.com.sv o al teléfono 2250-9504. Este proceso de inscripción estará a abierto del dieciocho al veintitrés de junio de 2021; la Sala Virtual desde donde se celebrará estará habilitada desde las nueve horas con treinta minutos del día de la sesión.

Y para los usos que se estime convenientes se extiende la presente en San Salvador, a los siete días del mes de mayo de año dos mil veintiuno.

JOSÉ MAURICIO LOPEZ  
DIRECTOR SECRETARIO  
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

3 v. alt. No. C005493-1

## AGENDA A DESARROLLAR:

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL
- 2 ORACIÓN
- 3 HIMNO NACIONAL
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO
  - a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2020.
  - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2020.
  - c) Informe del Auditor Externo.
  - d) Aplicación de Resultados.
  - e) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
  - f) Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2021.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber Quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, trece de junio del año dos mil veintiuno a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Atentamente;

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRIGUEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024577-1

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S. A. DE C. V". Del Domicilio de Candelaria de La Frontera, Santa Ana,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día doce de junio del año dos mil veintiuno, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000670323, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Veinticinco mil doscientos sesenta y seis 70/100 (US\$ 25,266.70)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 06 de mayo de 2021.

ESTELA SARAI MARTINEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F024399-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000003684, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 12 de abril de 2021.

ESTELA SARAI MARTINEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F024434-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado los Certificados de Depósito a Plazo fijo No.007101002899, amparado con el registro No.9381, constituido el 28/02/1985 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de mayo de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024463-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.014030015406, amparado con el registro No.560862, constituido el 17/11/2000 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de mayo de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024464-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007110048314, amparado con el registro N° 1319968, constituido el 29/04/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de mayo de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024466-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007030282918, amparado con el registro No.1236915, constituido el 13/02/2016, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de mayo de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024467-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007850275775, amparado con el registro N°1181517, constituido el 30/07/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Mayo de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024468-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007600283609, amparado con el registro No.769205, constituido el 24/10/2003 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Mayo de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024469-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007830362152, amparado con el registro No.1326067, constituido el 22/07/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Mayo de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024470-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.07430211191, amparado con el registro No.1301634, constituido el 04/09/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de Mayo de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F024471-1

---

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CAJAS PLEGADIZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad CAJAS PLEGADIZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE comunica que los representantes de las sociedades KLEYRAN OVERSEAS, S.A. y FLEXPACK HOLDING INC, en calidad de propietarias de acciones de la sociedad según el detalle siguiente: (i) KLEYRAN

OVERSEAS, S.A., propietaria de tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho acciones amparadas en el certificado de acciones número cinco; y (ii) FLEXPACK HOLDING INC, propietaria de doce acciones amparadas en el certificado número cuatro, han manifestado el extravío de los certificados de acciones que amparan la propiedad de las acciones antes mencionadas y han solicitado la reposición de dichos certificados por haber sido extraviado de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de Yumbo, República de Colombia, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARI CARMEN VÓLQUEZ  
DIRECTOR SECRETARIO  
CAJAS PLEGADIZAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F024580-1

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD CELPAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad CELPAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE comunica que los representantes de las sociedades KLEYRAN OVERSEAS, S.A. y FLEXPACK HOLDING INC, en calidad de propietarias de acciones de la sociedad según el detalle siguiente: (i) KLEYRAN OVERSEAS, S.A., propietaria de dos acciones amparadas en el certificado de acciones número cinco; y (ii) FLEXPACK HOLDING INC, propietaria de seis millones quinientas noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho acciones amparadas en el certificado número tres, han manifestado el extravío de los certificados de acciones que amparan la propiedad de las acciones antes mencionadas y han solicitado la reposición de dichos certificados por haber sido extraviado de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de Yumbo, República de Colombia, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARI CARMEN VÓLQUEZ  
DIRECTOR SECRETARIO  
CELPAC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F024581-1

## PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2020006176

No. de Presentación: 20200027672

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BUILDZ, LLC., del domicilio de 2015 US HIGHWAY 221 SOUTH, FOREST CITY, NC 28043, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/036108 denominada SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS AUTOMATIZADOS PARA UNIDADES DE PISO Y TECHO EN LA CONSTRUCCION DE UNIDADES MODULARES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B27M 3/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/682,568, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: SE DIVULGA UN SISTEMA Y PROCEDIMIENTO PARA ENSAMBLAR CONJUNTOS DE ARMAZÓN PARA USAR COMO ESTRUCTURAS DE TECHO O PISO DE UNIDADES DE CONSTRUCCION MODULARES USANDO AUTOMATIZACION. LOS CONJUNTOS DE ARMAZÓN INCLUYEN ENTRAMADOS QUE ESTÁN UNIDOS EN LOS BORDES LATERALES DE LOS MISMOS MEDIANTE UNA VIGA QUE INCLUYE AL MENOS UNA CAPA DE MADERA DIMENSIONAL PARA FORMAR UN ARMAZÓN SUSTANCIALMENTE RÍGIDO. LOS PANELES DE CUBIERTA SE COLOCAN Y SE UNEN A UNA SUPERFICIE INTERIOR DEL CONJUNTO DE ARMAZÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. F024619

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor MAURICIO ANTONIO ÁLVAREZ GÁLVEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón setenta y nueve mil ochocientos dieciséis- ocho; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos noventa y un mil ciento setenta y uno- ciento uno- cinco; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., por medio de su Apoderada Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY; quien puede ser localizada al telefax: 2271-6069; quien presentó el documento siguiente: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado el día cuatro de febrero del año dos mil cinco, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NÚM. 08419-18-MRPE-ICM1 y REF. 327-EM-11-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024534

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 304-PE-17-2CM2, promovido por BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con dirección en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente, Número 10, Soyapango, San Salvador, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, con dirección en: Edificio Las Palmeras, Local Número 3, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número 3519, San Salvador, en contra de: 1) ROXANA VANESSA SHUTTIN SARILES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04011658-4 y con Número de Identificación Tributaria 0607-260689-104-3; y 2) ROXANA GUADALUPE SARILES DE SHUTTIN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01980206-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-281171-106-4. Proceso en el que actualmente dichas demandadas son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a las mismas, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024604

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil NÚM. 04328-19-MCEM-4MC1 (7), promovido inicialmente por la Licenciada Antonia Idalma Pichinte de Paz, la Licenciada Jessica Guadalupe Escobar Portillo, y el Licenciado Edgar Arturo Fagoaga Almendarez, y continuado únicamente por la Licenciada Antonia Idalma Pichinte de Paz, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BTS, R.L. de C.V., como Demandante; contra las señoras Anna Rosales Méndez, y Julia Isabel Gutiérrez Martínez, como demandadas; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada,

señora ANNA ROSALES MENDEZ, mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad Número 00611076-4, y Número de Identificación Tributaria 0511-130463-102-8, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento; la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto, a la señora ANNA ROSALES MENDEZ, como demandado; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. F024605

YANIRA MARIBEL ÁVILA ALARCÓN, Juez 1, del Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Nue. 05699-19-MCEM-4MC1 (2), promovido inicialmente por Edgar Arturo Fagoaga Almendares, Antonia Idalma Pichinte de Paz y Jessica Gualupe Escobar Portillo, continuado posteriormente únicamente por las Licenciadas Jenniffer Alejandra Duarte Cortez y Antonia Idalma Pichinte de Paz, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial, del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., como demandante, contra el señor José Francisco Castro López, y el señor Moisés Escobar Catalán, ambos como demandados; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor José Francisco Castro López, con último domicilio el de esta Ilopango, hoy de domicilio desconocido, y al señor Moisés Escobar Catalán, ambos como demandados, con último domicilio el de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por medio de Edicto Notifica y Emplaza al señor José Francisco Castro López, y al señor Moisés Escobar Catalán, ambos como demandados, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., Ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, arts. 11 Inc. 1º CN., 4 CPCM., contesten la demanda interpuesta en sus contra o formulen Oposición, art. 462 CPCM., debiendo comparecer al proceso por medio de Abogado de la República, art. 67 CPCM.; y en caso de carecer de recursos económicos, puedan apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designen un Defensor Público, art. 75 CPCM., en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. YANIRA MARIBEL ÁVILA ALARCÓN, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024606

LICENCIADA, ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor ROGER NELSON CARIAS ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 05381312-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-151796-141-4; en calidad de Codeudor solidario; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NÚE. 03323-20-MCEM-IMC2-3, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R. L. de C. V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT 0614-130192-101-7, representada legalmente por el señor GONZALO GUADRÓN RIVAS, por medio de sus Apoderados Licenciados ALAN EDGARDO RIVAS GALVEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser localizados en EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚMERO TRES AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX 2259-7032 Y 2259-7000, O POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO: cjuridico@bts.com.sv., reclamándoles la cantidad UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,624.63), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTE POR CIENTO ANUAL (20%), más el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), ambos intereses calculados desde el día ocho de enero de dos mil veinte, y las costas procesales; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, reconocido ante notario, suscrito el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, encontrándose en mora a partir del día ocho de enero de dos mil veinte, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ROGER NELSON CARIAS ORTIZ, en calidad de Codeudor solitario, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM., se

advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024607

---

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: A las señoras ZOILA AMERICA ZELAYA ZELAYA, mayor de edad, Operaria, con Documento Único de Identidad 02632348-4, Número de Identificación Tributaria 0821-121175-102-9, con último domicilio conocido el de San Martín, departamento de San Salvador, SULMA GERARDINA CALDERON CRUZ, mayor de edad, Bachiller, con Documento Único de Identidad número 02642138-9, y número de Identificación Tributaria 0710-160180-102-3, con último domicilio conocido el de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y ANA MARIA ORTIZ GUADRON, mayor de edad, con Documento Único de Identidad 00689838-8, Número de Identificación Tributaria 0617-150463-102-9, con último domicilio conocido el de Ilopango, departamento de San Salvador, quienes han sido demandadas en el proceso Ejecutivo con referencia: 14586-19-EM-3MC1(7), promovido en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de sus Apoderadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y JENNIFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, pudiendo ser ubicadas por el medio técnico telefax número 2259-7032 y 2259-7000. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando la apoderada de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente a las demandadas señoras ZOILA AMERICA ZELAYA ZELAYA, ANA MARIA ORTIZ GUADRON, y SULMA GERARDINA CALDERON CRUZ, en consecuencia las mismas son de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a las demandadas señoras ZOILA AMERICA ZELAYA ZELAYA, ANA MARIA ORTIZ GUADRON, y SULMA GERARDINA CALDERON CRUZ, a quienes se les previene se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndoles a dichas señoras que deberán comparecer al proceso por medio de procurador y si carecen de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que les asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico

que le proporcione asistencia de Abogados. Asimismo previene a las demandadas señoras ZOILA AMERICA ZELAYA ZELAYA, ANA MARIA ORTIZ GUADRON, y SULMA GERARDINA CALDERON CRUZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que las represente en el presente proceso, a quienes se les harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se les previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Un Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Credencial de ejecutor de embargos, Certificación expedida por el Contador con el visto bueno del Gerente General de la sociedad demandante, y fotocopias simples de Carné de Abogado, emitido por la Corte Suprema de Justicia, Tarjetas de Identificación Tributaria, y Documento Único de Identidad; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.- LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F024609

---

LA INFRASCrita JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado RODER ERNESTO LANDA VERDE FLORES, como codeudor y fiador solidario, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro cinco dos siete ocho-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-dos cinco cero seis ocho ocho-uno uno cero-siete;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V.; Clasificado con el Número Único de Expediente NUE.12295-19-MCEM-4MC2 (6), promovido por las Licenciadas JENNIFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado RODER ERNESTO LANDAVERDE FLORES, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado RODER ERNESTO LANDAVERDE FLORES, se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F024610

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora ELSA CAROLINA RODRÍGUEZ VALLE, con Documento Único de Identidad número 05049752-4, y Número de Identificación Tributaria 0511-220794-103-5; que en el presente proceso ejecutivo, promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, Apoderadas Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS DE R. L DE C. V., se pronunció la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte (fs. 144 al 147); en la cual, en lo medular, se condenó a la mencionada demandada y otra, a apagar al banco BTS DE R. L DE C. V., la cantidad de SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$721.42), en concepto de capital, más los intereses convencionales del VEINTIDOS POR CIENTO ANUAL (22%), e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), ambos a partir del día cuatro

de noviembre de dos mil quince, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales generadas en esta instancia. De igual manera, se le hace saber a la señora ELSA CAROLINA RODRÍGUEZ VALLE, que una vez realizada la última publicación del presente edicto, tiene CINCO DÍAS HÁBILES, para hacer uso de los medios legales impugnativos correspondientes de conformidad con lo establecido en los arts. 469, 508 y 511 CPCM, advirtiéndosele que una vez transcurrido dicho término, y de no haberse ejercido las acciones legales correspondientes, se procederá a declarar la firmeza de la misma, de conformidad a los Arts. 229, 508 y Siguientes del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Dos de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F024611

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194374

No. de Presentación: 20210318926

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GAMATEC

Consistente en: la palabra GAMATEC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005457-1

No. de Expediente: 2021191946

No. de Presentación: 20210313428

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CIB**

Consistente en: la palabra CIB, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: TRABAJOS DE OFICINA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005482-1

No. de Expediente: 2020191290

No. de Presentación: 20200312209

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Tu360**

Consistente en: la frase Tu360 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE PAGO EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y/O MARKETPLACE; SUMINISTRO DE INFOR-

MACIÓN SOBRE NEGOCIOS INMOBILIARIOS POR INTERNET; SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, MONETARIAS E INMOBILIARIAS; ASESORAMIENTO SOBRE CRÉDITOS; CONSULTORÍA EN CRÉDITOS AL CONSUMO; CONSULTORÍA EN MATERIA DE CRÉDITOS; SERVICIOS FIDUCIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005485-1

No. de Expediente: 2020191289

No. de Presentación: 20200312208

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Tu360**

Consistente en: la frase Tu360 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; SERVICIOS PROMOCIONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE CATÁLOGO PUBLICITARIO, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA, MOSTRANDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE VENDEDORES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD RESPECTO DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y PONDERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMERCIANTES, DEL VALOR DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL COMERCIANTE, DEL DESEMPEÑO DE VENDEDORES Y COMPRADORES, DEL REPARTO Y DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL); SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE REDES

MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), QUE INCLUYEN LA FACILITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL) PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (PLATAFORMAS COMERCIALES EN LÍNEA); SUBASTA ELECTRÓNICA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; CONSULTORÍA POR INTERNET EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA POR INTERNET EN GESTIÓN COMERCIAL: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES PARA SU VENTA POR INTERNET; PUBLICIDAD EN INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CUENTA DE TERCEROS EN INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE MARKETING POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE MERCADOS SOBRE HÁBITOS DE USO DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL PRESTADOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET SOBRE LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORIOS COMERCIALES POR INTERNET; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA UTILIZAR COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL POR INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO SOBRE HÁBITOS DE UTILIZACIÓN DE INTERNET Y FIDELIDAD DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LÍNEA O POR INTERNET. ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRÍA DE DESCUENTO; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005486-1

No. de Expediente: 2021191887

No. de Presentación: 20210313333

CLASE: 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SOPHIESKIN**  
by sesderma

Consistente en: las palabras SOPHIESKIN BY SESDERMA y diseño, de las cuales el término SKIN se traduce al castellano como PIEL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE PERFUMERÍA, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES Y ARTÍCULOS HIGIÉNICOS, GELES PARA USO DERMATOLÓGICO, GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL, JABONES DESINFECTANTES Y ANTIBACTERIANOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005489-1

No. de Expediente: 2021191947

No. de Presentación: 20210313429

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CIB**

Consistente en: la palabra CIB, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005491-1

de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra WE y diseño, que se traduce al castellano como NOSOTROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE CAFÉS, BAR Y RESTAURANTES, SERVICIOS DE BAR CAFETERÍA; SERVICIOS DE CATERING; PROVISIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS PARA ENCUENTROS Y REUNIONES SOCIALES; SERVICIOS DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y REUNIONES; ALQUILER DE INSTALACIONES Y SALAS DE REUNIONES PARA EVENTOS EMPRESARIALES Y SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005539-1

No. de Expediente: 2020190657

No. de Presentación: 20200311064

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

No. de Expediente 2021194147

No. de Presentación: 20210318475

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WILFREDO REYES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHANCHONA ZONA CALIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024475-1

No. de Expediente: 2021193834

No. de Presentación: 20210317665

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VICENTE VELASQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BeConnect y diseño, que se traduce al idioma castellano como Estar Conectados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS (SITIOS WEB). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024477-1

No. de Expediente: 2021193317

No. de Presentación: 20210316269

CLASE: 36, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ANDRES SANCHEZ POLANCO, en su calidad de APODERADO de CRUZ ROJA SALVADOREÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRUZ ROJA SALVADOREÑA y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALVAMENTO, TRANSPORTE DE AMBULANCIA. Clase: 39. Para: AMPARAR: ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, SERVICIO DE CLÍNICAS MÉDICAS, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024616-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021192797

No. de Presentación: 20210315247

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STARK HELMET y diseño, que se traducen al castellano como CASCO STARK, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005458-1

No. de Expediente: 2021192796

No. de Presentación: 20210315246

CLASE: 12.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STARK TYRES y diseño, que se traduce al castellano como LLANTAS STARK, que servirá para: AMPARAR: RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005459-1

No. de Expediente: 2020191500

No. de Presentación: 20200312516

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GASTROFLUX

Consistente en: la palabra GASTROFLUX, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO GASTROINTESTINAL, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005483-1

No. de Expediente: 2020191499

No. de Presentación: 20200312515

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BAJAJ AUTO LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EXCELSIOR-HENDERSON

Consistente en: las palabras EXCELSIOR-HENDERSON, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOMÓVILES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; EJES DE VEHÍCULOS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; CARROCERÍAS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE BLOQUE PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LUCES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS LIBRES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; TAPACUBOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; CICLOMOTORES; SCOOTERS; MOTOCICLETAS; PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS;

SILLINES DE MOTOCICLETA; CADENAS DE MOTOCICLETA; CUADROS DE MOTOCICLETA; MANUBRIOS DE MOTOCICLETA; MOTORES DE MOTOCICLETA; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDABARROS; LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE SILLÍN PARA MOTOCICLETAS; BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS, INCLUIDAS EN ESTA CLASE; FUNDAS PARA RUEDAS DE CAMBIO; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ARBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; VEHÍCULOS A MOTOR DE DOS RUEDAS; VEHÍCULOS A MOTOR DE TRES RUEDAS; VEHÍCULOS A MOTOR DE CUATRO RUEDAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; DEFENSAS PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; ALFORJAS PARA MOTOCICLETAS; SIDECARES PARA MOTOCICLETAS; HORQUILLA DE SUSPENSIÓN TRASERA (BASCULANTES) PARA MOTOCICLETAS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA MOTOCICLETAS; ESTRIBOS PARA MOTOCICLETAS; FUNDAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA MOTOCICLETAS; BOCINAS PARA MOTOCICLETAS; CAJUELAS (BAÚLES). ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA MOTOCICLETAS; LLANTAS [RINES] PARA MOTOCICLETAS; SOPORTES PARA MOTOCICLETAS; RAYOS PARA MOTOCICLETAS; CIGÜEÑAL PARA MOTOCICLETAS; GUARDABARROS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS DE MOTOCROSS; FUNDAS PARA RUEDAS DE MOTOCICLETAS; PEDALES PARA MOTOCICLETAS; DISCOS DE FRENOS PARA MOTOCICLETAS; RUEDAS DENTADAS DE TRANSMISIÓN PARA MOTOCICLETAS; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA MOTOCICLETAS; PUÑOS DE MANILLAR GIRATORIOS PARA MOTOCICLETAS [MANUBRIOS PARA MOTOCICLETAS]; HORQUILLAS FRONTALES PARA MOTOCICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; PORTAEQUIPAJES PARA MOTOCICLETAS; CUBOS PARA RUEDAS DE MOTOCICLETAS; CADENAS DE MOTOCICLETA; PUÑOS DE MANILLARES DE MOTOCICLETA; PALANCAS DE CAMBIO PARA MOTOCICLETAS; PARTES ESTRUCTURALES PARA MOTOCICLETAS; BOCINAS DE ADVERTENCIA PARA MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS; SEPARADORES FRONTALES [PARTES DE MOTOCICLETA]; CABLES DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; CALIBRADORES DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; CONJUNTOS DE FAROS [PARTES DE MOTOCICLETAS]; CABLES DE CONTROL DE EMBRAGUES PARA MOTOCICLETAS; PANELES DE TABLEROS DE MANDOS DELANTERO [PARTES DE MOTOCICLETAS]; EJE DE SUSPENSIÓN DE MANUBRIO [PARTES DE MOTOCICLETAS]; JUNTA GUARDAPOLVO PARA HORQUILLAS [PARTES DE MOTOCICLETAS]; PALANCAS DE CONTROL DEL MANUBRIO [PARTES DE MOTOCICLETAS]; CARENADOS AERODINÁMICOS PARA VEHÍCULOS; CARENADOS PARA VEHÍCULOS; CARENADOS AERODINÁMICOS PARA MOTOCICLETAS; CARENADOS PARA MOTOCICLETAS; SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA

PARA MOTOCICLETAS; DEFENSAS DELANTERAS Y TRASERAS PARA VEHÍCULOS; DEFENSAS DELANTERAS Y TRASERAS PARA MOTOCICLETAS; INTERMITENTES DELANTEROS Y TRASEROS PARA VEHÍCULOS; INTERMITENTES DELANTEROS Y TRASEROS PARA MOTOCICLETAS; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA MOTOCICLETAS; RETROVISORES PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES PARA MOTOCICLETAS; DEPÓSITOS DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE CARBURANTE PARA MOTOCICLETAS; DEPÓSITOS DE GASOLINA PARA MOTOCICLETAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS A MOTOR; PUÑOS DE MANILLAR PARA MOTOCICLETAS [MANILLARES PARA MOTOCICLETAS]; HORQUILLAS PARA MOTOCICLETAS; APOYADORES DE RODILLA [SOPORTES DE RODILLA] COMO PARTES ESTRUCTURALES PARA MOTOCICLETAS; SIDECARES PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005484-1

No. de Expediente: 2021191886

No. de Presentación: 20210313332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SOPHIESKIN**  
by sesderma

Consistente en: las palabras SOPHIESKIN BY SESDERMA y diseño, de las cuales el término SKIN se traduce al castellano como PIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL; JABONES DESINFECTANTES; JABONES ANTIBACTERIANOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO;

COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005487-1

No. de Expediente 2021191945

No. de Presentación: 20210313427

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Mia Secret**

Consistente en: las palabras MIA SECRET y diseño, de las cuales la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS DE MANICURA, LAMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA SECAR ESMALTES EN GEL, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ESTERILIZADORES DE RAYOS ULTRAVIOLETA Y LED; APARATOS DE SECADO DE ESMALTES PARA UÑAS MEDIANTE LED; CALENTADORES DE CERA PARA DEPILOCACIÓN, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005488-1

No de Expediente: 2021191885

No, de Presentación: 20210313331

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SOPHIESKIN**  
by sesderma

Consistente en: las palabras SOPHIESKIN BY SESDERMA y diseño, de las cuales el término SKIN se traduce al castellano como PIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE PERFUMERÍA: DENTIFRICOS NO MEDICINALES, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005490-1

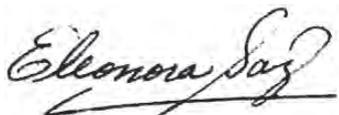
No. de Expediente: 2020189946

No. de Presentación: 20200309941

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de NORA ALICIA SERPAS SAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Eleonora Saz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005494-1

No. de Expediente: 2020190954

No. de Presentación: 20200311641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AC2T, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SPARTAN GO!**

Consistente en: la expresión SPARTAN GO!, que se traduce al idioma castellano como ESPARTANO VAMOS!, que servirá para: AMPARAR: REPELENTES DE INSECTOS, A SABER AEROSOLES UTILIZADOS PARA REPELER A LOS MOSQUITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005540-1

No. De Expediente: 2020191271

No. De Presentación: 20200312187

CLASE: 09, 35 y 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADA de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como App Clip Code Icon with Phone (Black Background), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES. ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES REGABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDIFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET

TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES). Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES. REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES. REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES. TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES. DISPO-

SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS (FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS); INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. CLASE 09. AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINIS-

TRACIÓN COMERCIAL; PROVEER FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS, DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, CONDUCCIÓN ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS DE RESPUESTA PUBLICITARIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DEL CONSUMIDOR; BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREAR INDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y COMERCIAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LINEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS. ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO CON PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS DEPORTIVOS, OBRAS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES. PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. CLASE 35. AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRI-

COS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA NO DESGARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS. CREACIÓN DE INDICE DE INFORMACIÓN EN LINEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, CLASE 35. AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE INDICE DE INFORMACIÓN EN LINEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y

SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. CLASE 42.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005541-1

No. De Expediente: 2020191272

No. De Presentación: 20200312188

CLASE: 09, 35 y 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADA de Apple Inc. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como App Clip Code Icon with Phone (White Background), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS, INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO. CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTRADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA,

INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES. TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDIFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES. DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTICULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES. LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHICULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDIFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO. TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS

SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES. RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES. REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERIAS; CARGADORES DE BATERIAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES. CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDIFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCIAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASI COMO ACELERÓMETROS, ALTIMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGIA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTO-

MÓVILES CONTROLADOS VIA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CLASE: 09. AMPARAR; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; PROVEER FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS, DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, CONDUCCIÓN ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS DE RESPUESTA PUBLICITARIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS. ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DEL CONSUMIDOR; BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREAR INDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y COMERCIAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO

DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO CON PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS DEPORTIVOS, OBRAS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, CLASE 35. AMPARAR; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES. DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA, NODOS DESCARGABLES, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, CLASE 35. AMPARAR; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE

ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE. SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS. PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. CLASE: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005542-1

No. De Expediente: 2020191602

No. De Presentación: 20200312705

CLASE: 09, 35 y 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como App Clip Code Icon with Camera (Black Background), que servirá para: AMPARAR:

COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDIFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, CÁMARAS; FLASHES PARA

CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES. AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS. TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELICULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MAQUINAS DE VOTACIÓN;

ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCIAS; MAQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VIA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO. CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. CLASE 09. AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; PROVEER FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS, DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, CONDUCCIÓN ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS DE RESPUESTA PUBLICITARIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS. ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DEL CONSUMIDOR; BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREAR INDICES DE INFORMACIÓN, SITOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RE-

CURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y COMERCIAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO CON PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS DEPORTIVOS, OBRAS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. CLASE 35. AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFIA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES. DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS. CREACIÓN DE INDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. CLASE: 42.

APLICACIONES, Y CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, CLASE 35. AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFIA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE INDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORIA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. CLASE: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2020191601

No. de Presentación: 20200312704

CLASE: 09, 35 y 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como App Clip Code Icon with Camera (White Background), que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES. ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN

DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTICULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DIS-

POSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MAQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MAQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MAQUINAS DE FM; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINGTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VIA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS. SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. CLASE 09. AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; PROVEER FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS, DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA

TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, CONDUCCIÓN ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS DE RESPUESTA PUBLICITARIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DEL CONSUMIDOR; BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREAR INDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y COMERCIAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LINEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO CON PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS DEPORTIVOS, OBRAS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. CLASE 35. AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFIA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGARLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS

Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, CLASE 35. AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. CLASE 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005544-1

No. de Expediente: 2021192616

No. de Presentación: 20210314855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LIRPAN

Consistente en: la palabra LIRPAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005545-1

No. de Expediente: 2021192615

No. de Presentación: 20210314854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LEMAST

Consistente en: la palabra LEMAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005546-1

No. de Expediente: 2021192873

No. de Presentación: 20210315417

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Diageo North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SMIRNOFF SMASH

Consistente en: las palabras SMIRNOFF SMASH, la palabra SMASH se traduce al idioma castellano como APLASTAR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005547-1

No. de Expediente: 2021192379

No. de Presentación: 20210314297

CLASE: 09, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Match Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SWIPE NIGHT

Consistente en: las palabras SWIPE NIGHT, que se traducen al castellano como DESLIZAR NOCHE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCAR-

GABLES, A SABER, SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES CON EL FIN DE ACCEDER A SERVICIOS DE CITAS EN LÍNEA: PROGRAMA DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA CITAS POR INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA PERMITIR LA CARGA, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES, IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PELÍCULAS, GRABACIONES DE VIDEO, GRABACIONES DE SONIDO, GRABACIONES MULTIMEDIA, ANIMACIONES Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN Y COMPUTADORAS GLOBALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS NO DESCARGABLES PARA SU USO CON ORDENADORES PERSONALES Y DISPOSITIVOS MÓVILES CON EL FIN DE ACCEDER A SERVICIOS DE CITAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CITAS; SERVICIOS BASADOS EN INTERNET DE REDES SOCIALES E INTRODUCCIÓN DE CITAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA  
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C005548-1

No. de Expediente: 2021192614

No. de Presentación 20210314853

CLASE: 09, 12, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su Calidad de APODERADO de KTM AG, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GASGAS

Consistente en: la palabra GASGAS, que servirá para: AMPARAR ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; ROPA PROTECTORA PARA EVITAR LESIONES A LOS MOTOCICLISTAS EN PARTICULAR GUANTES DE PROTECCIÓN; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO: CASCOS Y PROTECTORES (PROTECCIÓN DE RODILLERAS Y CODOS); TACÓMETROS. Clase: 09. Para: AMPARAR; VEHÍCULOS Y SUS PARTES; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA (ENCENDIDO), BICICLETAS DE ENTRENAMIENTO Y EDUCATIVAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MOTOCICLETAS; SCOOTERS; CICLOMOTORES; MOTOS PEQUEÑAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LLANTAS; RUEDAS; FORROS DE FRENO; FUNDAS DE

ASIENTO ADAPTADAS PARA VEHICULOS DE MOTOR; SILLINES DE BICICLETA; SILLINES DE MOTO; ESPEJOS LATERALES PARA VEHICULOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHICULOS; FRENOS DE BICICLETA; MANILLAR; REVESTIMIENTO PARA CARROCERÍAS DE VEHICULOS; ALFORJAS PARA MOTOS; TAPAS DE DEPÓSITO PARA VEHICULOS; ALFORJAS Y ALFORJAS PARA BICICLETAS; SOPORTES PARA MOTOCICLETAS; SOPORTES COMO PARTES DE BICICLETAS; SOPORTES COMO PARTES DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS; BANCOS PARA MOTOCICLETAS; TANQUES COMO PARTES DE MOTOCICLETAS; SOPORTES DE MATRÍCULAS PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS; GUARDABARROS PARA VEHICULO; SOPORTES DE MATRICULAS PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS; PEDALES PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS; LLANTAS; CUADROS DE BICICLETAS; AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; AMORTIGUADORES PARA BICICLETAS; FUNDAS PARA SILLINES DE BICICLETAS; FUNDAS PARA SILLINES DE MOTOCICLETAS; TIMBRES DE BICICLETA; MOTORES DE BICICLETA BOMBAS DE BICICLETA; CUADROS DE MOTOCICLETAS; PEDALES; SPOILERS PARA VEHICULOS; SOPORTES DE FAROS (PIEZAS DE MOTOCICLETAS); PALANCAS DE EMBRAGUE PARA VEHICULOS; PIÑONES PARA RUEDAS TRASERAS; DISCOS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS; PALANCAS DE FRENO PARA VEHICULOS; MANIVELAS (PARTES DE VEHICULOS); ASAS PARA MANILLARES DE BICICLETAS; TIJAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS; TAPAS DE ENCENDIDO (PARTES DE VEHICULOS); FUNDA PROTECTORA PARA MOTOCICLETAS; MANIVELAS PARA MOTOCICLETAS; MANIVELAS PARA BICICLETAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO CAMISETAS. SUDADERAS. BLUSONES, JERSEYS. CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS DE POLO, PANKAS. PANTALONES, MONOGUANTES INCLUYENDO GUANTES PARA MOTOCICLISTAS, ROPA PARA MOTOCICLISTAS (INCLUIDOS EN LA CLASE 25), ROPA INTERIOR, CALCETINES, CINTURONES (ROPA), CHAQUETAS CHALECOS, ROPA PARA BEBÉS, ROPA PARA NIÑOS, BABEROS DE BEBE SOMBRERERÍA INCLUYENDO BANDANAS (CHALES PARA VESTIR), BUFANDAS; CALZADO INCLUYENDO CALZADO CASUAL, SANDALIAS, BOTAS DE GOMA, TAPAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005549-1

No. de Expediente: 2021192618

No. de Presentación: 20210314860

CLASE: 09, 12, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

KTM AG, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GASGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; ROPA PROTECTORA PARA EVITAR LESIONES A LOS MOTOCICLISTAS EN PARTICULAR GUANTES DE PROTECCIÓN; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CASCOS Y PROTECTORES (PROTECCIÓN DE RODILLERAS Y CODOS); TACÓMETROS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHICULOS Y SUS PARTES; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA (ENCENDIDO), BICICLETAS DE ENTRENAMIENTO Y EDUCATIVAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MOTOCICLETAS; SCOOTERS; CICLOMOTORES; MOTOS PEQUEÑAS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; LLANTAS; RUEDAS; FORROS DE FRENO; FUNDAS DE ASIENTO ADAPTADAS PARA VEHICULOS DE MOTOR; SILLINES DE BICICLETA; SILLINES DE MOTO; ESPEJOS LATERALES PARA VEHICULOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHICULOS; FRENOS DE BICICLETA; MANILLAR; REVESTIMIENTO PARA CARROCERÍAS DE VEHICULOS; ALFORJAS PARA MOTOS; TAPAS DE DEPÓSITO PARA VEHICULOS; ALFORJAS Y ALFORJAS PARA BICICLETAS; SOPORTES PARA MOTOCICLETAS; SOPORTES COMO PARTES DE BICICLETAS; SOPORTES COMO PARTES DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS; BANCOS PARA MOTOCICLETAS; TANQUES COMO PARTES DE MOTOCICLETAS; SOPORTES DE MATRICULAS PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS; GUARDABARROS PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS; PEDALES PARA VEHICULOS DE DOS RUEDAS; LLANTAS; CUADROS DE BICICLETAS; AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS; AMORTIGUADORES PARA BICICLETAS; FUNDAS PARA SILLINES DE BICICLETA; FUNDAS PARA SILLINES DE MOTOCICLETAS; TIMBRES DE BICICLETA; MOTORES DE BICICLETA BOMBAS DE BICICLETA CUADROS DE MOTOCICLETAS PEDALES SPOILERS PARA VEHICULOS SOPORTES DE FAROS (PIEZAS DE MOTOCICLETAS) PALANCAS DE EMBRAGUE PARA VEHICULOS PIÑONES PARA RUEDAS TRASERAS DISCOS DE FRENO PARA MOTOCICLETAS PALANCAS DE FRENO PARA VEHICULOS; MANIVELAS (PARTES DE VEHICULOS); ASAS PARA MANILLARES DE BICICLETAS; TIJAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS; TAPAS DE ENCENDIDO (PARTES DE VEHICULOS); FUNDA PROTECTORA PARA MOTOCICLETAS; MANIVELAS PARA MOTOCICLETAS; MANIVELAS PARA BICICLETAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO CAMISETAS, SUDADERAS, BLUSONES, JERSEYS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS DE POLO, PARRAS, PANTALONES MONO, GUANTES INCLUYENDO GUANTES PARA MOTOCICLISTAS, ROPA PARA MOTOCICLISTAS (INCLUIDOS EN LA CLASE 25), ROPA INTERIOR, CALCETINES, CINTURONES (ROPA), CHAQUETAS, CHALECOS, ROPA PARA BEBÉS, ROPA PARA NIÑOS, BABEROS DE BEBE; SOMBRERERÍA INCLUYENDO BANDANAS (CHALES

PARA VESTIR), BUFANDAS; CALZADO INCLUYENDO CALZADO CASUAL, SANDALIAS, BOTAS DE GOMA, TAPAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005550-1

No. de Expediente: 2021192655

No. de Presentación: 20210314930

CLASE: 09, 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fox Media LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase FOX NEWS Internacional y diseño, que se traduce al castellano como Zorro Noticias Internacional, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO. APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; DIBUJOS ANIMADOS; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA PARA DISCOS ACÚSTICOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES;

TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CADENAS PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE ANTEOJOS; IMANES; IMANES DECORATIVOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; REPOSAMUÑECAS PARA UTILIZAR CON ORDENADORES; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO DIGITAL, ARCHIVOS DE VIDEO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA RECIBIR, TRANSMITIR, BUSCAR, ACCEDER Y REVISAR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, REDES DE COMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO Y VÍDEO A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN DE VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A PEDIDO A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VISUAL EN INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; TRANSMISIONES DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE CALIGRAFÍA MICROEDICIÓN; SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE IDIOMAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA CONTINUOS CON NOTICIAS, NEGOCIOS Y FINANZAS DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA CON NOTICIAS, NEGOCIOS Y FINANZAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CON PROGRAMAS MULTIMEDIA SOBRE NOTICIAS, NEGOCIOS Y FINANZAS TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005551-1

No. de Expediente: 2021192390

No. de Presentación: 20210314321

CLASE: 14, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de ADRIANA RIVERA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GOLDEN BOX y diseño, que se traduce al castellano como caja dorada, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024419-1

No. de Expediente: 2021193009

No. de Presentación: 20210315708

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HERMANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024526-1

No. de Expediente: 2020189382

No. de Presentación: 20200309020

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO PORTILLO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y GEORGINA FRECHALVÁREZ, de nacionalidad NICARAGUENSE y MARIO GABRIEL BARQUERO ORTEGA, de nacionalidad NICARAGUENSE y GLORIA ESTEFANY RUMAS DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BITES 2 GO y diseño, que se traduce al castellano como BOCADOS 2 VAMOS. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la disposición representada, ya que sobre las palabras "BITES" y "GO" y el número 2, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO Y CARNE DE AVE; FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PASTAS ALIMENTICIAS; HARINAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, SAL; PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS, ADEREZOS, ADOBOS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024617-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con correo electrónico oficialopez.68gmail.com.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor JOSE VICENTE HERNANDEZ BLANCO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, El Salvador, persona que conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y siete- seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés- ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y uno- ciento uno-cero, actuando en su calidad de APODERADO ESPECIAL del Señor ROSALI HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estado Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero dos dos cero cero nueve cinco, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, y que vence el día dieciséis de febrero del año dos mil veintisiete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés- ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro- ciento tres- cero, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a favor de su representado, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en DOS OCTAVAS PARTES del resto que le queda en los inmuebles con los reconocimientos especiales en los lugares El Plan de Los Naranjos, Despoblado del Indio Pablo, Cerro de Los Jíotes, Portillo Carrillo y Quebrada Los Pasos. Inmueble inscrito a favor de su representado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número - NOVENTA Y UNO, del Libro QUINIENTOS NUEVE, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinte años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Carrillo, Cantón Ánimas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, equivalente a DOS OCTAVAS PARTES, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean UNA HECTAREA CUARENTA AREAS. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo SUR del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representado por Compraventa otorgada a su favor por el señor FRANCISCO PERLA, otorgada ante los oficios del notario JOSE RUBEN JOVEL HERNANDEZ, en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a su representado separado de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.-Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, ocho de mayo del año dos mil veintiuno.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C005468

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y doce Calle Poniente Número Ciento Nueve, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor WILBER ANTONIO DIAZ GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cinco tres cero seis-uno; y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-diez once sesenta y ocho-ciento uno-dos; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD de de LA CUARTA PARTE en la mitad en el resto de un derecho proindiviso, que consiste el todo en la quinta parte de otro derecho de terreno proindiviso que abarca una superficie de tierras de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas, de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Pedro Suntutlin, situado en Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en la hacienda Guadalupe, que antes pertenecía a la ciudad de San Miguel, distrito y departamento del mismo nombre hoy corresponde a la Jurisdicción de Chirilagua, lindante dicha hacienda al ORIENTE, con tierras de las haciendas Potrero y Gualoso; AL NORTE, con la de El Tecomatal; AL PONIENTE, con la de Chilanguera; y al SUR, con la de Chirilagua. Que únicamente para que surta efecto entre las partes, aunque no lo tengan para el registro, el derecho proindiviso vendido en este acto equivalente a una Manzana o sea setenta áreas que linda: AL ORIENTE, calle de por medio, con terreno de doña María Caballero y Alejandro Caballero; AL NORTE, con resto de terreno que le queda a la vendedora señora Juana de la Cruz Guevara Benavides o Juana Guevara; AL PONIENTE, quebrada de por medio, con terreno de Efraín Guevara; y AL SUR, con Tomasa Portillo Viuda de Caballero. Aun no inscrito a favor del interesado pero lo será por estarlo su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CIENTO ONCE del Libro SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO de Propiedad del Departamento de San Miguel. Las porciones de terreno que se pretende acotar tienen la capacidad y colindancias siguientes: PORCION UNO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Maribel Guevara, AL ORIENTE: con Bety

Caballero camino vecinal de por medio al; AL SUR: Servidumbre de por medio con Eva Portillo; PONIENTE: Con resto de terreno del señor Miguel Angel Cedillos. PORCION DOS: de la capacidad superficial aproximada de TRES MIL VEINTIOCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con sucesión de Salvador Guevara, AL ORIENTE: Con resto de terreno del Miguel Ángel Cadillos; AL SUR: Con Eva Portillo al PONIENTE: Con quebrada de invierno de por medio y terreno del señor Wilber Antonio Diaz Guevara. Y está ubicada por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Miguel Ángel Cedillos, en el año dos mil veintiuno. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. C005473

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: [juridico\\_guzmanmata@hotmail.com](mailto:juridico_guzmanmata@hotmail.com).

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora PRISCILA PRUDENCIO DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce - trescientos diez mil ochocientos sesenta y seis - ciento uno - cinco, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ANA DEYSI PRUDENCIO HERNANDEZ; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder general judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad de Dallas,

condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Amadeo Sánchez Ramírez, donde la señora ANA DEYSI PRUDENCIO HERNANDEZ de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis tres ocho cinco tres- cuatro; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce - cero veintiún mil setenta y nueve - ciento tres - cero; faculta a la señora PRISCILA PRUDENCIO DE MARTINEZ especialmente para otorgar actos como el presente. A solicitar que se le declare a su representada separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO TREINTA UNO POR CIENTO, que le corresponde en el resto de la octava parte de la mitad proindivisa, de un derecho proindiviso, en la hacienda Santa Cruz, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, de la jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, lindante: AL ORIENTE, con terreno de la hacienda "Candelaria Alborno"; AL NORTE, con la hacienda de "San Antonio Guayoto"; AL PONIENTE, con la de San Juan Buena Vista; y AL SUR, con el camino real de partidas de por medio con los extinguidos ejidos de Jocoro, cuya capacidad no aparece en el antecedente pero es de CIENTO CUARENTA HECTAREAS, aunque haciendo la advertencia que dicha hacienda linda además AL ORIENTE, con la hacienda Sitio del Sol, y AL PONIENTE, con la del Nombre de Jesús. Derecho Proindiviso aun no inscrito a favor de la representada de la compareciente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato anterior inscrito bajo el número NOVENTA Y UNO del libro DOSCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, propiedad del Departamento de San Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, trece de abril dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. C005474

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: [juridico\\_guzmanmata@hotmail.com](mailto:juridico_guzmanmata@hotmail.com).

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RUDIS VITELIO RODRIGUEZ GUEVARA, de treinta y cuatro años de edad, jornalero del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, a quien

identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete siete ocho uno siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés – quince cero siete ochenta y seis – cinco dos - cinco, en calidad de apoderado especial del señor JOSE PASITO DE JESUS RODRIGUEZ GUEVARA; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder general judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad de Eagan, Estado de Minnesota de los Estados Unidos de América, a las ocho horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Raúl Rodríguez Chinchilla, donde el señor JOSE PASITO DE JESUS RODRIGUEZ GUEVARA de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco uno nueve tres siete cinco - nueve; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintitrés – doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y tres – ciento cinco - siete; faculta al señor RUDIS VITELIO RODRIGUEZ GUEVARA especialmente para otorgar actos como el presente. Poder del cual se agregará copia certificada por tener otras facultades pendientes de cumplir. A solicitar que se le declare a su representado separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES POR CIENTO de derecho de propiedad, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda San José de Molina o Balis de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCOMILLONESTRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS, OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS. Inscrito el derecho proindiviso a favor del representado del compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO SEIS OCHO NUEVE OCHO TRES, asiento CATORCE de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de abril de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. C005476

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FACUNDO ZELAYA REYES, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Ánimas, jurisdicción Sociedad, departamento

de Morazán, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres seis uno cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés - ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete – ciento uno - uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: de la undécima parte o sea el derecho proindiviso de un terreno de la capacidad superficial de CUATRO MANZANAS, equivalente a DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, que se compone de dos porciones. La Primera Porción de terreno de naturaleza rústica, está situada en el punto denominado “El Almendrito”, comprendido en los extinguidos ejidos de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que juntamente con otra que se describirá por aparte, forman la capacidad de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, y sus linderos son: de la que queda inmediata a la casa del señor Juan Perla; por el PONIENTE, linda con posesión cercada de Eugenio Gutiérrez, calle de por medio; al SUR, con posesión y casa de terreno de Juan Perla, divididos por el camino, al ORIENTE y NORTE, con la quebrada denominada “Los Ojos de Agua”; y La Segunda Porción de terreno de naturaleza rústica que juntamente con la descrita, en el asiento anterior del respectivo registro forman la capacidad ambas de cuatro manzanas o sean dos hectáreas ochenta áreas, situados en terrenos ejidales de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y linda: AL ORIENTE, con posesión cercada de Norberto Fuentes y don Sabas Salvador, divididos por cercas de piña; AL SUR, con posesiones del mismo Salvador, calle de por medio; AL PONIENTE, con camino real que de Sociedad conduce al Tabanco; y al NORTE, con posesión de Camilo Espinal, calle de por medio; que el derecho proindiviso carece de cultivos permanentes y construcciones. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: AL ORIENTE, con Florentín Flores, Santos Roque Flores y Alejandra Flores, cerco de piña y alambre y calle de por medio; AL PONIENTE, con Juan de Dios Fuentes, calle de por medio; AL NORTE, con Andrés Salvador, Lucía Salvador, Manuel Escolástico Perla y Escuela del Cantón Ánimas, cerco de piña y alambre y calle de por medio; y AL SUR, con Roberto Flores, Juana Antonia Flores, Santos Roque Flores, cerco de piña y alambre y calle de por medio. Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de abril de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. C005477

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAGDALENA BEATRIZ BENAVIDES DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, empleada de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete ocho dos ocho uno - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero ocho - cero siete uno uno ocho dos - uno cero cinco - dos, en calidad de apoderada especial del señor JUAN CARLOS BENAVIDEZ JURADO; de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno uno tres cuatro nueve dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - uno seis cero cinco siete ocho - uno cero dos - cuatro; poder que se encuentra debidamente relacionado en las diligencias notariales; a solicitar que se le declare a su representado separado de la proindivisión, y se delimite sus inmuebles; que se le reconozca como exclusivo titular de los mismos. De los siguientes Inmuebles: I) Dos quince avas partes proindivisas, comprendidas en las siete quince avas partes proindivisas de todos los derechos y de la cuarta parte del resto de los derechos que le corresponden sobre los inmuebles siguientes: PRIMERO) Un terreno propio para el cultivo de añil denominado "Cacaguera" compuesto más o menos de dos caballerías de tierra de capacidad situado en la Hacienda "San Pedro", situado ésta como a un cuarto de legua de la población de Chapeltique, y de aquella misma jurisdicción, del distrito y departamento de San Miguel, siendo su equivalencia de las dos caballerías igual a OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, y linda dicha hacienda: AL ORIENTE, con terreno de la hacienda "Santa Rita" y "Singaltique"; AL NORTE: con terreno de la misma hacienda "San Pedro"; AL PONIENTE: con terreno de la misma hacienda "San Pedro" y la hacienda "Santana"; y AL SUR: con la hacienda "Villerías". SEGUNDO) Un derecho de tierras proindiviso en el punto "Cacaguera", jurisdicción de la Villa de Chapeltique, cuya medida superficial no consta, lindante: AL ORIENTE, con tierras de las haciendas "Silgaltique" del doctor Marcelino Argüello y "Santa Rita" de don Francisco Quinteros y Paulina Bonilla; AL NORTE, con tierras de la hacienda "San Pedro" de Tomás Carballo; AL PONIENTE, con tierras de Ricardo Henríquez, Agatón Cruz, Domingo Galeas y herederos del finado Juan José Henríquez y el río de aquella villa; y por EL SUR, con tierras de la hacienda "Villerías" de Pedro Villacorta y Domingo Vargas. TERCERO) en la parte del terreno que pertenecen la hacienda "San Pedro" en aquella jurisdicción, o sea de la Villa de Chapeltique, que el difunto Lorenzo Carballo compró a Marcos Moreno y cuyo terreno está proindiviso con los hermanos legítimos de este último, Dionisio, Juan, Margarita, Nicolás, Miguel, Rita y Nicasia, siendo los linderos de todo el terreno los siguientes: AL ORIENTE, con las tierras de las haciendas "Villerías", "Singaltique" y "Santa Rita"; AL NORTE, con tierras de la misma hacienda "San Pedro"; AL PONIENTE, con ejidos de Chapeltique; y por EL SUR, con tierras de "Villerías", siendo por consiguiente del vendedor, Y CUARTO) En la otra parte del terreno en la hacienda "San Pedro", de la jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento indicados anteriormente, siendo los linderos de todo el terreno los siguientes: AL NORTE, con tierras de la misma hacienda "San Pedro"; AL ORIENTE, con tierras de las haciendas "Villerías",

"Singaltique" y "Santa Rita"; AL PONIENTE, con ejidos de aquella población, o sea de Chapeltique; y AL SUR, con tierras de la citada hacienda "Villerías". Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco, jurisdicción del Municipio de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MANZANAS Y DOS TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA, CUARENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, que mide y linda; AL ORIENTE, noventa y dos metros, con Horacio Sorto, cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe; AL NORTE, doscientos veintinueve metros, con resto del inmueble general que le queda al vendedor NELSON ROSELBET PORTILLO QUINTEROS, cerco de alambre de por medio propio del colindante y en una pequeña parte quebrada de por medio; AL PONIENTE, sesenta y un metros cincuenta centímetros con porción del inmueble mayor vendida a Elsy Cristela Portillo Quinteros, cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe; y AL SUR, doscientos dos metros, con Cristóbal Iglesias, calle de por medio que de la hacienda Singaltique conduce a la ciudad de Chapeltique y también cerco de alambre de por medio del terreno que se describe. En el inmueble así descrito existe como accesorios una casa techo de tejas, paredes de bahareque y varios árboles frutales. II) El resto del derecho proindiviso, equivalente a las tres quintas avas partes en las cinco quince avas partes proindivisas de todos los derechos y de la cuarta parte del resto de los derechos que le corresponden, siendo su porcentaje equivalente al OCHO PUNTO TRES POR CIENTO, en los CUATRO inmuebles descritos anteriormente. Que se dice el resto porque ha vendido con anterioridad dos quince avas partes, siendo su porcentaje equivalente al TRES PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco, jurisdicción del Municipio de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL ORIENTE, ciento ochenta y dos metros, callejón de por medio con Juan Álvarez; AL NORTE, ciento once punto cuarenta y tres metros, callejón de por medio con Raúl López; AL PONIENTE, ciento noventa y tres punto treinta metros, con Aristides Salmerón; y AL SUR, doscientos treinta y siete punto setenta y siete metros, quebrada de por medio con el comprador señor Hipólito Benavides. Aun no Inscritos los derechos proindivisos a favor del representado de la compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la primera Sección de Oriente, pero son inscribibles por estar su antecedentes inmediatos anteriores bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, el primero, y bajo el número SESENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO VEINTE, el segundo, ambos de Propiedad del Departamento de San Miguel. Que dichos terrenos su representado los adquirió según RESOLUCION DE DECLARATORIA DE HEREDEROS DEFINITIVA de los bienes que a su defunción dejó el señor HIPOLITO BENAVIDES.

Librada en el Juzgado Tercero de lo Civil Y Mercantil de San Miguel, a las once horas con nueve minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince. Valuados ambos derechos en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de sus antecesor desde hace más de diez años; no son dominantes, ni sirvientes.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. C005478

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO MELGAR AMADOR, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón El Bejucal, jurisdicción Sociedad, departamento de Morazán, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cuatro seis seis dos - dos, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés-doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho - ciento uno - uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: de un derecho proindiviso del CERO PUNTO CERO DOCE por ciento de derecho de propiedad, equivalente a una cincuenta y nueve avas parte proindivisas del derecho proindiviso, equivalente a una quinta parte que le corresponde en el resto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San José de Molina o Balis, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, lindante por EL ORIENTE, con terreno de la hacienda denominada de "COYOLAR", por el NORTE y PONIENTE, con tierras de la hacienda San Antonio Guayoto; y por EL SUR, con tierras de la hacienda Bejucal y Sitio del Sol. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior de la capacidad superficial de CATORCE TAREAS o sean SESENTA Y UNA AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS que linda: AL ORIENTE, con terreno restante que queda a la vendedora, río de por medio; AL NORTE, con terreno de Roberto Melgar, AL PONIENTE, con resto de terreno que queda a la vendedora; y AL SUR, con resto de terreno que queda a la vendedora, calle de por medio. Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CERO CERO SEIS OCHO NUEVE OCHO TRES, asiento UNO de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. C005479

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTORINO SARAVIA GUEVARA, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Peñón, jurisdicción Sociedad, departamento de Morazán, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cinco ocho dos tres - siete, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés-doscientos noventa mil trescientos cuarenta y siete - cero cero uno - siete, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente Inmueble: la mitad de un derecho proindiviso de dos cuartas partes en una cuarta parte en proindivisión de la finca número doscientos treinta y uno, que consiste en un derecho de tierras de naturaleza rústica, situada en Hacienda San Antonio Guayoto, en jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad de UNA CABALLERÍA de extensión superficial o sean CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS OCHENTA AREAS, lindando dicha hacienda: AL ORIENTE, con la hacienda San José de Valis y Sn José del Peñón; AL NORTE, con la hacienda del Coyolar y los extinguidos ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE, con las haciendas Concepción Guayoto y Candelaria; y AL SUR, con tierras de las haciendas Santa Cruz y Sitio del Sol, con reconocimiento especial en el punto denominado Zopilota al Cerro del Júcaro o Cutuco, dando el rumbo oriente, pasa de este último punto por un camino viejo que conducía al monte mayor a las Ánimas, a llegar al mojón del ojo de agua del Chaparro, pasando por la piedra parada, por el despoblado del Indio Pablo, hasta llegar a otro mojón de piedras que hace en el plan del Aceituno, de allí dando al rumbo Sur, tomando una zanjuela arriba hasta salir a la cabecera de esta al camino que viene de la villa referida de Sociedad a Las Minas del Tabanco, donde llega a lindar con terrenos de la sucesión del finado Olayo Hernández, y todo lo antes relacionado con terreno de la Hacienda del Peñón y Valis, y de la cabecera de dicha zanjuelita, donde también linda con los Venturas, donde el rumbo poniente, siguiendo como dos cuadras del camino del Tabanco se llega a un piñal de dos Estanislao Hernández, más luego con la sucesión de Manuel Cárcamo a llegar a un árbol de ceibo, siguiendo una zanjuela arriba hasta llegar al Portezuelo medianero entre la Zopilota y el cerro del Cutuco, y de dicho portezuelo al cerro últimamente expresado, donde se comenzó la delineación. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de

terreno de la misma naturaleza y situación, denominado EL PRIMERO de la capacidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, SETENTA Y TRES DECIMETROS, SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ochenta y tres metros, sesenta centímetros, con Margarito Saravia, cerco de alambre y piña de por medio; AL NORTE, quinientos un metros, sesenta centímetros, con Jerónimo Saravia, cerco de alambre y piña de por medio; AL PONIENTE, ciento veinticinco centímetros, cuarenta centímetros, con José María Saravia, cerco de alambre y piña del por medio; AL SUR, cuatrocientos dos metros, noventa y cinco centímetros, con Elifonso Saravia y Margarito Saravia, cerco de alambre y pina de por medio; hay construidas dos casas, techos de tejas, paredes de adobe, de diez por cinco varas, cada una, contiene dos ojos de agua y goza de salida a la calle real. Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número DIECISIETE del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES de Propiedad del Departamento de Morazán y consolidada la propiedad con la CANCELACIÓN DE USUFRUCTO inscrita bajo el número CINCUENTA Y SEIS del libro QUINIENTOS NOVENTA Y DOS de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de marzo de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. C005480

YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Trece Calle Oriente, Casa ciento ocho, Local Tres, Barrio Concepción, San Miguel, departamento de San Miguel, y con correo electrónico yessikaaguila86@gmail.com,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora LUZ MARLENI BERRIOS DE CISNEROS, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos treinta y siete mil cincuenta y ocho - tres; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis - cero setenta mil setecientos sesenta y nueve - ciento uno - seis, actuando en nombre y representación de la señora MILAGRO PACHECO DE CISNEROS, de sesenta y un

años de edad, Empleada, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y tres - uno; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis - ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve - ciento uno - seis, solicitando mis servicios notariales a fin de que de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión", se declare separado de la proindivisión el siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a la DIECIOCHOAVA parte del derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte de la sexta parte de terreno proindiviso en un derecho en la Hacienda Chirilagua, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS, equivalentes a dieciséis mil quinientos puntos trece varas cuadradas. Que el derecho proindiviso antes relacionado, y que se encuentra ubicado al rumbo Oriente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Jose Gualoso, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS aproximadamente, que se describe y mide así: COSTADO NORTE: Mide y linda treinta y cuatro punto ochenta, con cerco fijo lindando en este rumbo con el señor Cristóbal Turcios. COSTADO ORIENTE: Mide y linda cincuenta y cinco punto veintinueve metros, con cerco fijo lindando con el señor Atilio Galeas. COSTADO SUR: Mide y linda cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros, con cerco fijo lindando con el señor Mardoqueo Rodríguez. COSTADO PONIENTE: Mide y linda cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros colindando con el señor María Consuelo y Lilian González de García, cerco proyectado de por medio. La porción de terreno goza de una servidumbre de tránsito constituida a favor de la señora Milagro Pacheco de Cisneros, en el terreno del colindante rumbo poniente, consiste en una faja de terreno de seis metros de ancho que comunica a la porción descrita con la carretera que conduce a Chirilagua, departamento de San Miguel. Inscrito a favor de la señora MILAGRO PACHECO DE CISNERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, bajo el Número: TREINTA Y UNO, del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legítima su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final. - San Miguel, departamento de San Miguel, veintiséis de abril del dos mil veintiuno. -

LICDA. YESSIKA CICELA AGUILA LOVO,

NOTARIO.

1 v. No. F024400

DOUGLAS NOE CERNA GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece - 1, Barrio Santa Cruz, Ciudad de Metapán, del Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR EDUARDO MONROY, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Metapán, quien actúa en nombre y representación de la señora IRMA SANDOVAL HERNANDEZ, conocida por IRMA SANDOVAL CRUZ, de setenta y seis años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de Reseda, Estado de California, de los Estados Unidos de América, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo Matrícula número: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de un Derecho Proindiviso equivalente a UNO PUNTO DOCE POR CIENTO, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Carrizalillo, de la jurisdicción de Metapán, del Departamento de Santa Ana, según Certificación Extractada, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, tiene la extensión superficial de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCIONES ACOTADAS: PORCION UNO: con una área aproximada de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y colinda AL NORTE, con María Isolina Sandoval Cruz, y otros; AL ORIENTE, con María Isolina Sandoval Cruz, y otros; AL SUR, con Francisco Javier López Calderón, servidumbre de acceso de por medio; y AL PONIENTE, con Ana María Sandoval, calle vecinal de por medio; PORCION DOS: con un área aproximada de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y colinda AL NORTE, con Yolanda Peraza de Rodas, servidumbre de acceso de por medio; AL ORIENTE, con María Isolina Sandoval Cruz y otros; AL SUR, con María Isolina Sandoval Cruz, y otros; y, AL PONIENTE, con Julio Cesar Noyola; Pedro López; Francisco Javier López Calderón; y con María Isolina Sandoval Cruz y otros, con servidumbre de acceso de por medio con estos últimos; PORCION TRES: con un área aproximada de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y colinda AL NORTE, con Estado de El Salvador; AL ORIENTE, con Raúl Cardona Heredia; AL SUR, con Delia Esperanza Sandoval de Ortiz; y, AL PONIENTE, con Reyes Sandoval, callejón de por medio; que las porciones de terreno así acotados son de naturaleza rústico, sin ningún tipo de construcción. Dichas porciones de terreno, no son predios dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, los ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. DOUGLAS NOE CERNA GALDÁMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F024401

DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Trece Calle Oriente, Casa ciento ocho, Local Tres, Barrio Concepción, San Miguel, departamento de San Miguel, y con correo electrónico licdeisyacaballero92@gmail.com,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora LUZ MARLENI BERRIOS DE CISNEROS, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos treinta y siete mil cincuenta y ocho - tres; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis - cero setenta mil setecientos sesenta y nueve - ciento uno seis, actuando en nombre y representación del señor CIRIACO PACHECO RODRIGUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos sesis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis- cero ochenta mil ciento cincuenta y dos- cero cero uno- siete, solicitando mis servicios notariales a fin de que de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión", se declare separado de la proindivisión el siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a la SEPTIMA PARTE DE LA CUARTA PARTE EN LA SEXTA PARTE, del derecho proindiviso equivalente al CATORCE POR CIENTO según antecedente, pero según inscripción su equivalente es del OCHO PUNTO OCHO POR CIENTO, de terreno proindiviso en un derecho en la Hacienda Chirilagua, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. Dicha porción se acota así: Una porción de terreno, de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Gualozo, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, al rumbo NorPoniente, del inmueble mayor en proindivisión; de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, descrito técnicamente así: LINDERO NORTE: con una distancia de ciento quince punto treinta y cinco metros; colindando con AGUEDA PACHECO DE FLORES, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; colindando con ATILIO GALEAS, con cerco sin materializar y Quebrada de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de ciento veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con MARIA FERMINA PINEDA DE MORATAYA, con tapial de ladrillos, pared y cerco de malla ciclón. LINDERO PONIENTE: con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; colindando con VIRGILIO COREAS, con cerco fijo y calle nacional de por medio. Inscrito a favor del señor CIRIACO PACHECO RODRIGUEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, bajo el Número: CINCUENTA Y SIETE, del libro DOS MIL CIENTO VEINTIDOS. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.

San Miguel, departamento de San Miguel, veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

LICDA. DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F024402

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª Av. Nte. No. 504, San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA TERESA HERNANDEZ VIUDA DE PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Caserío San Jerónimo, Cantón El Rodeo, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres nueve cero ocho ocho - seis, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecinueve-cero cincuenta mil novecientos cincuenta y siete - ciento dos - dos, en su carácter personal a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: de un derecho proindiviso equivalente a una décima quinta parte, en una cuarta parte de un derecho proindiviso, consistente en una sexta parte de la mitad de una caballería de terreno rústico, o sean CUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA AREAS, de capacidad, dicha caballería comprendida en la Hacienda Santo Tomás, situada en jurisdicción de la Villa de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, lindante la mencionada caballería de terreno: AL ORIENTE, con terreno que fueron de la Virgen de Santa Ana; AL NORTE, con terreno de Daniel y Toribio Amaya, que fueron de la señora Ana Chavarría; AL PONIENTE, con terreno de las sucesiones de Brigida Chavarría de Bernabé y Benito Portillo, Río Santo Tomás de por medio, respecto de estos últimos; y AL SUR, con terrenos de la sucesión de Benito Portillo, que fueron de Miguel Alvarado. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS O SEAN CUATRO MANZANAS, de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, con Isalina Torres de Campos, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, con Isolina Torres de Campos, carretera de por medio; AL PONIENTE, con José Antonio Portillo, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, con Francisco Portillo, Río de por medio; encontrándose en el inmueble descrito una casa de bahareque, techo de tejas, horcones de madera. Aún no inserto el derecho proindiviso a favor de la compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato anterior bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL VEINTE de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, quince de abril de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMÁN MATA,  
NOTARIO.

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán, y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSE ROMEO PORTILLO SOLIS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco dos cero tres seis cuatro guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro cero cinco guión tres cero siete siete cuatro guión uno cero uno guión tres; y ROSA EMILIA PORTILLO SOLIS, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero seis siete tres nueve ocho guión ocho; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero cinco guión dos tres uno cero siete seis guión uno cero dos guión cero; a solicitar que se les declare separados de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo, del siguiente Inmueble: un terreno en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción del Pueblo de El Carmen y San Alejo, Departamento de La Unión, que formó parte de la Hacienda Santa Rosa Obrajito, actualmente de la capacidad superficial de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE: con terreno de Domingo Flores antes de Horacio Villacencio, y mide desde el mojón higo silvestre, con rumbo hacia el oriente pasando por la falda de la derecha del cerro del aguacate y con dos mil cuatrocientos noventa metros, se llegó al mojón esquinero entre este lote y el número uno adjudicado al Doctor Suarez, o sea el Doctor Ángel Suarez. AL ORIENTE: linda con el número uno adjudicado al Doctor Suarez, línea de partición de por medio y mide en línea recta desde el último mojón mencionado posando por varios mojones que se formaron de piedras hasta el mojón de guanacaste, cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco metros. AL SUR y PONIENTE: linda con tierras acotadas por señores Fidel Ángel González y Santos Manzano y Juana Hernández, antes de Pueblo de Yayantique y Juana de la Cruz, con el lote número tres adjudicado a Timoteo Varela, Rosaura Meléndez, y terrenos del Pueblo de Yayantique y mide desde el mojón guanacaste al mojón de piedras, dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros quebrando la línea al poniente con treinta y cinco metros, más se llegó a otro mojón de piedras donde se dejó de lindar con Santos Manzano, y continuando en línea quebrada hacia el norte se linda con María y Juana Hernández antes de Juana de la Cruz, cerco de alambre del lote tres acotado por Timoteo Varela, donde se empieza a lindar con el referido lote y siguiendo por las cercas de alambre hacia el oriente con seiscientos cuarenta y cinco metros, se llegó al camino de San Alejo y linda siempre con el lote número tres, cerco de alambres de por medio con un mil trescientos ochenta y nueve metros, se deja el camino y se continua por las cercas y con ciento quince metros se llega al camino de San Miguel, conduce a San Alejo, continuando por el camino: hacia el poniente con cuatrocientos cinco metros, se llegó a un mojón de que los

Yayantique pretenden como mojón de casas viejas, continuando hacia el norte por línea del perímetro general lindando con tierras del Pueblo de Yayantique, con un mil seiscientos veinticinco metros, se llega al mojón higo de silvestre al llegar adonde se comenzó a describir este lote. Son propietarios del porcentaje siguiente el primero de CERO PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO; y la segunda CERO PUNTO OCHO MIL DIECIOCHO POR CIENTO.- Que para que surta efectos entre las partes y no para el registro posee y entrega como parte alícuota una porción de terreno de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Berta Angélica Granados de Álvarez; AL NORTE: calle de por medio con resto de terreno que le queda a la actual vendedora María del Carmen Granados de Chavarría; AL PONIENTE: con terreno de Pablo Granados Amaya; AL SUR: con terreno de Ángel Granados. Inscrito el derecho proindiviso a favor de los solicitantes, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número: en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO DOS CUATRO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO ASIEN TO SEIS de Propiedad del Departamento de La Unión; valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirieron según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Unión, a las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario, Ismael Armidio Salmerón Torres, por venta que les otorgó el señor José Ismael Guevara, conocido por Ismael Portillo Guevara; que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, y el anterior propietario desde el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024415

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSE ROSALES AYALA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número:

cero cero seis cuatro dos dos tres guion ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos nueve uno uno cinco tres guion cero cero cuatro guion uno; quien actúa en nombre y representación del señor JOSE ROLANDO ROSALES AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco seis uno cinco cinco nueve guion siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion uno cero cero uno seis siete guion uno cero dos guion siete; personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, testimonio de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, para realizar las DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, sobre un inmueble que más adelante se relacionará, el cual fue otorgado la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, en el cual consta que el compareciente está facultado para realizar las presentes Diligencias de Acotamiento, en el carácter que comparece y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble de su representado; que se le reconozca al señor JOSE ROLANDO ROSALES AYALA, como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: Que es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción de un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas, segregado de otro terreno de naturaleza rústica, proindiviso, de la capacidad de doce manzanas o sean ocho hectáreas cuarenta áreas, situado en la Hacienda La Trinidad de esta Jurisdicción distrito y departamento de San Miguel, comprendido en otro terreno como de sesenta y dos manzanas o sean cuarenta y cinco hectáreas cuarenta áreas de capacidad, lindante la expresada Hacienda; al Oriente con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana. AL NORTE: con esta misma Hacienda y la Nombre Jesús; al Poniente: con las Haciendas Guayabal y Agua Fría; y AL SUR: con esta misma Hacienda y San Bartolo, teniendo la Hacienda descrita una capacidad total de treinta y una caballerías siete octavos o sean ciento noventa y ocho hectáreas sesenta y cinco áreas y ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados más o menos; que únicamente para que surta efecto entre las partes, aunque se excluya para el registro por tratarse de derechos proindivisos, con los linderos siguientes: AL ORIENTE y AL NORTE: con resto de terreno del vendedor Gabino Rosales; AL PONIENTE: con terreno de Antonio Rosales; y AL SUR: con terreno de German Amaya e Isidro Fuentes; y para que tenga salida al camino público que del Cantón La Trinidad conduce a esta ciudad, constituye a favor del inmueble vendido servidumbre de abovedero y para usos domésticos sobre un ojo de agua que existe en el terreno mayor de su propiedad; aun no inscrito a su favor pero es inscribible por estarlo su antecedente. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CIENTO CUATRO del Libro DOSCIENTOS CUARENTA, de propiedad del departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DOS

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, por venta que le otorgó el señor JUAN FRANCISCO ROSALES ESTRADA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce su representado desde el día de su transferencia el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, hasta la fecha y el anterior propietario desde el día diez de marzo de dos mil novecientos sesenta; dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veinticuatro días de abril de dos mil veintiuno.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. F024416

MARCOS EVANGELISTA HERNÁNDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSE ROSALES AYALA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro dos dos tres guion ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos nueve uno uno cinco tres guion cero cero cuatro guion uno; quien actúa en nombre y representación del señor JOSE ROLANDO ROSALES AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco seis uno cinco cinco nueve guion siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion uno cero cero uno seis siete guion uno cero dos guion siete; personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, testimonio de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, para realizar las DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, sobre un inmueble que más adelante se relacionará, el cual fue otorgado la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, en el cual consta que el compareciente está facultado para realizar las presentes Diligencias de Acotamiento, en el carácter que comparece y en base a las disposiciones contenidas en los

artículos uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble de su representado; que se le reconozca al señor JOSE ROLANDO ROSALES AYALA, como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, de la capacidad de manzana y media o sean ciento cinco áreas que se segrega del resto de otro terreno de la capacidad de doce manzanas, equivalentes a ocho hectáreas cuarenta áreas proindivisa de naturaleza rústica, situada en la Hacienda La Trinidad de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que dicha porción forma parte de otra porción mayor de otra porción mayor comprendida en la misma Hacienda La Trinidad, de la misma situación expresada en proindivisión, siendo de la capacidad como se sesenta y dos manzanas equivalentes a cuarenta y cinco hectáreas cuarenta áreas, lindante dicha hacienda; al Oriente, con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; AL NORTE: con esta misma Hacienda y la de Nombre Jesús; al Poniente: con las Haciendas Guayabal y Agua Fría, y AL SUR: con esta misma Hacienda y San Bartolo, siendo la capacidad total de la Hacienda La Trinidad, de treinta y una caballerías ciento noventa y ocho hectáreas sesenta y cinco áreas y ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados más o menos. Que únicamente para que surta efecto entre las partes y no en el Registro por tratarse de derechos proindivisos entrega una la parte vendida que es de Manzana y Media o sean ciento cinco áreas, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Juan Francisco Rosales; AL NORTE: con resto del inmueble del vendedor Antonio Rosales; AL PONIENTE: con terreno de Ramón Amaya; y AL SUR: con terrenos de German Amaya y Román Amaya, aun no inscrito a su favor pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, de propiedad del departamento de San Miguel, que libre de gravamen y por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, por venta que le otorgó el señor JUAN FRANCISCO ROSALES ESTRADA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce su representado desde el día de su transferencia el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, hasta la fecha, y el anterior propietario desde el día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los dos días de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. F024417

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis, Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSE ROSALES AYALA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro dos dos tres guion ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos nueve uno uno cinco tres guion cero cero cuatro guion uno; en el carácter que comparece por sí y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble de su representado; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: De un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, de la capacidad de tres manzanas cuarenta áreas o sean dos hectáreas cincuenta áreas, segregadas del resto de doce manzanas de terreno de naturaleza rústica, equivalente a ocho hectáreas cuarenta áreas, situadas en la Hacienda La Trinidad, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que dicha porción es parte de otra porción mayor comprendida en la misma Hacienda La Trinidad, como de sesenta y dos manzanas o sean cuarenta y cinco hectáreas cuarenta áreas de capacidad, lindante la expresa Hacienda; AL ORIENTE: con terrenos ejidales de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; AL NORTE: con esta misma hacienda y la de Nombre Jesús; AL PONIENTE: con las Haciendas Guayabal y Agua Fría; y AL SUR: con esta misma Hacienda y San Bartolo; teniendo la Hacienda descrita una capacidad total de treinta y un caballerías siete octavos o sean ciento noventa y ocho hectáreas sesenta y cinco áreas y ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados, más o menos, únicamente para que surta efecto entre las partes aunque se excluya en el registro por tratarse de derechos proindivisos, entrega la porción vendida con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Patricio Ochoa; AL NORTE: con terreno de Román Rosales y Gabino Rosales; AL PONIENTE: con terreno de Juan Francisco Rosales; y AL SUR: con terreno de don Isidro Fuentes; que el predio vendido goza de una servidumbre de tránsito que se ejerce sobre una faja de terreno que tiene cuatro metros de ancho por ciento sesenta y siete metros doscientos milímetros de largo y que de sur a norte pasando por el resto de terreno del vendedor entronca con el camino que de el Cantón La Trinidad conduce a esta ciudad; aun no inscrito a su favor pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOSCIENTOS SETENTA, de propiedad del departamento de San Miguel, valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día dieciocho

de marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficinas notariales, por venta que le otorgó el señor JUAN FRANCISCO ROSALES ESTRADA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, la ejerce desde el día de su transferencia el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, hasta la fecha, y el anterior propietario desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veinticuatro días de abril de dos mil veintiuno.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. F024418

MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín número Uno, Polígono "A", casa número Catorce, municipio y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de abril del año dos mil veintiuno, en acta donde comparece la señora ROSA ISABEL HERNANDEZ MIRANDA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cinco seis siete uno- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos ocho uno cero cinco tres- cero cero cuatro- siete; Y BAJO JURAMENTO ME DICEN: 1) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: Que es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de UN TERRENO DE NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN CANTÓN LA TRINIDAD, CONOCIDO COMO "HACIENDA SAN LORENZO" DE LA JURISDICCIÓN Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial según su antecedente de : UN MIL SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, pero que en su antecedente se describe un área de: DOS MANZANAS O SEAN CIENTO CUARENTA ÁREAS, poco

más o menos correspondiente a un derecho proindiviso en el resto de la mitad de la Hacienda San Lorenzo de La Trinidad; perteneciente a la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, no determinando su Área General específicamente.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al número CUARENTA Y NUEVE Folios DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y SIGUIENTES del Libro MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO; que mide y linda: AL ORIENTE; veintiocho punto cincuenta metros; linda con resto de terreno que queda al vendedor; AL NORTE; veintinueve punto cincuenta metros, linda con Consuelo Mendoza, Calle de por medio; AL PONIENTE; treinta y seis metros, linda con Raquel García; y AL SUR; cuarenta y un metros, linda con José Manuel Meza y Ángela Melgar. En el inmueble descrito actualmente existen construcciones. Que fue desmembrado de otro terreno de la misma naturaleza y situación, el cual le perteneció al señor ISRAEL GRANADOS, quien le compró al señor JUAN BAUTISTA GARCIA FLORES, haciendo constar que la parte acotada no surte efectos registrales únicamente entre las partes por ser su derecho proindiviso.- II) Me manifiestan la compareciente que dicho terreno lo adquirió por compraventa al señor ISRAEL GRANADOS, pero que se le es difícil su determinación por lo que de conformidad a los artículos uno y dos de la Ley Especial Transitoria Para La Delimitación de Derechos de Propiedad, en inmuebles en Estado Proindivisión, decide acotar dicha propiedad. Me manifiesta la compareciente que no tiene conocimiento de cuántos son los actuales Cotitulares, ni mucho menos sus porcentaje del derecho proindiviso del inmueble a acotar que les corresponde como titulares y de igual forma no se ha podido determinar la extensión superficial original del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso.- III) Que tiene claro que para efecto de realizar tal acotamiento, es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por lo que aquí manifiestan las comparecientes y me comprueban que han poseído dicho inmueble por más de DIEZ AÑOS, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Y que conforme a lo establecido en el artículo Tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de los Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado Proindiviso, en su inciso segundo la comparecientes me han comprobado que tienen más de diez años de posesión de dicho inmueble; así como también que la proindivisión no la ejercen con nadie más ya que hasta la fecha o momento no se ha presentado ninguna persona natural o jurídica a reclamar mejor derecho o pretender una partición en tal sentido no pueden establecer con quienes comparten la proindivisión.- IV) PORCION DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés que posee se refiere al terreno con la descripción técnica siguiente: UN TERRENO DE NATURALEZA RÚSTICA, SITUADO EN CANTON LA TRINIDAD, conocida como HACIENDA SAN LORENZO, DE LA JURISDICCION Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de: OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y tres grados

treinta y dos minutos cero uno segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste sesenta y un grados treinta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con el señor Israel Granados; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintiséis grados once minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y nueve punto once metros; colindando con el señor Juan Manuel Meza; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y cinco punto once metros; colindando con el señor Raquel García.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintinueve grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando con la señora Consuelo Mendoza, calle de por medio que conduce a Carretera Ruta Militar. Dicho inmueble está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en Cantón La Trinidad, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, conocido como "Hacienda San Lorenzo", donde pueden ser legalmente citados.- V) GRAVAMENES O SERVIDUMBRE QUE AFECTEN: Que dicho inmueble en la actualidad tiene un UNA PRESENTACION BAJO EL NUMERO: DOS CERO UNO CERO UNO DOS CERO CERO SEIS UNO UNO CINCO, correspondiente a un traspaso por compraventa a favor de la compareciente, sin poder inscribir, por el motivo de que es un derecho de inmueble en estado proindiviso.- VI) PETICION: Por lo que la compareciente viene ante mis Oficios Notariales; y me DICE: Que a pesar de ser la dueña del anterior inmueble descrito y ejercer la posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, siendo esta posesión notoria y reconocida por sus colindantes, pero debido al múltiple fraccionamiento del derecho de propiedad por medio de la proindivisión en la que se encuentra, no le es posible establecer con certeza la titularidad de todos los copartícipes del mismo, así como establecer los porcentajes reales de su derecho; y que no ha podido inscribir dicha porción como cuerpo cierto; ni excluirla de la proindivisión, por lo que la compareciente solicita se les sea posible delimitar el inmueble en cuestión, conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado Proindiviso; en sus artículos Uno, Dos y Tres y siguientes, y se les Declare que puedan reconocer su propiedad como exclusiva titular de la misma.

Se hace saber al público.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA: MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de Abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JESUS ISIDRO ROMERO TOBAR, c/p JESUS ISIDRO ROMERO, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día catorce de Noviembre de dos mil dieciocho, en Clínica Médica Familiar, ubicada en Avenida de Dios Galán, a un costado de Plaza Marbella, Sonsonate, siendo Concepción Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de ARACELY ESCOBAR EGUIZABAL, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a HENRY DANIEL ROMERO ESCOBAR, hijo sobreviviente del causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Abril del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005389-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL MORENO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las dos horas del día catorce de octubre del año dos mil veinte, en el Cantón Piedras Blancas, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora HUMBERTINA LAZO DE MORENO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) VICTORIA MORENO, en concepto de MADRE, 2) MIGUEL FRANCISCO MORENO LAZO, 3) PATRICIA MARISEL MORENO DE MARTÍNEZ, y 4) VISMAR ANTONIO MORENO LAZO, en concepto de HIJOS sobrevivientes, del causante en referencia, confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005418-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TRANSITO ISABEL CARRANZA DE AGUILAR, quien fue de setenta y un años de edad, enfermera, fallecida el día siete de julio de dos mil quince, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora GLADIS JEANNETTE AGUILAR DE MORALES en calidad de HIJA de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día dos de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023947-2

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora APOLONIA MARROQUIN; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL HIDALGO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Sastre, casado, fallecido a las catorce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de SEPSIS, N A C, DESNUTRICION DEL ADULTO, HIPOPOTASEMIA, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor HECTOR HUMBERTO CASTRO HIDALGO, de los bienes que a su defunción el señor MIGUEL ANGEL HIDALGO y por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a MIGUEL ANGEL HIDALGO de los bienes que a su defunción dejó su esposa BERTA ARANA DE HIDALGO; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023962-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00209-21-CVDV-1CM1-21-02, promovidas por la Licenciada Ada Yamileth Melgar González; en calidad de Apoderada General Judicial del señor Santos Alcides Márquez Torres, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI: 04127058-3 y NIT: 1203-301277-101-1; en calidad de hijo sobreviviente del causante José Alonso Torres Melgar, quien fue de Ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con DUI: 02726502-9; quien falleció en Caserío Terrero, Cantón Platanarillo, Comacarán, Departamento de San Miguel, el día 11 de noviembre del 2018, a consecuencia de Tumor Cerebral, sin asistencia médica, hijo de Isabel Melgar y Desideria Torres; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023980-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de JESÚS JIMÉNEZ HERRERA conocida por MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, en calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante

que adelante se dirá, hubieran correspondido a los señores MOISÉS HERMOGENES JIMÉNEZ HERRERA, MARÍA OTILIA JIMÉNEZ DE MEDINA, DOLORES ARGELIA JIMÉNEZ DE LABOR y MIGUEL HERMOGENES JIMÉNEZ HERRERA, todos en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA OLIVIA HERRERA CONTRERAS ARÉVALO, conocida por MARÍA OLIVIA HERRERA, MARÍA OLIVIA HERRERA CONTRERAS, MARÍA OLIVIA HERRERA DE JIMÉNEZ, y por MARÍA OLIVIA HERRERA ARÉVALO VIUDA DE JIMÉNEZ, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el Barrio San Antonio, Calle San Antonio No. 5-2, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024040-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor Catalino de Jesús Landaverde, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos; en Cantón Palo Grande de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con número de Cédula de Identidad Personal uno cero-dos-cero cero dos cuatro seis uno; de parte del señor Rene Francisco Huezco; de sesenta y siete años de edad, viudo, agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete nueve tres cuatro ocho-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-ciento setenta mil novecientos cincuenta y tres-cero cero dos-dos; actuando en su calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a los señores Flor Isabel Landaverde de Velásquez, en su calidad de hija del causante y Luisa Guadalupe Escamilla viuda de Landaverde, cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024061-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA FRANCISCA LINO conocida por FRANCISCA LINO y MARIA FRANCISCA LINO DE URQUILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Anita Lino, fallecida el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores ANA MARÍA ELÍAS LINO, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02956592-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281057-104-8; MELVIN JAIME URQUILLA LINO, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 00001890 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-191163-003-6; DINIA MARILU URQUILLA LINO, mayor de edad; y RAFAEL ANTONIO LINO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 02576783-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-211051-001-8; todos en calidad de hijos y el último, además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADILIO GERSON URQUILLA LINO, hijo de la causante; la primera y segundo representados por el abogado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, la tercera por el curador especial, licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, y el último por el abogado ROBERTO JOSÉ ZELAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes señores ANA MARÍA ELÍAS LINO, MELVIN JAIME URQUILLA LINO, DINIA MARILU URQUILLA LINO y RAFAEL ANTONIO LINO, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. –

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024066-2

LA INFRASCrita JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora LORENA GUADALUPE BURGOS DE LARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, estudiante, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día doce de mayo de dos mil diecinueve; de parte de DANIEL ANDRES LARA BURGOS, estudiante, actualmente de quince años de edad y de este domicilio, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; asimismo de parte de la señora TERESA ROMERO MARMOL DE BURGOS, con Documento Único de Identidad: cero cero cero uno nueve tres dos dos-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro uno dos cuatro cero-cero cero tres-uno; como madre de la referida causante, como herederos intestados con beneficio de inventario de la causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerá el adolescente Lara Burgos, por medio de su tutor legítimo señor Miguel Ángel Burgos Romero, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024118-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O. JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veinticinco minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el causante señor ALEJANDRO AGUSTIN PULUNTO SHUPAN, conocido por ALEJANDRO AGUSTIN PULUNTO y por ALEJANDRO OBISPO PULUNTO, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y tres años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de la señora: JUANA ELENA CHUE PULUNTO conocida por JUANA ELENA SHUE PULUNTO y por JUANA ELENA CHUE DE SHUNICO, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. –

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024163-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con dos minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por la señora Maura Guzmán Rivera, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Martín Eliseo Martínez Henríquez, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023969-2

El Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: Al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-3-2020-5, por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga como representante de la señora Sandra Beatriz Rodríguez Molina, de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mauro Evora conocido por Mauro Evora Villalta, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, del originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de

Identidad número 023897603-8, fallecido sin haber dejado testamento el día quince de abril de dos mil diecinueve, en el Barrio San Francisco de la ciudad de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Johana Lisseth Mejía García.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

San Vicente, a las ocho horas catorce minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024088-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS ANTONIO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Carmen, Calle Ilopango, Sin Número, Calle al Lago de Ilopango, de esta Villa; de una extensión superficial de NOVENTA Y UN PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE; linda con Reyna de Los Ángeles Ayala Pérez, Francisco Orlando Cruz Quintanilla, Miguel Ángel Fortín Magaña, Vilma del Carmen Henríquez Acevedo, Ana Olivia Mártir Cruz, Nicolás Mártir Hernández, Isabel Mártir Martínez, Laura Ester Mártir, Manuel de Jesús Mejía Martínez, Ana Olivia Mártir, Roberto Pérez Beltrán, Juana Pérez de Escobar, Natilia Pérez Portillo y Juan Antonio Rosales Asunción, Calle de por medio; AL ORIENTE; linda con Concepción Cruz de Ramírez; calle de por medio; AL SUR; linda con la señora Feliciano Pérez, y AL PONIENTE; linda con el señor Carlos Alberto Cruz Pérez. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene' cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Víctor Manuel Escobar, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Miguel Tepezontes, a los tres días de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023938-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194782

No. de Presentación: 20210319743

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PANES & TACOS CAFETERÍA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, relacionado con el artículo 56, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y su diseño especial, ya que sobre los elementos denominativos PANES & TACOS CAFETERÍA, individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. Dicho signo distintivo servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005387-2

No. de Expediente: 2021194373

No. de Presentación: 20210318925

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GAMA TECNOLOGÍA**

Consistente en: las palabras GAMA TECNOLOGIA, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL SER-

VICIO DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005406-2

No. de Expediente: 2021194376

No. de Presentación: 20210318928

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GAMATEC**

Consistente en: la palabra GAMATEC, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005407-2

No. de Expediente 2021193848

No. de Presentación: 20210317685

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIDER SALOMON MENDEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AVENIDA CAFÉ. BISTRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024044-2

No. de Expediente: 2020191209

No. de Presentación: 20200312071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de SALONISTA S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SALONISTA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA ES: LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024050-2

No. de Expediente: 2021194019

No. de Presentación: 20210318055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA STEFANY RODRIGUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Johfany y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO Y COMERCIO DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ARREGLOS FRUTALES, CHOCOLATES, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS CON LICOR, SNACKS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

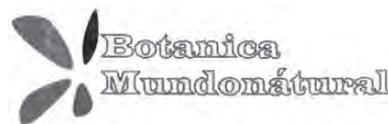
3 v. alt. No. F024089-2

No. de Expediente: 2021194213

No. de Presentación: 20210318586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR VIDAL ARGUETA SALAMANCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Botanica Mوندonatural y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024091-2

No. de Expediente: 2021194808

No. de Presentación: 20210319796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ROBOT HUMANOIDE PARA USOS TERRESTRES Y ESPACIALES PROYECTO ATACATL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA BRINDAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024132-2

No. de Expediente: 2021194537

No. de Presentación: 20210319267

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Telsler TECNOLOGIA ELECTRONICA Y SERVICIOS y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Telsler y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos TECNOLOGIA ELECTRONICA Y SERVICIOS que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024134-2

## CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la sociedad "**MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que podrá abreviarse "**MICHAPA POWER, S.A. DE C.V.**"

## CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, Número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 7 de JUNIO de 2021, a las ONCE horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA en el mismo lugar el día 8 de JUNIO de 2021, a las ONCE horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta de Junta General de Accionistas anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2020.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2020.
4. Conocer dictamen e informe del Auditor Externo sobre Estados Financieros del ejercicio 2020.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2021, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2020.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 30 días del mes de abril de 2021.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS  
SCHONBORN ALVARENGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE  
MICHAPA POWER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005401-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

**AVISO DE REPOSICIÓN**

El infrascrito Administrador Único de la sociedad de ELEMENTS GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S. A. DE C.V.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor MARK ANTHONY RODRIGUEZ, manifestando haber extraviado el Certificado de Acciones número: cuatro, de fecha dieciocho de diciembre dos mil dieciocho por dos acciones. El señor, MARK ANTHONY RODRIGUEZ, solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tienen un valor nominal de DIEZ DÓLARES (\$10.00) cada una, y el certificado una participación de veinte dólares exactos, (USA \$20.00), lo cual hacemos del conocimiento del público, para que si alguna persona, considera que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a nuestras oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

San Salvador, seis de mayo del dos mil veintiuno.

LIC. JAIME ALFREDO SOLÍS CANJURA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C005397-2

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.)

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la 8ª. Calle Poniente, Barrio San Francisco, Local N° 205, San Miguel; se ha presentado el

propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 0812 de la cuenta 3301-408-59: por el valor de \$6,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 03 de mayo del 2021.

BAYRON ALEXANDER CLAROS UMANZOR,  
GERENTE GENERAL  
ACODEZO de R.L.

3 v. alt. No. F024117-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000002997, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000,00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 03 de mayo de 2021.

CLAUDIA DE GOMEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. F024164-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021192583

No. de Presentación: 20210314776

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR BALTAZAR IRIGOYEN AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y SOPORTE LOGISTICO PROFESIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASLOPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASLOPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAGE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005393-2

No. de Expediente: 2021192584

No. de Presentación: 20210314777

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR BALTAZAR IRIGOYEN AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y SOPORTE LOGISTICO PROFESIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

ASLOPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASLOPROJECT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005394-2

No. de Expediente: 2021193483

No. de Presentación: 20210316559

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LANS ATTORNEYS AT LAW**

Consistente en: las palabras LANS ATTORNEYS AT LAW, que se traducen al castellano como LANS ABOGADOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005399-2

No. de Expediente: 2021193484

No. de Presentación: 20210316560

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LANS LAW

Consistente en: las palabras LANS LAW, que se traduce al castellano como LANS LEY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005400-2

No. de Expediente: 2021192782

No. de Presentación: 20210315219

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Dollarcity

Consistente en: la palabra Dollarcity y diseño, que de forma separada se traduce al castellano como "dólar ciudad", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005402-2

No. de Expediente: 2021193678

No. de Presentación: 20210317412

CLASE: 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DIEZ CUATRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIEZ CUATRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión eParkin y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, A SABER, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUYENDO EN LÍNEA Y PLATAFORMAS DIGITALES, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE BIENES Y SERVICIOS DE ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO Y SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS, Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; A SABER, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE BIENES TALES COMO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE BIENES; SERVICIO DE ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS DE APARCAMIENTO. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005403-2

No. de Expediente: 2021194366

No. de Presentación: 20210318918

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# GAMA

Consistente en: la palabra GAMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005404-2

No. de Expediente: 2021194370

No. de Presentación: 20210318922

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA

AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GRUPO GAMA

Consistente en: las palabras GRUPO GAMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005405-2

No. de Expediente: 2021194367

No. de Presentación: 20210318919

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GAMA AIRES Y EQUIPOS

Consistente en: las palabras GAMA AIRES Y EQUIPOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005408-2

No. de Expediente: 2020190609

No. de Presentación: 20200310997

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LUUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LUUK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O APLICACIONES MÓVILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. C005420-2

No. de Expediente: 2021194680

No. de Presentación: 20210319558

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ENRIQUE HUEZO CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GSie7e y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTORÍAS,

SERVICIOS RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD Y CONSULTORÍA, SERVICIOS RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA CONTABLE Y FISCAL, ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE EMPRESA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. F024021-2

No. de Expediente: 2020189769

No. de Presentación: 20200309651

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARTESIAN INVESTMENTS LTD, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ARTESIAN SOFTWARE UNLIMITED**

Consistente en: las palabras ARTESIAN SOFTWARE UNLIMITED, que se traduce al castellano como: ARTESIANO SOFTWARE ILIMITADO, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SOFTWARE UNLIMITED no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para. AMPARAR: CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. F024022-2

No. de Expediente: 2021194649

No. de Presentación: 20210319495

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR DAVID IRAHETA DOMINGUEZ, en su calidad de APODERADO de CRISTIAN JERSON HERRERA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Clickeando y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPUTADORAS, VENTA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024023-2

No. de Expediente: 2021194267

No. de Presentación: 20210318751

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DADOS de la suerte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024026-2

No. de Expediente: 2020189771

No. de Presentación: 20200309655

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TRISTAN MARINE LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TRISTAN MARINE ELECTRONICS**

Consistente en: las palabras TRISTAN MARINE ELECTRONICS, traducidas al castellano como: TRISTAN MARINA ELECTRÓNICOS, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024028-2

No. de Expediente: 2021194264

No. de Presentación: 20210318748

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRIPLE 777 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024029-2

No. de Expediente: 2021194265

No. de Presentación: 20210318749

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GEMAS DE LA FORTUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024031-2

No. de Expediente: 2021194262

No. de Presentación: 20210318746

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ruletazo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024032-2

No. de Expediente: 2020191208

No. de Presentación: 20200312070

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de SALONISTA S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SALONISTA, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA

3 v. alt. No. F024049-2

No. de Expediente: 2020190434

No. de Presentación: 20200310711

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AUDITOOL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AUDITOOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUDITORÍA FISCAL, CONSULTORÍA CONTABLE SOBRE LA FISCALIDAD; CONSULTORÍA SOBRE CONTABILIDAD FISCAL ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA EFSCAL, ASESORAMIENTO CONTABLE PARA LA ELABORA-

CIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN FISCAL, SERVICIO DE CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES, EVALUACIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; PROMOCIÓN DE LOS INTERESES COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE LOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL RIESGO EMPRESARIAL PROPORCIONADA POR UNA ASOCIACIÓN A SUS MIEMBROS; SERVICIOS DE ARCHIVO INTERACTIVO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIOS WEB; SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIAL; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EVALUACIONES COMERCIALES; CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN DE MERCADOS; EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE PERSONAL; EVALUACIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; EVALUACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS DE MARKETING; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LOS MERCADOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE MARCAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS; EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA PUBLICIDAD EN EL PÚBLICO; EVALUACIONES ESTADÍSTICAS SOBRE DATOS DE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES, SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES PUBLICITARIOS; INVESTIGACIONES, EVALUACIONES, PERITAJES, INFORMACIÓN Y BÚSQUEDAS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A EVALUACIONES POR CUENTA DE TERCEROS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE MARKETING INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN REGISTROS INFORMATIZADOS COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN JURÍDICA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA COMERCIAL ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EMPRESARIAL ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN NEGOCIOS REDACCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA COMERCIAL ELABORACIÓN DE MÉTODOS DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE PLANES

ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS DE GESTIÓN ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING PARA TERCEROS PROMOCIÓN DE LOS INTERESES COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE LOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PROPORCIONADA POR UNA ASOCIACIÓN A SUS MIEMBROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUIDA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TODO TIPO DE DATOS DIFUSIÓN DE VÍDEOS TRANSMISIÓN DE VÍDEOS DIFUSIÓN DE VÍDEOS POR INTERNET TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE VÍDEO POR INTERNET TRANSMISIÓN DE PODCASTS DE VÍDEO TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR VÍDEO SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A CONTENIDOS DE VÍDEO DISPONIBLES EN INTERNET SERVICIOS DE ACCESO A PORTALES DE INTERNET QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE VÍDEO A LA CARTA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE AUDIO, VÍDEO Y OTROS TIPOS DE DATOS Y DOCUMENTOS MEDIANTE REDES ENTRE PARES TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: IMPARTICIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS; IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TALLERES Y CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, CONCIERTOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS, CURSOS DE FORMACIÓN, CLASES Y CHARLAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA; CURSOS DE FORMACIÓN EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, MARKETING Y ACTIVIDADES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES (EDUCACIÓN), CONGRESOS, COLOQUIOS, CURSOS DE FORMACIÓN A DISTANCIA Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; SERVICIOS DE FORMACIÓN A DISTANCIA EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024053-2

No. de Expediente: 2021192389

No. de Presentación: 20210314307

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### CREATING VALUE TOGETHER

Consistente en: las palabras CREATING VALUE TOGETHER, que se traduce al castellano como CREANDO VALOR JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED INFORMÁTICA EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DIBUJOS, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES MUSICA, IMÁGENES, VIDEO Y DATOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PROCESAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS: ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA, PRUEBAS, ANÁLISIS DE DATOS Y MEDICIÓN EN INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REDACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS; SERVICIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; DISEÑO DE MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS [INCLUIDAS SUS PARTES] O SISTEMAS COMPUESTOS POR TALES MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y BASES DE DATOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON ORDENADORES, AUTOMÓVILES Y MÁQUINAS INDUSTRIALES; ANÁLISIS Y CONSULTORÍA DE COMBUSTIBLE CONSUMIDO, NIVEL DE COMBUSTIBLE Y DATOS DE FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN. MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA, MÁQUINAS Y APARATOS PARA USO EN

SILVICULTURA, MAQUINARIA AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE, MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE DESECHOS, MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRITURAR DESECHOS, MÁQUINAS SEPARADORAS DE DESECHOS Y BASURA, QUITANIEVES, MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA, AUTOMÓVILES Y ROBOTS INDUSTRIALES; ANÁLISIS Y CONSULTORÍA DE POTENCIA CONSUMIDA, NIVEL DE CARGA Y DATOS DE FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN, MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA, MÁQUINAS Y APARATOS PARA USO EN SILVICULTURA, MAQUINARIA AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE, MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE DESECHOS, MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRITURAR DESECHOS, MÁQUINAS SEPARADORAS DE DESECHOS Y BASURA, QUITANIEVES, MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA, AUTOMÓVILES Y ROBOTS INDUSTRIALES; AUDITORÍA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL AHORRO DE ENERGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024069-2

No. de Expediente: 2021192387

No. de Presentación: 20210314305

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### CREATING VALUE TOGETHER

Consistente en: las palabras CREATING VALUE TOGETHER, que se traduce al castellano como CREANDO VALOR JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL

MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR METALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR METALES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL

ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA USO FORESTAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SU USO EN SILVICULTURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SU USO EN SILVICULTURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SU USO EN SILVICULTURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SU USO EN SILVICULTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SU USO EN SILVICULTURA PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFOR-

MACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS SEPARADORAS DE DESECHOS Y BASURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE MÁQUINAS SEPARADORAS DE RESIDUOS Y BASURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS SEPARADORAS DE RESIDUOS Y BASURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS SEPARADORAS DE RESIDUOS Y BASURA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS SEPARADORAS DE RESIDUOS Y BASURA PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS SEPARADORAS DE RESIDUOS Y BASURA PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE QUITANIEVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE QUITANIEVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE QUITANIEVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE QUITANIEVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE QUITANIEVES PARA QUITAR NIEVE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE QUITANIEVES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE AUTOMÓVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE AUTOMÓVILES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ROBOTS INDUSTRIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE ROBOTS INDUSTRIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE ROBOTS INDUSTRIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO DE ROBOTS INDUSTRIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE ROBOTS INDUSTRIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN Y EL ESTADO OPERATIVO DE ROBOTS INDUSTRIALES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; CONS-

TRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN MEDIANTE TECNOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN MEDIANTE COMPUTADORAS INTELIGENTES A TRAVÉS DE COMUNICACIONES INFORMÁTICAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL RESPECTO; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN CONSTRUCCIONES PARA EJECUTAR CONSTRUCCIONES ÓPTIMAS; CONSULTORÍA EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; MINERÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADA CON MINERÍA; REMOCIÓN DE NIEVE Y ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE REMOCIÓN DE NIEVE. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024072 -2

No. de Expediente: 2021192388

No. de Presentación: 20210314306

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CREATING VALUE TOGETHER

Consistente en: las palabras CREATING VALUE TOGETHER, que se traduce al castellano como CREANDO VALOR JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL OPERATIVO Y EL ESTADO OPERATIVO DE CARROS Y CAMIONES VOLQUETE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROL DINÁMICO DE CARROS Y CAMIONES VOLQUETE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE CARROS Y CAMIONES VOLQUETE; TRANSPORTE DE CARROS Y VOLQUETES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE CARROS Y CAMIONES VOLQUETE EN EL TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL OPERATIVO Y EL ESTADO OPERATIVO DE LOS

VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN OPERATIVA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN DATOS, DIBUJOS TEXTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEO Y DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, FLETE O CARGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; ALQUILER DE ESPACIO DE ALMACÉN; ALQUILER DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE AUTOMÓVILES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LOS AUTOMÓVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024101 -2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193452

No. de Presentación: 20210316488

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Prolub Hyfresh

Consistente en: la frase Prolub Hyfresh, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005366-2

No. de Expediente: 2021193453

No. de Presentación: 20210316489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Prolub Hydrathan

Consistente en: la frase Prolub Hydrathan, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005367-2

No. de Expediente: 2021192336

No. de Presentación: 20210314244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SCSEMBLIX

Consistente en: la palabra SCSEMBLIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005368-2

No. de Expediente: 2020190885

No. de Presentación: 20200311536

CLASE: 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DIMEL INGENIERIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase d dipole by DIMEL INGENIERÍA y diseño, la palabra by se traduce al castellano como: por, que servirá para: AMPARAR: MÁSTILES (POSTES) Y TUBERÍAS NO METÁLICAS; ARMAZONES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICAS; CONSTRUCCIONES NO METÁLICAS; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; POSTES EN FIBRA DE VIDRIO; MOLDURAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005369-2

No. de Expediente: 2020190884

No. de Presentación: 20200311535

CLASE: 06.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DIMEL INGENIERIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase d dipole by DIMEL INGENIERÍA y diseño, traducida la palabra by al castellano como Por, que servirá para: AMPARAR: MÁSTILES [POSTES] METÁLICOS; POSTES METÁLICOS; POSTES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005370-2

No. de Expediente: 2020190883

No. de Presentación: 20200311534

CLASE: 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DIMEL INGENIERIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase d DIMEL INGENIERÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁSTILES (POSTES) Y TUBERÍAS NO METÁLICOS; ARMAZONES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLI-

COS; CONSTRUCCIONES NO METÁLICAS; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; POSTES EN FIBRA DE VIDRIO; MOLDURAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005371-2

No. de Expediente: 2017161024

No. de Presentación: 20170252321

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POLY FORM y diseño de hombre pintado, se traduce al castellano la palabra form como Forma, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005372-2

No. de Expediente: 2021193878

No. de Presentación: 20210317744

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VOYAGE BLEND

Consistente en: la frase VOYAGE BLEND que se traduce al castellano como Voyage=viaje y Blend=mezcla, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005373-2

No. de Expediente: 2021193808

No. de Presentación: 20210317630

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRO 1000 PLUS

Consistente en: la expresión PRO 1000 PLUS, la palabra plus se traduce como: más, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTO CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

Le solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005374-2

No. de Expediente: 2021194315

No. de Presentación: 20210318826

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GREENBAG y diseño, la cual se compone de las palabras GREEN y BAG, las cuales se traducen al castellano como VERDE y BOLSA respectivamente, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLA DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005375-2

No. de Expediente: 2021193635

No. de Presentación: 20210317236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Stokely-

Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GATORLYTE

Consistente en: la palabra GATORLYTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS CON FRUTAS QUE CONTIENEN VITAMINAS Y/O NUTRIENTES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS Y POLVOS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005376-2

No. de Expediente: 2021193636

No. de Presentación: 20210317239

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GATORLYTE

Consistente en: la palabra GATORLYTE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUA SABORIZADAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005377-2

No. de Expediente: 2021192727

No. de Presentación: 20210315114

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CUETARA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OCEANIX

Consistente en: la palabra OCEANIX, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIES, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; BOCADILLOS Y SÁNDWICHES; GALLETAS; GALLETAS DE CACAO; GALLETAS RELLENAS DE CEREALES; GALLETAS RELLENAS DE CEREALES Y MIEL; GALLETAS RELLENAS DE CEREALES Y CACAO; CEREALES; CEREALES DE DESAYUNO; APERITIVOS DE CEREALES; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE CEREALES; BARRITAS DE CHOCOLATE; APERITIVOS DE ARROZ; CAMELOS; BOMBONES; BARQUILLOS; TARTAS; TORTITAS; BOLLERÍA; PASTAS DE TÉ; HUEVOS DE CHOCOLATE; PASTAS PARA UNTAR HECHAS DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005378-2

No. de Expediente: 2021194186

No. de Presentación: 20210318534

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Con-

sorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMEX Línea Camello y diseño, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTURA; CUBIERTAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FELPAS; MARCOS PARA RODILLOS DE PINTURA; MANERALES PARA PINTORES DE OBRA; MANGOS PARA RODILLOS DE PINTURA; RODILLOS APLICADORES DE PINTURA; EXTENSIONES PARA RODILLOS DE PINTURA; BANDEJAS PARA PINTURA; CHAROLAS PARA PINTORES DE OBRA; REVESTIMIENTOS PARA BANDEJAS DE PINTURAS Y CHAROLAS; CUBIERTAS DE PAPEL PARA BANDEJAS; ALMOHADILLAS PARA APLICAR PINTURA; ESPONJAS PARA APLICAR PINTURA; APLICADORES DE PINTURA; ESPÁTULAS DE PINTURA; AGITADORES DE PINTURA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS DE ENMASCARAR DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES Y BROCHAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005379-2

No. de Expediente: 2021194187

No. de Presentación: 20210318535

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Comex Línea Clásica y diseño. Sobre la frase Línea Clásica no se le concede exclusividad, por ser de uso común

y necesaria en el comercio para los productos que ampara. Art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTURA; CUBIERTAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FELPAS; MARCOS PARA RODILLOS DE PINTURA; MANERALES PARA PINTORES DE OBRA; MANGOS PARA RODILLOS DE PINTURA; RODILLOS APLICADORES DE PINTURA; EXTENSIONES PARA RODILLOS DE PINTURA; BANDEJAS PARA PINTURA; CHAROLAS PARA PINTORES DE OBRA; REVESTIMIENTOS PARA BANDEJAS DE PINTURAS Y CHAROLAS; CUBIERTAS DE PAPEL PARA BANDEJAS; ALMOHADILLAS PARA APLICAR PINTURA; ESPONJAS PARA APLICAR PINTURA; APLICADORES DE PINTURA; ESPÁTULAS DE PINTURA; AGITADORES DE PINTURA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS DE ENMASCARAR DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES Y BROCHAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005380-2

No. de Expediente: 2021194188

No. de Presentación: 20210318536

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMEX Línea Ultra y diseño, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTORES; RODILLOS DE PINTURA; CUBIERTAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FELPAS; MARCOS PARA RODILLOS DE PINTURA; MANERALES PARA PINTORES DE OBRA; MANGOS PARA RODILLOS DE PINTURA; RODILLOS APLICADORES DE PINTURA; EXTENSIONES PARA RODILLOS DE PINTURA; BANDEJAS PARA PINTURA; CHAROLAS PARA PINTORES DE OBRA; REVESTIMIENTOS PARA BANDEJAS DE PINTURAS Y CHAROLAS; CUBIERTAS

DE PAPEL PARA BANDEJAS; ALMOHADILLAS PARA APLICAR PINTURA; ESPONJAS PARA APLICAR PINTURA; APLICADORES DE PINTURA; ESPÁTULAS DE PINTURA; AGITADORES DE PINTURA; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS DE ENMASCARAR DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES Y BROCHAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005381-2

No. de Expediente: 2021193718

No. de Presentación: 20210317486

CLASE: 05, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CSL Behring L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CSL BEHRING

Consistente en: la frase CSL BEHRING, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PLASMA SANGUÍNEO; PRODUCTO SANGUÍNEOS CONTENIDOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE TECNOLOGÍA RECOMBINANTE DE ADN; VACUNAS; SUEROS; ANTICUERPOS; ANTICUERPOS MONOCLONALES; CÉLULAS ROJAS REACTIVAS; KITS DE PRUEBA CONTENIDOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO CONTENIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS MÉDICOS IMPLANTABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS CONTENIDOS EN ESTA CLASE; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS CONTENIDOS EN ESTA CLASE; KITS DE PRUEBA CONTENIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS CIENTÍFICOS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y SANGUÍNEOS; ANÁLISIS INDUSTRIAL; ENSAYOS CLÍNICOS; CONDUCCIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA PRUEBAS; ALQUILER DE INSTALACIONES PARA INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, REPORTES TÉCNICOS, REPORTES CIENTÍFICOS; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍ-

FICA Y MÉDICA, PREPARACIÓN DE ESTADÍSTICAS O REPORTES RELACIONADOS CON INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES PARA INVESTIGACIÓN, PROVISIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCLUSIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO, A SABER, PRUEBAS CIENTÍFICAS Y SERVICIOS DE DETECCIÓN, A SABER, ANÁLISIS DE PLASMA EN SANGRE HUMANA PARA SEGURIDAD Y CALIDAD; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO RELACIONADOS CON PLASMA DE SANGRE HUMANA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE SALUD; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE APOYO AL PACIENTE; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE PRODUCTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y SANGUÍNEOS; SERVICIOS DE ASESORÍA MÉDICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y SANGUÍNEOS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE; OPERACIÓN DE CENTROS DE RECOLECCIÓN DE PLASMA Y SANGRE; SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN Y ANÁLISIS MÉDICA; ANÁLISIS MÉDICO DE PLASMA EN SANGRE HUMANA; RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE SANGRE HUMANA Y PLASMA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005382-2

No. de Expediente: 2020187119

No. de Presentación: 20200304615

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EQUATE

Consistente en: la palabra EQUATE, que se traduce al castellano como equiparar, que servirá para: AMPARAR: VAJILLA, EXCEPTO

TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; ESPONJAS ABRASIVAS PARA RESTREGAR LA PIEL; PAÑOS DE LIMPIEZA; ESPONJAS DE LIMPIEZA; DISPENSADORES PARA BOLAS DE ALGODÓN; RECIPIENTES PARA BOLAS DE ALGODÓN; GUANTES DE ALGODÓN PARA USO DOMÉSTICO; ESPONJAS EXFOLIANTES; ESPONJAS DE PULIDO FACIALES; ESPONJAS DE LIMPIEZA FACIAL; ESPONJAS FACIALES PARA APLICAR MAQUILLAJE; BASTONCILLOS APLICADORES PARA APLICAR MAQUILLAJE; CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA LIMPIEZA FACIAL; SOPORTE PARA ESCOBILLAS DE MAQUILLAJE; COMPACTOS PARA MAQUILLAJE VENDIDOS VACÍOS; ACCESORIOS DE BAÑO, A SABER, PORTAVASOS; PRODUCTOS DE BAÑO, A SABER, ESPONJA VEGETAL; SOPORTES DE BAÑO PARA SOSTENER MAQUILLAS DE AFEITAR; CEPILLOS DE LIMPIEZA DE BOTELLAS; BOTELLAS VENDIDAS VACÍAS; CEPILLOS COSMÉTICOS; CEPILLOS PARA EL CABELLO; ESTUCHES DE PEINE; PINZAS PARA EL CABELLO; HILO DENTAL; DISPENSADORES DE HILO DENTAL; CINTA DENTAL; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; MANGOS DE REPUESTO PARA CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS Y BASES DE RECARGA VENDIDOS COMO UNA UNIDAD; CABEZALES DE REPUESTO PARA CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; CEPILLOS DE DIENTES PARA BEBÉS; PALILLOS DE DIENTES CON SABOR; CEPILLOS DE DIENTES MANUALES; JABONERAS; CEPILLOS PARA CEJAS; PAÑOS DE LIMPIEZA PARA GAFAS; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; PEINES PARA PESTAÑAS; CEPILLOS DE UÑAS; BOTELLAS DE ATOMIZADOR (SPRAY) VACÍAS; GOTEROS PARA USO COSMÉTICO; BOQUILLAS DE PULVERIZACIÓN DE PLÁSTICO; BOTELLAS DE AGUA DE PLÁSTICO VENDIDAS VACÍAS; BOTELLAS DE PERFUME VENDIDAS VACÍAS; DISPENSADORES PERSONALES DE PÍLDORAS O CÁPSULAS PARA USO DOMÉSTICO; ENVASES DE LOCIÓN VENDIDOS VACÍOS PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; BROCHAS DE AFEITAR; BROCHAS LABIALES; CEPILLOS Y RODILLOS PARA PELUSAS; GUANTES DESECHABLES PARA USO DOMÉSTICO; CAJAS PARA DISPENSAR DE TOALLAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; SOPORTES PARA BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; ALMOHADILLAS EXFOLIANTES PARA PIES; ESPONJAS DE COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005383-2

No. de Expediente: 2021194783

No. de Presentación: 20210319744

CLASE: 29, 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión PANES & TACOS CAFETERÍA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores y su diseño especial, ya que sobre los elementos denominativos PANES & TACOS CAFETERÍA, individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSA, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005386-2

No. de Expediente: 2020189574

No. de Presentación: 20200309332

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ARTESIAN INVESTMENTS LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### ARTESIAN SOFTWARE UNLIMITED

Consistente en: la frase ARTESIAN SOFTWARE UNLIMITED, que se traduce al castellano como ARTESIANO SOFTWARE ILIMITADO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE DECODIFICACIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPILACIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO ANTI-ESPIONAJE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE IMPUESTOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPRESIÓN DE DATOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPOSICIÓN MUSICAL DESCARGABLE; SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO INFORMÁTICO OPERATIVO; SOFTWARE DE AUTOEDICIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE; SOFTWARE ANTI-ESPIONAJE DESCARGABLE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE IMPUESTOS REGISTRADOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS; SOFTWARE GRABADO DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS REGISTRADOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA CIFRADO; SOFTWARE DESCARGABLE ANTIPIRATERÍA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024012-2

No. de Expediente: 2021191971

No. de Presentación: 20210313484

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de AMSTEL BROUWERIJ B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMSTEL BIER ULTRA y diseño, la palabra BIER se traduce al idioma castellano como Cerveza. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Amstel, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024017-2

No. de Expediente: 2020189577

No. de Presentación: 20200309335

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES HAFEN DE CENTROAMERICA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### HAFEN SOFTWARE UNLIMITED

Consistente en: la frase HAFEN SOFTWARE UNLIMITED, que se traduce al castellano como Hafen Software Ilimitado, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE DECODIFICACIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPILACIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO ANTI-ESPIONAJE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE IMPUESTOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPRESIÓN DE DATOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPOSICIÓN MUSICAL DESCARGABLE; SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO INFORMÁTICO OPERATIVO; SOFTWARE DE AUTOEDICIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE; SOFTWARE ANTI-ESPIONAJE DESCARGABLE; SOFTWARE

DE GESTIÓN DE IMPUESTOS REGISTRADOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS; SOFTWARE GRABADO DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS REGISTRADOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA CIFRADO; SOFTWARE DESCARGABLE ANTIPIRATERÍA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024025-2

No. de Expediente: 2020189578

No. de Presentación: 20200309336

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TRISTAN MARINE LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### TRISTAN MARINE ELECTRONICS

Consistente en: la frase TRISTAN MARINE ELECTRONICS, que se traduce al castellano como TRISTAN MARINA ELECTRÓNICOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE DECODIFICACIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPILACIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO ANTI-ESPIONAJE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE IMPUESTOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPRESIÓN DE DATOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE COMPOSICIÓN MUSICAL DESCARGABLE; SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO INFORMÁTICO OPERATIVO, SOFTWARE DE AUTOEDICIÓN DESCARGABLE; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ DESCARGABLE; SOFTWARE GRABADO DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE; SOFTWARE ANTI-ESPIONAJE DESCARGABLE; SOFTWARE DE GESTIÓN DE IMPUESTOS REGISTRADOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS; SOFTWARE GRABADO DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS REGISTRADOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA CIFRADO; SOFTWARE DESCARGABLE ANTIPIRATERÍA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024034-2

No. de Expediente: 2021194608

No. de Presentación: 20210319417

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA CAROLINA TORRES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THAIS ROSE y diseño, traducidas como Rosa Tailandesa, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024037-2

No. de Expediente: 2021193895

No. de Presentación: 20210317771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, MEFA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021193897

No. de Presentación: 20210317773

CLASE: 05.

## MEFASA MEDICA

Consistente en: las palabras MEFASA MEDICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; AUMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024047-2

No. de Expediente: 2021192279

No. de Presentación: 20210314106

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BONAGE, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PerFect Story

Consistente en: las palabras PERFECT STORY y diseño, que se traducen al castellano como HISTORIA PERFECTA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024048-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO. S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIONIL

Consistente en: la palabra BRIONIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN AGENTE BRONCODILATADOR DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS QUE AYUDA A LOS PACIENTES CON ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA CRÓNICA A RESPIRAR MAS FÁCILMENTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024055-2

No. de Expediente: 2021192278

No. de Presentación: 20210314105

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BONAGE, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARAMELA

Consistente en: la palabra CARAMELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024056-2

No. de Expediente: 2021193896

No. de Presentación: 20210317772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CLENOSAN**

Consistente en: la palabra CLENOSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN AGENTE ANTIPLAQUETARIO PARA LA PREVENCIÓN EN LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTE CON ANTECEDENTE, RIESGO O PRESENCIA ACTUAL DE UN INFARTO DEL CORAZÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024057-2

No. de Expediente: 2020191554

No. de Presentación: 20200312634

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de FORTUS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTUS  
RESPONSE 

Consistente en: las palabras FORTUS RESPONSE y diseño, traducida RESPONSE como Respuesta Sobre el elemento denominativo RESPONSE traducido como Respuesta, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio para el tipo de productos, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para. AMPARAR; PRUEBAS DE EMBARAZO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTOS E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024060-2

No. de Expediente: 2020191560

No. de Presentación: 20200312643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FORTUS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTUS  
Wipe  
PLUS 

Consistente en: las palabras FORTUS WIPE PLUS y diseño, de las cuales, la palabra WIPE se traduce al castellano como LIMPIAR y

PLUS como MÁS; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024062-2

No. de Expediente: 2021192341

No. de Presentación: 20210314250

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROVEL TÜKETİM ÜRÜNLERİ SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAREX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PAPEL Y CARTÓN PARA EMBALAJE Y ENVOLTURA, CAJAS DE CARTÓN; TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; SERVILLETAS DE PAPEL; MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE Y ENVOLTURA; IMPRESIÓN DE BLOQUES Y TIPOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; PUBLICACIONES IMPRESAS; IMPRESOS; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, LIBROS DE FACTURAS, NOTAS DE DESPACHO IMPRESAS, CUPONES IMPRESOS, CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍA; PINTURAS; PEGATINAS [PAPELERÍA]; SELLOS; PAPELERÍA, PAPELERÍA DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA [EXCEPTO MUEBLES Y APARATOS]; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y DIBUJO; MATERIALES DE ARTISTAS; PRODUCTOS DE PAPEL PARA LA PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, GOMAS DE BORRAR, CINTAS ADHESIVOS PARA PAPELERÍA, CARTONES DE CARTÓN [MATERIALES PARA ARTISTAS], PAPEL DE ESCRIBIR, PAPEL DE COPIA, ROLLOS DE PAPEL PARA CAJAS REGISTRADORAS, MATERIALES DE DIBUJO, PIZARRAS, LÁPI-

CES PARA PINTAR, ACUARELAS [PINTURAS]; ARTÍCULOS DE OFICINA; RODILLOS DE PINTURA Y PINCELES PARA PINTAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024107-2

No. de Expediente: 2021192386

No. de Presentación: 20210314304

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CREATING VALUE TOGETHER**

Consistente en: las palabras CREATING VALUE TOGETHER, que se traduce al castellano como CREANDO VALOR JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: NAVES, SUS PARTES Y ACCESORIOS; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS; CARRUAJES; CARROS ESTILO "RIYAKAH"; AMORTIGUADORES DE AUTOMÓVILES; EMPUJADORES DE AUTOS; EXTRACTORES DE COCHES; MOTOR DE TRACCIÓN; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA AC Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA DC PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; DRONES CON CÁMARA; DRONES CIVILES; CAMIONES DE BASURA; CARRETILLAS ELEVADORAS; MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024109-2

No. de Expediente: 2021192384

No. de Presentación: 20210314302

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CREATING VALUE TOGETHER

Consistente en: las palabras CREATING VALUE TOGETHER, que se traduce al castellano como CREANDO VALOR JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES PARA GENERAR ELECTRICIDAD UTILIZANDO CALOR RESIDUAL; INSTALACIONES PARA GENERAR ELECTRICIDAD; MÓDULOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD UTILIZANDO CALOR RESIDUAL COMO PIEZAS Y ACCESORIOS DE ROBOTS INDUSTRIALES, APARATOS PARA MECANIZADO, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÓDULOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD COMO PARTES Y ACCESORIOS DE ROBOTS INDUSTRIALES, APARATOS DE MECANIZADO. MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; ROBOTS INDUSTRIALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; ROBOTS DE SOLDADURA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS DE CORTE; MAQUINAS TRITURADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y PRESAS; QUITANIEVES Y APARATOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; GRÚAS MÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PESCA INDUSTRIAL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO

DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS TEXTILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE MADERA, CARPINTERÍA O CHAPAS O CONTRACHAPADOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PULPA, PAPEL O PARA TRABAJAR EL PAPEL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCARNACIÓN Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA SU USO EN SILVICULTURA Y APARATOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS DE PINTAR Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMBALAR O ENVOLVER Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y SISTEMAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR LA PIEDRA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS Y APARATOS TERRESTRES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS E INSTRUMENTOS Y APARATOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA REPARAR O FIJAR Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS MEZCLADORAS DE ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; CORTADORAS DE CÉSPED; MAQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE RESIDUOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; MAQUINAS Y APARATOS PARA TRITURAR RESIDUOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ARRANCADORES PARA MOTORES Y MOTORES; MOTORES DE CA Y MOTORES DE CD [SIN INCLUIR LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PERO INCLUIDAS LAS PIEZAS DE CUALQUIER MOTOR DE CA Y DE CD]; GENERADORES DE CA [ALTERNADORES]; GENERADORES CD; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES Y MOTORES; CONDENSADORES DE AIRE; REGULADORES DE TEMPERATURA COMO PARTES O ACCESORIOS COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE DE APARATOS DE MECANIZADO, MAQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MOTORES DIESEL NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024111-2

No. de Expediente: 2021192385

No. de Presentación: 20210314303

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREATING VALUE TOGETHER

Consistente en: las palabras CREATING VALUE TOGETHER, que se traduce al castellano como CREANDO VALOR JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SECADORES; RECUPERADORES; APARATOS DE VAPOR; EVAPORADORES; APARATOS DE DESTILACIÓN; INTERCAMBIADORES DE CALOR; HORNOS INDUSTRIALES; APARATOS DE SECADO DE FORRAJES; CALDERAS QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES O MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN [PARA USO INDUSTRIAL]; ACONDICIONADORES DE AIRE; DESHUMIDIFICADORES DE AIRE; MAQUINAS Y APARATOS DE CONGELACIÓN; TANQUES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA USO INDUSTRIAL; CALENTADORES DE AGUA SOLARES; APARATOS DE DEPURACIÓN DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL; GRIFOS DE AGUA; VÁLVULAS DE CONTROL DE NIVEL PARA TANQUES; LLAVES DE PASO DE TUBERÍA; PIEZAS DE BAÑO; CALENTADORES DE AGUA; CALENTADORES; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024112-2

No. de Expediente: 2021194643

No. de Presentación: 20210319484

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEÉ VELÁSQUEZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO de AGAVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Red Knot y diseño, que se traduce al castellano como Nudo Rojo, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS E HILOS DE SISAL/ HENEQUÉN, YUTE Y POLIPROPILENO. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024120-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día veintinueve de abril del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA IRMA ORELLANA ALFARO, quien fue de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora JESSICA ROSMERY DOMINGUEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DAYSI KARINA CARTAGENA DE RIVAS y CARLOS JOSHUA RIVERA ORELLANA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005291-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada su defunción por el causante señor CELESTINO TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil diecinueve, en Clínica Médica de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00662994-1 y con Número de Identificación Tributaria 0512-010442-101-0, de parte de las señoras: 1) ZULMA CARINA TORRES ESCALANTE, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04048537-1 y con Número de Identificación Tributaria 0512-281188-101-1 en el concepto de hija del causante; y 2) LIDIA ESCALANTE DE TORRES, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01261541-3 y Número de Identificación Tributaria 0512-220646-101-9, en el concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores: a) ANGELA TORRES DE ESTRADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad Número 00320768-5 y Número de Identificación

Tributaria 0512-060266-103-6, b) CANDIDA TORRES ESCALANTE, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00320373-8 y Número de Identificación Tributaria 0512-020270-101-2, c) JOSE ANTONIO TORRES ESCALANTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número 00481552-0 y Número de Identificación Tributaria 0609-270149-101-0, d) FREDY TORRES ESCALANTE, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad Número 00077624-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-301278-103-6, e) SAUL ALBERTO TORRES ESCALANTE, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00442036-6 y con Número de Identificación Tributaria 0512-070284-103-1; y f) JAIME LEONEL TORRES ESCALANTE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00401242-3 y con Número de Identificación Tributaria 0512-281276-102-8, todos en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023515-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO CORNEJO MALDONADO, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte de LILIAN CONCEPCION HIDALGO CORNEJO, como hija del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt.. No. F023548-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Próspero Enrique Trejo Padilla, quien al momento de su defunción era de sesenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte de la señora Silvia Verónica Trejo Monroy, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial; y de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de Panamá, República de Panamá, con Documento Único de Identidad número 01749592-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-230880-101-1, en calidad de hija del causante; no así la señora Aurora Imelda Monroy de Trejo, en calidad de cónyuge, y la señora Violeta Aurora Trejo Monroy, en calidad de hija del causante, quienes repudiaron su derecho hereditario; en los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023612-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LILIAN MARIA GARCÍA DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, casada, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03755815-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-020687-102-0; OSCAR ALEJANDRO GARCÍA MELARA, de treinta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04390840-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-180990-105-2; DAYANNA MARCELA GARCÍA MELERA, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, residente en Ciudad Barrios, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05175914-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-151094-102-3; XIOMARA ALEXANDRA GARCÍA MELARA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, residente en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05426561-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-021096-101-8, los

niños FRANCESCO MOISÉS GARCÍA ORELLANA, de tres años de edad, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-240217-102-3, y NAYELIS CELESTE GARCÍA ORELLANA, de un año de edad, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-191218-103-5; ambos representados legalmente por su madre Ana Ruth Orellana Guevara, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 0515340-5, JENNIFER CAROLINA GARCÍA RIVERA, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05154918-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-310395-101-1, ABEL ALEJANDRO GARCÍA DEL CID, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06183925-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090301-110-4; ZULMA YAMILETH DEL CID DE GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, casada, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02166056-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-061073-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción el causante señor SERGIO OBDULIO GARCÍA CHICAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, empleado, hijo de Hortensia García, y Sergio Alejandro Chicas, con Documento Único de Identidad número 03484339-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-04-0262-001-1, el causante falleció el día 19 de Agosto del 2020, en la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; los primero en calidad de Hijos y la Última como cónyuge del referido causante.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023619-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PETROLINA GOMEZ, conocida por PETRONILA GOMEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JUANA ELSA GOMEZ, y JUAN PABLO GOMEZ, en calidad de hijos de la causante, y la primera de los mencionados como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, como hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cincuenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023661-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL VALENCIA, conocido por MIGUEL ANGEL VALENCIA OROSCO, y por MIGUEL ANGEL VALENCIA OROZCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, alfarero, Casado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero once mil cuarenta y uno-ciento uno-ocho, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, y quien falleció el día diez de mayo de dos mil siete; de parte de la señora YOLANDA MARGARITA VALENCIA PEREZ, en su calidad de hija, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023684-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALERIANO QUINTANILLA, quien falleció el día uno de agosto de dos mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Las Delicias, de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de IRENE QUINTANILLA GAMEZ, como hija del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023685-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintidós de abril del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00133-21-CVDV-1CM1-13-02, promovidas por el Licenciado Juan Moisés Argueta Blanco; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Victoria Santamaría de Majano, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01044013-9 y NIT: 1312-210555-101-8; en calidad de conyuge sobreviviente, heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Miguel Antonio Majano Santamaría, Elsy Marleny Majano de Osorio, y Rosa Emilia Majano Carballo, en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante Miguel Ángel Majano, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02565433-7 y NIT: 1312-201150-002-2; quien falleció en San Antonio Chávez, Caserío Huiscoyol, ciudad y departamento de San Miguel, el día 29 de enero del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Emilia Majano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023686-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ERIK REMBERTO APARICIO RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad,

Doctor en Medicina, casado, originario de el Tránsito, departamento de San Miguel, hijo de Elva Aparicio y Genaro Rivera, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA BEATRIZ LARA DE APARICIO, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02089227 - 3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715 - 240376 - 102 - 8, y de los adolescentes OSCAR ALFREDO APARICIO LARA, de trece años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614 - 200907 - 111 - 4, y SOPHIA ALESSANDRA APARICIO LARA, de quince años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614 - 020605 - 113 - 0, representados legalmente por su madre Ana Beatriz Lara de Aparicio; la primera como cónyuge del causante y los adolescentes en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la señora ANA BEATRIZ LARA DE APARICIO, y a los adolescentes OSCAR ALFREDO APARICIO LARA, SOPHIA ALESSANDRA APARICIO LARA, representados legalmente por su madre Ana Beatriz Lara de Aparicio, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023688-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintidós de Marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día uno de abril del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores SANDRA PATRICIA FIGUEROA DE DUARTE; y ORALDA, ANA GLADIS, y CARLOS ANTONIO, todos de apellidos FIGUEROA VIDAL, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023709-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Señor EDGARDO NAPOLEON SORTO MONGE, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora MARIA TERESA MARTINEZ DE SORTO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y seis minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATYA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023717-3

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, y a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes LETICIA AMELIA CONTRERAS VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO DÍAZ VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE DÍAZ, ocurrida a las tres horas del día uno de octubre de dos mil dieciséis, viuda, originaria de Santiago Nonualco, La Paz, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y seis años, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023718-3

**HERENCIA YACENTE**

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: Al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-4-2020-5, por la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, como representante de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), con número de Identificación Tributaria 0614-180948-101-4, representada legalmente por el Director Presidente señor Daniel Alejandro Álvarez Campos, mayor de edad; estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02619867-7, y número de Identificación Tributaria 0614-171081-107-0, de Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Isabel Chacón Rodríguez, quien fue de noventa años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02804995-5, fallecido a las catorce horas veintinueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en el Caserío La Guaruma, Cantón San Lorenzo, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Marilena Duarte Urrutia, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00955524-8, y con Tarjeta de Abogado número 3388.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

San Vicente, a las quince horas veinticuatro minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ. JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005307-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada SULEYMA IDALIA MENDEZ DE VALLE, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, en su concepto de Apoderada General Especial Judicial de la solicitante, señora MARIA CONCEPCION AGUIRRE VIUDA DE SAMAYOA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALFONSO GRANADOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las cinco horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. F023530-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ABILIO FLORES VASQUEZ:

HACE SABER: Que el señor PEDRO RAFAEL CHANICO, de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta mil novecientos noventa y cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y tres-cero cero cuatro - cinco, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Juan de Dios, Avenida Durán, Número Cuatro - catorce, Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual inicia en el rumbo Norponiente, marcado en el plano general como Mojón M UNO: es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Compuesto de un solo tramo con rumbo Sur; cincuenta y seis grados veintidós minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto diez metros, actualmente linda por este rumbo con las señoras Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschno y Jenny Zuleyma Magaña García, quebrada existente de por medio; AL ORIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur treinta y un grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto catorce metros, por este rumbo antes lindaba con Cándida Mercedes Contreras Viuda de Gómez; actualmente linda con Alvaro Gómez Contreras, AL SUR: Compuesto de un solo tramo; con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto once metros, actualmente linda por este rumbo, en parte con Rosa Delma Reynosa Viuda de Galán, y en otra parte con el Consejo Nacional de Administración de Bienes, (CONAB), Avenida Durán de por medio; y AL PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y seis metros, actualmente linda por este rumbo con Ana del Carmen Acuña Cosme. Llegando así adonde se dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en sus respectivos inmuebles, donde pueden ser citados. El relacionado inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, contiene construcciones de sistema mixto con servicios de agua potable y energía eléctrica, y no está en proindivisión con nadie. Que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió por Herencia que le dejó su padre señor Francisco López Tobar, ya fallecido, quien fue mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, habiendo fallecido en el año de mil novecientos ochenta y tres, fecha desde la cual empezó a ejercer la posesión el señor Pedro Rafael Chanico, la cual ha consistido en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna le haya perturbado su posesión a la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente escrito e inscrito, pues su padre el señor Francisco López, nunca lo tituló, y en la actualidad lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023524-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DENAVARRO, mayor de edad, Abogada, y actuando en nombre y representación según Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Mirian Alcira Castro Villacorta, por el señor WALTER ANIBAL ESCOBAR VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico de este domicilio, y temporalmente del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco dos cinco uno cuatro cero nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cien mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno-dos. Quien está solicitando a su favor Título de Propiedad de Un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Principal, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: Compuesto por un solo tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sureste setenta y siete grados quince minutos cero dos segundos y distancia de diez metros ochenta y siete centímetros, lindan con Juan Antonio González Sánchez, antes hoy de Omar González Molina, Ildebrando González Molina, Bonerge González Molina, calle Marcelino Duran de por medio. AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, el Primer Tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo a Suroeste diez grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de catorce metros setenta y nueve centímetros; el Segundo Tramo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sureste setenta grados veintinueve minutos diecinueve segundos y distancia de cinco metros veintitrés centímetros; y el Tercer Tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Suroeste veintiséis grados veintiocho minutos doce segundos y distancia de seis metros treinta y cinco centímetros, linda con Bernabé Sánchez González, José Dagoberto Henríquez Orantes, Ana Bety Sánchez Moreno de Henríquez y Edwin Adilio Sánchez Moreno. AL SUR: Compuesto por un solo tramo recto, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Noroeste sesenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos y distancia de diez metros cuarenta centímetros, linda con María Jesús Mendoza de Hernández, antes hoy de Blanca Alicia Mendoza; y AL PONIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, Primer Tramo del mojón seis al mojón siete con rumbo Noreste diecisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de cuatro metros noventa y nueve centímetros; Segundo Tramo del mojón siete al mojón ocho setenta y tres grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos y distancia de cinco metros dieciocho centímetros; y el Tercer Tramo del mojón ocho al mojón uno donde dio inicio la presente descripción con rumbo Noreste once grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos y distancia de trece metros noventa centímetros, linda en estos rumbos con Narciso Mendoza García, antes hoy con Blanca Alicia Mendoza. Dicho inmueble lo valúa por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo adquirió por Compra hecha al señor LUIS ENRIQUE ESCOBAR VELASQUEZ.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte y nueve de abril de dos Mil Veinte y uno.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023556-3

#### TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, sustituido a su favor, de la señora MARÍA BLANCA ARCE DE ESPINOZA, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos cinco guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión doscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento uno guión uno, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Barrera, Barrio Santa Lucia, calle no definida, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS a favor de su mandante, de la descripción técnica siguiente: iniciando en el esquinero Nor-Oriente en el mojón identificado como M, mide y linda; AL ORIENTE, un tramo de veintitrés punto cero seis metros, y rumbo Sur once grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste, se llega al mojón identificado como M, linda con antes Joaquín Pérez Viñales y Berta Iraheta Alvarado, hoy con Eusebia Amaya Arce; AL SUR, un tramo, partiendo del mojón M, una distancia de diez punto setenta metros, y rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste se llega al mojón identificado como M, linda con antes Joaquín Pérez Viñales, hoy con Esperanza Arenivar; AL PONIENTE, dos tramos, el primero partiendo del mojón M, una distancia de once punto noventa y cuatro metros, y rumbo Norte catorce grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este, se llega al mojón identificado como M, linda con Joaquín Pérez Viñales, de aquí el segundo tramo una distancia de once punto dieciocho metros, y rumbo Norte dos grados un minuto cuarenta y seis segundos Oeste, se llega al mojón identificado como M, linda con Marcos Callejas; AL NORTE, un tramo partiendo del mojón M, una distancia de doce punto cincuenta metros, y rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos siete segundos Este, se llega al mojón M, justo donde se inició la presente descripción, linda con antes Rosa Elvira Chiguila de Rodríguez y Magdalena Arévalo, hoy con Rafaela Vela y Francisco Javier Arevalo, calle de por medio. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Compraventa que le

hizo el señor Williams Nelson Espinoza Arce, según Escritura Pública de Compraventa otorgada ante los oficios del notario Ramiro Alexander García Salinas, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, instrumento número cuatrocientos nueve, del folio cuatrocientos ochenta y cinco frente al folio cuatrocientos ochenta y seis vuelto, del Libro de Protocolo número Vigésimo Séptimo que vence el día trece de agosto del año dos mil quince, quien a su vez lo adquirió por Compraventa que le hicieron las señoras María Esperanza Arce y María Blanca Arce de Espinoza, según Escritura Pública de Compraventa otorgada ante los oficios del notario Carlos Campos Martínez, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil, instrumento número ochenta y seis, del folio ciento cinco vuelto al folio ciento seis vuelto, del Libro de Protocolo número Séptimo que vence el día treinta de septiembre del año dos mil, quienes a la vez lo adquirieron por Compraventa que les hizo el señor Joaquín Pérez Viñales, según Escritura Pública de Compraventa otorgada ante los oficios del notario Carlos Campos Martínez, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, instrumento número nueve, del folio trece frente al folio catorce vuelto, del Libro de Protocolo Número Quinto que vence el día tres de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, aunada a la de los anteriores poseedores, suman más de DIEZ AÑOS consecutivos; inmueble que lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023543-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192025

No. de Presentación: 20210313591

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño, que se traduce al castellano como Banca Privada de Bac Credomatic, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005286-3

No. de Expediente: 2021193732

No. de Presentación: 20210317503

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA SOFIA AVILES DE GALINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tres puntos legal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSEJERÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA; Y SERVICIOS NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005322-3

No. de Expediente: 2021194211

No. de Presentación: 20210318584

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIOVANNI GIUSEPPE PATUZZO BONOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMBAT SPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase TARGET 503 y diseño, que se traduce al castellano como OBJETIVO 503, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A EJERCICIO DEL COMERCIO MEDIAN-

TE LA COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, O IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ESPECIALMENTE ARMAS DE FUEGO NUEVAS Y USADAS, DEPORTIVAS Y DEFENSIVAS NO LETALES, Y SUS MUNICIONES,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023615-3

No. de Expediente: 2021193972

No. de Presentación: 20210317937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO DE JESUS MONTEJO SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 4G 5G W. TELEMONT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023648-3

No. de Expediente: 2021192185

No. de Presentación: 20210313918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## CUADRILATERO

Consistente en: la palabra CUADRILATERO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023652-3

No. de Expediente: 2021192688

No. de Presentación: 20210315062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARIA RIVAS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSTOM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUSTOM GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CUSTOM y diseño, que se traduce al castellano como personalizado, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRENDA DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; CARTERAS, BOLSOS, PORTAMONEDAS (MONEDEROS), BOLSAS DE MANO Y MOCHILAS; JOYERÍA, BISUTERÍA; ARTICULOS DE CRISTALERÍA Y DEL HOGAR; RELOJERÍA, ARBOLES DE NAVIDAD, ADORNOS DE NAVIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023654-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020188945

No. de Presentación: 20200308321

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**TU ALIADO DURANTE LA FIESTA**

Consistente en: la expresión TU ALIADO DURANTE LA FIESTA. Las marcas a las que hará referencia se denomina la primera LEMONCELI inscrita al número 86 del libro 319, la segunda LEMONCELI al número 56 del libro 319 Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS HIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005299-3

No. de Expediente: 2021193277

No. de Presentación: 20210316143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEROPIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**¡MAS QUE UNA ZONA FRANCA!**

Consistente en: la frase ¡MAS QUE UNA ZONA FRANCA!, la marca a la cual hará referencia es SAN ANDRES, PARQUE INDUSTRIAL INTEGRAL, inscrita y vigente al asiento número 187 del libro

180 de marcas; y el nombre comercial SAN ANDRES, inscrito y vigente al asiento número 209 del libro 3 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO DEPÓSITOS U OTROS TIPOS DE EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA, SERVICIOS DE LOGÍSTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005305-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

COMERCIAL ROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad COMERCIAL ROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de las doce horas, y en segunda convocatoria a partir de las doce horas del día cuatro de junio ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

**AGENDA**

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2020.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital

social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005308-3

---

CONVOCATORIA

INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas, y en segunda convocatoria a partir de las nueve horas del día cuatro de junio ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

**AGENDA**

**PUNTOS DE CARACTER ORDINARIOS**

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2020.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas

por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005309-3

---

CONVOCATORIA

TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de las quince horas, y en segunda convocatoria a partir de las quince horas del día cuatro de junio ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

**AGENDA**

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2020.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados y utilidades.
- VIII- Elección de Administrador Único Propietario y Suplente.
- IX- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005310-3

ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A.

**CONVOCATORIA**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad Aluminio de El Salvador, S.A. de conformidad a lo establecido en su Pacto Social y Código de Comercio vigente: convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas.

En primera convocatoria a celebrarse a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28½ Carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo Polígono B Lote 125 Cantón Lourdes Municipio de Colón Departamento de La Libertad. El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones.

De no haber quórum, la segunda convocatoria será a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28½ Carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la cual se instalará con las acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Verificación de quórum y firma de acta de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2020, elaborado con base a NIIF's.
- 4.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2021.

- 5.- Asignación de emolumentos al auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2021.

San Salvador, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN JOSÉ BORJA PAPINI,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005323-3

**CONVOCATORIA**

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:**

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Reestructuración de nueva junta Directiva.
- VI.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio;
- VII.- Ratificación de actos realizados por la administración;
- VIII.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración

de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día once de junio del año dos veintiuno, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de año dos veintiuno.

LARRY ALBERTO ZEDAN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005362-3

#### CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima cuarta de la Escritura de Constitución de CONTACTO VIRTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CONTACTO VIRTUAL, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas y treinta minutos del día 03 de Junio de 2021, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Calle El Escorial, Colonia Escalón, #31-B, San Salvador.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día viernes 04 de junio del mismo año, a las nueve horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Se informa que el secretario de la Junta General de Accionistas será el Sr. Nery Humberto Lopez Samayoa, para el desarrollo de esta junta.

San Salvador, 04 de mayo de dos mil veintiuno.

JESSICA SOLAY MEJÍA MOJICA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD  
CONTACTO VIRTUAL S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023566-3

La Infrascrita Secretaria la sociedad CASAVARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 03 de Junio de 2021, a partir de las 14:30 horas en las oficinas de la Sociedad situadas en final 25ª . Calle Ote. y 25ª. Av. Sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda;

- 1- Verificación de Quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Ejercicio 2020.
- 4- Conocer y aprobar los Estados financieros, Ejercicio 2020
- 5- Informe del Auditor Externo, Ejercicio 2020
- 6- Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2021 y Fijación de Honorarios
- 7- Aplicación de Resultados
- 8- Puntos Varios.

Para Celebrar la Junta General Ordinaria deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta al día 04 de Junio de 2021, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

Santa Ana, 03 de Mayo 2021.

MARÍA ELENA ALVAREZ DE PACAS,  
CASA VERDE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023585-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MARIA ISABEL ALFARO MARQUEZ, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 00277 de la cuenta número 000600044274, que devenga el cinco punto cero cero

por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 28 de Septiembre del año 2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes abril del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F023590-3

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHRISTOPHE HOOR, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Francesa, por estar casado con Salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHRISTOPHE HOOR, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cuatro, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, presentada en fecha siete de mayo del mismo año, manifiesta que es de cuarenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, Consultor Ambiental, de nacionalidad Francesa, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Cognac, departamento de Charente, República de Francia, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Patrick Hoor y Nicole Marie Anne Dupré, el primero de 65 años de edad, Fisioterapeuta, del domicilio de Corte, República Francia, la segunda de 70 años de edad, Enfermera, del domicilio de Menton, República de Francia, ambos sobrevivientes, y de nacionalidad francesa. Que su cónyuge responde al nombre de: Leyla Patricia Murillo Hoor, de 37 años de edad, Diseñadora Artesanal, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHRISTOPHE HOOR, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdamez, el día once de junio de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor CHRISTOPHE HOOR, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve enero de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. C005422-3

### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO, mayor de edad, Abogada y actuando en nombre y representación según Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día veinticinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Ana Guadalupe Hernández Leiva por la señora RUBIA MENDOZA DE DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro nueve seis cinco ocho dos seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos treinta mil novecientos cincuenta y cuatro -ciento uno-nueve. Quien está solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, Calle Marcelino Duran, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; CUYA DESCRIPCIÓN TÉCNICA ES LA SIGUIENTE. Partiendo del vértice

SURESTE se definen los siguientes rumbos. AL NORTE: Compuesto por un solo tramo recto, con rumbo sureste setenta y un grados cero tres minutos veintisiete segundos y distancia de diez metros quince centímetros, linda con sucesión Juan Antonio González Sánchez; AL ORIENTE: Compuesto por un solo tramo recto tramo dos con rumbo suroeste trece grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos, y distancia de catorce metros cincuenta y siete centímetros, linda con servidumbre de acceso de por medio propiedad del señor Juan Antonio González Sánchez; AL SUR: Compuesto por tres tramos rectos, tramo tres con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de seis metros setenta y tres centímetros; tramo cuatro con rumbo noreste veintiséis grados cero tres minutos once segundos y distancia de cero punto cuarenta y tres centímetros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de seis metros veintiséis centímetros, linda en estos tres tramos antes con María Ángela Cerón de Soriano y Hermenegildo López Servellon, hoy con José Mateo Artiga Soriano en una parte; y en la otra con Carmen Soriano Viuda de Artiga, calle de por medio; y AL PONIENTE: Compuesto por un solo tramo recto tramo seis con rumbo noreste veinticinco grados cero nueve minutos treinta y seis segundos y distancia de doce metros cincuenta y ocho centímetros, linda con Pablo Montoya Arias y María Margoth Sánchez Montoya. En la actualidad en dicho inmueble existe una construcción de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que hizo al señor BENITO MONTOYA ARIAS. El Inmueble lo valúa por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, ocho de marzo de dos Mil Veinte y uno.

JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA,  
ALCALDE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023554-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora ERMILIA PEREZ DE GOMEZ, de setenta años de edad, ama de casa de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco cero cuatro cero uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho doscientos cuarenta y un mil cuarenta y nueve - ciento uno-cero. Actuando en nombre y representación según Poder

General Judicial y Administrativo, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Alba Verónica Acevedo de Navarro por el señor ALEX AMILCAR GOMEZ PEREZ, de cuarenta y tres años de edad, pintor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero cuatro tres siete ocho siete ocho siete cero tres - uno y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cero veinte mil ciento setenta y cinco ciento dos- dos. Quien está solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, casa sin número Avenida Vicente Rosales jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS ONCE CENTIMETROS CUADRADOS; cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de vértice NORESTE se define los rumbos. AL NORTE: Compuesto por seis tramos rectos, tramo uno del mojón uno al mojón dos, con rumbo noroeste sesenta y ocho grados diez minutos treinta y seis segundos y distancia de seis punto cero cinco metros , linda con José Enrique Santos, tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo noreste setenta y ocho grados cero minutos veintitrés segundos y distancia de cinco metros cincuenta y seis centímetros; tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sureste doce grados cero dos minutos cero siete segundos , y distancia de cero punto quince centímetros, tramo cuatro, de mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos y distancia de uno punto noventa y ocho metros; tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo noreste setenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos, y distancia de tres punto treinta y dos metros ; tramo seis del mojón seis al mojón siete con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinte segundos , y distancia de ocho punto treinta y dos metros , linda hoy con María Guadalupe Alvarado de Soriano, antes de Joaquín Alvarado, y Juan González; AL ORIENTE: Compuesto por un solo tramo recto , tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo suroeste diez grados treinta y un minutos dieciocho segundos , y distancia de seis metros, linda hoy con María Isabel Fabián de López, antes de Rodolfo López calle de por medio; AL SUR: Compuesto de dos tramos rectos, tramo ocho del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo noroeste ochenta y ocho grados treinta y un minutos quince segundos , y distancia de diez punto trece metros; tramo nueve, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos , y distancia de siete punto cuarenta metros; tramo diez del mojón diez al mojón uno, con rumbo noroeste ochenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, y distancia de seis punto cero un metro, linda en estos tramos hoy con David Tejada Artiga , Antes de María Victoria Mendoza de Tejada; al PONIENTE: Vértice .- En la actualidad en dicho inmueble existe una construcción de sistema mixto con todos los servicios básicos. Todos los colindantes antes mencionado son de este domicilio. El Inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que hizo a la señora MARTA YANIRA SORIANO ALVARADO. Dicho inmueble lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte y nueve de abril de dos Mil Veinte y uno

JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA,  
ALCALDE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023557-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO, mayor de edad, Abogada y actuando en nombre y representación según Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado el día cinco de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Mirian Alcira Castro Villacorta por el señor MILTON RENE ACEVEDO FABIAN, de cuarenta años de edad, Sacerdote Católico de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero cero cero ocho siete dos seis dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos un mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-seis. Quien está solicitando a su favor Título Municipal de un Predio Urbano situado en Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras S/N, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Principal, sin número jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión superficial de 382.42 Mts2 (Trescientos ochenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados); de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: Veinticinco Metros setenta y cinco centímetros linda con Andrés Soriano, antes, hoy de Bernardo Chávez, brotones de varias clases de por medio. AL ORIENTE: Cinco Metros sesenta centímetros, antes hoy ocho metros seis centímetros linda con terreno de Manuel de Jesús Ramírez Mendoza, José Santos Ramírez Ángel, María Marta Artiga de Santos, Marcos Artiga Mendoza, José Dionisio Artiga Soriano, María Olivia Artiga, en línea quebrada, brotones de Izotes de por medio, SUR: Treinta cinco metros veinte centímetros, linda con María Soila Acevedo antes hoy Santos Panameño Acevedo, en línea quebrada, brotones de izote de por medio hasta llegar a un poste de cemento esquinero, y AL PONIENTE: Dieciséis metros setenta centímetros linda con Avilio Acevedo antes, después de Manuel de Jesús Acevedo Soriano hoy de Nelson Oswaldo Acevedo, muro de ladrillo de por medio, de Balmore Mauricio Acevedo. Este terreno goza de una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho por el largo necesario sobre el terreno de Avilio Acevedo Velásquez para salir al camino vecinal del rumbo poniente, hoy calle pública de por medio que conduce a Cancha Municipal, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra una casa de habitación de construcción mixta, con todos los servicios básicos. Dicho inmueble lo valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Lo adquirió por compra hecha a la señora LUCILA FABIAN DE ACEVEDO.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte y nueve de abril de dos Mil Veinte y uno.

JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA,  
ALCALDE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023561-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: DOMITILA ALVARADO DE HERNÁNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cinco tres seis dos - cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-cero ocho cero cinco cinco cinco - uno cero dos - seis, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en final Barrio Guadalupe, calle El Ángel, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: doce punto diecisiete metros, calle de por medio, terreno de Mónica Bernal hoy de Rubén Valencia; RUMBO ORIENTE: veintinueve metros, terreno de Cleofas y Josefa Viviana Bernal hoy de María Teresa Fernández Parada; RUMBO SUR: ocho metros, terreno de María de los Ángeles Bernal hoy de Victoria Gómez de Martínez; RUMBO PONIENTE: veintinueve metros, resto del terreno del cual se separa de la vendedora María Edita Alvarado. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora María Edita Alvarado de Gómez, en el año de dos mil cuatro, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que sobrepasa los diez años consecutivos. La solicitante valúa el inmueble en DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintuno.

JAIME HERIBERTO LEIVA RODRÍGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023583-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021192521

No. de Presentación: 20210314659

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO D'STEFFANO MORALES DE ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORALES MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORALES MORALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Farmacias Brasil y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005278-3

No. de Expediente: 2021192024

No. de Presentación: 20210313588

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño, que se traduce al castellano como Banca Privada de BAC Cre-

domatic, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005287-3

No. de Expediente: 2021192023

No. de Presentación: 20210313586

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño que se traduce al castellano como Banca Privada de BAC Credomatic, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. C005288-3

No. de Expediente: 2020191358

No. de Presentación: 20200312318

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PREPAGO recargable Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PREPAGO recargable, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005303-3

No. de Expediente: 2020191472

No. de Presentación: 20200312479

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como B, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005304-3

No. de Expediente: 2021193744

No. de Presentación: 20210317519

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLA SOFIA AVILES DE GALINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tres puntos legal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSEJERÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, SERVICIOS NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005325-3

No. de Expediente: 2021192828

No. de Presentación: 20210315304

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LEONILA ALVARADO DE VILLEGAS, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi pueblito "Lenca" y diseño Sobre la palabra Lenca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y SERVICIOS DE VENTA EN LINEA DE PRODUCTOS RELIGIOSOS, CULTURALES Y TRADICIONALES, TALES COMO: LIBROS DE CANTOS, NOVENAS, ACCESORIOS RELIGIOSOS, BOLSOS, CAMISAS TÍPICAS Y ARTESANALES, ACCESORIOS PROPIOS DE LA ZONA MANTELINAS, TURBANTES TÍPICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023624-3

No. de Expediente: 2021193971

No. de Presentación: 20210317936

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO DE JESUS MONTEJO SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 4G 5G W. TELEMONT y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras

representada ya que sobre 4G y 5G, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS DE INTERNET, Y TELEFONÍA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023650-3

No. de Expediente: 2021192691

No. de Presentación: 20210315065

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARIA RIVAS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSTOM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUSTOM GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CUSTOM y diseño, que se traduce al castellano como personalizado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PRENDA DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; CARTERAS, BOLSOS, PORTA-MONEDAS (MONEDEROS), BOLSAS DE MANO Y MOCHILAS; JOYERÍA, BISUTERÍA; ARTICULOS DE CRISTALERÍA Y DEL HOGAR; RELOJERÍA, ARBOLES DE NAVIDAD, ADORNOS DE NAVIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023656-3

No. de Expediente: 2021192184

No. de Presentación: 20210313917

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CUADRILATERO

Consistente en: la palabra CUADRILATERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023657-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192022

No. de Presentación: 20210313582

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño, que se traduce al castellano como Banca Privada de Bac Credomatic, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE

DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005285-3

No. de Expediente: 2021194120

No. de Presentación: 20210318427

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alfa PXP FORTE y diseño, traducida FORTE como Fuerte, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NATURALES PARA CONSUMO A BASE DE HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005300-3

No. de Expediente: 2021194118

No. de Presentación: 20210318425

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alfa RXP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005301-3

No. de Expediente: 2021194117

No. de Presentación: 20210318424

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alfa CAFÉ FUSION y diseño, sobre las palabras Café Fusión no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005302-3

No. de Expediente: 2020191351

No. de Presentación: 20200312293

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FINUCHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTECA DE CACAO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO Y SUS DERIVADOS: TABLILLA DE CHOCOLATE: CACAO EN POLVO; CHOCOLATE EN POLVO; BOMBONERÍA; NIBS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005319-3

No. de Expediente: 2021193536

No. de Presentación: 20210316637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEURO PHOS

Consistente en: la frase NEURO PHOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005320-3

No. de Expediente: 2021193535

No. de Presentación: 20210316636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## APEXYL FORTE BC

Consistente en: la expresión APEXYL FORTE BC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DESINFECTANTES PRODUCTOS VETERINARIOS, HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005321-3

No. de Expediente: 2021194002

No. de Presentación: 20210317975

CLASE 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficial se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GELCO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en diseño de GELCO, que servirá para AMPARAR: GELATINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005326-3

No. de Expediente: 2021194165

No. de Presentación: 20210318507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PULGARD**

Consistente en: la palabra PULGARD, que servirá para: AMPARAR: ACARICIDA, INSECTICIDA DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005327-3

No. de Expediente: 2021193731

No. de Presentación: 20210317502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JULIE VAN, nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión J-MASK y diseño, que se traduce al castellano como J-ANTIFAZ, que servirá para: AMPARAR: MASCARILLAS DE BELLEZA FACIAL, MASCARILLAS CORPORALES, CREMAS Y LOCIONES FACIALES Y CORPORALES, MASCARILLAS DE BELLEZA; CASCARILLAS PARA USO COSMÉTICO, DESMAQUILLADORES DE OJOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; MASCARILLAS PARA LOS PIES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MASCARILLAS DE MANOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TOALLITAS COSMÉTICAS PRE HUMEDECIDAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN PREPARADO DESMAQUILLANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005328-3

No. de Expediente: 2021194483

No. de Presentación: 20210319168

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flor romántica y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023594-3

No. de Expediente: 2021194481

No. de Presentación: 20210319166

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOVE MARIS y diseño, que se traducen al castellano como AMOR MARIS, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023595-3

No. de Expediente: 2021194401

No. de Presentador: 20210319016

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JAVIER POCASANGRE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pacific Coffee  
Co.

Consistente en: las palabras Pacific Coffee Co., que se traducen al idioma castellano como COMPAÑIA DE CAFE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO EN GRANO, CAFÉ TOSTADO MOLIDO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ E INFUSIONES EN AGUA FRÍA COMO BASE PARA OFRECER DIFERENTES BEBIDAS, TODAS LIBRES DE PRODUCTOS ANIMALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023611-3

No. de Expediente: 2021192851

No. de Presentación: 20210315385

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO MORALES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras kit.MESSENGER y diseño, que se traducen al castellano como KIT MENSAJERO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PLATAFORMA DE SOFTWARE GRABADO O DESCARGABLE; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRAVADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES O GRABADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB, DE INFORMACIÓN DE CONTACTOS DE COMERCIOS Y EMPRESAS, DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y TELEGRÁFICAS; ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA; SERVICIOS DE TELEFONÍA Y TELEGRÁFICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DISEÑOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO SERVICIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023679-3

No. de Expediente: 2021193276

No. de Presentación: 20210316142

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GO BEYOND**

Consistente en: las palabras GO BEYOND, que se traducen al castellano como IR MÁS ALLÁ, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; DESCODIFICADORES DE TELEVISIÓN; ENRUTADORES DE RED; BATERÍAS RECARGABLES; BRAZALETES CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); WEBCAMS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS PARA VIGILANCIA POR VÍDEO; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; PANTALLAS GRANDES DE LCD; APARATOS O DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO ÓPTICOS PARA CARACTERES (HUMANOS); APARATOS IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS (PARA SER USADOS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA); BALANZAS; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; LENTES ÓPTICAS; CABLES USB; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TRANSDUCTORES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; GAFAS 3D; TELÉFONOS INTELIGENTES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CAJAS DE ALTAVOCES; PANTALLAS TOUCH; BATERÍAS ELÉCTRICAS; TABLETS ELECTRÓNICAS; CASCOS CON MICRÓFONO; TELEVISORES; CÁMARAS DE VÍDEO; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023681-3